



ASAMBLEA CONSTITUYENTE

Acta 093

SUMARIO:

22 DE JULIO DE 2008

CAPÍTULOS	TEMA
I	CONSTATACIÓN DEL QUÓRUM.
II	INSTALACIÓN DE LA SESIÓN.
III	LECTURA DEL ORDEN DEL DÍA.
IV	HIMNO NACIONAL DE LA REPÚBLICA DEL ECUADOR.
V	CONOCIMIENTO Y RESOLUCIÓN DEL PROYECTO DE LEY REFORMATORIA AL CÓDIGO DE EJECUCIÓN DE PENAS.
VI	PROYECTO DE MANDATO SOBRE LA UNIVERSIDAD COOPERATIVA DE COLOMBIA DEL ECUADOR.
VII	CONOCIMIENTO DEL OFICIO DE 1 DE JULIO DE 2008, PRESENTADO POR EL ECONOMISTA ROBERT ANDRADE TORRES, EN LA QUE PONE A CONSIDERACIÓN DE LA ASAMBLEA CONSTITUYENTE SU CALIDAD DE MIEMBRO DEL DIRECTORIO DEL BANCO CENTRAL DEL ECUADOR
VIII	DESIGNACIÓN DE UN MIEMBRO DEL DIRECTORIO DEL BANCO CENTRAL DEL ECUADOR.
IX	CONOCIMIENTO Y RESOLUCIÓN DE LOS INFORMES RESPECTO A LAS AMNISTÍAS A: 6.1 PERSONAS INVOLUCRADAS EN HECHOS ACAECIDOS EN EL CANTÓN CHILLANES, PROVINCIA DE BOLÍVAR, EN EL PARO MINERO Y CASOS DE CRIMINALIZACIÓN POR DEFENDER LA TERRITORIALIDAD, DERECHOS COLECTIVOS Y DE LOS PUEBLOS; Y,



ASAMBLEA CONSTITUYENTE

Acta 093

6.2 PERSONAS INVOLUCRADAS EN HECHOS
ACAECIDOS EN EL CANTÓN LAS NAVES,
PROVINCIA DE BOLÍVAR.

- X LEY REFORMATORIA AL CÓDIGO DE EJECUCIÓN
DE PENAS Y CÓDIGO PENAL PARA LA TRANS-
FORMACIÓN DEL SISTEMA DE REHABILITACIÓN
SOCIAL
- XI SEGUNDO DEBATE DEL RÉGIMEN DE TRANSICIÓN.
- XII CONOCIMIENTO Y RESOLUCIÓN DEL PROYECTO
DE LEY ORGÁNICA DEL SISTEMA NACIONAL DE
CONTRATACIÓN PÚBLICA
- XIII CLAUSURA DE LA SESIÓN

A small, handwritten mark or signature in the bottom left corner of the page.



ASAMBLEA CONSTITUYENTE

Acta 093

ÍNDICE:

CAPÍTULOS	TEMA	PÁGINAS
I	Constatación del quórum. -----	1
II	Instalación de la sesión.-----	1
III	Lectura del Orden del Día.-----	1
IV	Himno Nacional de la República del Ecuador.	3
V	Conocimiento y resolución del Proyecto de Ley Reformatoria al Código de Ejecución de Penas. (Lectura del informe). -----	3
Intervenciones de los asambleístas:		
	Romo María Paula.-----	9
	Montaño Mae.-----	11
	Sacoto Fernando.-----	11
	Alvarado Rosana.-----	12,26
	Ávila Abel.-----	14
	Arboleda Amanda.-----	15
	Esteves Rafael.-----	17,27
	De la Torre Rosa Elena.-----	20
	Peñañiel Marisol.-----	21
	Chávez Hólger.-----	22
	Alvarado Rosana.-----	26
	Hurtado Lenin.-----	30
	Alcívar Félix.-----	31
	Andino Mauro.-----	34
VI	Proyecto de Mandato sobre la Universidad Cooperativa de Colombia del Ecuador. (Lectura del informe). -----	36
Intervenciones de los asambleístas:		
	Romo María Paula.-----	44,59
	Martínez Marcos.-----	46
	Sacoto Fernando.-----	48



ASAMBLEA CONSTITUYENTE

Acta 093

	Amores Betty.-----	50
	Nicola Gerardo.-----	50
	Esteves Rafael.-----	53,62
	Gracia César.-----	54
	López Nelson-----	58
	Votación del proyecto de Mandato. -----	61
	Salazar Fernando.-----	62
	El señor Presidente declara en receso y reinstala la sesión.-----	63
VII	Conocimiento del oficio de 1 de julio de 2008, presentado por el economista Robert Andrade Torres, en la que pone a consideración de la Asamblea Constituyente su calidad de Miembro del Directorio del Banco Central del Ecuador. (Lectura del oficio). -----	63
	Intervención del asambleísta:	
	Panchana Rolando.-----	65
	Votación aceptando la renuncia. -----	65
VIII	Designación de un Miembro del Directorio del Banco Central del Ecuador.-----	66
	Intervención del asambleísta:	
	Pinto Germánico.-----	66
	Votación designando miembro del Directorio al ingeniero Carlos Vallejo López. -----	67
IX	Conocimiento y Resolución de los Informes respecto a las Amnistías a:	
	6.1. Personas involucradas en hechos acaecidos en el cantón Chillanes, provincia de Bolívar, en el paro minero y casos de criminalización por defender la territorialidad, derechos colectivos y de los pueblos; y,	

A



ASAMBLEA CONSTITUYENTE

Acta 093

	6.2. Personas involucradas en hechos acaecidos en el cantón Las Naves, provincia de Bolívar. (Lectura de los informes).-----	68
	Intervenciones de los asambleístas:	
	Peñañiel Marisol.-----	68,87
	Pavón Andrés.-----	71
	Asume la dirección de la sesión la asambleísta Aminta Buenaño, Primera Vicepresidenta de la Asamblea Constituyente. -----	72
	Pilamunga Carlos.-----	72
	Chávez Hólger.-----	73,78,85
	Pazmiño María.-----	76
	Esteves Rafael.-----	79,88
	Reasume la dirección de la sesión el asambleísta Fernando Cordero, Presidente de la Asamblea Constituyente.-----	82
	Hurtado Lenin.-----	82
	Romo María Paula.-----	84
	Votación de la amnistía para las personas involucradas en hechos acaecidos en el cantón Chillanes, provincia de Bolívar.-----	90
	Votación de la amnistía para las personas involucradas en hechos acaecidos en el cantón Las Naves, provincia de Bolívar.-----	93
X	Ley Reformatoria al Código de Ejecución de Penas y Código Penal para la Transformación del Sistema de Rehabilitación Social.-----	96
	Lectura del proyecto de Ley y votación. -----	96
	El señor Presidente declara en receso y reinstala la sesión. -----	100
XI	Segundo debate del Régimen de Transición. --	100

A



ASAMBLEA CONSTITUYENTE

Acta 093

Intervenciones de los asambleístas:

Hernández Virgilio.-----	101
Mendoza Tito Nilton.-----	106
Borja Diego.-----	109,118
Bohórquez Ximena.-----	112
Ávila Abel.-----	113
Vega Fernando.-----	118
Esteves Rafael.-----	121
Amores Betty.-----	126
Hernández Luis.-----	130
Pavón Andrés.-----	132
Andino Mauro.-----	135
Taiano Vicente.-----	138,139,146, 154
Andrade Trajano.-----	138
Rodríguez César.-----	143,146
Chávez Hólger.-----	147
Narváez Édison.-----	151
Guamangate Gilberto.-----	152

XII	Conocimiento y Resolución del Proyecto de Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública. (Lectura del informe) --	157
-----	---	-----

Intervenciones de los asambleístas:

López Nelson.-----	163
Asume la dirección de la sesión la asambleísta Aminta Buenaño, Primera Vicepresidenta de la Asamblea Constituyente. -----	167
Nicola Gerardo.-----	169
Reasume la dirección de la sesión el asambleísta Fernando Cordero, Presidente de la Asamblea Constituyente.-----	171
El señor Presidente declara en receso la sesión. -----	171
El señor Presidente reinstala la sesión.-----	172

A



ASAMBLEA CONSTITUYENTE

Acta 093

	Rodríguez César.-----	172
	Votación de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública. -----	172
	Texto de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública. -----	173
	Narváz Edison.-----	231
XIII	Clausura de la sesión.-----	232



ASAMBLEA CONSTITUYENTE

Acta 093

En el Centro Cívico "Ciudad Alfaro", ubicado en la ciudad de Montecristi, provincia de Manabí, a las nueve horas cuarenta y cinco minutos del día veintidós de julio del año dos mil ocho, se instala la sesión de la Asamblea Constituyente, dirigida por su Presidente, asambleísta Fernando Cordero Cueva.-----

En la Secretaría actúa el doctor Francisco Vergara Ortiz, Secretario de la Asamblea Constituyente.-----

I

EL SEÑOR SECRETARIO. Señor Presidente, procedo a registrar la presencia de los señores asambleístas. Señor operador, dé el tiempo necesario para que los señores asambleístas inserten sus tarjetas. Registre la presencia de los señores asambleístas presentes. Están instalando tarjetas de los señores asambleístas. Señores asistentes, verifiquen que las tarjetas electrónicas de los asambleístas que se hallen presentes, se encuentren instaladas previo a que el señor operador registre la presencia. No tenemos quórum todavía, señor Presidente. -----

II

EL SEÑOR PRESIDENTE. Señor Secretario, tenemos quórum. Registre las personas que están en este momento en la sala. Instalo la sesión. Informe el Orden del Día a la sala. -----

III

EL SEÑOR SECRETARIO. Inmediatamente, señor Presidente. Si



ASAMBLEA CONSTITUYENTE

Acta 093

tenemos quórum. "Por disposición del señor Fernando Cordero, Presidente de la Asamblea Constituyente y de conformidad con el artículo 7, numeral 6 y artículo 25 del Reglamento de Funcionamiento de la Asamblea Constituyente, se convoca a las y los asambleístas a la sesión 093 del Pleno a realizarse el martes 22 de julio de 2008, a las 9H30 en la sala de sesiones del Centro Cívico "Ciudad Alfaro", ubicado en el cantón Montecristi, provincia de Manabí, con el objeto de tratar el siguiente Orden del Día: 1. Himno Nacional de la República del Ecuador; 2. Conocimiento y resolución del Proyecto de Ley Reformatoria al Código de Ejecución de Penas; 3. Proyecto de Mandato sobre la universidad Cooperativa de Colombia del Ecuador; 4. Conocimiento del oficio de 1 de julio de 2008, presentado por el economista Robert Andrade, en el que pone a consideración de la Asamblea Constituyente, su calidad de miembro del Directorio del Banco Central del Ecuador; 5. Designación de un miembro del Directorio del Banco Central del Ecuador; 6. Conocimiento y resolución de los informes respecto a las amnistías: a) 6.1 Personas involucradas en hechos acaecidos en el cantón Chillanes, provincia de Bolívar, en el paro nacional minero y casos de criminalización por defender la territorialidad, derechos colectivos y de los pueblos; 6.2 Personas involucradas en hechos acaecidos en el cantón Las Naves, provincia de Bolívar; 7. Segundo debate del Régimen de Transición; y, 8. Conocimiento y resolución del Proyecto de Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública". Hasta ahí el Orden del Día. Señor Presidente, no se han presentado solicitudes de cambio de Orden del Día. -----

EL SEÑOR PRESIDENTE. Primer punto del Orden del Día, señor Secretario. -----



ASAMBLEA CONSTITUYENTE

Acta 093

IV

EL SEÑOR SECRETARIO. "1. Himno Nacional de la República del Ecuador". -----

SE ESCUCHAN LAS NOTAS DEL HIMNO NACIONAL DE LA REPÚBLICA DEL ECUADOR. -----

EL SEÑOR PRESIDENTE. Segundo punto del Orden del Día. -----

V

EL SEÑOR SECRETARIO. "2. Conocimiento y resolución del Proyecto de Ley Reformatoria al Código de Ejecución de Penas". "INFORME DEFINITIVO. LEY REFORMATORIA DEL CÓDIGO DE EJECUCIÓN DE PENAS. ANTECEDENTES. La crisis del sistema carcelario, la inexistencia de políticas de rehabilitación social, la ineficacia de la pena, en definitiva el fracaso del "ius punendi" del Estado, ha dado como resultado el incumplimiento de uno de sus deberes fundamentales como es respetar y hacer respetar los Derechos Humanos en los Centros de Rehabilitación Social del país. Las condiciones de las cárceles del país, reproducen y recrean la violencia y el delito. El interno durante su encarcelamiento se plantea sobrevivir y recuperar prontamente su libertad, sin que el Estado cumpla con su rehabilitación y resocialización. Por otro lado, la legislación de ejecución de penas es obsoleta, represiva y agudiza las condiciones de incquidad social. El sistema penitenciario en el Ecuador se encuentra en emergencia debido a diversos factores tanto de índole estructural como institucional, los mismos que a través de la historia han sido ignorados por los gobiernos y autoridades de turno, quienes no han considerado



ASAMBLEA CONSTITUYENTE

Acta 093

la realidad en la que viven los internos de las cárceles en todo el Ecuador. Entre los factores estructurales se encuentra la falta de centros de rehabilitación social y el mal estado de las instalaciones de los mismos, condiciones que han provocado el hacinamiento de las personas internas y por lo tanto, condiciones de vida que atentan contra sus derechos humanos y vida digna, convirtiendo a la rehabilitación en una quimera. Estos factores, han producido una crisis humanitaria a las personas que se encuentran en los centros de rehabilitación social del país, por lo que es necesaria una actuación emergente. Entre los factores de índole institucional se encuentra la falta de eficacia del Consejo Nacional de Rehabilitación Social, para generar y poner en práctica políticas de reinserción social que tengan resultados efectivos así como la falta de programas de descongestión carcelaria que procuren solucionar los problemas estructurales antes mencionados. La mala gestión del Consejo Nacional de Rehabilitación Social que se evidencia en la crisis humanitaria del sistema penitenciario se debe en parte, a la distorsionada e inconsecuente conformación del mismo. Es por esto que se planteó la necesidad de llevar a cabo una reforma integral al sistema penitenciario, y por lo tanto, al Código de Ejecución de Penas. La propuesta de reforma incluye dos aspectos concretos. En primer lugar, una nueva integración del Consejo Nacional de Rehabilitación Social, y en segundo, la concesión de las rebajas de las penas.

1. INTEGRACIÓN DEL CONSEJO NACIONAL DE REHABILITACIÓN. El Consejo Nacional de Rehabilitación Social estará integrado por distintos Ministerios de Estado, vinculados con las áreas de rehabilitación social como son el Ministerio de Justicia, de Salud, Trabajo y Educación, y la Defensoría del Pueblo, además de un delegado del Ministerio Público y un delegado de la Función Judicial, con derecho a voz únicamente, pues como partes procesales, una vez concluido el proceso penal, inicia otro, el



ASAMBLEA CONSTITUYENTE

Acta 093

proceso de rehabilitación en el que la conformación técnica e interministerial del Consejo definirá la implementación de políticas encaminadas a la rehabilitación social. Se establece que el Consejo se reunirá por lo menos dos veces al mes, y que podrá sesionar con cuatro de sus miembros. 2. **CONCESIÓN DE REBAJAS.** La rebaja de las penas es el mejor estímulo para la rehabilitación de las personas condenadas. Para así proceder, es necesario que existan parámetros técnicos para la rebaja y que sean otorgadas por merecimientos. El Consejo se verá en la obligación de crear programas multidisciplinarios que permitan que las personas privadas de libertad se incentiven y como estímulo por su desempeño y buen comportamiento, obtengan su libertad y reinserción social. La reforma consiste en que se rebajará la condena hasta en un cincuenta por ciento del total de la misma, a los sentenciados penalmente que demuestren buena conducta y colaboración activa en su rehabilitación, lo que se verificará por su participación en diferentes procesos, que serán evaluados a través de un sistema de méritos reglamentado por el Consejo Nacional de Rehabilitación Social. La reforma que se plantea, pretende solucionar un problema estructural aludido, consistente en el hacinamiento por la sobrepoblación carcelaria y lograr una descongestión de las cárceles del país para continuar con la implementación de verdaderas políticas de rehabilitación difíciles de iniciar bajo las actuales condiciones del sistema carcelario. No podrán beneficiarse de la rebaja, los sentenciados por delitos sexuales o contra la vida, ni crímenes execrables o de lesa humanidad de acuerdo a los convenios internacionales. Estas excepciones se justifican en la valoración de la vida y la integridad personal como bienes jurídicos que deben ser protegidos por encima de cualquier otro bien. 3. **REFORMA E INTERPRETACIÓN AL ARTÍCULO 57 DEL CÓDIGO PENAL.** Se establece la edad de 65 años y no de 60 como actualmente consta en la norma para guardar coherencia con la legislación nacional que establece que



ASAMBLEA CONSTITUYENTE

Acta 093

los adultos mayores lo son a partir de los 65 años. Se interpreta las "casas de prisión" y "prisión correccional" como lugares especializados para la rehabilitación de adultos mayores, administrados por el Ministerio de Inclusión Social en coordinación con el Ministerio de Justicia y Derechos Humanos. Con los antecedentes indicados y considerando las reglas mínimas para el tratamiento de los reclusos, adoptadas por el Primer Congreso de las Naciones Unidas sobre Prevención del Delito y Tratamiento del Delincuente, celebrado en Ginebra en 1955, y aprobadas por el Consejo Económico y Social en sus resoluciones 663C (XXIV) de 31 de julio de 1957 y 2076 (LXII) de 13 de mayo de 1977 y acogiendo las observaciones y recomendaciones contenidas en el último Informe Anual de la Comisión Interamericana de Derechos Humanos (CIDH) del año 1997, el estado ecuatoriano realizará los esfuerzos integrales y necesarios para iniciar las reformas a un sistema penalizador que ha demostrado ser inequitativo e injusto. Por lo expuesto es imprescindible que la Asamblea Constituyente tramite las reformas al Código de Ejecución de Penas y Rehabilitación Social. Atentamente,". Se encuentra firmado por nueve asambleístas y el Secretario relator. Procedo a dar lectura al proyecto de ley. "LEY REFORMATORIA AL CÓDIGO DE EJECUCIÓN DE PENAS. LA ASAMBLEA CONSTITUYENTE. CONSIDERANDO: Que, la Asamblea Constituyente, a través del Mandato Constituyente # 1, del 11 de diciembre del 2007, asumió los Plenos Poderes. Que, en el mencionado Mandato, la Asamblea asumió las atribuciones y deberes de la Función Legislativa. Que, respetar y hacer respetar los Derechos Humanos, es el más alto deber del Estado. Que es necesaria una reforma integral al sistema penitenciario en el Ecuador, que se encuentra en emergencia, tanto por el hacinamiento de internos, la ausencia de verdaderos programas de reinserción social, como por la condición de las instalaciones, produciendo una crisis humanitaria para las personas



ASAMBLEA CONSTITUYENTE

Acta 093

que se encuentran en los centros de rehabilitación social. Que la política de rehabilitación social es responsabilidad exclusiva del Estado y que tanto las políticas públicas, como las instituciones encargadas, no han cumplido históricamente con su cometido, en gran medida por la distorsionada conformación del Consejo Nacional de Rehabilitación Social. Que, de conformidad con el Decreto Ejecutivo N. 748, publicado en el Registro Oficial, Suplemento # 220, con fecha 27 de noviembre de 2007, el Ministerio de Justicia y Derechos Humanos tiene como objetivo coordinar, ejecutar y monitorear los programas y proyectos de las diversas entidades involucradas en el sistema de rehabilitación social. Que el sistema de reducción de penas no debe estar sustentado en el mero paso del tiempo, sino que debe fundarse en programas que motiven a las personas privadas de libertad a que se rehabiliten y se reinserten en la sociedad. En uso de sus competencias y atribuciones: Expide la siguiente: REFORMAS AL CÓDIGO DE EJECUCIÓN DE PENAS. Artículo 1. Sustitúyase el artículo 4 del Código de Ejecución de Penas por el siguiente: "Artículo 4. Integración del Consejo Nacional de Rehabilitación Social.- El Consejo Nacional de Rehabilitación Social estará integrado por los siguientes miembros: 1. El Ministro de Justicia y Derechos Humanos o su delegado, quien lo presidirá y tendrá voto dirimente; 2. El Ministro de Salud o su delegado; 3. El Ministro de Trabajo o su delegado; 4. El Ministro de Educación o su delegado; 5. El Defensor del Pueblo o su delegado. Actuará como Secretario Ejecutivo del Consejo, el Director Nacional de Rehabilitación Social, quien además, ejercerá la representación legal y judicial de la entidad. El Consejo se reunirá por lo menos dos veces al mes y podrá sesionar con cuatro de sus miembros; en caso de empate, el Ministro de Justicia tendrá voto dirimente. De considerarlo necesario, el Consejo podrá solicitar la presencia de técnicos u organismos especializados. El Vicepresidente del Consejo Nacional de Rehabilitación Social, que



ASAMBLEA CONSTITUYENTE

Acta 093

reemplazará al Presidente en caso de ausencia temporal, será elegido de entre los demás miembros en la primera sesión del Consejo y durará dos años en sus funciones, pudiendo ser reelegido por un período. Los delegados al Consejo deberán acreditar conocimientos académicos o suficiencia investigativa. Artículo 3. Sustitúyase el Art. 32 por el siguiente: "Artículo 32. Criterio para la concesión de rebajas.- La reducción de penas operará sobre un sistema de méritos que permita evaluar la buena conducta y la colaboración activa del interno en su rehabilitación, que se demostrará por la participación en procesos culturales, educativos, laborales, de tratamientos de adicciones u otros. La reducción de penas podrá concederse hasta por un máximo del 50% de la pena impuesta al detenido y no procederá cuando los internos hayan sido sentenciados por plagio, asesinato, delitos sexuales, trata de personas, o por crímenes de Genocidio, de Lesa Humanidad, de Guerra, de Agresión, determinados en el Estatuto de Roma de la Corte Penal Internacional. El Sistema de méritos y su valoración será determinado por el Consejo Nacional de Rehabilitación Social mediante reglamento que se expedirá para el efecto". Artículo 4. Sustitúyase el Art. 33 por el siguiente: "Artículo 33. Reducción meritoria de penas. En todos los Centros de Rehabilitación Social deberá existir un archivo que contenga los expedientes individualizados por cada interno en el que se certifique los méritos acumulados durante su internamiento. Este expediente será público y de libre acceso para el interno y su defensor. Una vez que el interno considere que su expediente contiene una evaluación de méritos que corresponda a una rebaja que de hacerse efectiva le permita salir en libertad, solicitará al juez competente la revisión de su caso y la concesión de la libertad. El juez, so pena de las sanciones que correspondan por el retardo en el tratamiento de estas peticiones, verificará que se cumplan los requisitos formales para la concesión de la libertad y la concederá o negará de ser el caso. Su resolución deberá



ASAMBLEA CONSTITUYENTE

Acta 093

ser emitida en el plazo de cuarenta y ocho horas tras la recepción de la petición. La resolución que niegue la rebaja de la pena podrá ser apelada ante la sala correspondiente de la Corte Superior". La presente resolución entra en vigencia inmediatamente, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial y la Gaceta Constituyente. Notifíquese a las autoridades competentes para su cumplimiento". Hasta ahí el texto, señor Presidente, del informe definitivo respecto a la Ley Reformatoria del Código de Ejecución de Penas y el articulado definitivo presentado. -----

EL SEÑOR PRESIDENTE. Tiene la palabra, primero, la Presidenta de la Mesa, luego les doy la palabra, señores asambleístas. -----

LA ASAMBLEÍSTA ROMO MARÍA PAULA. Gracias, señor Presidente. Voy a ser muy breve. Esta reforma legal tiene muy pocos artículos. Quiero hacer énfasis en que se trata de la única ley que fue propuesta por la Mesa Diez. En el resto de leyes, que nosotros hemos presentado y analizado para el Pleno de la Asamblea, ha habido un proceso inverso, han sido leyes propuestas por el Ejecutivo, calificadas por la Comisión Directiva y luego tramitadas por la Mesa Diez. ¿Qué pasó con esta ley? Cuando recibimos una solicitud de amnistía y empezamos a analizar el caso de los portadores de pequeñas cantidades de sustancias estupefacientes, un grupo de asambleístas, no solo de la Mesa Diez, sino también del resto de Mesas de la Asamblea Constituyente, hicieron un análisis y un informe, para el que, incluso, visitaron varios centros penitenciarios en el país. De ese informe sobre las cárceles, la respuesta fue tan aterradora, la constatación fue tan grave, que los asambleístas se plantearon y nos planteamos que necesitábamos más que una amnistía para el tema estricto de estupefacientes, sino algo que trate de abarcar de una forma más integral el grave problema de las cárceles en



ASAMBLEA CONSTITUYENTE

Acta 093

el Ecuador. Yo quiero agradecer, públicamente, el trabajo que hicieron esos asambleístas: Abel Ávila, Amanda Arboleda, Marisol Peñafiel, Rosana Alvarado, quien llevó este trabajo adelante en la Mesa Diez, y Rosa Elena de la Torre, que también participó en mucho del debate, de la visita y de la elaboración de estas propuestas. ¿De qué se trata la ley? Son algunos temas fundamentales en el Ecuador, no hay ningún mecanismo que incentive o que premie el buen comportamiento de las personas que están privadas de libertad. Estamos estableciendo un mecanismo de rebajas de penas, que será una respuesta al buen comportamiento y al involucramiento de los detenidos, de los presos, en programas de reinserción, de educación y de diferentes formas de trabajo dentro de los centros penitenciarios. Como observaciones. Cuando la Mesa estuvo tramitando la Ley recibió varias observaciones, de que no debían verse beneficiados de ninguno de estos mecanismos de rebaja las personas que estén detenidas por delitos, como homicidio o por delitos sexuales. Así que hay esa clara excepción; esta rebaja, este beneficio no estaría para las personas que estén detenidas por delitos contra la vida o por delitos sexuales, por delitos execrables, también. Así que con esa excepción y además de ciertos beneficios por buen comportamiento, se está estableciendo una nueva conformación del Consejo de Rehabilitación Social que responda al nuevo enfoque que queremos del Estado, un Estado que no sea solamente un Estado castigador, sino un Estado que permita la reincorporación de las personas que han delinquido en las sociedad, y también a las actividades productivas. Eso básicamente, y estoy segura de que otros de los compañeros y compañeras que han participado en este proceso nos van a explicar un poco más. Son muy pocos artículos, pero creemos que el cambio que esos artículos van a provocar en el manejo de los centros de detención en el país es fundamental. Debemos recordar que la Comisión Interamericana de Derechos Humanos, en su informe sobre



ASAMBLEA CONSTITUYENTE

Acta 093

el Ecuador, señaló que las cárceles ecuatorianas son el lugar en el que más se violan los derechos humanos. En ningún otro lugar existe más violación a los derechos humanos que en las cárceles del país, y por eso esta es una realidad que nosotros no podíamos ni queríamos dejar de mirar. Nos parece que esta es una propuesta que podrá modificar en algo esa realidad. -----

EL SEÑOR PRESIDENTE. Gracias, Asambleísta. Asambleísta Mae Montaña. -----

LA ASAMBLEÍSTA MONTAÑO MAE. Buenos días, señor Presidente. Colegas asambleístas: Me hubiese gustado que esta mañana pudiésemos discutir y debatir profundamente este tema que es de tanto interés: el Régimen de Transición y el famoso Preámbulo, que todavía no aparece por aquí. Sin embargo, veo que se insiste en seguir haciendo temas y cumpliendo atribuciones que no le corresponden a la Asamblea. Quiero expresar, nuevamente, mi decisión de no legitimar ni con mi presencia ni con mi voto esas acciones ni esas decisiones; y que, por tanto, dejo sentado que abandono esta sesión del Pleno, no por ociosidad, porque estoy aquí para cumplir mi rol de Asambleísta, sino porque considero que no es la atribución que me corresponde. Así que, buenos días. -----

EL SEÑOR PRESIDENTE. Fernando Sacoto. -----

EL ASAMBLEÍSTA SACOTO FERNANDO. Gracias, señor Presidente. Yo quería, simplemente, enfatizar en la importancia de esta concepción de rehabilitación en términos integrales. Yo veo con mucha satisfacción que, justamente, en la integración del Consejo Nacional de Rehabilitación Social se ha incluido la presencia de ministerios que



ASAMBLEA CONSTITUYENTE

Acta 093

tienen que ver, justamente, con esta concepción de rehabilitación en términos más amplios, el Ministro o Ministra de Salud, de Trabajo o de Educación. De tal manera que, yo creo que esta es una oportunidad para reafirmar la necesidad de que se mire a la salud en términos integrales; también estos aspectos que tienen que ver con rehabilitación integral de detenidos, en fin, de personas que tienen que ver con esta naturaleza. En definitiva, tiene mucho que ver con el tema de salud en esta concepción, que deseo destacar, nuevamente. Y, por tanto, considero que es un acierto que se haya visto con esta visión de intersectorialidad entorno a una concepción diferente, y no como se ha dicho, solamente, de represión. Gracias, señor Presidente. -----

EL SEÑOR PRESIDENTE. Asambleísta Rosana Alvarado. -----

LA ASAMBLEÍSTA ALVARADO ROSANA. Sí, buenos días. Gracias. Al interior de la Mesa de Legislación y Fiscalización esta fue una de las propuestas legales que alcanzó el voto unánime de todos los integrantes de la Mesa. Y considero que esto, además de ser un acto de justicia, pues es un acto en el que hemos actuado con absoluta convicción de un sistema de rehabilitación, que tiene que ser, definitivamente, como tal. Son pocas las reformas, es una propuesta bastante corta, elemental, pero sí tiende a contribuir al verdadero desarrollo y reintegración social del interno. En este sentido, la propuesta que se plantea es algo que ya se ha venido dando en diferentes países de América Latina; más, todavía, cuando la realidad del sistema carcelario del Ecuador, conocemos que puede dar abasto para alrededor de entre seis y siete mil internos; cuando, en realidad, lo que tenemos son cárceles llenas de gente, saturadas, sobrepobladas, que en lo único que ha resultado es en que varias personas que ahí han ingresado, se hayan especializado en el delito y nunca en la rehabilitación. En este sentido, parte



ASAMBLEA CONSTITUYENTE

Acta 093

fundamental de la reforma propuesta, es una nueva integración del Consejo de Rehabilitación Social. Actualmente, de acuerdo a la propuesta que nosotros planteamos, es el Ministerio de Justicia quien va a ejercer la rectoría de esta Dirección Nacional de Rehabilitación, porque justamente la creación del Ministerio de Justicia tiene que ver con la propuesta de rehabilitación. Y, por otro lado, qué más pueden pedir los internos o las personas sentenciadas y que se encuentran ya cumpliendo sus condenas al interior de las cárceles, que algún mecanismo que posibilite y que, realmente, sirva como incentivo para que su conducta y para que su rehabilitación, propuesta desde ellos mismos, pueda llevarse adelante. Sobre las observaciones que plantearon varios asambleístas que, en realidad, fueron pocas, fueron cuatro observaciones, que plantearon cuatro asambleístas, se refieren a que este sistema de beneficios, no tienen que aplicar para aquellos que cometieron crímenes execrables o delitos sexuales. Esa es la salvedad, y no podría ser de otra manera. Las personas sentenciadas por estos delitos que están determinados en la propuesta y en la reforma no podrán ser beneficiados de la rebaja de penas; igualmente, esto es algo que se aplicará, luego de que la Dirección Nacional de Rehabilitación elabore también un reglamento, en el que todas las especificaciones puedan también establecer la forma en que la rebaja va a proceder. Ha sido también muy grato conocer que son otros los asambleísta, como Abel Ávila, como Amanda Arboleda, como Rosa Elena de la Torre, quienes sin ser de la Mesa Legislativa, pues fueron parte muy importante para que este sistema, para que esta propuesta se lleve adelante, con Ximena Bohórquez y Marisol Peñafiel al interior de la Mesa Legislativa, pues consideramos que esto es fundamental. Fue casi una promesa la que le hicimos a diferentes personas al interior de los centros de rehabilitación desde el mes de febrero. Muchísimas gracias.-----



ASAMBLEA CONSTITUYENTE

Acta 093

EL SEÑOR PRESIDENTE. Asambleísta Abel Ávila, tiene la palabra.-----

EL ASAMBLEÍSTA ÁVILA ABEL. Señor Presidente, compañeros asambleístas: Quiero saludar a los compañeros de la Mesa Legislativa, la Mesa Diez y, en particular, a la compañera Roxana Alvarado, quien ha sido en la última etapa, con mucha decisión y valentía, acogiendo la propuesta, no solo de los asambleístas, quienes en algún momento en este Pleno, hacíamos alusión a las condiciones totalmente inhumanas, insalubres, en las cuales se desenvuelven o pretenden cumplir condenas aquellos ecuatorianos que por varias situaciones están recluidos en los centros, mal llamados, de rehabilitación social, que se han convertido, prácticamente, en centros de perfeccionamiento del delito o, peor aún, centros donde no se les respeta sus derechos humanos a vivir o a cumplir esas penas en condiciones humanas. De tal suerte que, quiero saludar a la Mesa Diez, a los compañeros asambleístas, a Ximena Bohórquez, a Marisol Peñañiel, a Rosa Elena de la Torre, a Rosana mismo, a quienes nos trasladamos en aquel momento cuando los reos nos decían cual era su posición frente a la Asamblea Constituyente y, fundamentalmente, que sembraban sus esperanzas en este proyecto de cambio. Todos nosotros, quienes en un momento insistimos con nuestras propuestas, para hacer del Consejo Nacional de Rehabilitación Social un Consejo que le permita al reo, entonces, al interno de las cárceles ser reinsertado en la sociedad como alguien que tiene que cumplir un rol diferente al que estaba antes de ingresar al Sistema de Rehabilitación Social. Y, fundamentalmente, para terminar con esa vieja práctica que hay en esos centros, es decir, de venderle el pabellón, de venderle la celda, etcétera, etcétera, eso me parece que es un paso importante para terminar con esa vieja práctica, digo. Por lo tanto, compañeros, yo me sumo, nuestro bloque votará a favor, y un aplauso para los compañeros que tuvimos a bien desarrollar



ASAMBLEA CONSTITUYENTE

Acta 093

esta importante propuesta y que ahora se plasman con el cambio que vamos a plantear el día de hoy al Código de Ejecución de Penas. Muchas gracias, queridos asambleístas y muchas gracias, compañeros de la comisión.-----

EL SEÑOR PRESIDENTE, Asambleísta Amanda Arboleda.-----

LA ASAMBLEÍSTA ARBOLEDA AMANDA. Buenos días, señor Presidente. Compañeros y compañeras: Realmente, para nosotros es de mucha alegría que podamos ya aprobar esta reforma al Código de Ejecución de Penas. Esta reforma es sumamente importante, porque como dijeron las compañeras Rosana Alvarado y María Paula Romo, es vital darle un nuevo giro a la rehabilitación social en nuestro país. Solo la nueva conformación del Consejo, en que son los delegados del Ministerio de Salud, de Trabajo, Educación, de Justicia, los que estarían al frente del Consejo, nos demuestra que ya hay una mirada distinta de mirar la rehabilitación social como eso, como lo que es, la rehabilitación de los hombres y mujeres privados de su libertad. Ya nunca más el acusador, haciendo el juego de rehabilitador; ya nunca más el perseguidor haciendo el juego de rehabilitador. Es importantísimo darle este giro, estamos muy contentos por eso y, otra cosa, que es sumamente dramática y lo fuimos palpando cuando comenzamos a trabajar el tema de los indultos y las amnistías, los indultos humanitarios, es que las cárceles del país están colapsadas; la Penitenciaría del Litoral alberga el doble de las personas que físicamente puede albergar y esa es una violación flagrante de los derechos humanos. Y el tema de los indultos. Si bien es una salida interesante, lo vimos con total sinceridad y con total realismo que no era la salida de fondo. Por eso, esta reforma a la ley, que rebaja las penas como incentivo a la rehabilitación social, pero también que rebaja



ASAMBLEA CONSTITUYENTE

Acta 093

las penas, porque se está dando una mirada distinta a la rehabilitación. Entonces, eso para nosotros es sumamente importante, señor Presidente, en las cárceles del país han muerto muchísimas personas, porque no se ha visto la rehabilitación social como es. Yo me acuerdo con mucha tristeza de un cantor popular que se llamaba Eber Quiñóncz, que no sabía ni leer ni escribir, pero cantaba salsas maravillosas y un día un guía penitenciario le reventó los pulmones y murió en una de las celdas más sucias y más pobres de la Penitenciaría del Litoral. Ese tipo de cosas, señor Presidente, nunca más debe pasar en nuestro país. Señor Presidente, recuerdo yo, en este momento, de muchos hombres y muchas mujeres que han muerto en la Penitenciaría del Litoral, porque las cárceles están hacinadas; porque el hacinamiento produce la violencia que se vive en las cárceles del país; porque en el hacinamiento los hombres y las mujeres, que están privados de su libertad, luchan por su sobrevivencia y por el espacio vital, y la persona más pacífica se puede convertir en el peor de los delincuentes, porque es totalmente natural que la gente luche por sobrevivir. Entonces, señor Presidente, la violencia, como hemos dicho en muchos momentos, no se la combate con más violencia; la violencia, señor Presidente, no se la combate con más represión; la violencia, señor Presidente, no se la combate violando los derechos humanos. La violencia se la combate, como lo hemos demostrado en este proceso constituyente, con salidas técnicas, con salidas humanas, con salidas distintas, con salidas por encima de todo que prioricen a las personas por encima de cualquier cosa. Señor Presidente, mi voto, desde el primer momento, es mil veces sí por esta reforma humanísima al Código de Ejecución de Penas. Y mociono que votemos ya esta reforma al Código de Ejecución.-----

EL SEÑOR PRESIDENTE. Asambleísta Rafael Esteves.-----



ASAMBLEA CONSTITUYENTE

Acta 093

EL ASAMBLEÍSTA ESTEVES RAFAEL. Gracias, señor Presidente. Yo no creo que esto sea tan rápido de debatir en veinte minutos y empezar a votar; no. No por mucho madrugar, amanece más temprano, he dicho yo. Y el tiempo se venga de las cosas que se hacen sin su consentimiento. Esto, para mí, ha sido hecho al apuro y sin el estudio correspondiente. Tal es así, yo pregunto: ¿cuántos de los aquí presentes tenemos el texto del Código de Ejecución de Penas, para compararlo con estas reformas y saber si lo que dice el Código y lo que dice la reforma es mejor o es peor?, ¿cuántos tenemos este Código en la mano y el reglamento correspondiente o si en la pantalla se ha expuesto allí el Código materia de la reforma, paralelamente a la reforma? Yo tengo, simplemente, aquí, en lo que nos han entregado, el texto de reformas, que se habla que se pedirá a un juez ciertas rebajas y ni siquiera se dice ante qué juez. Lo principal que hay que decir es eso y no se lo ha hecho. Estábamos, señor Presidente, tratando todo lo correspondiente a la nueva Constitución. Nos quedó pendiente el Preámbulo y nos quedó pendiente lo más importante, el Régimen de Transición. De repente no hablamos de eso. Ponemos en el primer punto del Orden del Día esto del proyecto de Ley Reformatoria al Código de Ejecución de Penas, y se adjunta el texto de las observaciones, que hace el señor Presidente de la República en cuanto a la integración en el artículo cuatro, Integración del Consejo Nacional de Rehabilitación. Aquí en este texto se ha puesto que lo integran todos los ministros dependientes del Ejecutivo y el Defensor del Pueblo, el Ministro de Justicia, el Ministro de Salud, el Ministro de Trabajo, el Ministro de Educación, el Defensor del Pueblo. Y el Presidente les dice: -observo esto- pongan al Presidente de la Corte Suprema o su delegado. Que es lógico que esté el Presidente de la Corte Suprema o su delegado, pues, si los que están cumpliendo una pena lo están haciendo en virtud de una sentencia dictada por un juez de Derecho, por un juez Penal y dice ahí también, pongan al Ministro



ASAMBLEA CONSTITUYENTE

Acta 093

Fiscal General del Estado o su delegado. La pregunta que yo me hago: ¿por qué en esta integración del Consejo Nacional de Rehabilitación Social, se ignoró la presencia del delegado del Presidente de la Corte Suprema o del Presidente de la Corte Suprema mismo? La del Ministro Fiscal General, y esto aquí está, en el correspondiente Código de Ejecución de Penas, donde dice en el artículo cuatro. Miembros. Aquí está. El Código de Ejecución de Penas está en una de las partes del Código Penal; igualmente, está el Reglamento al Código de Ejecución de Penas, y en el artículo cuarto, señala: "El Consejo Nacional de Rehabilitación Social estará integrado por los siguientes miembros: Ministro de Gobierno o su delegado; un delegado del Presidente de la Corte Suprema de Justicia, que será doctor en Jurisprudencia o abogado en Ciencias Penales, en su especialización; el Ministro Fiscal General del Estado; el Director de Recursos Humanos y Empleos del Ministerio de Trabajo; El Director del Instituto de Criminología de la Universidad Central". ¿Por qué se ha cambiado a estos integrantes?, ¿cuál es el objetivo? Yo no acepto, señor Presidente, que se diga, que porque la Comisión Interamericana de Derechos Humanos o la Corte Interamericana de Derechos Humanos diga que en las cárceles del Ecuador se violan los derechos humanos, ya hay que rebajarles las penas a los presos. Eso es absurdo, es un argumento absurdo. Si hay violación de derechos humanos en las cárceles, hay que sancionar a esos violadores, hay que reacondicionar la situación de los presos en las cárceles; más no rebajarles las penas tan rápidamente, no se puede hacer esto, porque se pone en peligro a la sociedad misma, porque podemos poner en las calles a personas que están cumpliendo una pena, que no se han rehabilitado y ponen en peligro a la sociedad. Cosas como éstas, hechas al apuro, lo único que traen es una serie de riesgos para la sociedad, por eso es el auge de la delincuencia. No debemos ser tan "ágiles", entre comillas, que porque hay violación a los



ASAMBLEA CONSTITUYENTE

Acta 093

derechos humanos en las cárceles, inmediatamente vamos corriendo a rebajar las penas, sin decir ni siquiera qué juez es. Hablamos aquí del juez de Ejecución de Penas, después hablamos del juez de Garantías Penitenciarias, pero aquí en este articulado no se habla de ninguno de ellos. Entonces, esto no está bien, nosotros deberíamos haber empleado este término, este tiempo de debate, tratando del Preámbulo, tratando del Régimen de Transición y cerrar todo lo que constituye la nueva Constitución, la vigésima Constitución ecuatoriana, la de avanzada, la revolucionaria, la que llene las expectativas en parte de lo que el pueblo aspiraba. Pero no saltar algo que no es de tanta trascendencia, que se lo podía hacer después, con mayor estudio. Yo no acepto que se excluya al Ministro Fiscal General, que se excluya al Director de Criminología de la Universidad Central, que se excluya al Ministro Fiscal General, esto es hecho al apuro, y que solamente consten aquí ministros de Estado en el Consejo Nacional de Rehabilitación. Yo creo que esto debe regresar a la Mesa y debatirse con mayor profundidad. Y mientras tanto, señor Presidente, dediquémonos al Preámbulo, dediquémonos al Régimen de Transición. Ya vamos a ver hasta un problema de una Universidad de Colombia. Yo creo que eso no es tan urgente, no es trascendental; más trascendental es que agotemos el estudio de lo que es el Régimen de Transición, de lo que es Preámbulo y terminemos con todo lo que signifique la Constitución, eso es lo primero. Para eso, el estatuto en el artículo uno y en el artículo veintitrés, nos señaló claramente. Ustedes assembleístas, van a dictar una nueva Constitución y a transformar el marco institucional del Estado. Por favor, démosle tiempo al tiempo, no nos preocupemos de estas cosas por el momento, cuando no hemos agotado el estudio de lo que significa la vigésima Constitución ecuatoriana. Gracias.-----

EL SEÑOR PRESIDENTE. Rosa Elena de la Torre tiene la palabra.-----



ASAMBLEA CONSTITUYENTE

Acta 093

LA ASAMBLEÍSTA DE LA TORRE ROSA ELENA. Gracias, señor Presidente. Compañeros, compañeras: Creo que es muy importante una pequeña explicación, una pequeña aclaración, para no quedarnos con un mal sabor de boca, pensando que esto ha sido un asunto de última hora. Como decía la compañera Rosana Alvarado, como explicó María Paula Romo, como explicaron los demás compañeros, este ha sido un proceso largo, un proceso de constatación de la crisis carcelaria; un proceso de constatación de que la conformación del Consejo de Rehabilitación Social no ha sido útil, no ha sido bueno para este proceso indispensable de la rehabilitación. Tanto ha sido debatido, que no solamente en la Mesa Diez ha sido aprobado, estamos hablando del mes de febrero, sino que en la Mesa Ocho, en la Mesa de Justicia, también se ha discutido este tema y la conformación del Consejo de Rehabilitación Social está planteada de la misma manera. Señor Presidente, durante una visita que tuvimos, de las que ya les he hablado varias veces en el Pleno, de algunas mujeres que trabajan en la cárcel de El Inca en Quito, una de ellas nos trajo una carta de una de las personas internas en la que nos decía: "Cuando uno cree que puede salir adelante, cuando uno cree que tiene derecho a salir adelante y que tiene potencialidades, algunas veces se equivoca". Señor Presidente, yo creo que esto es una muestra, nuevamente, de esta visión humanista y de confianza en el ser humano, de confianza en que los méritos y la voluntad de cambio pueden transformar a las personas y pueden transformar al país. Así ha sido planteado esto, el pueblo ecuatoriano debe saber lo que se está premiando, verificando, es la buena conducta, la colaboración, ese deseo de superación. Yo creo que los seres humanos, los que estamos afuera y los que están adentro en los centros de rehabilitación social merecen esta oportunidad. Así ha sido planteada esta reforma. Gracias, señor Presidente.-----



ASAMBLEA CONSTITUYENTE

Acta 093

EL SEÑOR PRESIDENTE. Gracias, Asambleísta. Asambleísta Marisol Peñafiel.-----

LA ASAMBLEÍSTA PEÑAFIEL MARISOL. Muchísimas gracias, señor Presidente. Quiero manifestar esta mañana a los colegas asambleístas y al pueblo ecuatoriano que, en efecto, como lo han manifestado mis compañeras, esto no ha sido fruto del azar y de la improvisación, sino que ha sido fruto de recoger todas y cada una de las inquietudes de sectores como, por ejemplo, el sector carcelario. Yo quiero también reconocer el trabajo de Amanda Arboleda en su lucha incesante por reivindicar los derechos de este sector de la población. Al compañero colega asambleísta Rafael Esteves, decirle que nos hubiese gustado muchísimo saber sus inquietudes cuando era el momento de presentar las observaciones correspondientes y que esto se dio a conocer hace mucho tiempo, precisamente, cuando tratábamos los indultos. Que nosotros estamos conscientes que el tema de la rehabilitación social tiene que ser una política de Estado y que para ser una política de Estado también tiene que ser integrado por un Consejo Nacional que, precisamente, recoja el principio de la rehabilitación. Ya lo dijo Amanda Arboleda, el inquisidor y el que en todo el proceso acompaña, era quien integraba y quien encabezaba la rectoría del Consejo de Rehabilitación. Y hoy, nosotros hemos planteado que la rectoría lo tenga el Ministerio de Justicia y Derecho Humanos, precisamente, porque es la cartera de Estado que permite que este legítimo derecho de vigencia de derechos humanos, se haga efectivo. Y lo hemos manifestado en este Pleno, que se haga efectivo en la práctica. Por eso, decirles, colegas asambleístas, que ha sido estudiado, que ha sido analizado y que la única intención que tiene no es beneficiar, como aquí se ha manifestado, a grandes delincuentes y que la sociedad esté en peligro; por el contrario, lo que hemos establecido es una política de rehabilitación, que permita que al



ASAMBLEA CONSTITUYENTE

Acta 093

interior de los centros carcelarios existan programas ocupacionales y que permitan esa rehabilitación y que, luego, podamos hablar de lo que sería una verdadera política de rehabilitación. Finalmente, quiero manifestar que quienes estuvimos en este proceso de acompañamiento, quienes hemos de cerca recibido y receptado y analizado este proceso, hemos coincidido y la Mesa Diez así lo ha analizado y también lo ha aplaudido y lo ha aceptado así, por todos sus miembros. Finalmente, se han recogido las inquietudes de cuatro asambleístas que hicieron observaciones. Ahí uno de los importantes y que era necesario estudiarlo y que así lo realizó la comisión, era el tema en la rebaja de penas. Consideramos que hay que cumplir requisitos, que esta no es una lotería para beneficiar a todo el mundo, sino a aquellos que verdaderamente quieren reinsertarse a la sociedad; pero que si el Estado les da esas armas para rehabilitarse y poder entender el tema de la rehabilitación, consideramos que es plausible. Finalmente, aquí todo se ha hecho en forma clara y transparente, recogiendo las inquietudes de los y las asambleístas, pero, sobre todo, obedeciendo el Mandato soberano. Y que sí, que también esta es una parte de las reformas que también nos mandaron, que el marco institucional del Estado que vaya acorde con lo que ya hemos aprobado y con lo que debatió la Mesa Ocho. Insisto en mi felicitación, que tu lucha, Amanda Arboleda, se recoge en este texto que nosotros lo hemos analizado y que lo hemos seguido de cerca. Porque aquí, fácil es que muchos tiendan la mesa, para que otros se sirvan. Pero, juntos hemos estado en este proyecto y que ha sido plasmado en el texto constitucional. Gracias, colegas asambleístas.-----

EL SEÑOR PRESIDENTE. Asambleísta Hólger Chávez.-----

EL ASAMBLEÍSTA CHÁVEZ HÓLGER. Señor Presidente, compañeros



ASAMBLEA CONSTITUYENTE

Acta 093

asambleístas. Precisamente, hoy, cuando tratamos este tema de la rebaja de las penas, viene a mi memoria una remembranza de los luchadores sociales de la provincia Bolívar del cantón Chillanes, que hace quince días se encuentran privados de su libertad por cometer una sola falta: el defender el medio ambiente y crear las condiciones para purificar una institución plagada de corrupción.-----

EL SEÑOR PRESIDENTE. Asambleísta, por favor. Remítase. Punto de orden. -----

EL ASAMBLEÍSTA CHÁVEZ HÓLGER. Este es el antecedente, señor Presidente. -----

EL SEÑOR PRESIDENTE. Qué bueno que sea así. -----

EL ASAMBLEÍSTA CHÁVEZ HÓLGER. Este es el antecedente. Son reflexiones previas para llegar, justamente, al tema que estamos abordando. Es que las cárceles, señor Presidente y pueblo del Ecuador, no solamente están llenas de delincuentes. Los "centros de rehabilitación" entre comillas, también están llenos de personas que han cometido hechos, como a los que yo me he referido, señor Presidente. Y, personalmente, este proyecto que se ha presentado con ciertas ligerezas que existen y observaciones a las que se ha referido, sobre todo a la integración del Consejo Nacional de Rehabilitación Social, que ha mencionado el doctor Esteves, que considero debe ser tomado en cuenta. Pero, las rebajas, considero que constituye en un derecho, para aquel ciudadano que está privado de su libertad. La rebaja, ¿por qué, a mi concepto, es procedente? Preguntémonos, primero: El Estado, como cuerpo político, al establecer las penas o las sanciones, al juzgar la conducta de un ciudadano, lo hace, ¿por



ASAMBLEA CONSTITUYENTE

Acta 093

qué?¿Lo hace, acaso? La norma penal punitiva tiene como objetivo sancionar la conducta, establecer un castigo o establecer el medio para la rehabilitación de la conducta, a través de la imposición de la norma punitiva. El deber del Estado es, indudablemente, cuando el ciudadano ha cometido un acto típico, ha encuadrado su conducta en una de las figuras establecidas en una de las normas penales. El deber del Estado también es ir siguiendo los pasos en el lugar en donde se encuentra la persona privada de su libertad e ir viendo si su conducta ha ido mejorando o se ha ido degenerando. Pero, para que aquello se haga realidad, se haga realidad, señor Presidente, compañeros asambleísta y pueblo del Ecuador, es importante a lo que todos hemos hablado y nos hemos referido, que el centro de rehabilitación no es un centro de rehabilitación, sino es un antro de la corrupción, donde el ser humano que por accidente o circunstancias de la vida cayó en aquel lugar, sale un delincuente perfeccionado en el arte del asalto, del robo, del crimen, de la violación, desviado sexualmente, con SIDA, con enfermedades contagiosas, es porque el Estado en este sentido no ha cumplido su rol. Para que se haga real y efectiva las rebajas, es importante que el lugar en donde va la persona privada de su libertad, por un delito que ha cometido, sea sometido a un proceso de rehabilitación. Porque la mente ociosa, la mente vaga, sin una actividad concreta, sin una actividad de producción, es terreno fértil para que ese ser humano se vaya descarriando ante el contagio con el resto de personas. Me parece que era Juan Jacobo Rousseau que decía: A mí me dan dos ciudadanos. Al uno lo hago un repúblico, un ciudadano de bien, un hombre cívico, de altas virtudes; pero, al otro lo puedo hacer un verdadero delincuente. Entonces, qué significa, como dice Ortega y Gasset, el ser y las circunstancias. Y las circunstancias donde se desenvuelve aquel sujeto privado de su libertad, en la realidad que vive el Ecuador, se presta para que aquel delincuente se convierta en delincuente más peligroso

1



ASAMBLEA CONSTITUYENTE

Acta 093

para la sociedad. Pero, para aquello es necesario que esos centros de rehabilitación cumplan, verdaderamente su rol en la sociedad. Y estas rebajas, si son necesarias, considero, a mi entender, que aquí no se ponen en esta disposición legal, no se establece para todos los delitos, porque aquí no podemos hablar de la igualdad y no se puede hablar que existe discriminación, aquí se está puntualizando en forma taxativa, en el artículo treinta y dos que, claramente, determina: La reducción de penas podrá concederse hasta por un máximo del cincuenta por ciento de la pena impuesta al detenido y no procederá cuando los internos hayan sido sentenciados -aquí se va estableciendo la generalidad y la excepción- por plagio, asesinato, delitos sexuales, -que son repudiables- por trata de personas o por crímenes de genocidio, de lesa humanidad, de guerra, de agresión. Y la pregunta es: ¿por narcotráfico? No veo aquí por narcotráfico. Por agresión, determinados en el Estatuto de Roma, de la Corte Pcnal Internacional; en definitiva, se van determinando casos concretos y específicos en los que opera la rebaja de la pena, donde sacamos una presunción lógica, rápida e inmediata, una deducción lógica inmediata, que aquella conducta no representa un peligro para la sociedad, y más aún, y más aún, si es que aquella persona está en un verdadero centro de rehabilitación y no en un antro de corrupción, que es en donde se perfecciona ...-----

EL SEÑOR PRESIDENTE. Le queda un minuto, Asambleísta.-----

EL ASAMBLEÍSTA CHÁVEZ HÓLGER. ...la conducta, para que aquel ciudadano que ha caído allí, luego salga a vengarse de la sociedad, un verdadero resentido social. En todo caso, considero oportuno este proyecto realizado por la Mesa, pero sí creo que se debería reflexionar en qué otra clase de delitos que representen verdadero peligro para la sociedad, también deberían incluirse como excepción y que sean un



ASAMBLEA CONSTITUYENTE

Acta 093

medio para la protección de los intereses superiores de la sociedad, que es el derecho a la paz y a la tranquilidad ciudadana. Y, sin olvidarnos también que en materia penal hablamos de la etiología del delito. Cómo nace el delito, por qué se hace el delito. Y el delito, justamente, se desarrolla en el terreno social, la pobreza, la miseria, el hambre, el desempleo y el abandono del Estado.-----

EL SEÑOR PRESIDENTE. Se acabó su tiempo, señor Asambleísta.-----

EL ASAMBLEÍSTA CHÁVEZ HÓLGER. Y esta es la oportunidad para establecer los mecanismos para superar esas defectuosidades que la estructura jurídica del Estado vigente tiene en el Ecuador, a través de este proceso de transición en la Asamblea Constituyente.-----

EL SEÑOR PRESIDENTE. Asambleísta Rosana Alvarado.-----

LA ASAMBLEÍSTA ALVARADO ROSANA. Gracias. Señor Presidente. Solicito, por favor, y bueno, aclaro como punto de información, a partir de algunas intervenciones sí cabe recordar que todos los asambleístas teníamos la oportunidad de presentar las observaciones a esta propuesta, dentro de un término señalado. Entonces, si resulta mucho más sencillo, este momento, objetar la propuesta, cuando en el término planteado no hubo esas objeciones o no hubo otras propuestas que pudieron ser incorporadas; inclusive una de ellas, la de la Presidencia de la República que establecía también otra conformación. La justificación a esto o por qué la nueva conformación de la Dirección Nacional de Rehabilitación, es parte de otra concepción del sistema de rehabilitación, evitar que las partes procesales, procesales, puedan continuar dentro del sistema de rehabilitación. Sin embargo, se tomó en cuenta esa propuesta que también fue planteada por algunos

A



ASAMBLEA CONSTITUYENTE

Acta 093

compañeros de la Mesa Legislativa, y consideramos que una medida, tal vez no intermedia, pero sí justificada, era que tanto el Fiscal General de la Nación, como un delegado de la Función Judicial, puedan tener derecho a voz, pero no a voto. Esta es una de las observaciones que si se incorporó; pero, que si revisamos en el informe, no consta, y hemos pedido. Es un olvido, es un olvido que tengo que asumirlo, y este momento, desde Secretaría de la Mesa Legislativa nos están pasando esa fe de erratas, y solicito, por favor, tenerla en cuenta antes de la votación. Gracias. -----

EL SEÑOR PRESIDENTE. Asambleísta Rafael Esteves.-----

EL ASAMBLEÍSTA ESTEVES RAFAEL. Se da cuenta, Presidente, cómo ya empiezan a aparecer los errores, las correcciones. Si, Rafael Esteves no interviene y puntualiza ciertas cosas, eso no se corrige, no se enmienda. Respecto a lo que dice el colega Hólger Chávez, de los detenidos en Chillanes. Una cosa es la prisión preventiva, otra cosa es la detención para fines de investigación y otra distinta el cumplimiento de una pena. El Código de Ejecución de Penas se refiere a los que ya están sentenciados penalmente. Y, esa sentencia está ejecutoriada. No como en la Mesa Ocho alguien dijo, de que en el campo penal no había sentencias ejecutoriadas. Mire, esto es terrible. En la Mesa Ocho alguien dijo que en el ámbito penal no existían sentencias ejecutoriadas. Y yo le pregunté: ¿y si no existen sentencias ejecutoriadas, por qué hay presos, pues, por homicidio, por asesinato, por tantos delitos? Ahora, como usted dijo, señor Presidente... Yo le ruego que no se me interrumpa cuando estoy en el uso de la palabra. -----

EL SEÑOR PRESIDENTE. Siga, por favor.-----



ASAMBLEA CONSTITUYENTE

Acta 093

EL ASAMBLEÍSTA ESTEVES RAFAEL. Así, ni me atiende a mí ni atiende a la persona que le está hablando al oído, yo creo que debemos respetarnos todos. Vea usted, aquí se resume que esta reforma cuando estamos tratando de la Constitución, del Régimen de Transición y del Preámbulo que falta, y estamos a pocos días para que se cierre este círculo, empezamos a hablar de esto, que se reforma al Código de Ejecución de Penas. El Presidente Rafael Correa dice: no estoy de acuerdo, pongan ahí al representante del Presidente de la Corte Suprema, pongan ahí al Ministerio Fiscal, que estaba en el actual Código de Ejecución de Penas; sin embargo, acá salimos, de que solamente se cambia esto, porque una persona que está presa mandó una cartita y porque la Comisión o la Corte Interamericana de Derechos Humanos dijo que en las cárceles ecuatorianas se están violando los derechos humanos. Ni lo uno ni lo otro justifican este cambio que se está haciendo. Y como bien dijo Hólger Chávez, por qué aquí no aparecen los casos de narcotráfico, de personas sentenciadas por narcotráfico. Y mire lo confuso que es este artículo treinta y dos, donde se habla de los crímenes de lesa humanidad, por una parte; y por otra parte se habla de los crímenes de agresión, que ya dijimos no está determinado por la Corte Penal Internacional. -----

EL SEÑOR PRESIDENTE. Doctor, terminó su tiempo.-----

EL ASAMBLEÍSTA ESTEVES RAFAEL. Qué es lo que está pasando en conocimiento jurídico. El crimen de agresión no ha sido señalado, estipulado por la Corte Penal Internacional, entonces no podemos ponerlos aquí. Y ¿cuáles son los crímenes de lesa humanidad? Los mismos que se están señalando aquí. Entonces, hay una redundancia o hay un desconocimiento en materia de Derecho Internacional y Derecho Interno. Vamos, señores, con estas transformaciones a llenar las calles



ASAMBLEA CONSTITUYENTE

Acta 093

del país de personas que no se han rehabilitado, y que sí han sido premiados por la comisión de un delito. Dejemos esto que regrese a la Comisión, para que empiece hacer las correcciones del caso, y dediquémonos a terminar lo que ya comenzamos, que faltan pocos días. Hablemos del Régimen de Transición y hablemos del Preámbulo de la Constitución. Cuando terminemos esto, si nos queda tiempo, hablemos de estas cosas, pero hablémoslas bien, hablémoslas claramente. No tratemos de justificar reformas al Código de Ejecución de Penas, porque alguien envió una cartita, porque solo visitamos las cárceles; pero no visitamos al Ministerio Fiscal, no visitamos a la Corte Suprema, no visitamos a los familiares de las víctimas. Yo sí tengo que hablar de los familiares de las víctimas, porque he defendido a padre y madre de niñas de tres años, violadas, ahorcadas, asesinadas; de niños violados, ahorcados, asesinados; de presas violadas por veinticinco presos, vendidas a veinticinco centavos...-----

EL SEÑOR PRESIDENTE. Doctor, terminó su tiempo. Me pidió punto de información. -----

EL ASAMBLEÍSTA ESTEVES RAFAEL. Yo he visto de cerca el dolor de las víctimas. Yo no soy ningún teórico que coge dos libritos, una cartita y una declaración de la Comisión, y con eso quiere transformar las leyes y abrir las celdas para poner a los delincuentes en las calles.-----

EL SEÑOR PRESIDENTE. Doctor, ha hablado cinco minutos, no dos que le da el Reglamento.-----

EL ASAMBLEÍSTA ESTEVES RAFAEL. Gracias. Disculpe.-----

EL SEÑOR PRESIDENTE. Asambleísta Lenin Hurtado.-----

A



ASAMBLEA CONSTITUYENTE

Acta 093

EL ASAMBLEÍSTA HURTADO LENIN. Gracias, Presidente. Compañeras y compañeros asambleístas: Bueno, yo no he defendido a familiares de víctimas, yo soy familiar de víctima, doctor Esteves. Y esta reforma que fue ampliamente debatida en la Mesa de Legislación y Fiscalización, y debió merecer la atención de la Asamblea Constituyente, cuando se dio oportunidad, tal y como dice el Reglamento de nuestra Asamblea, de que los y las asambleístas presenten las observaciones, a efectos de lograr enriquecer el proyecto. El Ministro Fiscal y su personal llegaron a la Mesa de Legislación y expusieron las razones, por las que ellos creen deben estar con voz y voto en ese Consejo, mal llamado de Rehabilitación. El Presidente de la Corte Suprema de Justicia, y algunos Magistrados llegaron a decir algo parecido. El Ministro de Justicia llegó y dijo el porqué cree que no deben estar ahí. Y del debate y de las observaciones que llegaron, y de las que no llegaron también, sacamos algunas conclusiones, que ese Consejo debe estar integrado como lo estamos proponiendo en esta mañana. Pero, ese Consejo de Rehabilitación Social que está integrado aún hoy, tal y como dice el Código de Ejecución de Penas, no ha significado ninguna rehabilitación en este país; no ha significado impedir que delincuentes de toda laya, estén en las calles; porque los involucrados en el asesinato de mi padre, Jaime Hurtado González, salieron como consecuencia de la aplicación del Código de Ejecución de Penas, tal y como está hoy. Entonces, cómo hemos de defender un adefesio, como el que está plasmado en el Código de Ejecución de Penas. Cuando liberaron por buena conducta a individuos que habían sido sindicados en la cárcel, por tráficos de drogas; cuando los liberaron, cuando han estado involucrados en riñas que le costaron casi la vida a otros reos, cómo vamos a defender ese Código de Ejecución de Penas y la actual integración de ese Consejo. Entonces, Presidente, compañeros y compañeras asambleístas, no podemos venir acá a rasgarnos las vestiduras, diciendo que ahora



ASAMBLEA CONSTITUYENTE

Acta 093

estamos dando oídos a papeles que llegan desde la Corte Interamericana de Derechos Humanos, cuando en todo este proceso se ha defendido la validez de lo que viene de allá. Nos han dicho qué es lo que está en la Convención Interamericana de Derechos Humanos. Se ha dicho que, para nosotros, es obligatoria la aplicación de los criterios de esa Corte, para mí no. Para mí es importante lo que pasa aquí, en el Ecuador, las condiciones en las que viven los reos. Y dijimos, que yo no estuve de acuerdo con que se haga una indiscriminada reducción de las sentencias. En el debate, por supuesto, en el debate incorporamos las excepciones que no están, no están en el Código de Ejecución de Penas hoy; entonces, ha sido muy seria la discusión, muy serio el debate, es por eso que el resultado de esta propuesta que le entregamos, incluso en la visita que los compañeros hicieron a los centros de Detención de Rehabilitación Social del país. Entonces, insisto, a estas alturas, yo no creo que podamos detener la aprobación de este proyecto que hemos entregado, como consecuencia de observaciones que tuvieron que ser hechas en el momento preciso, tal y como lo dice el Reglamento de Funcionamiento de la Asamblea Constituyente. Muchas gracias, compañero Presidente.-----

EL SEÑOR PRESIDENTE. Doctor, ya le di hace un momento, disculpe usted. No, sí dice. Dice dos minutos, usted habló cinco. Asambleísta Félix Alcívar.-----

EL ASAMBLEÍSTA ALCÍVAR FÉLIX. Gracias, señor Presidente. Yo creo que el debate no implica hacer los escándalos, que tengamos que hacer, para poder mejorar los textos. Cuando se presenta un texto al debate es para recibir, precisamente, sugerencias y observaciones para poderlo corregir, pero no para escandalizar. Aquí tenemos que asumir la situación del debate con responsabilidad y seriedad. Y, precisamente,



ASAMBLEA CONSTITUYENTE

Acta 093

cuando se puso al debate las observaciones de la Presidencia de la República o del Ejecutivo, tuvimos la oportunidad de recibir a los representantes del Ministerio Público y de la Función Judicial, y yo fui uno de los asambleístas que propuso que estas dos entidades estén incorporadas en el Consejo de Rehabilitación sin voto, porque de allí tienen que salir políticas de rehabilitación social, políticas de rehabilitación social. Y, por eso es que se incluyó a ministerios, como el Ministerio de Trabajo, como el Ministerio de Salud y como el Ministerio de Educación, para que estos ministerios contribuyan a una política de rehabilitación social en los diferentes campos, en el campo del trabajo, en el campo de la educación y en el campo de la salud para el Ecuador. Este organismo que no tenía incorporado estos campos para la rehabilitación. ¿Cómo podemos pedir rehabilitación si quienes tienen que dar una orientación más efectiva en este campo no estaban dentro del organismo de rehabilitación social? Entonces, por eso, luego del análisis, se concluyó de que en salud, trabajo y en educación deben estar involucrados también en este ámbito social, como es la rehabilitación. Pero, yo sí quiero hacer la observación de que parece que ha sido un error, si ustedes se dan cuenta en el informe, en el numeral uno, está claramente definido que, además, se incorpora un delegado del Ministerio Público y un delegado de la Función Judicial, que parece que en el momento en que se elaboró el texto de la reforma de la ley, no se lo incluyó. Si está incluido, si está incluido en el informe que hemos firmado, y yo sí solicitaría a los compañeros que estuvieron a cargo de la redacción, de que se incluya esto tal cual como fue aprobado en la Mesa; es decir, que además se incluye un delegado del Ministerio Público y un delegado de la Función Judicial. En ese sentido, compañero Presidente y compañeros asambleístas...-----

EL SEÑOR PRESIDENTE. Doctor, no puede interrumpir a los que están



ASAMBLEA CONSTITUYENTE

Acta 093

hablando. Están hablando. Todos tienen derecho de hablar, respeta si quiere que le escuchen. Está interrumpiendo, pero le voy a dar después de que hable el señor Alcívar. Cuando acabe de hablar le doy la palabra. Este rato no le oye nadie, estamos desperdiciando su intervención. Tiene que ser ordenado, ayude a ordenar la sesión, no desordene. No le podemos oír, porque usted no nos permite ordenar la sesión. Continúe Asambleísta.-----

EL ASAMBLEÍSTA ALCÍVAR FÉLIX. Muchas gracias, Presidente. Eso es lo que tenemos, precisamente, realizar. Reclamamos que nos escuchen cuando estamos hablando, pero no escuchamos cuando otro compañero está hablando. La reciprocidad es importante en este sentido. Tenemos que ser respetuosos, tanto cuando hablamos cuando estamos escuchando. Entonces...-----

EL SEÑOR PRESIDENTE. Doctor, por favor no interrumpa. Si quiere que a usted no le interrumpan, cuando está hablando no interrumpa. Disculpe, doctor, yo le pido, encarecidamente, que se comporte con el respeto que usted exige para usted. Para usted exige respeto. Sí, pero no solamente usted es el que tiene hablar, doctor, tienen que hablar otras personas. Bueno, no incidente más la sesión, tenga la bondad. Continúe. Le voy a dar la palabra para que le puedan escuchar, así nadie le escucha.-----

EL ASAMBLEÍSTA ALCÍVAR FÉLIX. En la situación de las rebajas de penas, luego de haber recibido un sinnúmero de observaciones de compañeros asambleístas y de los involucrados en este tema, y de analizada al interior de la Mesa, se concluyó de que se debía establecer el máximo de la rebaja, que debería considerar un reo. Y en el artículo tres de la reforma propuesta, precisamente, se establece un máximo de

7



ASAMBLEA CONSTITUYENTE

Acta 093

hasta el cincuenta por ciento de la pena impuesta al detenido. Y se exceptúa, como ya lo dijeron algunos compañeros asambleístas integrantes de la Mesa, algunos delitos que en la actual Ley de Ejecución no están. Es decir, compañero Presidente y compañeros asambleístas, pueblo ecuatoriano, que estas reformas, que se están introduciendo, no han sido unas reformas a la ligera, que han estado a conocimiento o en conocimiento de todos los compañeros asambleístas, que ha estado en las páginas de la Asamblea para que puedan haber hecho las observaciones del caso. La Mesa ha cumplido con el mandato que se ha establecido en el Reglamento; ha considerado las observaciones de la Función Ejecutiva, obviamente que muchas de ellas no han sido aprobadas, porque no es lo que tampoco el Ejecutivo diga, la Mesa tenía esa facultad de aceptar o no las observaciones que venga el Ejecutivo. Esto para aclaración, compañero Presidente. Muchas gracias.-----

EL SEÑOR PRESIDENTE. Asambleísta Mauro Andino.-----

EL ASAMBLEÍSTA ANDINO MAURO. Muchísimas gracias, señor Presidente. Comedidamente, yo solicito a usted, señor Presidente, que en vista que, lastimosamente, por algún error involuntario no se ha tomado en consideración en las disposiciones o articulado que hoy vamos a proceder a su votación, se suspenda dicha votación y que se lo haga en horas de la tarde, hasta que la Mesa de Legislación recoja el sentir de lo que consta en el informe respectivo, porque personalmente considero que el informe que se ha presentado no es el definitivo. Por ejemplo, señor Presidente, no se toma en consideración el numeral tres del informe, en donde se habla sobre la reforma e interpretación al artículo cincuenta y siete del Código Penal. Tampoco, ya había dicho Rosana Alvarado, sobre el asunto del delegado del Ministerio Fiscal



ASAMBLEA CONSTITUYENTE

Acta 093

como de la Función Judicial; en consecuencia, es procedente señor Presidente, que se suspenda la votación, que más tarde se lo haga, y que la Comisión Directiva recoja todo, a fin de votar de una manera coherente y acertada con lo que se pretende hacer. Gracias, señor Presidente.-----

EL SEÑOR PRESIDENTE. Bien. Me parece pertinente su propuesta y creo que eso les permitirá a todos los que están interesados, realmente, en contribuir a que estos temas importantes tengan la mejor calidad posible, puedan hacer las contribuciones y puedan hacer la reformulaciones que sean necesarias. Si es que llega a estar maduro el texto en el transcurso de esta misma sesión, lo someteremos a la votación; de lo contrario, pues, se devolverá el trabajo a la Mesa. La Mesa me sabrá informar. Es una competencia de la Mesa Diez, no de la Comisión Directiva, y en ese sentido, pues, le pido a la Presidenta que dé los pasos necesarios para que lo puedan reelaborar con los observaciones que han sido incorporadas en esta propia sesión. Solamente les hago notar, señores assembleístas, que mientras los ciento diecisiete assembleístas estábamos involucrados en hacer la Constitución, esta Mesa ha tenido los mismos meses que nosotros elaborando los textos constitucionales, elaborando justamente los textos legales, que hoy aparecen no a última hora, es en el momento en que tenían que aparecer, eso era lo que todos han estado diciendo, hagamos lo que nos mandaron a hacer, primero la Constitución y cuando tengamos el tiempo necesario, y el tiempo hay, hoy vamos a tocar el Régimen de Transición, que ya se debatió ayer, está haciéndose un informe para recoger las observaciones y en un momento más volveremos a debatir y a aprobar ese Régimen de Transición. Entonces, estamos aprovechando de la mejor manera el tiempo, y estamos siendo justos también con un trabajo de trece personas, que han trabajado

d



ASAMBLEA CONSTITUYENTE

Acta 093

ocho meses, igual que el resto en otra temática, en otros aspectos igualmente importantes para el país. Hay muchos temas que ellos han trabajado que ni siquiera vamos a poder aprobar; pero, todos los que podamos debatir y aprobar, en lo posible, deben ser responsablemente debatidos y conocidos por el Pleno. Es extraño que personas que quieren, inclusive, que les cesemos a los diputados elegidos en el noventa y seis, aprovechando los plenos poderes, brillen por la ausencia en esta sala. Esa es la ambigüedad, la dualidad de las personas, que tienen responsabilidad para unas cosas e irresponsabilidad para otras. Aquí faltan, y algunos ya ni siquiera, dudo que puedan estar el día de la votación, porque ya tiene excedidas las faltas. Vamos a hacer que el Secretario verifique a ver quiénes pueden votar el día de las... Suspendido el punto dos, señor Secretario, pasamos al punto tres.-----

VI

EL SEÑOR SECRETARIO. Inmediatamente, señor Presidente. "3. Proyecto de Mandato sobre la Universidad Cooperativa de Colombia del Ecuador". Informe definitivo sobre la situación de la Universidad Cooperativa de Colombia del Ecuador, UCCE y Mandato de Regularización de la Educación Superior. Conforme la designación a la Mesa, para que analice la situación de la Universidad Cooperativa de Colombia del Ecuador UCCE, ponemos en consideración el siguiente informe definitivo sobre la situación de la misma y la regularización de la educación superior en el país. 1. La Universidad Cooperativa de Colombia del Ecuador, UCCE, fue creada mediante Ley N° 130, publicado en el Registro Oficial de 10 de Agosto de 1998. Hay varios informes que afirman que desde el inicio, los actos jurídico-administrativos no cumplieron los requisitos legales determinados en la normativa vigente a la época. 2. De sus casi diez años de existencia,

7



ASAMBLEA CONSTITUYENTE

Acta 093

cinco estuvo sometida a un proceso de intervención, el mismo que no logró superar, las irregularidades las que por el contrario se siguieron produciendo. 3. La Comisión de Veeduría sobre la UCCE en el informe que elevó a conocimiento del CONESUP manifiesta que hay graves irregularidades en el orden académico, jurídico y administrativo. La veeduría ciudadana estuvo formada por ex decanos de las facultades de Derecho o Jurisprudencia de distintas universidades del país, Doctores: Carlos Larreátegui Mendieta, Gustavo Medina López, Julio César Trujillo Vásquez, Galo García Feraud, Santiago Guarderas Izquierdo, Víctor Hugo Cevallos Barahona y Pedro Salas Montalvo. Las irregularidades van desde casos de estudiantes que se graduaron antes de que se conformen los Tribunales de Grado, hasta la existencia de 295 denominaciones diferentes para título profesionales a pesar de que la autorización inicial fue para 6 especialidades. En tan solo dos años (2003-04) se registraron 2.833 títulos con las 295 denominaciones, de este número más de 1.300 títulos son de doctorado en tercer nivel, título académico prohibido expresamente por el CONESUP. La UCCE continúa actualmente ofertando títulos de doctor de tercer nivel, hecho que se encuentra prohibido por la Ley de Educación Superior del Ecuador. 4. la Comisión de veeduría sobre la UCCE también determina una evidente corresponsabilidad por parte del interventor designado por el CONESUP, debido a su falta de control. 5. Es indiscutible la falta de cumplimiento de los compromisos asumidos en el Acta de Terminación del Proceso de Intervención del CONESUP en la UCCE, que le conmina a actuar de conformidad a la normativa legal y reglamentaria en el marco académico, científico y administrativo. 6. La Universidad ha ofertado y continua haciéndolo, programas académicos fuera del ámbito de competencia de la Matriz en la ciudad de Ambato y las extensiones legalmente aprobadas en Quito y Santo Domingo. (Las extensiones académicas, publicitadas por la UCCE al 2005 para realizar estudios



ASAMBLEA CONSTITUYENTE

Acta 093

presenciales y semipresenciales fueron Quito, Machala, Puyo, Santo Domingo de los Colorados, Portoviejo, Nueva Loja, Tena, Ibarra, Riobamba, Guano, Cuenca, Esmeraldas, Latacunga, Quevedo y Guayaquil, a esto se suman dos unidades de apoyo en Pillaro y Pelileo), incumpliendo lo establecido en la Resolución S08. N° 203.03 del 30 de abril del 2003 del Pleno del CONESUP y de esta manera actuando fuera de la obligación que establecen los artículos 11 y 13 literal f) de la Ley Orgánica de Educación Superior que determinan que las resoluciones en el marco de la ley serán de cumplimiento obligatorio, estas ofertas fuera de su ámbito, contrarían su propia Ley de creación y los compromisos asumidos con el CONESUP luego de culminar con su proceso de intervención, constantes en el Acta de Terminación de la Intervención en la UCCE. 7. Tanto la matriz como las extensiones legalmente autorizadas en Quito y Santo Domingo de la Universidad Cooperativa de Colombia del Ecuador, han actuado autónomamente en los ámbitos académico, administrativo y financiero como si se tratara de tres universidades distintas, irrespetando de esta manera su propia Ley de creación y el Artículo 3 de su Estatuto, que establecen una sola matriz en la ciudad de Ambato; inobservando la norma constitucional contenida en el artículo 75 que establece que las universidades y escuelas politécnicas se registrarán por su propia ley y por los estatutos aprobados por el Consejo Nacional de Educación Superior. 8. La Universidad Cooperativa de Colombia del Ecuador atraviesa una grave situación institucional interna, que no permite identificar la titularidad del Rector de dicha Universidad, razón por la cual carece de un representante legal lo que ha devenido en la inestabilidad e inseguridad de las diversas actividades administrativas, académicas, financieras e incluso jurídicas que desarrolla la Universidad, esto debido al conflicto que existe entre cuatro miembros de su comunidad universitaria, arquitecto Fernando Palán, doctor Víctor Reinoso, doctor Milton

7



ASAMBLEA CONSTITUYENTE

Acta 093

Altamirano y doctor Gonzalo Murillo, que afirman, cada uno, ser rector y representante legal de la UCCE. 9. Como consecuencia de este conflicto interno, también se ha generado una indebida conformación del Consejo Superior, máximo órgano colegiado de la UCCE, lo que implica la inobservancia manifiesta del artículo 8 del Estatuto de la UCCE, existiendo sesiones en las que pese a que el número que señala que el estatuto es de nueve miembros, se han tomado resoluciones sobre asuntos trascendentales de la Universidad con el voto de únicamente tres miembros, violentando lo dispuesto en el artículo 13 del referido Estatuto, que señala que el quórum lo constituyen más de la mitad de los integrantes del Consejo Superior y las resoluciones se tomarán con voto de la mitad más uno de los asistentes. 10. Denuncias de los Colegios Profesionales respecto de la legalidad de los títulos entregados por la UCCE, a ello se suman denuncias permanentes de los estudiantes en torno a la legalidad de los títulos. 11. Perjuicio a los estudiantes de la UCCE por las contradicciones en la información proporcionada por la matriz y las extensiones sobre la expedición de títulos, por nombres y carreras que no constan en la nómina entregada por el Interventor del CONESUP. Inconsistencias y múltiples contradicciones sobre la expedición de títulos enviados desde la matriz y extensiones legalmente autorizadas, cuyos reportes no cumplen con los requisitos generales y académicos; y, que en otros casos no coinciden con el listado de estudiantes y carreras que en su momento fueron autorizados por el interventor de dicha entidad, lo cual no ha permitido el registro de los títulos emitidos por la UCCE, incumpliendo el deber que establece a las universidades y escuelas politécnicas, la Disposición General Sexta de la Ley de Educación Superior y el artículo 24 de su Reglamento, observándose que teniendo alrededor de 800 alumnos regulares, se expidieron aproximadamente 9.000 títulos de los cuales 5.600 se encuentran registrados en el CONESUP. 12.

φ



ASAMBLEA CONSTITUYENTE

Acta 093

Irregularidades e inconsistencias en el orden académico, entre las que se destaca: casos de carreras que oferta la UCCE y no se han registrado en el Sistema Académico por no cumplir con el número de créditos establecidos para una carrera de tercer nivel; porque se incorporan especialidades (postgrado) en carreras de tercer nivel; carreras que corresponden a modalidades no definidas por la LOES. 13. El CONESUP en su pedido informa a la Asamblea Constituyente que se ha cumplido el debido proceso y se han establecido los espacios y tiempos para que los representantes de la UCCE justifiquen sus actuaciones, tanto en la fase administrativa del trámite de la denuncias recibidas y como por resolución del Pleno del Consejo. El ejercicio de este derecho se justifica con las respuestas que cada una de las facciones de esa universidad ha presentado al CONESUP y que se detallan en el informe que es de conocimiento del Pleno. A más de ello, es innegable que el largo proceso de intervención (5 años) y su posterior levantamiento, ha sido tiempo suficiente para que la UCCE supere las falencias detectadas y enmiende sus actuaciones, sin embargo hasta la fecha persisten en actividades cuestionadas. Conclusión. Siendo deber de la Asamblea Constituyente velar por la transparencia del sistema educativo, porque la formación científica y humanística impartida por las entidades de educación superior sea del más alto nivel académico, de tal manera que permita contribuir al desarrollo humano del país, consideramos se debe tomar una decisión que permita la normalización del sistema educativo en su conjunto, por lo que nos pronunciamos porque la Asamblea Constituyente emita un Mandato que derogue la Ley de Creación de la Universidad Cooperativa de Colombia del Ecuador UCCE, por las graves irregularidades académicas y administrativas cometidas, garantizando eso sí el derecho de los estudiantes a continuar con sus estudios para lo cual el CONESUP establecerá un Plan de Contingencias que, en concordancia con lo dispuesto por la Ley de Ecuación Superior,

A



ASAMBLEA CONSTITUYENTE

Acta 093

solucione la situación académica de los estudiantes y la jurídica de los bienes propios de la institución; a más de las actividades de control para determinar la situación académica y jurídica de todas las entidades educativas bajo el control del CONESUP, en base al cumplimiento de sus disposiciones y de las normas que sobre educación superior se encuentren vigentes en el país. También que el Consejo Nacional de Evaluación y Acreditación - CONEA, entregue al CONESUP y a la Función Legislativa un informe técnico sobre el nivel de desempeño institucional de los establecimientos de educación superior, a fin de garantizar su calidad, propiciando su depuración y mejoramiento, según lo determinado en el artículo 91 de la Ley Orgánica de Educación Superior. El proyecto de mandato de regularización de la educación superior del país se adjunta al presente informe". Señor Presidente, se encuentra firmado el informe que ha sido leído por nueve asambleístas y el señor Secretario Relator. Procedo a dar lectura al proyecto de Mandato. "La Asamblea Nacional Constituyente. Considerando: Que, mediante el Mandato Constituyente N° 001 publicado en el Registro Oficial N° 223, del 30 de noviembre 2007, la Asamblea Nacional Constituyente en ejercicio de sus plenos poderes asumió las competencias del Poder Legislativo; Que, las decisiones de la Asamblea Constituyente son jerárquicamente superiores a cualquier otra norma del orden jurídico y de obligatorio cumplimiento para todas las personas naturales, jurídicas y demás poderes públicos sin excepción alguna; Que, la Constitución Política de la República en su artículo 76 dispone que las universidades y escuelas politécnicas deban ser creadas por el Congreso Nacional mediante ley y previo informe favorable y obligatorio del Consejo Nacional de Educación Superior; Que, con Resolución motivada RCP.S14. N° 169.08 de 9 de mayo del 2008 el Pleno del Consejo Nacional de Educación Superior – CONESUP, en base a lo determinado en la Ley Orgánica de Educación



ASAMBLEA CONSTITUYENTE

Acta 093

Superior, solicitó a la Asamblea Constituyente la derogatoria de la Ley 130, publicada en Registro Oficial 381 de 10 de agosto de 1998 que creó la Universidad Cooperativa de Colombia del Ecuador UCCE; Que, el Consejo Nacional de Educación Superior ha probado irregularidades permanentes en las que ha incurrido y sigue incurriendo la Universidad Cooperativa de Colombia del Ecuador UCCE; Que, es deber de la Asamblea Constituyente velar por la transparencia del sistema educativo, porque la formación científica y humanística impartida por las entidades de educación superior sea del más alto nivel académico de tal manera que permita contribuir al desarrollo humano y científico del país. En ejercicio de sus atribuciones y facultades, Expide el siguiente Mandato Constituyente Derogatorio de la Ley 130 de Creación de la Universidad Cooperativa de Colombia del Ecuador, reformatorio de la Ley Orgánica de Educación Superior LOES y de Regulación de la Educación Superior. Artículo 1.- Derógase la Ley No. 130 de Creación de la Universidad Cooperativa de Colombia del Ecuador, publicada en el Registro Oficial 381 de 10 de agosto de 1998, por lo que el mencionado centro de educación superior queda extinguido. Artículo 2.- Se reforma el literal f) del artículo 12 Ley Orgánica de Educación Superior, Ley N° 16 publicada en el Registro Oficial 77 de 15 de mayo de 2000, cuyo texto dirá: “f) Un representante del sector privado, que deberá ser o haber sido profesor universitario o politécnico o profesional de alto prestigio académico, designado por un colegio electoral integrado por las federaciones nacionales de colegios profesionales; y”. DISPOSICIONES TRANSITORIAS: PRIMERA.- El Consejo Nacional de Educación Superior – CONESUP, obligatoriamente, en el plazo de un año deberá determinar la situación académica y jurídica de todas las entidades educativas bajo su control en base al cumplimiento de sus disposiciones y de las normas que sobre educación superior se encuentran vigentes en el país. Será obligación que en el mismo período



ASAMBLEA CONSTITUYENTE

Acta 093

el Consejo Nacional de Evaluación y Acreditación –CONEA entregue al CONESUP y a la Función Legislativa un informe técnico sobre el nivel de desempeño institucional de los establecimientos de educación superior, a fin de garantizar su calidad, propiciando su depuración y mejoramiento, según lo determinado en el artículo 91 de la Ley Orgánica de Educación Superior. Los informes con los resultados finales del CONESUP y CONEA deberán ser enviados para su conocimiento y, de ser el caso, para su resolución definitiva a la Función Legislativa. SEGUNDA.- Se garantiza los derechos de alumnos y alumnas de la Universidad Cooperativa de Colombia del Ecuador, para ello el Consejo Nacional de Educación Superior – CONESUP, establecerá obligatoriamente un plan de contingencias que durará hasta ciento ochenta días a partir de la vigencia del presente Mandato, se establece que partiendo de una revisión de los expedientes individuales, los y las estudiantes tendrán la opción de continuar sus estudios en otros centros de educación superior siguiendo la normativa pertinente. Los responsables de la Universidad Cooperativa de Colombia del Ecuador deberán entregar de forma inmediata los registros académicos y la documentación que requiera el Administrador General designado por el CONESUP. TERCERO.- El Administrador General Temporal de la UCCE, designado por el CONESUP, dirigirá el Plan de Contingencias a favor de los estudiantes, así como la revisión documental exhaustiva de los registros académicos de la Universidad Cooperativa de Colombia del Ecuador, para verificar el registro de los títulos conferidos por esta entidad que estén por registrarse en la Secretaría Técnica Administrativa del CONESUP. CUARTO.- El Administrador General Temporal de la UCCE contará con todas las facultades legales de un liquidador y dará pleno cumplimiento a lo dispuesto en la Ley Orgánica de Educación Superior para el caso de la extinción de universidades. QUINTO.- En el plazo máximo de sesenta



ASAMBLEA CONSTITUYENTE

Acta 093

días se elegirá al representante de los colegios profesionales quien durará en sus funciones, por esta ocasión, hasta que se concluya el período de los demás miembros del Pleno del Consejo. DISPOSICIÓN GENERAL. Exhórtase al Consejo Nacional de Educación Superior – CONESUP, como corresponsable de la educación superior del país a cumplir con su obligación de control y vigilancia de los entes educativos universitarios y politécnicos del país, de acuerdo con la ley. ARTÍCULO FINAL. Este Mandato entrará en vigencia a partir de su publicación en el Registro Oficial, tiene carácter de especial y como tal prevalecerá por sobre toda norma general o especial, que se oponga”. Hasta ahí, señor Presidente, el informe y el texto de proyecto de mandato. -----

EL SEÑOR PRESIDENTE. Asambleísta María Paula Romo. -----

LA ASAMBLEÍSTA ROMO MARÍA PAULA. Sí, señor Presidente. Nosotros hemos intentado resumir en este informe la mayoría de las irregularidades encontradas por la comisión especial, que se conformó por el CONESUP respecto del funcionamiento de la Universidad Cooperativa de Colombia. Yo quiero aprovechar el uso de la palabra para recordarles a los compañeros varias cosas que dice este informe que, de alguna manera, nos muestran el estado del funcionamiento y de la operación de esta universidad. La Universidad Cooperativa de Colombia tenía autorización, inicialmente en el CONESUP, para entregar títulos sobre seis denominaciones. Compañeros, la universidad se encuentra entregando títulos sobre doscientas noventa y cinco carreras diferentes, muchas de esas son de postgrado, doscientas noventa y cinco. Tenía autorización para seis y está entregando títulos de doscientos noventa y cinco nominaciones diferentes. Hay cuatro personas que se reclaman como rectores de la universidad, así que el CONESUP ha perdido toda posibilidad de seguir regulando porque ya no sabe a quién regularle.



ASAMBLEA CONSTITUYENTE

Acta 093

Los estudiantes que han sido perjudicados por estas decisiones no tienen a quién demandar, porque no hay una persona que sea estrictamente el rector o el representante legal. Habiendo cuatro rectores hay muchos problemas en el Consejo Superior de la Universidad Cooperativa de Colombia, que tiene nueve miembros, pero toma decisiones con tres, porque los otros reconocen directivas diferentes. El CONESUP ha tenido intervenida la universidad durante cinco años, en esos cinco años no paró ninguna de las irregularidades; así que este también es un llamado de atención al CONESUP. Finalmente, tiene la Universidad Cooperativa de Colombia, aproximadamente, ochocientos alumnos regulares, pero con un promedio de ochocientos alumnos regulares ha expedido cerca de nueve mil títulos. Yo quiero llamar la atención, compañeros, porque creo que es un tema que a todos nosotros nos preocupa, nos identifica, somos sensibles frente a la preocupación de muchos estudiantes de la Universidad Cooperativa de Colombia, que han venido a visitarnos a la Asamblea. Nosotros también en la Mesa Diez, los asambleístas encargados del informe, todos se han reunido, nos hemos reunidos con esos estudiantes, por supuesto que deben haber estudiantes que están cursando sus clases y sus cursos. También hay que llamar la atención sobre el hecho de que la universidad se ha dedicado a entregar becas a una serie de sectores sociales, de organizaciones, de oficinas del sector público; una gran cantidad de funcionarios públicos, de mandos medios del sector público han sido becados y graduados por esta universidad, y eso también ha sido uno de los mecanismos para que un amplio sector, de alguna manera, defienda a la universidad y está preocupado por sus intereses. Nosotros estamos planteando una transitoria en donde el CONESUP deberá diseñar un plan de contingencia para aquellos estudiantes que sí hayan estado asistiendo a clases, que sí hayan estado matriculados y, además, haciendo un esfuerzo para estudiar.



ASAMBLEA CONSTITUYENTE

Acta 093

Pero, a nombre de esos estudiantes, no podemos permitir una irregularidad de este tamaño en el sistema de educación superior en el país. Nosotros hemos discutido este tema. Discutimos largamente sobre la conveniencia o no de que se haga un mandato, si este era un tema importante o no. Y yo, compañeros, les quiero decir aquí cuáles han sido exactamente los análisis. Si es que la Asamblea Constituyente se está planteando que nuestra próxima Constitución sea la Constitución de la salud, de la educación, de la justicia, no podemos dejar un problema de este tamaño en la educación superior en el Ecuador. Después de que el CONESUP resolvió aceptar el informe de la comisión y pedir la derogatoria de la ley, el CONESUP ha recibido esta resolución, más bien dicho, ha recibido más de doscientas solicitudes de amparo. Si nosotros no resolvemos este tema y no sentamos una decisión con claridad sobre este tema, no creo que estemos haciendo lo necesario para que tenga toda la fuerza el nuevo sistema de educación superior, la educación universitaria en el país. Así que, estamos previendo medidas que protejan a los estudiantes, pero no podemos tampoco dejar de tomar una decisión importante para la educación en el Ecuador. Eso, señor Presidente, y con estos antecedentes, les pido a los colegas, a los compañeros de la Asamblea, que revisen el informe y que apoyen esta resolución, que me parece que es importantísima en el futuro de la educación superior de nuestro país. -----

EL SEÑOR PRESIDENTE. Asambleísta Marcos Martínez; luego Gerardo Nicola, Pedro de la Cruz. -----

EL ASAMBLEÍSTA MARTÍNEZ MARCOS. Gracias, señor Presidente. Compañeras y compañeros asambleístas: En el texto constitucional que presentamos a la comunidad política, al pueblo ecuatoriano, hay cambios trascendentes en relación a la educación superior, cambios



ASAMBLEA CONSTITUYENTE

Acta 093

trascendentes que tienen que ver con el Sistema Nacional de Educación, con la autonomía responsable y, principalmente, con una autonomía que tenga que ver y que esté inserta dentro del desarrollo del país, dentro de lo que queremos como país. Y en este sentido, en este Ecuador que queremos y soñamos, es importante también reflexionar en esta transición, que está sucediendo con la universidad actualmente. Y lo que viene a nuestro conocimiento, del trabajo de la Mesa Diez, es alarmante, es escandaloso, indignante. Y, precisamente, el caso de la llamada Universidad de Colombia, debe traernos a la reflexión. Yo felicito el trabajo de la Mesa Diez, y quisiera aportar brevemente, apuntalando lo que ha dicho la compañera María Paula Romo y recordando a la comunidad ecuatoriana que, además, esta universidad ha hecho una práctica inmoral, que ha sido denunciada en varios medios de comunicación, controlando de manera artificiosa las elecciones de los representantes de los colegios profesionales al Pleno del Consejo Nacional de Educación Superior, por las razones que se expuso aquí y con los medios arbitrios y mañoserías que nos acaban de denunciar y que hemos visto en los medios de comunicación. De ese modo, la universidad ha controlado la elección de los representantes de los colegios profesionales al Pleno del Consejo Nacional de Educación Superior, siendo, digamos, señor Presidente, juez y parte en la dirección de la educación superior del país y, aparentemente, representando a grupos corporativos, gremios y cámaras que estaban atados por esta emisión arbitraria, corrupta e inmoral de títulos. Por eso, señor Presidente, creo indispensable que se haga la siguiente reflexión. Yo pienso que en la derogatoria tal como está en la Ley Orgánica de Educación Superior, dice: "Los representantes elegidos según esta norma cesan inmediatamente en sus funciones". Pero, para guardar concordancia con lo anterior, debe suprimirse, señor Presidente, la disposición transitoria quinta del proyecto del Mandato, aprobado por la

A



ASAMBLEA CONSTITUYENTE

Acta 093

Mesa Diez. Me parece que esto debe ser así, y esto sugiero por las siguientes razones. Decíamos que la elección de los representantes a los colegios profesionales al Pleno del CONESUP ha sido desde sus inicios controlada de manera artificiosa por personeros de la misma universidad. Segundo. En fecha reciente, el Tribunal Constitucional aceptó una demanda de inconstitucionalidad del señor Presidente de la República, orientada a suprimir la obligación de afiliarse a un gremio profesional para ejercer determinada profesión. La demanda partía de las quejas de los afiliados en sus gremios que consignaban la poca representatividad de sus colectivos. Tal decisión modifica el ámbito de acción de los colegios profesionales en el medio también universitario. No existe, señor Presidente, inconveniente legal ni práctico en que el Pleno del CONESUP siga funcionando sin el representante de estos grupos corporativos de las cámaras, colegios profesionales; pues continúan ocho miembros que representan a las universidades públicas y autofinanciadas a los institutos superiores, técnicos y tecnológicos, a los que se suma el Ministro de Educación y el máximo personero de Ciencia y Tecnología. Consultadas en diferentes medios los personeros de esta representación estarían de acuerdo, efectivamente, en que este mandato viable, siempre y cuando esta disposición transitoria quinta sea eliminada o suprimida. Eso es lo que quería aportar, señor Presidente. -----

EL SEÑOR PRESIDENTE. Asambleísta Fernando Sacoto. -----

EL ASAMBLEÍSTA SACOTO FERNANDO. Gracias, señor Presidente. Creo que se ha reconocido de manera unánime la importancia y el avance en cuanto a garantizar la educación como un derecho en el país y, dentro de ella, la educación universitaria. Yo creo que en este contexto y como profesor universitario en la Universidad Central del



ASAMBLEA CONSTITUYENTE

Acta 093

Ecuador, en la Católica, yo creo que es un aspecto de absoluta preocupación el velar por la calidad de la educación universitaria. Se han hecho múltiples denuncias, se conoce de la multiplicidad de universidades, de instituciones de educación superior, que se han creado en los últimos años en el país, muchas de ellas sin las garantías suficientes en términos de, efectivamente, contribuir a ese desarrollo cultural, científico que el país necesita. En este contexto, sin duda alguna, hemos conocido también las distorsiones, los gravísimos errores, las graves falencias, inclusive falta de ética de esta universidad, lo que, evidentemente, justifica el que se tome una decisión, seguramente como la que se tomará en términos de sentar precedentes respecto de la garantía de la calidad que debe tener la universidad ecuatoriana. Pero, creo también aprovechar, me parece importante que a futuro, pues, queden efectivamente establecidos los mecanismos para que no vuelva a reeditarse esta multiplicidad de universidades, que en los últimos años han alcanzado niveles realmente injustificables. Yo creo que el punto fundamental ahora, en base a esta lamentable experiencia o lamentable ejemplo, es que el país tome recaudos para preservar lo que debe ser la calidad de la formación universitaria y ello implica todos los mecanismos de promover excelencia en la universidad, implica, por supuesto, la formación de profesores; implica, por supuesto, todo un contexto administrativo que conduzca a la excelencia; implica también el que exista por parte de los estudiantes, realmente, la debida formación, la debida participación, por ejemplo para evaluación como docentes de una actividad sistemática, en fin, todas unas características que hablan de la necesidad de que el país tenga excelencia en la educación universitaria; y, por tanto, por supuesto, creo que es deber de todos nosotros sumarnos a ésta, que es un clamor ciudadano, en términos de a partir de esta experiencia no permitir que en lo sucesivo puedan multiplicarse, y si los hay que haya



ASAMBLEA CONSTITUYENTE

Acta 093

la capacidad regulatoria para garantizar la educación universitaria en el Ecuador. Gracias, señor Presidente. -----

EL SEÑOR PRESIDENTE. Asambleísta Betty Amores. -----

LA ASAMBLEÍSTA AMORES BETTY. Cuando ha hecho la presentación, con la que estoy totalmente de acuerdo, el compañero Marcos Martínez, obvió manifestar que la disposición quinta o la quinta disposición transitoria está atada al artículo dos de este Mandato, por lo que mociono que, junto a la derogatoria de esa disposición transitoria quinta, se produzca la derogatoria que la sustenta, que es el artículo dos, que debería decir: "Se deroga el literal f) del artículo 12 de la Ley Orgánica de Educación Superior, Ley N° 16, publicada en el Registro Oficial 77, de 15 de mayo del 2000". Hasta allí debería decir este artículo dos. Y eliminar ese nuevo texto que estaría propuesto en el mandato. Gracias. -----

EL SEÑOR PRESIDENTE. Gracias, Asambleísta. Asambleísta Gerardo Nicola. -----

EL ASAMBLEÍSTA NICOLA GERARDO. Gracias, señor Presidente. Compañeros y compañeras asambleístas: En verdad este tema de la Universidad de Colombia es, asimismo, una crónica de una muerte anunciada, una muerte anunciada porque desde un inicio y hablo de diez años atrás, cuando, efectivamente, las irregularidades en esa universidad fueron constantes. En este sentido, la universidad creció sin control, y de esto no deberíamos culpar a la Universidad Cooperativa de Colombia, sino a quien lo permitió. Hemos leído con atención todo el informe de CONESUP, y a nosotros nos parece increíble que esas cosas puedan producirse a vista y paciencia de las



ASAMBLEA CONSTITUYENTE

Acta 093

autoridades de control. En este sentido, esto de tener cuatro rectores, esto de tener extensiones en otras partes del país sin control, es decir fuera de todo ámbito de la misma universidad; además, otros detalles de haber extendido y organizado cursos en cualquier parte del país, esto no creo que deba culparse solo a esta universidad, sino al mismo CONESUP que ha permitido a esta universidad y a otras organizar semejante forma de extender títulos. De ahí, esa broma macabra que hacen con la educación ecuatoriana, que no se puede pasar por delante, por el frontispicio de determinadas universidades, porque se corre el peligro de que le caiga un título de máster o de doctor encima de uno, del pasante, del transeúnte. Y esta broma macabra, creo que tiene que ver con que las universidades en su conjunto, tienen que entrar en un serio proceso de control. Hemos visto en la actual Constitución, la cual hacemos todos los votos posibles para que se apruebe, pues que se toma una serie de medidas que van, sin duda, a rectificar el camino que las universidades particulares han pasado. En este sentido, nosotros aspiramos a que ésta, como todas, entren en una verdadera línea de acción correcta frente a la ciudadanía, y que CONESUP, a su vez, en la participación que tenga que, efectivamente, ejerza control sobre las universidades particulares. Nosotros podemos dar ejemplos increíbles de que en ciudades muy pequeñas haya dieciocho universidades actuantes. Esto es, porque se trata de un proyecto de lucro que, desgraciadamente, lo protege el mismo Estado, al entregar dinero por cada estudiante que se registra en la universidad. Estas son cosas que hay que superar y esperamos que en los próximos meses, entre todos, hagamos un empeño que las cosas se rectifiquen. Pero, para concluir, compañero Presidente, me parece una cosa indispensable de que se tome una medida alrededor del plan de contingencia. El plan de contingencia tiene que funcionar, y las universidades, las cuales puedan eventualmente optar los estudiantes,



ASAMBLEA CONSTITUYENTE

Acta 093

que cesen en sus estudios en la Universidad de Colombia, pues que sean acogidos. Nosotros tenemos, pues, una serie de pruebas en las cuales las universidades, tanto públicas como particulares, evitan el hacerse cargo de este estudiantado. El plan de contingencia tiene que funcionar y tiene que estar bajo control, para que, efectivamente, esto tenga un elemental reconocimiento a aquellos estudiantes, a los cuales no se les advirtió de la verdadera condición en que estaba esa universidad. Yo hubiera pensado que el presente año, de acuerdo a los informes de CONESUP, era pues de exigir que la universidad ya no registre estudiantes en los primeros años; pero, sin embargo, esto se dio. Vuelvo a culpar a CONESUP y vuelvo a insistir en que todo el plan que se realice, en el plan de contingencia, tenga que ser debidamente supervigilado y que las universidades involucradas se vean obligadas a aceptar a estos estudiantes. Creo que los estudiantes, en todo esto, son las víctimas, se les ha faltado a sus derechos ciudadanos, y creo que es nuestro deber, en el conjunto de instituciones, que sean éstos debidamente reconocidos. Hay ejemplos, de octavo, noveno semestre, los cuales, fijense, fijémonos, quedan suspendidos sus procesos de profesionalización. Y, por último, no perdamos de vista, para refrendar lo dicho por mi compañera María Paula Romo, que en la Contraloría me parece que creo se han extendido unos trescientos títulos de doctores en varias ramas, lo cual ha dado como resultado que se mejore su condición salarial al interior. Esto da la impresión de que se usó la universidad en todas las formas posibles. Creo que en este sentido, nosotros apoyamos este informe presentado, y que en el futuro el resto de universidades entren en este mismo procedimiento. No creo que es la única, compañero Presidente, y creo que debemos vigilar atentamente, la ciudadanía ecuatoriana, sobre cómo va esa investigación en el resto de instituciones. Gracias. -----



ASAMBLEA CONSTITUYENTE

Acta 093

EL SEÑOR PRESIDENTE. Asambleísta Rafael Esteves. -----

EL ASAMBLEÍSTA ESTEVES RAFAEL. Gracias, señor Presidente. En realidad, no dejo de quedar totalmente sorprendido por esto que se señala, en lo que ha llegado a mis manos. Especialmente el ordinal once de la parte expositiva, donde se dice: "Perjuicio a los estudiantes de UCCE por las contradicciones en la información proporcionada por la matriz y las extensiones sobre la expedición de títulos, por nombres y carreras que no constan en la nómina entregada por el Interventor del CONESUP. Inconsistencias y múltiples contradicciones sobre la expedición de títulos enviados desde la matriz y extensiones legalmente autorizadas, cuyos reportes no cumplen con los requisitos generales y académicos; y, que en otros casos no coinciden con el listado de estudiantes y carreras que en su momento fueron autorizados por el interventor de dicha entidad, -aquí viene lo bueno, entre comillas "lo bueno"- lo cual no ha permitido el registro de los títulos emitidos por la UCCE, incumpliendo el deber que establece las universidades y escuelas politécnicas, la Disposición General Sexta de la Ley de Educación Superior y el Artículo veinte y cuatro de su Reglamento, observándose que teniendo alrededor de 800 alumnos regulares, se expidieron aproximadamente 9.000 títulos de los cuales 5.600 se encuentran registrados por el CONESUP". Eso, señor Presidente, amerita que esta Asamblea tome mano firme, como la está tomando en esto. Pero, me parece que nos queda algo que todavía debería hacerse, que al final de este Mandato, donde están las disposiciones generales, debe disponerse que: "Se remita copia de todo lo actuado, así como de los instrumentos a los cuales se refieren las mismas, al señor Ministro Fiscal General del Estado, para que él o sus inferiores jerárquicos abra o dicte la resolución de apertura de instrucción fiscal y solicite al juez correspondiente las medidas cautelares de carácter personal o real,



ASAMBLEA CONSTITUYENTE

Acta 093

ante el presunto delito que se hubiese cometido”, “ante el presunto ilícito que se hubiese cometido”. Es decir, mandar copia de todo esto, de las documentaciones que se señalan en la parte expositiva, del Acuerdo, si es aprobado, al Ministro Fiscal General, él leerá todo esto. Y de la lectura que él haga, si llega a la conclusión de que existe indicios de la comisión de un delito; él, si es que es de fuero este asunto, o sus inferiores jerárquicos, directamente, abran la instrucción fiscal, no la indagación, para fines de investigación, y se solicite al juez penal o al Ministro de Corte Superior o al Ministro de la Corte Suprema, Presidente, que se dicte la instrucción fiscal, perdón, la dicte el fiscal, y se solicita al Presidente de Corte Superior o al juez penal, medidas cautelares de carácter real o personal. Las personal son de prisión preventiva, contra los autores intelectuales, autores materiales, cómplices del presunto ilícito, porque contra los encubridores no hay la prisión preventiva. Creo que esto correspondería, en base a esa energía con que tenemos que actuar, frente a cosas como estas, agregarle, señor Presidente, salvo el más ilustrado criterio suyo y de mis compañeros asambleístas. Gracias. -----

EL SEÑOR PRESIDENTE. Asambleísta César Gracia. -----

EL ASAMBLEÍSTA GRACIA CÉSAR. Muchas gracias, señor Presidente. Es una pena, señor Presidente, que la Asamblea Constituyente dedique sus últimos días a mancharse las manos en contra de un grupo de estudiantes significativos de la colectividad ecuatoriana, que lo único que han hecho es estudiar para sacar adelante a su familia, para desarrollarse como personas y como seres humanos y ser útiles a la sociedad. Era fácil ver cómo la colega ponente se esforzaba por convencer las razones, que cree que tiene, para proponer la derogatoria de la Universidad Cooperativa de Colombia. Nosotros, señor Presidente,



ASAMBLEA CONSTITUYENTE

Acta 093

podíamos dejar estos temas a que fuesen tratado en otros escenarios, no en este paraninfo, porque nos estamos ensuciando las manos con gente inocente, que lo único que hace es estudiar para beneficio del país, repito una vez más, y no terminar dándole una puñalada a aquella sociedad estudiantil universitaria, porque eso es lo que estamos haciendo hoy con este Mandato Constituyente. ¿Qué necesidad tiene la Asamblea Constituyente de mancharse las manos con este mandato? Ninguna, señor Presidente y colegas asambleístas. La Universidad Cooperativa de Colombia fue creada en el año mil novecientos noventa y ocho, cumpliendo con lo que dice la Ley ciento treinta, por el Congreso Nacional, como lo manda el statu quo jurídico, establecido en nuestro país. Se acusa de irregularidades a la Universidad Cooperativa de Colombia. Si leemos el informe presentado por la Mesa, señor Presidente, para que existan autores, debe haber cómplices y encubridores. Si en verdad la Universidad Cooperativa de Colombia cometió presuntos delitos, ¿quién los encubrió?, ¿quiénes fueron cómplices? Esa complicidad se llama CONESUP, en caso, pues, ha sido así. En Esmeraldas, en el año mil novecientos noventa y nueve, cerca de trescientos estudiantes fuimos parte de la Extensión de Santo Domingo de la Universidad Cooperativa de Colombia. Yo he sido estudiante regular y me gradué de manera regular en la universidad. Asistí cerca de nueve años, porque producto de mis actividades económicas no podía hacerlo de manera muy asidua, pero me gradué como estudiante regular de esta universidad, y la defiendo con convicción. En el numeral dos de los considerandos dice que: "De sus casi diez años de existencia, cinco estuvo sometido a un proceso de intervención, el mismo que no lo logró superar las irregularidades, las que por el contrario, se siguen produciendo". Pregunto yo: ¿han pasado diez años, Presidente? Y si estuvo así, intervenida cinco años, y sino en su momento se detectó las irregularidades, ¿por qué hoy, cinco años



ASAMBLEA CONSTITUYENTE

Acta 093

después, esta Asamblea se está manchando las manos con un Mandato para derogar una ley? ¿Por qué si el CONESUP es un organismo serio, no es cómplice de lo que está pasando, en caso de que sea así? ¿Por qué razón, recién a los diez años, se le quiere tirar la pelotita a esta Asamblea, para que le meta la puñada a los estudiantes de la Universidad Cooperativa de Colombia? ¿Por qué no se lo hizo antes? ¿Por qué si se detectó, señor Presidente, irregularidades en la universidad hace cinco años, por qué en ese momento no se tomaron las decisiones necesarias que ampara la ley? Pregunto yo. De las irregularidades que se acusa a la Universidad Cooperativa de Colombia, estamos hablando de un sistema. ¿Cuándo se comprobaron, Presidente, si estuvo intervenida cinco años, si se comprobaron, por qué no se la cerró, pues? Yo seguí estudiando, me acuerdo que fue intervenida. Y terminó la intervención y la universidad continuó funcionando. Un organismo serio cuando interviene y se encuentran irregularidades, señores, se cerró y punto. Eso hubiese pasado. Pero a los cinco años, después de eso, está claro que lo que hay es una dedicatoria, señor Presidente, para esta universidad. Porque el señor Altamirano, que es parte, es fundador de esa universidad, tuvo una enemistad con el señor Baquero, y sucedió en el año dos mil. Esa es la razón de estos problemas. Si queremos atacar al sistema, señor Presidente, nos consta cómo hoy hay baratillo de universidades, donde se presume que están muchas operando ilegalmente, Presidente. Y, ¿qué dice de esto la comisión, la mayoría que ha firmado este proyecto de Mandato, esta resolución? Si tuviese el tiempo necesario, Presidente, le traigo con pruebas cuáles son las otras universidades del sistema, por las cuales el CONESUP no dice nada, solo pide que se vayan encima de la Universidad Cooperativa de Colombia. Y nosotros aquí estamos cometiendo el error ensuciando las manos, con dedicatoria hacia una universidad. Eso dejémosles, Presidente y colegas



ASAMBLEA CONSTITUYENTE

Acta 093

asambleístas, a los organismos pertinentes, no a esta Asamblea. Esta Asamblea se la eligió para elaborar textos constitucionales que ya terminamos y que van a referéndum. ¿Por qué tenemos nosotros que ser el arma, el arma material de actores intelectuales, que no están en esta Asamblea? No debemos legislar con dedicatoria, señor Presidente. Por último, antes de que se me acabe el tiempo, esperamos que los estudiantes que todavía quedan de esta universidad, quienes son víctimas de esta persecución, ojalá, ojalá tengan las contingencias que en este Mandato se establece. Ojalá, ojalá. De lo contrario, tendrán que ampararse en lo que dice la ley. En la parte, mire usted, Presidente, que inclusive se meten con los colegios, como bien dijeron las dos colegas anteriores, que el numeral dos hay que sacarlo de aquí. El Mandato es para derogar la Universidad Cooperativa de Colombia, la dedicatoria es contra la Universidad Cooperativa de Colombia, la dedicatoria es contra la Universidad Cooperativa de Colombia, y punto. ¿Por qué este numeral dos?, ¿por qué la transitoria quinta? No tienen razón de ser, Presidente. Esperamos compañeros... -----

EL SEÑOR PRESIDENTE. Un minuto de su tiempo. -----

EL ASAMBLEÍSTA GRACIA CÉSAR. Gracias, Presidente. Compañeros asambleístas: No seamos utilizados para atacar a una universidad, y si se presume, si se presume que hay irregularidades que no se han demostrado, lo que tenemos es que dejar que la nueva Constitución Política, que aquí hemos elaborado, sea la que vaya a controlar un sistema de educación superior, que se sabe está plagado de irregularidades. No lo hagamos nosotros, dejemos que sea el nuevo texto constitucional el que se encargue de ir a sanear el sistema de educación superior, no nos convirtamos en el arma material del cometimiento de un delito que va con dedicatoria hacia una



ASAMBLEA CONSTITUYENTE

Acta 093

universidad. Gracias, colegas asambleístas. -----

EL SEÑOR PRESIDENTE. Asambleísta Nelson López. -----

EL ASAMBLEÍSTA LÓPEZ NELSON. Señor Presidente, compañeros y compañeras: La verdad es que los análisis jurídicos y los antecedentes que se registran en el expediente enviado por el CONESUP, evidencian plenamente una serie de irregularidades, una serie de irregularidades cometidas por la Universidad Cooperativa de Colombia, en especial por sus directivos. Pero, a diferencia de lo que el compañero plantea, que la universidad sería el sujeto de persecución en perjuicio de los estudiantes, las disposiciones transitorias que en el proyecto de Mandato se recogen, evidencian lo contrario. Y cuando digo lo contrario significa que, a través de este Mandato, se pretende garantizar los derechos de los estudiantes de la Universidad Cooperativa de Colombia, ¿bajo qué circunstancias? Bajo la circunstancia de que sean reubicados esos estudiantes en todos los centros de educación superior, para que esos estudiantes, que al momento no registran sus títulos, tengan la posibilidad de registrarlos. Esto, ¿qué significa, compañeros? Que en el Mandato se contempla un plan de contingencias para que un administrador sea el que revise los expedientes de cada uno de los estudiantes, y en función de eso, obviamente, se tendrá que reubicar a los estudiantes en los centros de educación superior, locales, regionales o nacionales. Y si hay irregularidades de aquellos estudiantes, que sin asistir a clases o sin haber dado las pruebas, se registran ya títulos otorgados por la Universidad Cooperativa de Colombia, no se registrarán en la Secretaría Técnica Administrativa del CONESUP. Lo que sí llama la atención, señor Presidente y compañeros, es de que al momento la Universidad Cooperativa de Colombia habría otorgado doscientos



ASAMBLEA CONSTITUYENTE

Acta 093

noventa y cinco títulos, cuando estaba autorizada a otorgar seis títulos, autorizados por el CONESUP. Las irregularidades son muchas y lo que evidencia es que la solicitud presentada por el CONESUP, planteando la derogatoria, ha sido plenamente justificada. De tal manera que, señor Presidente y compañeros, corresponde a esta Asamblea Constituyente garantizar la transparencia del sistema educativo, transparentar en estos momentos que los centros de educación, que las universidades y escuelas politécnicas garanticen al país que la educación sea de calidad; que la educación responda a los intereses nacionales con una formación científica y humanística. Por todo ello, señor Presidente, mi moción es que se apruebe el Mandato Constituyente aprobado por la Mesa de Legislación y Fiscalización. Gracias. -----

EL SEÑOR PRESIDENTE. Asambleísta María Paula Romo. -----

LA ASAMBLEÍSTA ROMO MARÍA PAULA. Sí, señor Presidente. Como ponente encargada de la Mesa, estoy de acuerdo con la propuesta que ha hecho el asambleísta Marcos Martínez y que ha apoyado la asambleísta Betty Amores. Con esa reforma, entonces, debería decirse: "Derógase el literal f)". En lugar de la reforma al literal f), pido a los señores secretarios que hagan esa corrección, para aceptar, entonces, la propuesta del asambleísta Marcos Martínez. "Derógase el literal f)"; y se tendría que eliminar la transitoria quinta, exactamente, como lo han pedido en sus intervenciones la asambleísta Betty Amores y el asambleísta Marcos Martínez. Estoy de acuerdo en la observación que nos ha hecho el compañero Gracia, sobre que esta irregularidad no es reciente, desde hace años ha venido sucediendo, por supuesto. Y la Asamblea se ha ocupado de otras cosas que también son problemas durante años y desde hace años. Precisamente, por eso nos parece importante que un problema de este tamaño, que no ha podido ser



ASAMBLEA CONSTITUYENTE

Acta 093

resuelto antes, la Asamblea asuma con valentía esa decisión. Quiero aclarar que aquí no hay ninguna persecución ni contra una universidad y menos todavía contra los estudiantes. Esos estudiantes no son víctimas de persecución, sino de estafa, señor Presidente. Si es que a alguien le ofrece que le puede dar un título y una carrera universitaria que no están autorizados para darla, a esos estudiantes les mintieron, y esos estudiantes deberán reclamar sus derechos frente a la persona que les mintió, frente a la persona que les estafó. Que se creó la universidad hace años. Por supuesto, en una época en donde el Congreso Nacional creaba las universidades, y por eso deberíamos hacer el ejercicio de revisar de los diputados que votaron a favor de la Creación de la Universidad Cooperativa de Colombia, cuántos obtuvieron títulos universitarios de la Universidad Cooperativa de Colombia. Por eso el Congreso Nacional ya no crea universidades, por eso hay un mecanismo diferente y por eso hay una autoridad de control de la educación superior que con la nueva Constitución, además, se ratifica en los términos de un control que sea independiente y ya no pueda ser sometido a este tipo de manipulaciones. La Universidad Cooperativa de Colombia, lamentablemente, es un rezago de una época en donde este manejo era distinto. Finalmente, quiero recordarles, compañeros, que en el texto de la resolución, también se le ordena al CONESUP revisar la situación de otras universidades que podrían estar en casos similares, acogiendo así la observación de varios otros compañeros, aquí en el Pleno. Solamente para ratificar con los compañeros de la Secretaría, ahí deberíamos poner en el artículo dos: "Se deroga el literal f)", en lugar de "Se reforma". "Se deroga el literal f)", y el resto permanece idéntico. Por lo tanto, el f) que es el reemplazo ahí, ya no es necesario que conste en la resolución. Y también debemos eliminar la transitoria quinta, la transitoria quinta que era el resultado de esa derogatoria. Con esas reformas, señor Presidente, ya que los



ASAMBLEA CONSTITUYENTE

Acta 093

compañeros han mocionado que pasemos a la votación de este Mandato, yo respaldo esa moción. -----

EL SEÑOR PRESIDENTE. Señor Secretario, en vista de que hay una moción apoyada, pido que active el sistema de votación, vamos a votar. -----

EL SEÑOR SECRETARIO. Señores asambleístas, verifiquen que sus tarjetas electrónicas se encuentren insertas en sus curules. Señores asambleístas, está a consideración de ustedes el proyecto de Mandato presentado por la Mesa Constituyente Diez, con las observaciones y ajustes presentados por la Presidenta de la Mesa, María Paula Romo. Setenta y seis asambleístas presentes. -----

EL SEÑOR PRESIDENTE. Vuelva a girar el sistema de verificación, hay algunos asambleístas que están llegando. -----

EL SEÑOR SECRETARIO. Señor operador, vuelva a registrar... -----

EL SEÑOR PRESIDENTE. Los asambleístas que no están en las curules, no se les puede mantener las tarjetas. Por favor, verifiquen estrictamente que las tarjetas están en aquellas curules que están presentes los asambleístas. Proceda, señor Secretario. -----

EL SEÑOR SECRETARIO. Setenta y nueve asambleístas. Está a consideración de ustedes el proyecto de Mandato presentado por la Mesa Constituyente Diez, con las observaciones presentadas en el Pleno y aceptadas por la Presidenta de la Mesa, María Paula Romo. Señores asambleístas, voten por favor. Presente los resultados, por favor. Setenta y dos votos afirmativos; tres negativos; dos blancos; dos,



ASAMBLEA CONSTITUYENTE

Acta 093

abstención. -----

EL SEÑOR PRESIDENTE. Doctor Esteves, tiene la palabra. -----

EL ASAMBLEÍSTA ESTEVES RAFAEL. Dejo constancia que he votado abstención, porque propuse que se agregue ahí, en las transitorias, una disposición que disponga remitir todo lo actuado al Ministro Fiscal para que se proceda al enjuiciamiento penal. Aquí se ha reconocido que existe el presunto cometimiento del delito de estafa. No obstante, estamos dejando eso en la impunidad. Entonces, motivo mi votación: he votado abstención, porque ahí, en ese acuerdo, se está dejando impune la presunta comisión del delito de estafa que se lo ha señalado aquí, puntualmente. -----

EL ASAMBLEÍSTA SALAZAR FERNANDO. Señor Presidente, solicito la reconsideración de lo votado. -----

EL SEÑOR PRESIDENTE. Solicite la votación. -----

EL SEÑOR SECRETARIO. Señores asambleístas, se pone a consideración de ustedes el pedido del asambleísta Fernando Salazar, de que se reconsidere la votación planteada. Señor operador, verifique la presencia de los señores asambleístas. Ochenta y tres asambleístas presentes. Ochenta y uno. Continúe, señor operador. Señores asambleístas, voten, por favor. Presente los resultados, por favor. Seis votos afirmativos; setenta y dos negativos; cero blancos; tres, abstención. Se ha negado la reconsideración, señor Presidente. -----

EL SEÑOR PRESIDENTE. Señores asambleístas, estaremos almorzando alrededor de las dos de la tarde, así está programado con las personas



ASAMBLEA CONSTITUYENTE

Acta 093

que nos atienden, en este momento, tienen un refrigerio. Suspendemos por veinte minutos la sesión. -----

EL SEÑOR PRESIDENTE DECLARA EN RECESO LA SESIÓN, CUANDO SON LAS DOCE HORAS TRECE MINUTOS. -----

EL SEÑOR SECRETARIO. Señores assembleístas, verifiquen si sus tarjetas electrónicas se encuentran insertas en sus curules. Señores assembleístas, se les informa que se reinstalará la sesión del Pleno a las catorce horas treinta, dos y treinta pasado el meridiano. Gracias.

EL SEÑOR PRESIDENTE. Señor Secretario ¿tenemos quórum? ¿podemos reinstalar la sesión?. -----

EL SEÑOR SECRETARIO. Sí tenemos quórum, señor Presidente. -----

EL SEÑOR PRESIDENTE REINSTALA LA SESIÓN CUANDO SON LAS QUINCE HORAS TREINTA Y SEIS MINUTOS. -----

EL SEÑOR PRESIDENTE. Continuamos con el Orden del Día. -----

VII

EL SEÑOR SECRETARIO. “4. Conocimiento del oficio de 1 de julio de 2008, presentado por el economista Robert Andrade Torres, en el que pone a consideración de la Asamblea Constituyente su calidad de Miembro del Directorio del Banco Central del Ecuador”. “Señor arquitecto Fernando Cordero Cueva. Presidente Asamblea Nacional Constituyente. En su despacho. Señor Presidente: De conformidad con el artículo 262 de la Constitución Política de la República del Ecuador,



ASAMBLEA CONSTITUYENTE

Acta 093

en concordancia con el artículo 58 de la Codificación de la Ley Orgánica de Régimen Monetario y Banco del Estado, el señor Presidente Constitucional de la República del Ecuador, economista Rafael Correa Delgado, tuvo la deferencia hacia el infrascrito de proponerme al Congreso Nacional para mi designación como miembro del Directorio del Banco Central del Ecuador, la misma que tuvo lugar el 9 de octubre del año próximo pasado. El pasado 20 de diciembre de 2007, el economista Eduardo Cabezas Molina, presentó ante la Asamblea Nacional Constituyente su renuncia como Miembro del Directorio del Banco Central del Ecuador, la misma que fue aceptada el 24 de enero del 2008, tal resolución consta publicada en el Registro Oficial 261 de 28 de enero de 2008. En consideración a la razón antes señalada, el Directorio del Organismo Monetario integrado en su totalidad y por unanimidad de votos en sesión celebrado el 6 de marzo de 2008, con los votos favorables de los señores economista Miguel Ruiz Martínez, economista Luis Rosero Mallea, ingeniero Marcos López Narváez y economista Eduardo Cabezas Molina, me eligió Presidente del Directorio del Banco Central del Ecuador, con fundamento a lo previsto en el penúltimo inciso del artículo 58 de la Codificación de la Ley Orgánica del Régimen Monetario y Banco del Estado. Con motivo de la instalación de la Asamblea Nacional Constituyente y por un acto de respeto y lealtad al señor Presidente de la República del Ecuador y en consideración a que la Asamblea representa a la soberanía popular que radica en el pueblo ecuatoriano y que por su propia naturaleza está dotada de plenos poderes, puse a su disposición el cargo conferido como Miembro del Organismo Monetario el pasado 30 de septiembre de 2007, con motivo del inicio de las labores de la Asamblea, cargo que en esta ocasión, me permito poner una vez más a consideración y de conformidad a las atribuciones que tiene la Asamblea Nacional Constituyente, respetando como un ciudadano más, la voluntad del

A



ASAMBLEA CONSTITUYENTE

Acta 093

soberano otorgada en las últimas elecciones del año pasado. Por lo antes expuesto, señor Presidente, dejo a consideración de los señores asambleístas la decisión que Dios ha otorgado a ustedes para que dirijan sabiamente los destinos del Ecuador. Atentamente, Economista Robert Andrade Torres, Presidente del Directorio". -----

EL SEÑOR PRESIDENTE. Está en consideración, señores asambleístas. Rolando Panchana. -----

EL ASAMBLEÍSTA PANCHANA ROLANDO. Buenas tardes. Creo que la renuncia es evidente, creo que debemos aceptar esa renuncia, señor Presidente, sin más trámite. Eso es lo que mociono. -----

EL SEÑOR PRESIDENTE. ¿Tiene apoyo la moción? Tome votación, señor Secretario. -----

EL SEÑOR SECRETARIO. Señor operador, verifique la presencia de los señores asambleístas. Señores asambleístas, verifiquen que sus tarjetas electrónicas se encuentren insertas en sus curules. Están llegando los señores asambleístas. Señor operador, verifique la presencia de los señores asambleístas. Está a consideración de ustedes, en el Pleno de la Asamblea Constituyente, la comunicación del señor economista Robert Andrade Torres, que ha sido puesta a votación para conocer la renuncia como Miembro del Directorio del Banco Central, por el asambleísta Rolando Panchana. Ochenta votos, ochenta asambleístas presentes. Quienes estén de acuerdo con aceptar la renuncia votan afirmativamente; caso contrario, negativo, blanco o abstención. Señores asambleístas, voten, por favor. Presente los resultados: Setenta votos afirmativos; cero negativos; seis blancos; cuatro, abstención. Gracias, señor operador. -----

A



ASAMBLEA CONSTITUYENTE

Acta 093

EL SEÑOR PRESIDENTE. Siguiente punto, señor Secretario. -----

VIII

EL SEÑOR SECRETARIO. "5. Designación de un Miembro del Directorio del Banco Central del Ecuador". "Señor Arquitecto Fernando Cordero. Presidente de la Asamblea Constituyente. En su despacho. De mi consideración: Para suplir la vacante presentada en el seno del Directorio del Banco Central del Ecuador, de conformidad el Mandato Constituyente N° 1 y los artículos 262 de la Constitución Política de la República y 58 de la Ley Orgánica de Régimen Monetario y Banco del Estado, propongo al ingeniero Carlos Vallejo López, para ocupar el cargo de Miembro del Directorio del Banco Central del Ecuador. Acompaño para el efecto la calificación previa del referido candidato expedida por la Superintendencia de Bancos y Seguros, que lo habilita a ejercer tal función de conformidad con el artículo 59 de la Ley Orgánica de Régimen Monetario y Banco del Estado, conjuntamente con su hoja de vida. Solicito, respetuosamente, que la designación se realice en el plazo establecido en la Constitución. Atentamente, Dios, Patria y Libertad. Rafael Correa Delgado, Presidente Constitucional de la República". Hasta ahí la comunicación, señor Presidente. -----

EL SEÑOR PRESIDENTE. Germánico Pinto, tiene la palabra. -----

EL ASAMBLEÍSTA PINTO GERMÁNICO. Señor Presidente, compañeros y compañeras asambleístas: Es muy importante que esta Asamblea, habiendo aceptado la renuncia de Robert Andrade para el Directorio del Banco Central, deje perfectamente conformado ese Directorio, y por esa razón solicito que se apruebe la moción siguiente: Nombrar a Carlos



ASAMBLEA CONSTITUYENTE

Acta 093

Vallejo como miembro del Directorio del Banco Central del Ecuador.
Gracias. -----

EL SEÑOR PRESIDENTE. Consulto si tiene apoyo la moción. Tiene apoyo. Solicite votación, señor Secretario. -----

EL SEÑOR SECRETARIO. Señores asambleístas, verifiquen que sus tarjetas electrónicas se encuentren insertas en sus curules. Se pone a consideración de ustedes la moción presentada por el asambleísta Germánico Pinto, en el sentido de que se acepte la solicitud del señor Presidente y se designe al ingeniero Carlos Vallejo como Miembro del Directorio del Banco Central. Ochenta y tres asambleístas presentes. Señores asambleístas, voten, por favor. Presente los resultados. -----

EL SEÑOR PRESIDENTE. Señor Secretario, hubo algún problema. Si, por favor, para que no haya conflictos con la eventual rectificación, reinicie el sistema para volver a votar. -----

EL SEÑOR SECRETARIO. Señor operador, vuelva a verificar la presencia de los señores asambleístas. Señores asambleístas, se pone a consideración de ustedes la moción presentada por el asambleísta Germánico Pinto, de que se acepte el pedido del señor Presidente Constitucional de la República, en el sentido de que se designe miembro del Directorio del Banco Central al ingeniero Carlos Vallejo. Ochenta y tres asambleístas presentes. Señores asambleístas, voten, por favor. Presente los resultados, por favor. Sesenta y ocho asambleístas votan afirmativamente; tres negativos; cuatro blancos; ocho, abstención. Gracias, señor operador. Ha sido aceptado el pedido del señor Presidente. -----



ASAMBLEA CONSTITUYENTE

Acta 093

EL SEÑOR PRESIDENTE. Siguiendo punto, señor Secretario. -----

IX

EL SEÑOR SECRETARIO. "6. Conocimiento y Resolución de los Informes respecto a las Amnistías a: 6.1. Personas involucradas en hechos acaecidos en el Cantón Chillanes, provincia de Bolívar, en el paro nacional minero y casos de criminalización por defender la territorialidad, derechos colectivos y de los pueblos. 6.2. Personas involucradas en hechos acaecidos en el Cantón Las Naves, Provincia de Bolívar". Hasta ahí el sexto punto, señor Presidente. -----

EL SEÑOR PRESIDENTE. ¿Quién va a hacer de ponente en la Mesa Diez en este tema? Marisol Peñafiel, tiene la palabra. -----

LA ASAMBLEÍSTA PEÑAFIEL MARISOL. Gracias, señor Presidente. Creo que es de conocimiento de los y las colegas assembleístas que en el Pleno de esta Asamblea en fechas anteriores, precisamente el 14 de marzo del 2008, la Asamblea Constituyente resolvió otorgar una amnistía general a líderes sociales criminalizados por la defensa de sus territorios y los derechos de las comunidades. A lo largo y ancho del país desde la zona de la Amazonia y del Oriente, así como de la zona norte de la provincia de Imbabura, pobladores de comunidades como la parroquia de Guangopolo, del barrio La Toglla, han concurrido y han solicitado a la Comisión Directiva también sean incluidos dentro, no de un beneficio, sino de un derecho justo que les asiste, y establecer, precisamente, que estos actos de defender los recursos naturales, los espacios comunales, sus territorios ancestrales, precisamente se enmarcan dentro de aquellos denominados actos políticos, aquellos en los cuales se justifica un hecho social, un hecho político y un hecho jurídico. Ese acto social,



ASAMBLEA CONSTITUYENTE

Acta 093

por ejemplo, entre los compañeros, un caso que nos ha causado una admiración profunda, como es el caso de La Toggla, que desde el 2004 vienen en una lucha incansable por defender ese territorio ancestral que por hecho les corresponde y que, a pretexto de realizar obras en beneficio personal, individual, de una familia, utilizaron a la justicia para criminalizar este proceso. Entonces, surgen organizaciones sociales, surgen líderes sociales que, precisamente, hablan de resistir a esta forma de ejercer el "derecho", entre comillas, de unos en desmedro de otros. Así han sucedido no solo en el caso de La Toggla, ha sucedido también en el caso como, por ejemplo, de Tigüino en el sector del Coca, La Loma del Tigre, cuando ellos defienden no se contamine el río Cristal, que constituye uno de los recursos naturales, como aquí lo hemos defendido el agua, y que, precisamente, beneficia a un sector como es una de las reservas ecológicas importantes del país el Yasuni. Así como estos casos existen muchos más. En la provincia de Imbabura, por ejemplo, se criminalizó una lucha popular de un grupo de personas, que bajo el principio del derecho a una vivienda justa se organizaron y después se les acusó de invasores, cuando había un convenio con el Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social. Todos estos hechos, compañeros y colegas asambleístas, precisamente se enmarcan en estos llamados actos políticos y que algunos han utilizado a la justicia para el pretexto, bajo el hostigamiento y por medio de demandas administrativas, denuncias penales, pretenden encarcelar inmediatamente a líderes y pobladores que presentan la mayor resistencia, que tienen liderazgo, que gozan de legitimidad en las comunidades, y también se han perseguido a activistas ambientales. Creo, compañeros asambleístas, como lo dije al inicio, esto no es una reivindicación, este es un derecho que les asiste. El efecto jurídico de la amnistía es, precisamente, el manto del olvido para este tipo de actos, pero también entender que todos los sectores ciudadanos organizados



ASAMBLEA CONSTITUYENTE

Acta 093

tienen ese derecho a la protesta, ya lo aprobamos en esta Constituyente, ese derecho que tienen los y las ciudadanas para ejercer el derecho a la protesta, a la rebelión y que se consideran y se enmarcan dentro de los principios de los hechos políticos. En el caso del cantón Chillanes, existe también una lucha constante de los compañeros contra la empresa Hidro Tambo, un hecho que llegó al Pleno de la Asamblea, y que se ha constado, y decirle al colega Chávez, que ha sido recogida la propuesta precisamente presentada por él, en el que determinan hechos sucedidos en diciembre del año 2007. Considero, señor Presidente, colegas asambleístas, que este proyecto de amnistías, en el caso del cantón Chillanes, en el caso de los compañeros criminalizados y perseguidos, precisamente, por defender estos recursos y espacios ancestrales, la defensa de recursos naturales, tiene que ser considerado como un acto de justicia. Se ha configurado y hemos determinado aquel hecho político que queda, debidamente, establecido. Con eso, compañeros y colegas asambleístas, someter a este pedido de amnistía, que sea acogido como así lo acogió la Mesa Constituyente Diez. Ha sido analizado, caso por caso, debidamente con piezas procesales establecidas, que permitan cada uno de los casos tener su propio carácter y establecer su propia realidad, de tal manera que aquí no se vaya a beneficiar a unos en desmedro de otros o, por el contrario, en éste esté incluido algún grupo de personas que no esté categorizado dentro de los hechos políticos. Esta es una lucha que los sectores organizados y los sectores que venimos defendiendo la naturaleza no lo hemos hecho ahora. Y decirle a esta Constituyente: gracias por reivindicar nuestros derechos colectivos, gracias por reivindicar nuestra lucha de defensa de recursos naturales y gracias por conceder la amnistía a ese sector importante de la población, que sigue convencida que la tierra es nuestra y la tierra hay que cuidarla y que nuestros recursos naturales



ASAMBLEA CONSTITUYENTE

Acta 093

tienen que ser protegidos. Muchísimas gracias. -----

EL SEÑOR PRESIDENTE. Está en consideración de la Asamblea, el informe de amnistía. El asambleísta Pavón. -----

EL ASAMBLEÍSTA PAVÓN ANDRÉS. Gracias, señor Presidente. Compañeros asambleístas, pueblo ecuatoriano: Como en varias ocasiones les he manifestado que si hay cosas positivas en esta Asamblea Constituyente, a pesar de no estar de acuerdo con las amnistías, con los indultos, con los mandatos y con las leyes, yo apoyo, completamente, que se dé la amnistía a estos grupos de personas, quienes han sido privadas de su libertad por las diversas situaciones que ya lo expuso la compañera que me antecedió en la palabra. Por eso es importante recordar que estas persecuciones por parte de quienes han estado opuestos, completamente, a que se respeten y se cuiden los recursos naturales, hoy se están reivindicando, completamente, con estas amnistías. Pero aquí hay un tema muy particular en el cual, en la ciudad de Otavalo, en la provincia de Imbabura, la Cooperativa de Vivienda Vitelma Dávila de Puente, la que ha estado siendo perseguida su directiva, en general, por el Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social, habiendo ya establecido un contrato, una promesa de venta a esta cooperativa. Es algo, completamente, justo que se va a dar el día de hoy. Pero, por principio y lineamiento político, debo manifestarle al pueblo ecuatoriano que yo apoyo, completamente, al tema de las amnistías, pero no puedo votar; pero respaldo, absolutamente, que se dé no solamente la libertad, la libertad de prisión, sino la libertad también de los juicios y que se olvide completamente estos procesos. Señor Presidente y compañeros asambleístas, para concluir, quisiera pedirles que si se va a dar más procesos de estos, por favor, se ponga completamente todos los cuerpos legales, para tener más fundamentos



ASAMBLEA CONSTITUYENTE

Acta 093

de hecho y de derecho con los cuales se puede argumentar y debatir, porque aquí se está mandando en paquete completamente todas las amnistías. Gracias, señora Presidenta. -----

ASUME LA DIRECCIÓN DE LA SESIÓN LA ASAMBLEÍSTA AMINTA BUENAÑO, PRIMERA VICEPRESIDENTA. -----

LA SEÑORA PRESIDENTA. Gracias, señor Asambleísta. Asambleísta Carlos Pilamunga. -----

EL ASAMBLEÍSTA PILAMUNGA CARLOS. Gracias, Presidenta. Buenas tardes, compañeros asambleístas. Quisiéramos agradecer a la Mesa Diez, porque como coterráneos de nuestra provincia Bolívar y conocedores de cerca a todos estos problemas que han vivido tanto en Chillanes como en Las Naves, creo que estamos haciendo justicia especialmente al pueblo; mucho más, cuando ellos han estado al frente, defendiendo los recursos naturales que pertenecen tanto en el área rural como en el área urbana, quizá por falta de transparencia, por falta de un proceso para que la gente conozca más de cerca cómo han hecho esas concesiones, hablando del Hidro Tambo, por ejemplo, cuando se quería quitar toda el agua de riego para hacer una hidroeléctrica y quitar a nuestros campesinos ese regadío donde da de alimentar al pueblo, era injusto de que, por defender esos derechos de la vida del pueblo, hayan sido enjuiciados, hayan sido perseguidos, como que fueran algunos que van cometiendo delitos, simplemente por defender los derechos colectivos y por defender la vida, no solamente de los que están ahora en esos cantones, en esas parroquias, sino del futuro que viene, es decir de los hijos, de los nietos, tanto del campo como de la ciudad. Lo mismo ha pasado en las Naves, señora Presidenta, casi ya un año de lucha ahí, ese Municipio cerrado, queriendo desvirtuar la



ASAMBLEA CONSTITUYENTE

Acta 093

problemática real que ha habido en ese cantón. Y ¿quién han perdido ahí? Los más pobres, los más excluidos, la gente del campo, porque el Alcalde ha querido llevar su oficina a otro lugar, y desde ahí querer administrar. Pero debemos resaltar esa lucha de nuestra gente que ha dicho que esto tiene que terminarse. Por eso quiero que este tipo de amnistías, que han sido en defensa de la vida de los ecuatorianos, es muy bien merecida. Debo agradecer, nuevamente, a la Mesa Diez, e invocar, exhortar a ustedes, compañeros assembleístas, para que esta gente quede libre y vuelva otra vez a reactivar ese proceso organizativo, ese proceso de trabajo, de reivindicación de sus derechos en estos dos cantones de mi provincia Bolívar. Gracias, compañera Presidenta. -----

LA SEÑORA PRESIDENTA. Gracias, señor Asambleísta. Asambleísta Hólger Chávez. -----

EL ASAMBLEÍSTA CHÁVEZ HÓLGER. Gracias, señora Presidenta. Quiero en esta tarde saludar al cantón Las Naves, al cantón Chillanes, a la provincia Bolívar y a las distintas jurisdicciones del país que están siguiendo los pasos de lo que sucede en este cuerpo constituyente relacionado a las amnistías, que tiene facultad este cuerpo constituyente para abordar. Porque la amnistía no es otra cosa que un atributo del Estado, que le da la facultad de olvidar, de amnesiar respecto a hechos concretos que se han dado en un lugar y en un tiempo determinado. En este caso, como asambleísta de la provincia Bolívar, yo propuse, hice la petición de amnistía a favor de los luchadores sociales del cantón Las Naves y del cantón Chillanes. ¿Cuál es la causa que motiva esta criminalización a los luchadores sociales? Sencillamente, señora Presidenta, compañeros asambleístas, hombres y mujeres de la provincia Bolívar, que me están escuchando, es por orientar su conducta a purificar una institución, en donde se ha



ASAMBLEA CONSTITUYENTE

Acta 093

detectado presunciones graves de responsabilidad en el manejo de los recursos del pueblo. Y el pueblo en forma espontánea, libremente, manteniendo congruencia y sintonía de lo que hemos aprobado ya en esta Asamblea Constituyente, respecto a la resistencia y respecto a que el pueblo es el fiscalizador de las acciones que cometen sus mandatarios, procedió a investigar estos hechos y tomó en forma espontánea su decisión en paralizar las actividades en el municipio del cantón Las Naves, lo mismo que en Chillanes. Y de esta manera, señoras y señores, qué paradójico y qué contradictorio, ellos luchando por causas justas, la justicia ha tardado todavía en llegar, en contra de aquellos que existe presunciones de responsabilidad penal, pero las medidas cautelares y las órdenes de prisión ya están en manos de la Fuerza Pública y el Alcalde con el asesor jurídico, y la gente que forma parte del equipo del Alcalde ha procedido a dar cacería humana a los luchadores sociales, a los concejales y miembros de la Junta Cívica. Hay una mujer herida de bala ya, hay un hombre muerto, con muerte violenta en el cantón Las Naves, ya están con órdenes de prisión, esperando el momento para encarcelarlos, lo mismo en el cantón Chillanes. Y aquí quiero, muy rápidamente, manifestar que lo de Chillanes es una ampliación a la amnistía que ya se otorgó. Pero, quiero, de la manera más comedida, señora Presidenta, compañeros asambleístas y compañeros integrantes de la Mesa Diez, que aquella amnistía está prácticamente dejando, nuevamente, con una puerta abierta para que los luchadores sociales, que en estos instantes están encarcelados, nueve luchadores sociales están en el Centro de Rehabilitación Social en Guaranda, en la provincia Bolívar, por causas conexas a la amnistía que en estos momentos este cuerpo constituyente, con el legítimo derecho que tiene, va a otorgar a favor del cantón Chillanes y del cantón Las Naves. Esto es, el ocho de junio del dos mil ocho y el nueve de julio del dos mil ocho, junio y julio, se dan



ASAMBLEA CONSTITUYENTE

Acta 093

otros hechos conexos, contra ¿quiénes? Contra los a favor de quienes estoy solicitando la amnistía, existe órdenes de prisión, están detenidos. Y mi pedido, de la manera más comedida, ante un oficio que estoy haciendo llegar a la Presidencia, es para que se haga extensiva la amnistía a los hechos sucedidos en el cantón Chillanes el ocho de junio del dos mil ocho y el nueve de julio de este mismo año, para que, de esta manera, lograr recuperar la paz y la tranquilidad ciudadana en el cantón Chillanes y en el cantón Las Naves. Si es que la amnistia se otorga solamente respecto a los hechos sucedidos antes de esta fecha y no se hace constar, prácticamente la amnistía, nuevamente, habrá llegado a medias. Aquellos hombres continuarán privados de su libertad y el pueblo continuará organizándose, movilizándose, ejerciendo el derecho a la resistencia para lograr su libertad. Por ello, señora Presidenta, compañeros assembleístas, compañeros integrantes de la Mesa Diez, el pedido muy cordial y comedido es que la amnistia se haga extensiva a los hechos sucedidos en los meses que me he referido ya. Y que, de la misma manera, en el cantón Las Naves, allí está todo claro, está todo claro, porque la amnistia también abarca a los hechos que se dieron respecto a las medidas cautelares o a las órdenes de prisión que pesan en contra de los compañeros considerados como luchadores sociales. Señora Presidenta, compañeros assembleístas, ellos no son delincuentes, ellos son gente seria, son gente honesta. Porque no se levantaria mi voz en este cuerpo constituyente para defender a delincuentes, para defender a gente que ha demostrado, sobre todo, en la provincia Bolívar y en estas jurisdicciones municipales, hechos de dudoso comportamiento en el manejo de los recursos del Estado. Consecuentemente, señora Presidenta y compañeros assembleístas, por la facultad y atribuciones que tiene este cuerpo constituyente, como representante de la provincia Bolívar, representante de Guaranda, Chimbo, San Miguel, Chillanes y Echeandía, Caluma y Las Naves,

1



ASAMBLEA CONSTITUYENTE

Acta 093

vengo ante este depósito de la voluntad soberana del pueblo, como es este cuerpo constituyente a solicitar la amnistia a favor de los encausados, considerados como luchadores sociales del cantón Chillanes y del cantón Las Naves, para que retorne la paz, la tranquilidad y la armonía. Y nuestro compromiso será, con los tres assembleístas que somos de la provincia Bolívar, ir creando las condiciones para ser el puente, a fin de que podamos lograr encontrar la paz, la tranquilidad y la unidad del cantón Las Naves y del cantón Chillanes en la provincia Bolívar. Muchas gracias, señora Presidenta. -----

LA SEÑORA PRESIDENTA. Gracias, Assembleista. Assembleista María Pazmiño. -----

LA ASAMBLEÍSTA PAZMIÑO MARÍA. Gracias, compañera Presidenta. Compañeras y compañeros assembleístas: Muchos hombres y mujeres del cantón Chillanes de la provincia de Bolívar se movilizaron en defensa de los recursos naturales y ambientales y en contra de una compañía que ha iniciado el deterioro del ecosistema, movidos por el interés de obtener grandes réditos económicos, con la construcción de un proyecto hidroeléctrico en la parroquia San José del Tambo, sin interesarles para nada las consecuencias ambientales negativas que esto ocasiona en toda la zona de influencia. Los habitantes del sector, al recibir los daños que esto ocasionaba, lo menos que podían hacer fue protestar e intentar proteger sus recursos naturales. Esto motivó, como siempre, la indebida utilización de la justicia, para perseguir, detener arbitrariamente y privar de la libertad, como así lo hicieron en el caso con ocho chillanenses. En el cantón Las Naves, el más joven de la provincia Bolívar, tiene su Municipio paralizado por más de un año dos meses, esta situación atenta al derecho de una calidad de vida que



ASAMBLEA CONSTITUYENTE

Acta 093

asegure la alimentación, el agua potable, saneamiento ambiental, educación, trabajo y todos los servicios que necesita un cantón. En aras de defender estos legítimos derechos del pueblo de Las Naves, que constan en la Constitución y también en la Ley Orgánica de Régimen Municipal, he participado y he apoyado el proyecto del informe sobre las amnistías a personas involucradas, igual a los compañeros del cantón Chillanes y de Las Naves de la provincia Bolívar. Considero que hacer protagonismo político del sufrimiento de un pueblo es reprochable, esa no es mi característica personal, pero dejo constancia ante ustedes, señores asambleístas y compañera Presidenta y ante todo la provincia Bolívar, que mi interés es llegar a la solución definitiva del problema existente en ambos cantones. Aquí no hay ganadores ni perdedores, al pueblo lo que le interesa es que no gane un grupo ni otro, sino, más bien, le interesa una solución definitiva a este problema y se inicien las actividades que van en beneficio y desarrollo de cada uno de los cantones y continúe con la terminación de sus trabajos y de sus actividades, que diariamente necesitan cada uno de los ciudadanos de los cantones. Espero que esta amnistía, aprobada hoy, sea la locomotora que hale a los involucrados para conseguir la paz, el orden, la armonía de cada uno de los pueblos. Por eso, mi total apoyo y agradecimiento a la Mesa Diez y el proyecto de resolución aprobado de la Mesa de Fiscalización y Legislación; desvirtuando categóricamente el pronunciamiento del asambleísta abogado Hólger Chávez, quien pensando solamente en su protagonismo personal, indicó a ustedes, señores asambleístas y señora Presidenta, que yo estaba en contra de estas amnistías, opinión que es real, puesto que su objetivo es confundir al pueblo en cada uno de los cantones. Exhorto al grupo de la población del cantón Las Naves, involucrar y no repetir actos contra las personas y bienes que ocasionan la paralización de actividades del Municipio, sus propuestas deben dirigirse de manera cívica, pacífica y

A



ASAMBLEA CONSTITUYENTE

Acta 093

utilizando los mecanismos legales en procura de la justicia y la paz. De igual manera, al Alcalde y a las demás autoridades del Municipio, recordarles que no se puede coartar al pueblo el derecho de exigir una administración correcta, eficiente y eficaz, pues si el pueblo reclama, lo hace porque necesita vivir con dignidad, estar atendidos con todos los servicios básicos. El pueblo está en su derecho de solicitar rendición de cuentas y transparencia en sus inversiones, la constitución de accionar popular, para peticiones y recibir respuestas de sus autoridades públicas que le representan en cada uno de sus cantones. Por eso, mi agradecimiento a la Mesa Diez y a ustedes compañeros asambleístas por el apoyo a estas amnistías. Muchas gracias. -----

LA SEÑORA PRESIDENTA. Gracias, Asambleísta. Punto de información, que sea bien corto, por favor. -----

EL ASAMBLEÍSTA CHÁVEZ HÓLGER. Señora Presidenta, no tengo el ánimo bajo ninguna circunstancia de polemizar respecto a las palabras a las que se ha referido la Asambleísta de la provincia de Bolívar. Quiero ser muy claro. Efectivamente y en este cuerpo constituyente dije la verdad. La asambleísta María Pazmiño inicialmente estuvo en contra de la amnistía de la provincia de Bolívar y por eso lo dije aquí en esta Asamblea. Pero, luego de sucedido el hecho en este cuerpo constituyente, dialogamos y nos pusimos de acuerdo y aceptó respaldar la amnistía a favor de los habitantes de Chillanes y de Las Naves. Ahora sí, ella está apoyando, la felicito, ha reflexionado y estamos los tres asambleístas unidos, para lograr impulsar a la paz, a la tranquilidad ciudadana a los dos cantones de la provincia Bolívar. Muchas gracias. -----

LA SEÑORA PRESIDENTA. Gracias. Asambleísta Rafael Esteves. -----

A



ASAMBLEA CONSTITUYENTE

Acta 093

EL ASAMBLEÍSTA ESTEVES RAFAEL. Gracias, señorita Presidenta. Nuevamente, me veo obligado a hablar en estricto derecho, en estricto derecho, porque hasta aquí no he escuchado ninguna intervención en derecho. Y las amnistías tienen que ver con la Constitución Política del Estado, tienen que ver con el Código Penal. Las amnistías, en mi concepto, que se han dictado aquí en esta Asamblea Constituyente, son inconstitucionales, son ilegales y el tiempo me dará la razón. A nosotros nos visitó a varias Mesas el Fiscal General del Estado, preocupado porque se decía que la Asamblea iba a emitir amnistías. En varias mesas señaló lo que para él es el criterio, y ya lo emplacé al ministro fiscal Pesántez y lo vuelvo a emplazar hoy día. Señor ministro fiscal Washington Pesántez, por favor, exprese su opinión respecto a las amnistías y cuáles son los presupuestos para otorgarlas. Es verdad, señora Presidenta, que según la Constitución, procede otorgar amnistías e indultos, ¿dónde está esto? En el artículo ciento treinta ordinal quince, dice: "Procede conceder amnistías generales por delitos políticos e indultos por delitos comunes, con el voto favorable de las dos terceras partes de los integrantes". Y, en ambos casos, esto es en la amnistía y en el indulto, se requiere otro presupuesto, es decir, que existan motivos humanitarios. Si nos referimos, entonces, a las amnistías, se exigen dos presupuestos legales: uno, que el delito sea político; y, dos, que siendo político además medien motivos humanitarios, dice la Constitución. ¿Cuáles son los delitos políticos? Le preguntamos al Ministro Fiscal; Pesántez, señor ministro fiscal Pesántez, usted está escuchando esta intervención del asambleísta Esteves. Y usted dijo: los delitos políticos, únicamente, son los que constan en el artículo ciento treinta del Código Penal y que se refieren a los delitos contra la seguridad interior del Estado. Y ¿cuáles son esos delitos? Esos delitos contra la seguridad interior del Estado son: atentados contra la seguridad del Estado: "1. Conspiración contra la



ASAMBLEA CONSTITUYENTE

Acta 093

seguridad interior; 2. Ataque al orden jurídico o incitación al desacato; 3. Desprestigio de la autoridad; 4. Inculcación al desacato; 5. Conspiración para discordia; 6. Conspiración para devastación, carnicería o pillaje; 7. Alteración del orden constitucional; 8. Los que hubieren tomado el mando de un cuerpo del Ejército, de una tropa;". Siguiendo: "Los que hubieren detenido un mando militar cualquiera, contra la orden del gobierno". Siguiendo: "Los comandantes que tuvieren reunido su ejército o tropa después de tener conocimiento de haberse expedido la orden de licenciar las fuerzas". Esos son los únicos delitos por los cuales se puede conceder amnistías. Aquí no es que por romanticismo vamos a dar amnistías. Y voy a demostrar lo más terrible, que la mala, la deficiente defensa en una causa, se la quiere ocultar con una amnistía. Por ejemplo, aquí tenemos al final de estas peticiones de amnistía, recuerdan ustedes aquellas amnistías que se daban por hurtarse unos chanchos, ¿sí se acuerdan? ¿El hurtarse un chanco es un delito contra la seguridad interna del Estado? Claro que no, señorita Presidenta, aquí se dio amnistías por actos preparatorios en lo civil, de confesión judicial. Perdóneme, tenemos que hablar en derecho. No se pueden dar amnistías por actos preparatorios, que ni siquiera son juicios en el ámbito civil. Aquí tengo el documento que ustedes han hecho circular. Aquí hay indagaciones previas, de hace dos años, hace dos años. ¿Cómo puede hablarse de que está un sujeto bajo prisión preventiva, cuando la causa, se dice aquí, que está en indagación previa? Las etapas procesales ya la sabemos, indagación previa para investigación. En la indagación previa no se puede dictar prisión preventiva, se la dicta en la parte de instrucción fiscal; en la indagación previa no hay nadie a quien se ha imputado, solo se está investigando, no se ha acusado a nadie. Y si está dos años una persona con detención para fines de investigación, lo que tiene que hacer el abogado que defiende, es plantear un recurso de hábeas corpus, o si ya ordenaron la



ASAMBLEA CONSTITUYENTE

Acta 093

prisión preventiva y es injusta, por favor, planteen el amparo de la libertad. No nos vengan con el cuento de obligarnos por romanticismo a emitir amnistías. Por acá tengo otras, esta es una serie de cosas que jurídicamente causan contrariedad. Dice: por lesiones hay un juicio, doscientos sesenta y cinco, dos mil cinco, un juicio de lesiones, no es un juicio contra la seguridad interna del Estado. Por acá hay otra indagación previa, treinta y dos cero ocho, cero seis RFV, dos años de indagación previa, por favor. El Código Procesal Penal dice que la indagación previa en delitos sancionados con prisión, puede durar máximo un año, si es delito sancionado con reclusión, máximo dos años. Entonces, si una persona está bajo el sistema de indagación previa, donde a nadie se está enjuiciando, se está solamente investigando, el abogado que defiende esa causa lo que tenía que hacer es pedir un recurso de hábeas corpus y esa persona que está detenida en la etapa de indagación previa, saben ¿qué es lo que puede hacer? Enjuiciar al abogado por mala práctica profesional. Esa es la verdad del asunto. Y seguimos, esto no me lo estoy inventando yo, son los documentos que nos han repartido y que había que leerlos. Hay otra instrucción fiscal por lesiones, por incendio, una indagación previa, indagación previa y se llama indagación fiscal. Indagación fiscal, ya tiene dos años, si está presa esta persona debió salir por hábeas corpus. ¿Por qué no se presentó el hábeas corpus? Si estaba bajo el sistema de prisión preventiva debió haberse pedido el recurso de amparo de la libertad. El derecho se aprende estudiando y se ejerce pensando. Por favor, ya no voy a seguir leyendo más esto, porque es perder el tiempo, es gastar mi garganta y me termino quedando ronco. Estas son unas barbaridades jurídicas. Por favor, Presidente, usted que tiene mano firme y es enérgico, como lo ha demostrado, no permita que esto pase. Consúlteles a sus asesores y a los abogados que están aquí, ¿puede estar bajo sistema de indagación previa una persona dos años?

d



ASAMBLEA CONSTITUYENTE

Acta 093

No, pues. Es una irresponsabilidad de quienes han defendido a estos sujetos, ya deberían estar libres y no venir a pedir aquí amnistías, cuando las amnistías proceden solamente sobre delitos políticos y los delitos políticos están señalados en el artículo ciento treinta. Esto no amerita, amnistías; esto lo que amerita es una reprimenda al abogado que ha defendido estas causas, porque las ha defendido mal y si estas personas están detenidas dos años en indagación previa, esto es verdaderamente terrible. Las amnistías solamente proceden respecto de delitos políticos; y, segundo, cuando existen motivos humanitarios. No hay otra forma de otorgar amnistía. Gracias. -----

REASUME LA DIRECCIÓN DE LA SESIÓN EL ASAMBLEÍSTA FERNANDO CORDERO CUEVA, PRESIDENTE DE LA ASAMBLEA CONSTITUYENTE. -----

EL SEÑOR PRESIDENTE. Gracias, doctor. Asambleísta Lenin Hurtado.-----

EL ASAMBLEÍSTA HURTADO LENIN. Gracias, señor Presidente. Compañeros, compañeras asambleístas: Cuando el ocho de enero, como bloque del Movimiento Popular Democrático presentáramos las propuestas para amnistiar a algunos ciudadanos y ciudadanas de este país, que considerábamos perseguidos políticos como consecuencia de estar ejerciendo en ese momento el legítimo derecho a la resistencia frente a autoridades que habían olvidado su papel fundamental de atender a sus comunidades, la Asamblea Constituyente respondió afirmativamente. El Presidente de la República, poco después, hizo extensivo ese pedido a otros sectores. Esa tónica inicial que se enmarca dentro de lo que denominamos la nueva actitud que en el país debe primar, la participación directa de nuestro pueblo en las decisiones; la

A



ASAMBLEA CONSTITUYENTE

Acta 093

participación directa de nuestro pueblo en la planificación, en las obras de gobiernos locales, regionales, pronto, y nacionales, eso es lo que nos va a permitir en el mediano y largo plazo terminar con situaciones como las que hoy nos obliga a terminar con esta situación de violencia, de intranquilidad en provincias como Bolívar y Azuay; Imbabura también es el otro caso planteado por la compañera Peñafiel. El caso concreto del cantón Las Naves en la provincia de Bolívar es un típico hecho, insisto, donde la comunidad, harta de la desatención, por un lado, los escándalos de corrupción, por otros, resuelven organizarse inicialmente y movilizarse posteriormente, para enfrentar un gobierno local, insisto, que ha olvidado su razón de ser. Ese el caso donde los ciudadanos se organizan en una junta cívica para exigir rectificaciones o la salida de funcionarios en la administración local. Y es esa actitud, justamente, la que se ha criminalizado y se ha catalogado como terrorismo, como sabotaje, tipo penal que en el mediano plazo nosotros aspiramos que sea eliminado de la legislación penal ecuatoriana, para no seguir permitiendo lo que ha ocurrido hasta ahora. Afortunadamente, ya el artículo noventa y nueve del proyecto de Constitución que le estamos entregando al país, reconoce el derecho a la resistencia de los pueblos del Ecuador, el derecho de oponerse contra toda autoridad que lesione o pueda lesionar un derecho fundamental. Entonces, eso que ya hemos aprobado, nos da, incluso, fundamentos para lo que vamos a aprobar en torno a la amnistía para la población de Las Naves, de Chillanes en la provincia de Bolívar, en el caso de Azuay e Imbabura. Entonces, lo que ha llevado a la Mesa de Legislación y Fiscalización a acoger esta propuesta es, justamente, para coadyuvar en la recuperación de la tranquilidad y la paz en esas comunidades. Recomendando siempre a las autoridades, en primer lugar, que no se olviden de sus pueblos, que la violencia es consecuencia de los oídos sordos a los reclamos populares. Los que no hacen posible las transformaciones pacíficas, son

A



ASAMBLEA CONSTITUYENTE

Acta 093

responsables de las explosiones violentas de los pueblos cansados del olvido y la desatención. Entonces, compañero Presidente y compañeros y compañeras assembleístas, este es un caso que nos va a permitir, de aprobar este proyecto de amnistía propuesto, que se recupere la tranquilidad, la paz a esa Municipalidad del cantón Las Naves, de suerte tal que, por fin, logre estar a la altura de las expectativas de su comunidad. Por eso es que proponemos, como Mesa de Legislación y Fiscalización, al Pleno de esta Asamblea acoger, favorablemente, nuestro pedido, nuestro planteamiento y aprobar la amnistía para los luchadores populares en la provincia de Bolívar e Imbabura. Muchas gracias, señor Presidente. -----

EL SEÑOR PRESIDENTE. Assembleísta María Paula Romo. -----

LA ASAMBLEÍSTA ROMO MARÍA PAULA. Gracias, señor Presidente. En todos estos casos que hoy sometemos al análisis del Pleno, hay un denominador común: hay una injusticia o hay un problema no resuelto, que provoca que la población busque diferentes medios para levantar su voz y sentar su protesta frente a ese caso. También el denominador común, señor Presidente, es que en muchos de esos casos, la población no ha usado las herramientas de la legalidad. Hoy esperamos que con la nueva Constitución, esas herramientas cada día sean más y sean más certeras; porque también es cierto que en muchos casos las alternativas son pocas. La amnistía no resuelve los problemas de fondo que provocan la protesta de la ciudadanía. Pero, la amnistía se trata de una decisión política de reparación, de reconciliación. La teoría dice que la amnistía procede cuando hay delitos políticos o comunes conexos a los políticos. Muchas de las amnistías aquí planteadas se ajustan a esa definición, pues las acusaciones se hacen, por ejemplo, por delitos de sabotaje o terrorismo, que son figuras, tradicionalmente, comprendidas

A



ASAMBLEA CONSTITUYENTE

Acta 093

entre los delitos políticos. Pero también, según la teoría, las amnistías proceden, cuando al mirar el contexto de la denuncia, la persona del demandante o la acusación sistemática, se puede presumir que se está usando a la justicia para amedrentar a un grupo de la población o a un grupo de ciudadanos. Este es el análisis y esta es la constatación que la Mesa Diez ha hecho con estas amnistías. La amnistía extingue la acción penal; es decir, en una decisión y en un acto de reparación y de reconciliación nos parece que lo ideal, en estos casos, es que no se siga judicializando o pretendiendo resolver graves problemas anteriores, al sentenciar, al penalizar a un grupo de ciudadanos inconformes con esas decisiones. Repito. Que la amnistía solamente extingue la acción penal, pero no resuelve los problemas de fondo, no resuelve la disputa con el alcalde, no resuelve los abusos de algunas empresas que están explotando recursos naturales, no resuelve las disputas internas en la comunidad. Así que, conscientes de eso, nos parece y por eso hemos recomendado esta amnistía como una decisión política de reparación y reconciliación, y esperamos que estas amnistías provoquen eso en las diferentes comunidades que están comprendidas y que hoy se someten a decisión del Pleno. El asambleísta Hólger Chávez ha propuesto que se amplíe en una de las amnistías a un caso distinto al que hemos analizado. Se trata de un hecho violento que se produjo en una fecha diferente a la que se sugiere la amnistía. Nos parece que eso ameritaría un análisis distinto al que aquí se ha hecho. Así que, señor Presidente, le solicitamos y mociono que pasemos a la votación del texto de las resoluciones, en el sentido que fue propuesto por la Mesa, sin ningún cambio. -----

EL SEÑOR PRESIDENTE. Asambleísta Chávez. -----

EL ASAMBLEÍSTA CHÁVEZ HÓLGER. Señor Presidente, con todo el



ASAMBLEA CONSTITUYENTE

Acta 093

comedimiento, respecto a las palabras de la compañera asambleísta María Paula Romo, yo quiero manifestarle que lo que he manifestado respecto a los hechos, que considero amerita un alcance de la amnistía para el cantón Chillanes, y que el asambleísta Lenin Hurtado está totalmente de acuerdo, igualmente que el asambleísta Guamangate, con quienes hemos dialogado respecto a los hechos del nueve de julio y ocho de junio del dos mil ocho que son, exactamente, hechos conexos a los acontecimientos, que en cadena se han venido dando en el cantón Chillanes, no son delitos de otra naturaleza. Estos hechos se dan en circunstancias que, estando tomado el Municipio, se dan reacciones violentas por parte de la Fuerza Pública y ellos ejercen su defensa, el derecho a la resistencia y los mandan a la cárcel y están nueve ciudadanos detenidos. Por esas circunstancias, existe identidad subjetiva y objetiva. La naturaleza misma de la acción de protesta y resistencia ha sido por purificar una institución donde existe presunciones de responsabilidad penal a lo que va conectada a la no ejecución de obras de la represa hidroeléctrica Hidro Tampo, que el Alcalde del cantón Chillanes ha estado apoyando la ejecución de esta obra. De ahí surge la confrontación entre el pueblo y el Alcalde, y se dan los hechos que constan en los documentos que en este momento tengo. Y en estos instantes se van a dirigir a entregarle un oficio, señor Presidente, para que se haga el respectivo alcance y quede concretada la amnistía. Porque si se entrega la amnistía en estas circunstancias, seguirían en la cárcel los luchadores sociales, los nueve campesinos y agricultores dirigentes que en este momento están escuchando de lo que suceda en este cuerpo constituyente. Reúne todos los presupuestos para la amnistía, señor Presidente. Entonces, comedidamente, solicito al cuerpo constituyente, a usted señor Presidente, se haga el alcance pertinente para sellar este capítulo, que ha sido, realmente, para mí una verdadera tormenta desde que empecé a enrumbar este proceso de



ASAMBLEA CONSTITUYENTE

Acta 093

amnistía, señor Presidente. Muchas gracias. -----

EL SEÑOR PRESIDENTE. Creo que, para beneficio de los asambleístas, la Asambleísta que hizo la ponencia debería darle una respuesta. Aparentemente es otro tema, así sea de la misma naturaleza. -----

LA ASAMBLEÍSTA PEÑAFIEL MARISOL. Gracias, señor Presidente. Yo, en mi exposición inicial, precisé qué caso se trataba del cantón Chillanes. Yo creo que hay que reconocer el derecho legítimo a la protesta y reconocer, como decía María Paula en su exposición, que lo que pretendemos es que la paz social, la conmoción termine en aquello; pero, entender también que mi derecho termina cuando inicia el derecho de otra. Y que, a pretexto de todo este proceso que nosotros hemos impulsado, con fecha posterior se quiera incluir en este proceso un acto distinto, que si bien es cierto tiene que correspondencia a una propuesta popular, es un hecho distinto al que está planteado y el que ha sido analizado al interior de la Mesa Constituyente. Yo creo que en eso hemos sido claros y precisos, señor Presidente. Si es que merece un tratamiento posterior, deberá considerarse si se lo hace o no se lo hace, si el tiempo nos permite; pero, estamos siendo claros en este hecho. Los hechos y de la documentación, que reposa en la Secretaría de la Mesa de Legislación, remitida precisamente por el compañero Hólger Chávez, no se refieren a los hechos de ampliación que el compañero aquí ha hecho exposición. Por lo tanto, señor Presidente, considero que este es un hecho distinto, que si quiere será tratado, pero el cuadro que hemos presentado, los casos que han sido analizados, están establecidos en el respectivo informe y ese es el informe que aprobó la Mesa de Legislación y Fiscalización, y que se lo meta al Pleno. Y que no incluye, precisamente, lo ocurrido posterior a este análisis. -----



ASAMBLEA CONSTITUYENTE

Acta 093

EL SEÑOR PRESIDENTE. Consulto si tiene apoyo la moción planteada, para votar. Tiene apoyo. Señor Secretario, active el sistema de votación. Tiene la palabra doctor Esteves, antes de votar. -----

EL ASAMBLEÍSTA ESTEVES RAFAEL. Señor Presidente, aquí salta otro tema jurídico que se lo está eludiendo. Se está hablando de delitos conexos. Bueno, ¿y qué son los delitos conexos? A nadie le oído hablar sobre los delitos conexos. Trato de graficar esto con un ejemplo. Se produce un asesinato: A le dispara a B y lo mata. Pero A porta un arma para el cual no tiene licencia, no tiene permiso legítimo para portar esa arma, ese A lo mata a B, ayudado por C, que también porta arma y dispara. Entonces ahí hay el delito de asesinato, hay un delito de tener armas, de portar armas sin permiso, y hay el delito de asociación ilícita. Vean ustedes, tres delitos que fluyen de un hecho. Cuando se introdujeron las reformas al Código de Procedimiento Penal se dijo: si existen delitos conexos que tengan que ver con la comisión de un hecho, se abren indagaciones o instrucciones separadas, una por asesinato, otra por tenencia ilegal de armas, la otra por asociación ilícita. Pero ninguno de esos son delitos políticos. Por Dios, cómo se puede hablar de persecución política si estamos hablando de indagaciones previas, y en indagación previa no hay ninguna persona perseguida, no hay ninguna imputada, ni hay ninguna persona encausada. Déle, por favor, el punto de conocimiento para que aclare la señorita Asambleísta lo que estoy explicando. -----

EL SEÑOR PRESIDENTE. Usted es el que pidió el punto de conocimiento, doctor, termine. Estábamos yendo a votar. Siga por favor. No, ya estamos en fase de votación. Siga, termine la idea, porque realmente creo que vale la pena que podamos... -----

d



ASAMBLEA CONSTITUYENTE

Acta 093

EL ASAMBLEÍSTA ESTEVES RAFAEL. Ya no puedo seguir. Estoy arando en el mar como Bolívar. Aquí el peso de los votos se impondrá respecto del conocimiento de derecho. Y, lastimosamente, aquí hay hasta ex alumnos míos, brillantes alumnos, que me asombra que predominen ciertas cosas subjetivas sobre el derecho puro. A los abogados y a los médicos empleamos un juramento. Los médicos juran defender la vida, los abogados defendemos la justicia, juramos defender la justicia. Primero el derecho, y si hay conflicto entre el derecho y la justicia nos vamos por la justicia. Y esto no se encaja ni entre lo justo ni entre lo derecho, simplemente aquí hay una mala práctica profesional, que es incapaz de presentar un recurso de hábeas corpus en dos años; que es incapaz de presentar un amparo de la libertad en dos años. Y ahora vienen a tirarle el problema a la Asamblea. Estoy defendiendo jurídicamente a la Asamblea, no estoy en contra de la Asamblea. Cuando haya motivos, perfecto, señor Presidente; cuando no haya motivos, no tenemos por qué transitar por esos caminos, no vamos a solapar aquí una mala práctica profesional de la abogacía, eso es un problema que se tiene que dilucidar en los tribunales de honores de los colegios de abogados. Aquí a rajatabla no pueden haber amnistías respecto de procedimiento, porque ni son juicios, señor Presidente, el juicio comienza en el Tribunal Penal cuando se traspasa la etapa intermedia y el juez penal abre la etapa del juicio, ahí se prueban, ahí se presentan las pruebas, antes no. En la etapa de indagación no hay nadie perseguido, no hay nadie imputado, no hay nadie acusado. El que está inmerso en una etapa de indagación previa no puede pedir amnistía, así sean indagaciones previas respecto de delitos políticos, miren a dónde voy, así sean indagaciones previas respecto de presunto delitos políticos; porque la indagación previa es la primera etapa, la de investigación, indagación, en donde se está buscando a ver qué pasa, recopilando información; no hay nadie contra a quien se apunta nada.



ASAMBLEA CONSTITUYENTE

Acta 093

Y si se ordena la detención es por veinticuatro horas ni un minuto más ni un minuto menos; pasadas las veinticuatro horas o se dicta la instrucción fiscal y se pide la prisión al juez o, simplemente, se archiva esa denuncia. Gracias. -----

EL SEÑOR PRESIDENTE. Señor Secretario, active el sistema de votación. Lea cada una de las resoluciones y vamos a votar de una en una. -----

EL SEÑOR SECRETARIO. Sí, señor Presidente. "ASAMBLEA CONSTITUYENTE. CONSIDERANDO: Que, la Asamblea Constituyente en el artículo 1 del Mandato N° 1, aprobado en sesión de Pleno de 29 de Noviembre de 2007 y publicado en el Suplemento del Registro Oficial N° 223 de viernes 30 de Noviembre de 2007, asume y ejerce los PLENOS PODERES; Que, varios hombres y mujeres de nuestro país, se han movilizado en defensa de la vida, de los recursos naturales y el ambiente, en contra de las compañías que han devastado el ecosistema, movidos por la desatención y el abandono; los afectados han realizado varias acciones de resistencia y protesta; Que, algunos de ellos han sido reprimidos y luego enjuiciados por delitos políticos y comunes conexos con los políticos, en algunos casos por compañías nacionales y extranjeras, en otros por intermediarios, e inclusive por funcionarios públicos; Que, las personas enjuiciadas se han visto en la necesidad de ejercer el derecho al reclamo en defensa de los recursos naturales y por alcanzar una vida digna dentro de un ambiente ecológicamente sano y libre de contaminación; Que, las acciones de movilización y reclamo de comunidades son de naturaleza esencialmente política y de reivindicación social; Que, la amnistía es un acto jurídico emanado por el poder Legislativo, cuyo efecto jurídico es la extinción de la acción penal y la condena, con el propósito de subsanar errores judiciales y

[Handwritten mark]



ASAMBLEA CONSTITUYENTE

Acta 093

sanciones injustas a perseguidos políticos y personas inocentes, justificables en este momento de la vida política del país, que exige el restablecimiento de la calma y la concordia social; Que, la Asamblea Constituyente en ejercicio de sus Plenos Poderes y en aras de la paz social tiene la facultad de conceder amnistias. Por lo que, en uso de sus atribuciones y facultades, RESUELVE. "Artículo 1.- Conceder amnistía general para los procesos penales enumerados en esta resolución, vinculados a las acciones de resistencia y de protesta que ciudadanos y ciudadanas han llevado adelante en defensa de sus comunidades y de la naturaleza, frente a proyectos de explotación de los recursos naturales, y que por ello han sido enjuiciados penalmente por delitos comunes tipificados en el Código Penal. Artículo 2.- Esta amnistía beneficia a las personas procesadas por los hechos sucedidos en los siguientes casos: POR DEFENDER LA TERRITORIALIDAD, DERECHOS COLECTIVOS Y DE LOS PUEBLOS. Caso 1. Comunidad "El barrio o La Toglla"/intereses particulares. Comuneros de "El barrio o La Toglla", parroquia Guangopolo, cantón Quito-Pichincha, afectados por intereses particulares. Caso 2. Comunidades de Saraguro/Comandancia de Policía. Dirigentes de las comunidades Kichwa de Gunudel y de San Pablo de Tenta, cantón Saraguro, provincia de Loja, afectados por la Comandancia provincial de Policía. Caso 3. Pobladores de Taracea/Fiscalía de Orellana. Pobladores de Taracoa, cantón Francisco de Orellana, afectados por la Fiscalía. Caso 4. Cooperativa Vitelma Dávila. Integrantes de la Cooperativa Vitelma Dávila, cantón Otavalo, provincia de Imbabura, afectados por IESS regional norte de Ibarra. POR DEFENDER BOSQUES, MANGLARES Y POSESIONES CAMPESINAS. Caso 1. Predio Pambilar / ENDESA-BOTROSA. Pobladores del predio Pambilar, parroquia Malimpia, cantón Quinindé, provincia de Esmeraldas, afectados por las empresas madereras ENDESA/BOTROSA. Caso 2. Pescadores artesanales/Camaronera PUROCONGO.

7



ASAMBLEA CONSTITUYENTE

Acta 093

Pescadores artesanales de la comunidad de Olmedo-parroquia La Tola-Cantón Eloy Alfaro-Esmeraldas, afectados por la empresa Acuicultura Purocongo S.A. POR INTERVENCIÓN MINERA. Caso 1. Comunidades del sur del país/Estado y proyectos mineros a gran escala. Comunidades del Sur del país: Azuay, Cañar, Zamora Chinchipe y Morona Santiago, afectadas por proyectos mineros a gran escala, realizados el 26, 27 y 28 de junio del 2007 y 2 de abril del 2008, por paro minero. POR EXPLOTACIÓN PETROLERA. Caso 1. Pueblo Kichwa de Pastaza/empresa AGIP. Comunidades Kichwa Hipe, Witawayá y Yanapuma, de la parroquia El Triunfo, Pastaza, afectadas por la empresa AGIP. Caso 2. Cristalino/PETROBELL. Comunidades de Tiwino, Loma del Tigre, Coca provincia de Orellana, afectadas por la compañía Petrobell-Pacificpetrol. Caso 3. Comunidad "La Victoria"/PETROPRODUCCIÓN. Pobladores de La Victoria, cantón Shushufindi, provincia de Sucumbíos, afectados por PETROPRODUCCIÓN. Caso 4. Comunidades de Sucumbíos/PETROPRODUCCIÓN y Fiscalía de Asuntos Petroleros. Caso 5. Comunidad "7 de Julio"/PETROPRODUCCIÓN. Comunidad "7 de julio", cantón Shushufindi, provincia de Sucumbíos, afectada por PETROPRODUCCIÓN. Caso 6. Campesino de Tiwino/Petrolera PETROBELL. Campesino de Tiwino-Francisco de Orellana, afectado por la empresa petrolera Petrobell. POR DEFENDER EL AGUA. Caso 1. Comunidad Yuyauti Bajo/Alcaldía de Alausí. Pobladores de la comunidad de Yuyauti Bajo, parroquia Tixán, cantón Alausí, Chimborazo, afectados por el alcalde de Alausí. Caso 2. San Pablo de Amalí/Hidrotambo. Comunidad de San Pablo de Amalí-cantón Chillanes-Bolívar, afectada por el proyecto Hidrotambo y por el Municipio de Chillanes. Artículo 3.- Los beneficiados y beneficiadas de la amnistía que estén privados de su libertad serán inmediatamente excarcelados. Los procesos que se sigue en contra de los beneficiados por la amnistía se suspenderán y serán archivados y quedan libres de



ASAMBLEA CONSTITUYENTE

Acta 093

toda responsabilidad penal por los delitos que se les imputa. Artículo 4. Encárguese a la Corte Suprema de Justicia, al Ministerio Público, al Ministro de Gobierno y Policía y a las Instituciones competentes, la ejecución inmediata de la presente resolución. DISPOSICIÓN FINAL. ÚNICA.- La presente resolución entrará en vigencia en forma inmediata, sin perjuicio de su publicación en el registro oficial". Hasta ahí el texto de la resolución emitida por la Mesa Constituyente Diez. -----

EL SEÑOR PRESIDENTE. Active el sistema de votación, señor Secretario. -----

EL SEÑOR SECRETARIO. Señor Operador, verifique la presencia de los señores asambleístas. Señores asambleístas, está a consideración de ustedes el proyecto de resolución que ha sido leído. Ochenta y nueve asambleístas. Señores asambleístas, voten, por favor. Ochenta y siete. Presente los resultados, por favor. Ochenta y cinco votos afirmativos; dos negativos; cero blancos; dos, abstención. La siguiente resolución dice lo siguiente: "LA ASAMBLEA CONSTITUYENTE. CONSIDERANDO: Que, el Reglamento de Funcionamiento de la Asamblea Constituyente de 11 de diciembre de 2007, publicado en el Suplemento del Registro Oficial N° 236 de 20 de diciembre de 2007, expresa en el artículo 1: "La Asamblea Constituyente representa a la soberanía popular que radica en el pueblo ecuatoriano, y por su propia naturaleza está dotada de plenos poderes; Que de conformidad al Mandato Constituyente N° 1, artículo 7, la Asamblea Constituyente asume las atribuciones y deberes de la Función Legislativa, entre otras, la de conceder amnistias e indultos; Que, existe la petición de amnistía a favor de los pobladores del Cantón Las Naves, Provincia de Bolívar, según oficio presentado el 16 de abril del 2008; Que, los hechos ocurridos en el cantón Las Naves, desde el día 3 de junio de 2007, con la toma de la sede municipal y



ASAMBLEA CONSTITUYENTE

Acta 093

otras dependencias municipales; en especial la retención del Fiscal del Cantón Echeandía, en el cantón Las Naves los días 15 y 16 de febrero de 2008, son actos evidentemente políticos; Que, se evidencia que se ha judicializado los actos políticos de los ciudadanos de dicha jurisdicción y se ha criminalizado el estado de inconformidad y desobediencia; Que, la amnistía entraña el olvido de la infracción, la eliminación de la acción penal y la condonación de la pena, a favor de todos los que hubieren participado en la comisión de un delito político, es decir, de un número de personas que puede ser indeterminado. En ejercicio de sus atribuciones y facultades, RESUELVE: Artículo 1.- Conferir amnistía a favor de todas las personas, cuyo detalle se especifica, que se encuentran detenidas, indiciadas, acusadas, bajo investigación o por Investigarse por las causas y los hechos violentos ocurridos desde el 3 de junio del 2007, en el Cantón Las Naves. -----

ASUNTO	DENUNCIANTE	IMPUTADO	CASO
USURPACIÓN DE FUNCIONES	FROILÁN ALDAZ	MANUEL ELÍAS LEDESMA	11-2007
TENENCIA ILEGAL DE ARMAS		MIGUEL SEGURA VALVERDE	07-2007
PLAGIO FISCAL ECHEANDÍA	DE OFICIO	EDI GEOVANY RAMÍREZ RAÚL VINICIO BEJARANO MIGUEL SEGURA VALVERDE MANUEL ELÍAS LEDESMA ALEJANDRO TOAZA MONTES WILSON CASTILLO CASTRO GALO MONAR VICENTE BUCHEÍN ÉDISON ANÍBAL RIERA	04-2008
DELITO CONTRA LA PROPIEDAD PROVINCIA DE LOS RÍOS	FROILÁN ALDAZ	RICARDO VERA MOISÉS TOAZA MONTES VICENTE BUCHEÍN RAÚL BEJARANO ÉDISON ANÍBAL RIERA MIGUEL SEGURA MELINTON INGILBERTO AGUILAR	768-2007



ASAMBLEA CONSTITUYENTE

Acta 093

Artículo 2.- Ordenar el archivo definitivo de todas las indagaciones previas y procesos penales que se hubiesen iniciado o desarrollado por las causas y los hechos violentos ocurridos en torno a la Municipalidad del Cantón Las Naves de la Provincia de Bolívar. Artículo 3.- Exhortar a la población civil del cantón Las Naves y a la sociedad en general para no repetir los actos contra las personas y bienes que ocasionaron los daños y paralización de los servicios públicos municipales, debiendo manifestar sus puntos de opinión en un ambiente de participación cívica, democrática y pacífica. Artículo 4.- La amnistia no otorga derechos ni lesiona la validez jurídica de las designaciones de autoridades de elección popular, nombramientos y contratos de funcionarios, empleados y trabajadores de la municipalidad, involucrados en los hechos producidos en el cantón Las Naves. Artículo 5.- La Corte Suprema de Justicia y demás juzgados, el Ministerio Fiscal General, el Ministro de Justicia e instituciones competentes, ejecutarán de forma inmediata la presente resolución. Artículo 6.- Notifíquese el contenido de la presente resolución al Presidente de la Corte Suprema de Justicia, al Ministro de Gobierno y Policía y al Ministro de Justicia y Derechos Humanos". Hasta ahí el texto de la resolución, propuesto por la Mesa Diez. -----

EL SEÑOR PRESIDENTE. Active el sistema de votación, señor Secretario. -----

EL SEÑOR SECRETARIO. Señor operador, verifique la presencia de los señores asambleístas. Ochenta y siete asambleístas. Está a consideración de ustedes, señores asambleístas, el proyecto de resolución para conferir amnistia. Señores asambleístas, voten, por favor. Presente los resultados, por favor. Ochenta y un votos



ASAMBLEA CONSTITUYENTE

Acta 093

afirmativos; dos negativos; dos blancos; dos, abstención. Gracias, señor operador. -----

X

EL SEÑOR PRESIDENTE. Señor Secretario, ponga a consideración de la sala el texto modificado de la ley, primera que discutimos esta mañana, que es la Ley Reformatoria al Código de Ejecución de Penas. -----

EL SEÑOR SECRETARIO. Inmediatamente, señor Presidente, doy lectura. "LEY REFORMATORIA AL CÓDIGO DE EJECUCIÓN DE PENAS Y CÓDIGO PENAL PARA LA TRANSFORMACIÓN DEL SISTEMA DE REHABILITACIÓN SOCIAL. LA ASAMBLEA CONSTITUYENTE. CONSIDERANDO: Que, mediante Mandato Constituyente # 1, publicado en el Suplemento del Registro Oficial 223, de 30 de noviembre del 2007, la Asamblea Constituyente en ejercicio de los plenos poderes, asumió las atribuciones y deberes de la Función Legislativa; Que, el sistema penal y el internamiento tendrán como finalidad la educación del sentenciado y su capacitación para el trabajo, a fin de obtener la rehabilitación que le permita una adecuada reincorporación social; Que, el Consejo Nacional de Rehabilitación Social debe integrarse bajo criterios técnicos-jurídicos a fin de cumplir con las disposiciones constitucionales y de Derechos Humanos, para lo cual debe modificarse la estructura de dicho Consejo; Que, la rehabilitación social requiere de estímulos claros y determinados, tales como la reducción de la pena salvo en ciertos delitos, lo que contribuirá a evitar el problema del hacinamiento carcelario; Que, es necesario establecer un procedimiento para que los internos se beneficien de las rebajas de sus condenas aplicando oralidad y el debido proceso; Que, de conformidad con el Decreto Ejecutivo N° 748, publicado en Suplemento del Registro Oficial



ASAMBLEA CONSTITUYENTE

Acta 093

220, con fecha 27 de noviembre de 2007, el Ministerio de Justicia y Derechos Humanos tiene como objetivo coordinar, ejecutar y monitorear los programas y proyectos de las diversas entidades involucradas en el sistema de rehabilitación social; Y, en uso de sus facultades, Expide la siguiente: LEY REFORMATORIA AL CÓDIGO DE EJECUCIÓN DE PENAS Y CÓDIGO PENAL PARA LA TRANSFORMACIÓN DEL SISTEMA DE REHABILITACIÓN SOCIAL. Artículo 1.- Sustitúyase el artículo 4 del Código de Ejecución de Penas por el siguiente: "Art. 4.- Integración del Consejo Nacional de Rehabilitación Social. El Consejo Nacional de Rehabilitación Social estará integrado por los siguientes miembros con derecho a voto. 1. El Ministro de Justicia y Derechos Humanos o su delegado, quien lo presidirá y tendrá voto dirimente. 2. El Ministro de Salud o su delegado. 3. El Ministro de Trabajo o su delegado. 4. El Ministro de Educación o su delegado. 5. El Defensor del Pueblo o su delegado. Son miembros con derecho a voz, únicamente el delegado del Ministerio Público y el delegado de la Función Judicial. Actuará como Secretario Ejecutivo del Consejo, el Director Nacional de Rehabilitación Social, quien, además, ejercerá la representación legal y judicial de la entidad. El Consejo se reunirá por lo menos dos veces al mes y podrá sesionar con cuatro de sus miembros; en caso de empate, el Ministro de Justicia tendrá voto dirimente. De considerarlo necesario, el Consejo podrá solicitar la presencia de técnicos u organismos especializados. El Vicepresidente del Consejo Nacional de Rehabilitación Social, que reemplazará al Presidente en caso de ausencia temporal, será elegido de entre los demás miembros en la primera sesión del Consejo y durará dos años en sus funciones, pudiendo ser reelegido por un período. Los delegados al Consejo deberán acreditar conocimientos académicos relacionados con la rehabilitación social, o suficiencia investigativa. Artículo 2.- Sustitúyase el Art. 32 del Código de Ejecución de Penas, por el siguiente: "Artículo 32.- Criterio para la concesión de rebajas.- La



ASAMBLEA CONSTITUYENTE

Acta 093

reducción de penas operará sobre un sistema de méritos que permita evaluar la buena conducta y la colaboración activa del interno en su rehabilitación, que se demostrará por la participación en procesos culturales, educativos, laborales, de tratamientos de adicciones u otros. La reducción de penas podrá concederse hasta por un máximo del 50% de la pena impuesta al detenido y no procederá cuando los internos hayan sido sentenciados por plagio, asesinato, delitos sexuales, trata de personas, o por crímenes de genocidio, de lesa humanidad, de guerra, de agresión, determinados en el Estatuto de Roma de la Corte Penal Internacional. El Sistema de méritos y su valoración será determinado por el Consejo Nacional de Rehabilitación Social mediante reglamento que se expedirá para el efecto". Artículo 3.- Sustitúyase el Art. 33 del Código de Ejecución de Penas, por el siguiente: "Artículo 33.- Reducción meritoria de penas. En todos los Centros de Rehabilitación Social deberá existir un archivo que contenga los expedientes individualizados por cada interno, en el que se certifique los méritos acumulados durante su internamiento. Este expediente será público y de libre acceso para el interno y su defensor. Una vez que el interno considere que su expediente contiene una evaluación de méritos que corresponda a una rebaja que de hacerse efectiva le permita salir en libertad, solicitará al juez competente la revisión de su caso y la concesión de la libertad. El juez, so pena de las sanciones que correspondan por el retardo en la tramitación de estas peticiones, verificará que se cumplan los requisitos formales para la concesión de la libertad y la concederá o negará de ser el caso. Su resolución deberá ser emitida en el plazo de cuarenta y ocho horas tras la recepción de la petición. La resolución que niegue la rebaja de la pena, podrá ser apelada ante la sala correspondiente de la Corte Superior". Artículo 4.- Sustitúyase los artículos 4, 32 y 33 del Código de Ejecución de Penas por los artículos 1, 2 y 3 respectivamente de esta Ley Reformatoria del

1



ASAMBLEA CONSTITUYENTE

Acta 093

Código de Ejecución de Penas y Código Penal para la Transformación del Sistema de Rehabilitación Social. Artículo 5.- Sustitúyase el artículo 57 del Código Penal por el siguiente: "Artículo 57.- No se impondrá pena de reclusión al mayor de sesenta y cinco años el que en tal edad cometiere un delito reprimido con reclusión cumplirá el tiempo de la condena en un establecimiento destinado a prisión correccional. Si hallándose ya en reclusión cumpliere sesenta y cinco años, pasará a cumplir su condena en una casa de prisión conforme el inciso anterior. Lo mismo, podrán resolver los jueces respecto de las personas débiles o enfermas. Artículo 6.- Interpretese el artículo 57 del Código Penal, sustituido por el art. 5 de esta ley, de la siguiente manera: Se entenderá por "prisión correccional" y "casa de prisión" a lugares especializados para la rehabilitación de adultos mayores, que serán administrados por el Ministerio de Inclusión Económica y Social en coordinación con el Ministerio de Justicia y Derechos Humanos. ARTÍCULO FINAL. La presente ley entrará en vigencia inmediatamente, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial y la Gaceta Constituyente. Notifíquese a las autoridades competentes para su cumplimiento". Hasta ahí el texto propuesto, señor Presidente. Señores asambleísta, verifiquen que sus tarjetas electrónica se encuentren insertas en sus curules. Ochenta y tres asambleístas presentes. Señores asambleísta, voten, por favor. Presente los resultados, por favor. Setenta y nueve votos afirmativos; dos negativos; un blanco; una abstención. Gracias, señor operador. Está aprobada la Ley Reformatoria al Código de Ejecución de Penas y Código Penal para la Transformación del Sistema de Rehabilitación Social. -----

EL SEÑOR PRESIDENTE. Verifiquemos un momento que tengan los informes para el segundo debate del tema que viene a continuación.

7



ASAMBLEA CONSTITUYENTE

Acta 093

Señor Secretario, en vista de que no están los documentos distribuidos, entramos en un receso, hasta que ustedes puedan sacar copias y distribuir. Entre quince minutos, veinte minutos. -----

EL SEÑOR PRESIDENTE DECLARA EN RECESO A LA SESIÓN CUANDO SON LAS DIECISIETE HORAS CATORCE MINUTOS. -----

EL SEÑOR SECRETARIO. Inmediatamente, señor Presidente.-----

EL SEÑOR SECRETARIO. Señores asambleísta verifiquen que sus tarjetas electrónicas se encuentren insertas en sus curules. Señor operador, verifique la presencia de los señores asambleístas. -----

SE REINSTALA LA SESIÓN CUANDO SON LAS DIECINUEVE HORAS CINCUENTA Y OCHO MINUTOS. -----

EL SEÑOR PRESIDENTE. Señor Secretario, reinstalamos la sesión. ¿Están repartidos los textos ya? -----

EL SEÑOR SECRETARIO. Ya estamos iniciando a repartir las copias. En unos minutos más tendrán todos los asambleístas una copia del documento. -----

EL SEÑOR PRESIDENTE. Reiniciamos la sesión. Informe el punto del Orden del Día. -----

XI

EL SEÑOR SECRETARIO. Sí, tenemos quórum, señor Presidente. “7. Segundo debate del Régimen de Transición”. -----



ASAMBLEA CONSTITUYENTE

Acta 093

EL SEÑOR PRESIDENTE. Señores asambleístas, la Comisión Directiva resolvió apoyarse en la Mesa Dos y, particularmente, en su Presidente que ha estado encargado de, justamente, los temas de participación social y procesos electorales, y teniendo mucho de estos dos componentes, este Régimen de Transición, le hemos pedido a Virgilio que haga la exposición de éste que, siendo un texto que ha tratado de recoger todas las observaciones que se han hecho en el primer debate, sigue siendo un texto que se somete a segundo debate, que ojalá con lo que le podamos enriquecer hoy día en este segundo debate, podamos asimilar al proceso que hemos seguido para aprobar los textos constitucionales y mañana lo podemos votar, creando las mejores condiciones para que se recojan las últimas opiniones y las últimas sugerencias que hoy pueda hacer el Pleno. Me parece que hay algunos avances importantes, que ojalá puedan ser de consenso, que ojalá podrían ser de consenso. Tiene la palabra asambleísta Hernández. -----

EL ASAMBLEÍSTA HERNÁNDEZ VIRGILIO. Muchas gracias, señor Presidente. Básicamente, lo que hemos hecho o lo que hemos intentado, conjuntamente con la Comisión Directiva, con usted, señor Presidente, es tratar de recoger y de incorporar algunos elementos que fueron planteados el día de ayer en el debate y que eso, vuelvo a señalar, reitero, sobretodo, en que lo que se busca es provocar un proceso de transición que sea lo más ordenado; pero, al mismo tiempo, que no alargue de forma innecesaria ni los tiempos ni los plazos, para que todos podamos vivir ya con las nuevas reglas que la nueva Constitución nos señale y nos establece. Para, básicamente, permitir que podamos aportar y seguir enriqueciendo en el debate, voy a resumir de forma breve cuáles han sido las incorporaciones que, una vez transcurrido el primer debate, se ha incorporado al documento que ustedes tienen en este momento en sus manos. En primer lugar, es importante señalar



ASAMBLEA CONSTITUYENTE

Acta 093

que este documento prevé lo que sucede una vez que se aprueba el referéndum; es decir, solo tiene validez, y entra en vigencia una vez que se aprueba el referéndum. Ya se ha planteado que en caso supuesto de que no se aprueba la Constitución en el referéndum, lo que pasa es que entra en vigencia lo que no definimos ayer, lo que no estamos definiendo ahora, sino lo que fue definido el veintinueve de noviembre del año dos mil siete, en el que se estableció con claridad que el receso del Congreso Nacional, electo en octubre del dos mil seis, este receso permanecerá hasta que sean proclamados los resultados. Se entiende, entonces, que, si en el caso de ganar el no, lo que pasaría es que operaría ese artículo siete del Mandato uno que, como vuelvo a señalar, no fue planteado ayer, no fue planteado ahora, sino que fue planteado el veintinueve de noviembre del año dos mil siete. En este documento, en el de Régimen de Transición se recoge, básicamente, algunas observaciones. En primer lugar, se recoge el tema aquí planteado, de que una vez que se aprueba la Constitución y antes de que opere cualquier proceso de elecciones generales, tiene que adecuarse la Función Electoral a lo que dispone la nueva Constitución; no podría ser de otra manera. Si la Constitución entra en vigencia el día en que se proclaman los resultados, obviamente, tiene que conformarse la Función Electoral. Si bien es cierto, nosotros estamos planteando y considerando esto, también estamos dejando, claramente, planteado que para no alargar de forma innecesaria el proceso de transición se nombra este Consejo, estamos planteando que este Consejo tendrá que ser, y recogiendo lo que aquí se señaló, conformado por la Comisión Legislativa, pero que esa Función Electoral, tanto ese Consejo como ese Tribunal Contencioso Electoral, no podrán ser afiliados a partido, no podrán ser militantes activos de los partidos ni tampoco podrán haber sido miembros de las directivas de esos partidos en los últimos cinco años. Y, luego, estamos planteando, con claridad, que será ya ese



ASAMBLEA CONSTITUYENTE

Acta 093

Consejo Nacional Electoral el que tendrá que convocar a elecciones generales. Eso queda planteado de forma muy clara, y el plazo para que haga esa convocatoria es de treinta días como máximo. Luego, estamos recogiendo lo que aquí se había planteado, en el sentido de que los representantes nacionales, esos representantes nacionales no sean escogidos o votados en plancha que, básicamente, se lo había propuesto como forma también de facilitar el proceso de escrutinio, que como ustedes podrán darse cuenta como está planteado este documento tendrá siete papeletas y, de todas formas, escutar una lista nacional en la que habrá quince nombres, resulta bastante complejo, por eso se había planteado este método, de que pueda ser la lista nacional escogida mediante una votación por lista; sin embargo, recogiendo el planteamiento aquí señalado, se ha recogido y se plantea ahora que únicamente la lista de parlamentarios andinos, tal cual han sido desde que se elige, será por lista para garantizar la adecuada proporcionalidad de quienes nos representan en el Parlamento Andino. De igual forma, en la propuesta anterior se había omitido de forma lamentable la representación de los ecuatorianos en el exterior, que es un derecho ya ganado y que no puede perderse en estas elecciones. Eso se repone en este documento. De la misma forma, se establece, en el criterio que se está considerando, se mantiene el método de numerales impares conocido como Sainte-Laguë o Webster, que aquí se lo ha denominado para, básicamente, garantizar que si bien se mantenga una votación proporcional, esa votación proporcional al mismo tiempo no genere un fraccionamiento mayor, porque ya todos sabemos que es, sobre todo, el país el que pierde, si es que existe un fraccionamiento muy grande y eso impide tener la posibilidad de conformación de bloques que tengan posibilidad de ponerse de acuerdo y establecer mayorías. Este es un método que es proporcional, que es un método que va, básicamente, en ese sentido de la proporcionalidad, pero que al mismo tiempo impide un



ASAMBLEA CONSTITUYENTE

Acta 093

fraccionamiento mayor, como ha sucedido en el pasado con otros métodos que se han utilizado. Al mismo tiempo es un método absolutamente distante de aquellos utilizados por los partidos políticos tradicionales que, básicamente, a través de la utilización del método Imperiali, por ejemplo o del mismo método D'Hont han buscado sobre representar en los espacios legislativos la votación que el pueblo les dio. Este método mantiene la proporcionalidad entre votos y escaños, que es el objetivo de todo sistema electoral. De igual forma, se propone claramente cómo va a ser la determinación de ganadores cuando hay provincias que se eligen dos; de tal manera que en estas provincias también se guarde el sentido de proporcionalidad, ajustando a los preceptos de la nueva Constitución. Lo de circunscripciones urbanas y rurales, a pesar de que han existido observaciones en ese sentido, no puede ser recogido o no puede ser pensado en otro sistema, puesto que esto es lo que dispone la nueva Constitución. La nueva Constitución establece que para las elecciones a nivel de los cantones tiene que pensarse en distritos que representen a la población urbana y rural; de tal forma que, a pesar de que han existido observaciones, eso se mantiene. En el registro electoral, y en esto tengo que ser muy claro, el registro electoral tiene que adecuarse a las normas de la nueva Constitución. No podemos establecer normas excepcionales, porque ya en este momento, cuando se utiliza este Régimen de Transición, ya ha sido aprobada la Constitución, con todas las disposiciones que establece la nueva Constitución; es decir, permitiendo el voto facultativo de los jóvenes entre dieciséis y dieciocho años, de los miembros de la Policía y de las Fuerzas Armadas y de aquellas personas que están privadas de la libertad, pero que no tienen sentencia. Mal podemos nosotros contravenir en esta disposición de Régimen de Transición lo que ya va a ser norma constitucional; sin embargo, lo hemos aclarado para que exista mayor comprensión de todos, esta determinación, que



ASAMBLEA CONSTITUYENTE

Acta 093

ya no va a ser por voluntad de la Asamblea, sino en este punto será ya por voluntad del pueblo ecuatoriano. Luego se establece los montos, básicamente, cuidando que esos montos guarden un sentido básico de competencia democrática, que no permita que las grandes empresas electorales puedan hacer campaña al margen de las franjas publicitarias que el Estado ya les va a proporcionar. Se mantiene la prohibición, porque esa prohibición ya es norma de la Constitución. Bien podría no estar, simplemente, para enfatizar que también ya en este proceso tendrá que contemplarse la norma de que el financiamiento exclusivo de las vallas y franjas publicitarias serán del Estado y que los actores políticos están prohibidos de poder invertir recursos en esos gastos de propaganda. Creo que el elemento fundamental, que se ha recogido aquí, es el que tiene que ver con la Corte Nacional de Justicia. Hubo varias observaciones y varios planteamientos que se hicieron respecto del tema de la Corte, y aquí, nuevamente, estamos demostrando que no tenemos el menor interés en buscar tener jueces con dedicatoria.....

EL SEÑOR PRESIDENTE. Le queda un minuto, Asambleísta. -----

EL ASAMBLEÍSTA HERNÁNDEZ VIRGILIO. Por lo tanto, se están planteando normas, claramente, que lo que hacen es definir que también la Corte Nacional de Justicia, al igual que todos los órganos que la Constitución prevé, tienen que ajustarse a lo dispuesto por la nueva Constitución y se prevé el adecuado mecanismos de transición. Creo que falta todavía y no han existido mayores aportes en eso respecto a la conformación de la Comisión Legislativa; de qué va a pasar con la Función Legislativa, eso tendrá que ser precisado, seguramente en este debate. Y se han incorporado otras normas transitorias fundamentales para dar viabilidad, por ejemplo, a lo que se prevé sobre



ASAMBLEA CONSTITUYENTE

Acta 093

la Corte Constitucional. De tal manera que, hemos hecho el máximo esfuerzo de incorporar las observaciones aquí planteadas y esperamos que con este debate se enriquezca, aún más, esta posibilidad de este documento, que ojalá fuera absolutamente consensuado. Esto nada más, señor Presidente. Muchas gracias. -----

EL SEÑOR PRESIDENTE. Gracias, Asambleísta. Asambleísta Tito Nilton Mendoza. -----

EL ASAMBLEÍSTA MENDOZA TITO NILTON. Gracias, señor Presidente. Voy a tratar de ser lo más puntual y breve posible, señor Presidente. Nosotros hicimos nuestras observaciones dentro del primer debate, de lo que ustedes denominan el Régimen de Transición, pero voy a hacer varias puntualizaciones. Primero, señor Presidente. La disposición final está demás. Porque en el evento de que no se apruebe la Constitución, tampoco se aprueba esta disposición; entonces, resultaría inaplicable porque no estaría aprobada esta disposición. Más bien, ahí sí operaría un Mandato. ¿Por qué? Porque el Mandato fue el que declaró en receso a los diputados; mediante Mandato fue que se designaron a los funcionarios a los que se hace alusión en esta disposición final y vía Mandato debe preverse que pasa si no se aprueba la nueva Constitución, y no en esta disposición final, que no tenían ningún sentido. Respecto al documento en sí, señor Presidente. Seguimos con la inquietud que algunos asambleístas expusieron en primer debate, en lo que tiene que ver en la asignación de escaños. Primero, estamos de acuerdo, al menos yo lo considero así, de que en las formas de votación se haya pasado a los asambleísta nacionales, para que sean escogidos de la misma manera que los asambleístas provinciales, no en caso de listas cerradas, sino como son escogidos todas las demás elecciones pluripersonales. Aquí hay una contradicción, señor Presidente, más que



ASAMBLEA CONSTITUYENTE

Acta 093

contradicción, hay posiciones contrapuestas en lo que tiene que ver a la elección del Consejo de la Judicatura o a la organización de la Corte Nacional, cortes provinciales, tribunales distritales, etcétera. ¿Por qué? La disposición transitoria séptima de la Constitución, dice en el último inciso, la que está en el texto constitucional: "Dentro del plazo de ciento ochenta días se procederá a reestructurar al Consejo de la Judicatura designando por el procedimiento establecido en esta Constitución y la Ley a los nuevos vocales". En la Constitución o el texto constitucional ya aprobado no se especifica cómo se designa a los miembros del Consejo de la Judicatura. Es decir, tiene que haber una ley. La ley tendrá que normarla o tendrá que hacerla el próximo órgano legislativo, ni siquiera la próxima Asamblea Legislativa, sino el órgano legislativo que va a designar esta Asamblea los cinco días posteriores después de promulgados los resultados del referéndum. Igual. En el artículo veintiuno, que considero está de más, del Régimen de Transición, se dice: "Una vez promulgada la ley que regule la conformación y funcionamiento del Consejo de la Judicatura, -aquí sí se habla de esa ley- este organismo conformará la Corte Nacional de Justicia y también procederá a organizar las Cortes Provinciales y los Tribunales Distritales, designando a sus integrantes". No se establece el plazo, que sí se lo establece en una disposición transitoria del texto formal de la Constitución. Entonces, hay contradicciones que habría que adecuarlas. Y, por último, señor Presidente, nos ratificamos en el hecho de que si en el texto de la Constitución ya se habla de cómo se conforma la Corte Nacional de Justicia, las cortes provinciales, etcétera, y tiene que dictarse una nueva Ley Orgánica de la Función Judicial, Jurisdiccional, o como quiera llamársela, no cabe que en el Régimen de Transición se toque a esta función del Estado, sino que, más bien, se permita adecuar la normativa legal, que viabilice la aplicación de la nueva Constitución por parte del órgano legislativo que corresponda,



ASAMBLEA CONSTITUYENTE

Acta 093

sea éste la próxima Asamblea Legislativa o la misma Comisión Legislativa, que esta Asamblea en su momento designe, una vez que se produzcan los resultados y se promulguen los mismos. Por lo tanto, señor Presidente, yo creo que debe ceñirse este Régimen de Transición exclusivamente a lo que significa la conformación de esta Comisión Legislativa, porque el país no puede quedarse sin Función Legislativa, en eso estamos de acuerdo, debe ceñirse específicamente al calendario electoral, a las atribuciones que deben darse, no sé si al Consejo Electoral o al Tribunal Supremo Electoral. Porque, qué ocurre aquí. Señor Presidente, el artículo 3 dice: "El Concejo Nacional Electoral en el plazo máximo de treinta días contados desde su posición convocará a elecciones generales para designar las siguientes dignidades" Cuando se va a conformar ese Concejo Nacional Electoral, si no existe una nueva Ley Electoral, porque desaparece el Tribunal Supremo Electoral, y para designar al nuevo Concejo Nacional Electoral tiene que dictarse también una nueva Ley Electoral. Es decir que aquí hay una indefinición en cuanto a las fechas para la convocatoria a las nuevas elecciones, que deberían ser como estaba en el primer documento que nos entregaron, treinta días después, convocadas treinta días después de promulgados los resultados de las elecciones del referéndum. Aquí no se dice, aquí se deja una indefinición total, porque cuando se va a conformar el nuevo Concejo Nacional Electoral, si aquí no se lo dice. Y de acuerdo a la Constitución o al texto constitucional formal que ya está aprobado, el Concejo Nacional Electoral tiene que designárselo de acuerdo a lo que dice esta Constitución, es decir, mediante concurso público de méritos y oposición, que es concurso que toma un tiempo determinado, es decir, que después de posesionado el Concejo Nacional Electoral, pasarán algunos meses, cuando serán las elecciones. No dice, como decía en el documento original, que eran treinta días convocadas estas elecciones después de promulgados los resultados del referéndum. Estas



ASAMBLEA CONSTITUYENTE

Acta 093

observaciones, señor Presidente, ojalá que sean recogidas las que ustedes consideren pertinentes. Hicimos nuestras observaciones en el primer debate, las volvemos a hacer en el segundo debate, y esperamos que para la votación de este documento, entiendo será el día de mañana, se recojan al menos parte de estas observaciones o las que ustedes consideren importantes, que como hemos sustentado y fundamentado, creemos que son pertinentes. Gracias, señor Presidente.-----

EL SEÑOR PRESIDENTE. Gracias, Asambleísta. Asambleísta Diego Borja.-----

EL ASAMBLEÍSTA BORJA DIEGO. Gracias, señor Presidente. Compañeros, compañeras asambleístas: Con toda sinceridad, quiero dirigirme a Virgilio y decirle con claridad que me parece que el problema mayor que estaba planteado en la primera propuesta, no está resuelto, no está definitivamente resuelto. Este proceso de transición está abriendo la puerta que regrese el Congreso de los manteles y a que se forme el Congresillo. Las dos cosas, que son realmente las que mayor ilegitimidad tiene en el pueblo ecuatoriano, están en este proceso de transición: puede regresar el Congreso de los manteles y se va a formar un Congresillo. Yo les pregunto, compañeros y compañeras: ¿qué es más importante para el pueblo ecuatoriano: Nombrar al Vocal del Banco Central o hacer un mandato para, definitivamente, decir que el Congreso de los manteles no va a venir? Que tiene potestad esta Asamblea que en su primera reunión se reconoció como Asamblea de plenos poderes. ¿Qué es más importante: nombrar ese funcionario o hacer un Mandato; hacer la reforma a la Ley de Equidad Tributaria o hacer el Mandato de la transición? Y yo puedo hablar con absoluta calidad moral, compañeros y compañeras, porque he apoyado este

7



ASAMBLEA CONSTITUYENTE

Acta 093

proceso como ustedes lo han hecho. Me parece que es innegable que la ilegitimidad de esas dos cosas está aquí, y si bien se recogen algunas otras, me parece que son de orden secundario; esas dos principales tienen que ser resueltas. Hagamos un Mandato declarando que las funciones de ese Congreso de los manteles, de los principales, de los suplentes, ha culminado, porque va a ganar el sí, porque va a ganar el sí, y no tiene que haber ningún miedo a eso, y esto creo aquí que no se lo deja saldado. Segundo. El tema del Congresillo. Si hay algo más ilegítimo en el pueblo ecuatoriano, es el Congresillo. Peor, todavía, compañeros, compañeras, ha surgido en los últimos dos días una discrepancia importante en las filas de la mayoría de esta Asamblea. ¿Con qué criterio se va a nombrar a los asambleístas? Eso va a estar presente ahí. Ese tema va a estar presente, y no digo que no sea legítimo, es legítimo de una organización política tener discrepancias, a mí no me asusta, así es; pero, eso va a pesar al momento de nombrar con proporcionalidad, como se dice aquí. Y más todavía que eso, más todavía que eso, si alguien debería quedarse en las funciones legislativas, es la totalidad de la Asamblea, y si hay compañeros y personas que tienen intereses electorales, renuncien y dejen a sus suplentes y a la cadena de suplencia, que está claramente definida. Y una cosa más sobre este mismo tema. No se sabe en la anterior propuesta, más o menos, la Función Legislativa hubiera estado conformada a finales de febrero del año dos mil nueve. De esta manera, con el planteamiento de que el Consejo Nacional Electoral, una vez nombrado, treinta días después de su posesión, llamará a elecciones, no se sabe cuándo. En el artículo 218 y 219 de la nueva Constitución, donde se habla del Consejo Nacional Electoral, no se habla claramente cómo va a estar constituido. Ahí podemos tener un período más o menos largo que podría ser febrero, marzo o abril, sin Función Legislativa; y, por tanto, es una Función que debe tener toda la

d



ASAMBLEA CONSTITUYENTE

Acta 093

legitimidad. Yo vuelvo a hacer el planteamiento inicial. Hagamos una pregunta al pueblo ecuatoriano y que se pronuncie: si quiere o no que la Función Legislativa la ocupe la totalidad de esta Asamblea. En tercer lugar, creo que es absolutamente inconveniente la reorganización de la Corte de Justicia, tal como se plantea aquí en la propuesta de transición, totalmente inconveniente. Ya estamos estipulando en una Constitución, que va a tener toda la legitimidad del pueblo ecuatoriano, mecanismos claros para el reemplazo de una Corte, que no es precisamente legítima, y aquí estamos planteando un mecanismo que me parece que no resuelve ese problema, es un mecanismo de sorteo más otras cosas más. Por qué no esperamos a que la Constitución entre con toda la legitimidad, que la va a tener en vigencia, y se reemplazan todos los organismos: Corte Suprema, Tribunal Supremo, Corte Constitucional, Consejo de la Judicatura, todo lo que tiene que renovarse. Me parece que esto es hecho al apuro. Yo no creo que un trabajo tan importante como el que ha hecho esta Asamblea, histórico, en muchos casos, tenga que terminar de esta manera, creo que puede terminar mucho mejor. Finalmente, creo que no tiene que estar aquí el artículo veintinueve. ¿Por qué? Porque si es que el pueblo ecuatoriano dice no, ¿cómo se leería aquí? Es una doble negación. ¿Cómo se estaría leyendo? Si en el Referéndum Aprobatorio no se aprueba la Constitución Política de la República, propuesta al pueblo ecuatoriano por la Asamblea Constituyente, si dice no, sería: No termina el receso de los diputados, no termina el receso de los diputados. Entonces, yo creo que hay que decirle con claridad al pueblo ecuatoriano, que esta doble negación, no hay para qué existir acá, y hagamos un Mandato mandándoles a la casa que es, además, por lo que nos eligió el pueblo ecuatoriano. Entonces, con esas consideraciones y con todo el afecto, con todo el cariño a Virgilio y a toda esta Asamblea, a los compañeros de la mayoría, especialmente, creo que debemos terminar

4



ASAMBLEA CONSTITUYENTE

Acta 093

como hemos empezado con el trabajo contundente, con la transformación contundente y hacer de este Mandato de Transición o de este Régimen de Transición algo muy claro, para que el pueblo ecuatoriano tenga un argumento más para votar por el sí. Gracias, Presidente. -----

EL SEÑOR PRESIDENTE. Gracias. Asambleísta Ximena Bohórquez.-----

LA ASAMBLEÍSTA BOHÓRQUEZ XIMENA. Gracias, Presidente. Nuevamente es imprescindible recordar al pueblo, pero también a los ciento treinta asambleístas, que el quince de abril de dos mil siete el pueblo decidió la instalación de una Asamblea bajo un estatuto, que con su permiso voy a leer el artículo veintitrés del Referéndum, dice así: "Una vez aprobado el texto de la nueva Constitución y dentro de los cuarenta y cinco días, -lo que se reformó hoy a quince días siguientes- el Tribunal Supremo Electoral convocará a un referéndum para que el pueblo ecuatoriano apruebe o rechace el texto de la nueva Constitución por, al menos, la mitad más uno de los sufragantes". Como ustedes pueden constatar, el estatuto no dice que si gana el no, está prohibido que regrese el último Congreso. Con manteles o sin manteles, el Congreso desprestigiado puede retomar la Función Legislativa. Por eso, en esta propuesta de Régimen de Transición se señala en el artículo diecisiete, que cinco días después de publicados los resultados del referéndum se formará una Comisión Legislativa. ¿Por qué? Porque el vacío legislativo no debe ser cubierto con legisladoras y diputados corruptos, con algunas raras excepciones, porque se desacreditaron por haber vendido su voto y su conciencia en contra del pueblo. Por tanto, esta Asamblea tenemos que hacernos eco de un clamor nacional, que pide a gritos que no regrese el Congreso. Y es así que debe crearse una instancia legislativa, pero con funciones específicas, para legislar y para

4



ASAMBLEA CONSTITUYENTE

Acta 093

fiscalizar, no con plenos poderes, simplemente, tareas puntuales, como por ejemplo: generar una nueva Ley de Elecciones, donde no predomine el planchazo del voto que anula el pensamiento ciudadano, que impide que esa conciencia de cada persona se adhiera a la tesis, a las propuestas y a las personalidades, que empujan estas tesis que siempre deben priorizar el interés nacional por encima de cualquier interés individual o de grupo. Igualmente, es necesaria una nueva Ley de Partidos y Movimientos, porque tradicionalmente, se han convertido en feudos con dueños, con caudillos, que impiden el pensamiento dentro de esas organizaciones, cuando deberían ser la máxima expresión de la democracia, deberían ser aquellas instancias que siempre estén capacitando a sus integrantes y que esos integrantes deban ser electos a través de elecciones primarias dentro de sus organizaciones para que gocen de la legitimidad. Y aquí voy a confiarles algo que forma parte de mi vida. En el Partido que yo ayudé a fundar, el único partido al cual yo me había afiliado, justamente una corriente ciudadana que confiaba en mí impulsaba mi nombre para una candidatura, con la oposición total de los líderes de dicho partido; es así, como esta corriente ciudadana obligó a que se provoquen sendas asambleas provinciales, y por decisión de la mayoría de esos militantes nació la primera y la segunda vez mi candidatura. Solamente así, se garantiza legitimidad y representatividad. Por último, creo yo, que esa Comisión Legislativa, debería estar integrada por los ciento treinta asambleístas ya electos por el pueblo en las urnas. Muchas gracias.-----

EL SEÑOR PRESIDENTE. Asambleísta Abel Ávila.-----

EL ASAMBLEÍSTA ÁVILA ABEL. Muchas gracias, señor Presidente. Señor Presidente, nosotros queremos ratificarnos en algo que años atrás el pueblo del Ecuador, en las calles, cuando el Gobierno del

7



ASAMBLEA CONSTITUYENTE

Acta 093

mentiroso y traidor de Lucio Gutiérrez, le mintió al pueblo, y, valientemente, los ecuatorianos salimos a las calles, y el grito generalizado fue: "que se vayan todos". Que se vayan todos, porque representaban, obviamente, la tendencia del hambre neoliberal, de seguir saucando y sobreexplotando a los recursos naturales y a los seres humanos en el Ecuador. Ese grito devino en que se desarrollaron elecciones adelantadas y en medio de ese proceso electoral, la tendencia patriótica, democrática y la izquierda dijo claramente, el Presidente que representa la tendencia mayoritaria en este país y que debe redimir las acciones de lucha que los trabajadores de los pueblos veníamos haciendo durante años para resistir el embate neoliberal, ese, tiene que, como Decreto cero, cero, uno, convocar a una Asamblea Nacional Constituyente, para tirar abajo todo el andamiaje neoliberal oprobioso que nos tenía sometido, incluso, a la dependencia imperialista norteamericana. Ese fue el grito de la mayoría de los ecuatorianos, Rafael Correa cumplió la propuesta de campaña, la exigencia del pueblo, se convocó una Asamblea, pese a todo lo que hizo la derecha, todos los mecanismos, las argucias, las leguleyadas que en ese momento dijeron, el pueblo del Ecuador en abril dijo, no, vamos a la Asamblea y vamos a la Asamblea Nacional Constituyente. Eso nos tiene aquí, elaborando la nueva Carta que ya está en la práctica en manos de todos los ecuatorianos. Por eso, señor Presidente, consideramos que lo que se ha planteado es correcto; es decir, asumir con responsabilidad que en este proceso de transición tenemos que hablarle clarito al pueblo. En el referéndum hay que votar por el cambio, por lo nuevo, por lo que mejora, por lo que amplía los derechos democráticos, por lo que avanza en el bienestar del pueblo. Y, obviamente, en la alternativa que plantean los señores de la derecha ideológica, que si gana el no, el Estado o la normativa que regía hasta antes de la Asamblea Nacional Constituyente viene, y con eso vendría todo: el Congreso Nacional, la



ASAMBLEA CONSTITUYENTE

Acta 093

tercerización, todo, todo regresa, porque regresará la normativa. Eso, no es como algunos dicen, que queremos ajustar el tema de que la gente vote sí para evitar que no crezca. No, eso no es. Aquí han dicho, los señores de la derecha, han dicho claramente que están en contra de los mandatos. Si en el referéndum el pueblo del Ecuador dice sí; incluso, a este Proyecto del Régimen de Transición, estará legitimando lo que nosotros hemos hecho; si no, significa que no está de acuerdo y regresará todo a fojas cero, eso es lo que estamos diciendo. Porque lo otro, sí es, pues, violentar, violentar la decisión del pueblo, nosotros no podemos ni debemos vía Mandato decir que declaramos que se fue, entonces, todo el Congreso, porque ahí sí, estaríamos incurriendo en una falta gravísima, porque si el pueblo eligió a esos diputados, con manteles y sin manteles, el pueblo es el que tiene que definir si sigue o si se va. De tal suerte que, nosotros estamos de acuerdo con ese artículo veintinueve y así tenemos que plantearlo. Lo otro, señor Presidente. Miren, si nosotros recordamos un poquito, la designación de esa Corte Superior de Justicia, no solo de la ilegalidad tras la cual fue instaurada, constituida, vergüenza debe darnos a los ecuatorianos, tres personas eligieron una Corte. Y no solo eso, sino que se puede declarar incapaz esa Corte, porque resulta ser que los que son miembros de esa Corte Superior de Justicia, calificaron regularmente y deficientemente. Y quienes no conocen y no saben, vayan a ver el Registro Oficial ciento sesenta y cinco de diciembre de dos mil cinco, ahí está clarito, hay más deficientes e irregulares que gente idónea en esta Corte Superior de Justicia, no alcanzaban los puntajes, en la Corte Suprema, perdón. Por eso, consideramos, señor Presidente, que debemos entender esto para poder definir bien. Esa Corte fue la que declaró inocente a Mahuad y a Ana Lucía Armijos, los responsables del atraco bancario, de la peor crisis de la economía del país, por eso, nosotros estamos insistiendo, señor Presidente. Mire, Hernán Salgado Pesántez, Marco Antonio

7



ASAMBLEA CONSTITUYENTE

Acta 093

Guzmán Carrasco y Jorge Endara, cometen delitos de prevaricato, falsedad documental e inserción extemporánea de expedientes y documentos, emiten dos sentencias en un mismo caso, como una evidencia de las irregularidades y las cosas malas que se hacen desde ahí. Otro, doctor Hernán Salgado Pesántez, que agredió físicamente a los funcionarios del Banco Central. El doctor Salgado le propinó dos puñetes a un ex funcionario, y resulta ser que mete preso a un inocente. O el otro, Jorge Endara Moncayo, que ha hecho malversación de fondos, contratación de seguros de la Represa Paute, en mil novecientos noventa y cuatro, que fue sancionado con suspensión de derechos políticos, y en la declaración juramentada le mintió a la Comisión de Calificación; adicionalmente, tiene ocho juicios penales, algunos de los cuales se puede encontrar en Internet. Esos son los de la Corte que vamos a dejar ahí. Por eso es que queremos insistir, señor Presidente, toda esa Corte tiene que desaparecer, y tenemos que buscar el mecanismo para que sea la misma Función Judicial la que renueve, vía el mismo proceso, que estamos estableciendo desde acá, para que sea una Corte renovada, con los miembros de la Función Judicial, que sean probos, que tengan experiencia y, obviamente, que sean parte de este proyecto también, en función de que no tengan tampoco vinculación con ningún partido. Tenemos que seguir insistiendo en esto. Lo otro, señor Presidente, nos parece que, siendo el método de Webster el que están planteando en el tema de la elección de los futuros diputados o concejales, nos parece que para la designación, sí hay que armar un poquito mejor el tema de cómo se va a distribuir los escaños. Nos parece que el método que se utilizó para elegir a los assembleístas, ese es el método más democrático, porque a igual votación, igual porcentaje de votación, igual porcentaje de representación, verdad; nos parece que ese debe ser. Fíjense ustedes, aquí están todas las tendencias políticas, aquí están todas las fuerzas y movimientos



ASAMBLEA CONSTITUYENTE

Acta 093

políticos, de aplicarse el Webster, siendo bueno, les estaríamos cerrando, porque, obviamente, estos cuocientes les van a dar menos posibilidad a las minorías de participar. Yo creo que debemos ratificar el método de asignación de escaños que utilicemos a futuro, sea el mismo que se utilizó para la Asamblea Nacional Constituyente, con lo cual estaríamos dándole igual porcentaje de votación, igual representación, que es el famoso método de High. Por lo demás, señor Presidente, queremos plantear que estamos de acuerdo, con algunas cosas que se plantea en el Régimen de Transición. Y en lo que sí debemos, compañeros, señor Presidente, hacer y quiero plantearle una última cosa. El artículo dieciocho del Reglamento de Funcionamiento de la Asamblea, sobre la pérdida de la calidad de Asambleísta, en su numeral dos dice que: si un asambleísta se ausente sin solicitar licencia a diez sesiones seguidas o a cuatro días consecutivos, pierde su calidad de asambleísta". Aquí, compañero Presidente, hay varios asambleístas que ya perdieron su condición de asambleísta. Y le pido, le planteo que verifique, de acuerdo al Secretario de la Asamblea, para que se convoque mañana mismo a su suplente o su alterno para que concluyamos todos los ciento treinta asambleístas que estamos comprometidos con el cambio, aquí, en el proceso constituyente, y todos vengamos de manera equitativa aquí a participar, señor Presidente. Eso es lo que quiero plantearle, porque eso está en el Reglamento de Funcionamiento, y aquí hay algunos que han incurrido en esa falta, y que se convoque a los alternos y los suplentes para que todos los ciento treinta asambleístas estemos en la clausura y en la votación final de la nueva Constitución. Eso nomás, señor Presidente. Muchísimas gracias, compañeros.-----

EL SEÑOR PRESIDENTE. Así es. He dispuesto a Secretaría que, efectivamente, verifiquemos, inclusive, esa especie de evasión de la



ASAMBLEA CONSTITUYENTE

Acta 093

sanción, porque a veces se hace una carta. Se dice que se ha encargado al suplente para que le carguen la falta al suplente y los principales brillan por la ausencia. Así es que estamos verificando si esas cartas, efectivamente, llegaron a su destinatario o destinataria. Diego Borja, tiene la palabra.-----

EL ASAMBLEÍSTA BORJA DIEGO. Quise esperar que el compañero termine en la alocución para hacer un punto de información. Yo estoy de acuerdo en el asunto de que se vayan a la casa, todos. Pero lo que se dice aquí es que, de entre ellos, se va a sortear. O sea, resulta que pueden salir los que tú mismo has señalado, como personajes que van a quedarse en la Corte, no se van a ir todos. -----

EL SEÑOR PRESIDENTE. Asambleísta Fernando Vega. Sí, ya les oí a ustedes dos, me pidieron luego.-----

EL ASAMBLEÍSTA VEGA FERNANDO. Gracias, señor Presidente, compañeros asambleístas; Precisamente, en el tema de la renovación o la inclusión del tema de la Corte Suprema de Justicia, en la transitoria, creo que tenemos que cumplir un mandato del pueblo. El pueblo pidió que se vayan todos. Hay un mandato muy claro del pueblo frente a una Corte Suprema de Justicia, que no ha cumplido con los deberes fundamentales que le encargó el pueblo ecuatoriano. Si no fuera así, no tendríamos todos los juicios sin sentencia y la mayoría de los pillos de este país, que no han sido juzgados. Cuando tenemos que cumplir esto, entonces, en el momento en que se apruebe la Constitución, todos los magistrados cesan. Y para que no se diga que hay dedicatoria, hay dedo en el asunto, se encargan a veintiún magistrados, de acuerdo al nuevo Texto Constitucional, hasta que el Consejo de la Judicatura, el nuevo Consejo de la Judicatura se organice y llame a concurso. Entonces, la

2



ASAMBLEA CONSTITUYENTE

Acta 093

Corte se renueve de manera íntegra. No podemos dejar al país sin Corte Suprema, y tenemos que entender que en este pasaje de transición tenemos que aceptar y llamar al patriotismo de los jueces de la Corte Suprema de Justicia, aceptar que este cambio constitucional afecta a todos y a todas. Que no solo se va a reorganizar la Función Ejecutiva, la Función Legislativa, sino que también la Función Judicial tiene que aceptar que ha habido una Constituyente de plenos poderes y que hay una nueva Constitución a la que todos nos tenemos que someter y ese es el mejor ejemplo que podemos dar los ecuatorianos de que aceptamos el juego democrático. Hay una nueva Constitución, que con los poderes plenos del pueblo ecuatoriano, nos ha encargado cumplir la tarea que estamos terminando. Yo quisiera añadir al texto, proponer añadir al texto que estamos considerando, que durante tanto el proceso, se incluya en el proceso de transición, que tanto estos, los días que median entre el final de la Asamblea y el referéndum, la Comisión Cívica contra la Corrupción, se haga cargo de vigilar de una manera especial las actuaciones de la Corte Suprema de Justicia, y que después del referéndum, mientras se instaura esa Corte provisional hasta su reforma definitiva, también estén sometidos a los Consejos de Vigilancia Ciudadana, que se instaurarán inmediatamente de aprobada la Constitución. Creo que es muy importante que el pueblo ecuatoriano sepa que la ciudadanía va a estar vigilante del accionar de la Corte Suprema de Justicia. Después, todos los jueces podrán participar en los concursos y que ganen los mejores, los más preparados, los más probos y los más independientes. Quisiera también añadir algunas propuestas, para completar este texto de transición en el sentido de que si se aprueba el último artículo, el veintinueve, en el caso de que el referéndum niegue la aprobación de la Constitución, daría la impresión de que todo vuelve a foja cero. Entonces, habría el peligro de que esa interpretación lleve también a pensar que los mandatos, resoluciones y



ASAMBLEA CONSTITUYENTE

Acta 093

demás actos que ha realizado la Asamblea Constituyente, también podrían quedar derogados. En ese sentido, quisiera que se añada un artículo. Primero, en el que diga: "Todas las normas, resoluciones, disposiciones, mandatos, leyes y demás actuaciones de la Asamblea Constituyente de plenos poderes, surtirán plenos efectos jurídicos independientemente de los resultados del Referéndum Aprobatorio de la nueva Constitución". Y en caso de que no sea conveniente incluir esto en el texto del Régimen de Transición, hacer un mandato, en el cual se blinden los actos jurídicos de la Asamblea, porque podría haber la posibilidad de que con interpretaciones equivocadas, se pretenda crear un caos jurídico. También propongo que se incluya una transitoria sobre el tema de los nombres, van a haber varios cambios de nombres en la nueva Constitución. Hay que especificar en una transitoria, que la Corte Nacional de Justicia sustituya a la Corte Suprema de Justicia; el Consejo de la Judicatura, sustituya al Consejo Nacional de la Judicatura, la Fiscalía General, al Ministerio Fiscal; el Instituto de Rehabilitación Social, al Consejo Nacional de Rehabilitación Social; las atribuciones del Tribunal Supremo Electoral son asumidas por los órganos de la Función Electoral. Y el Tribunal Constitucional da paso a la Corte Constitucional. Creo que es importante que también esta transitoria conste en el Régimen de Transición. Yo espero que todos los ecuatorianos pongamos el empeño para que esta Constitución nazca bien. Creo que los cambios que se han hecho en estas transitorias, indican que queremos evitar a toda costa que la ciudadanía tenga siquiera la impresión de que esta Constituyente quiere meter la mano por anticipado en los distintos órganos que establece la nueva Constitución. Creo que la misma ciudadanía tendrá que estar vigilante para que esta Constitución nazca bien, nazca con buen augurio, porque quienes la hemos escrito, todos los ecuatorianos y quienes la van a aprobar, nos vamos a someter a ella, solo si logramos que esta



ASAMBLEA CONSTITUYENTE

Acta 093

Constitución se convierta de verdad en la norma de todos los ecuatorianos, entonces estaremos inaugurando una nueva etapa de la historia ecuatoriana, una etapa donde reine el derecho, el Estado Constitucional de Derecho, la justicia, la equidad, la democracia, la participación y todos los derechos y todas las garantías que esta Constitución ha establecido. Invito pues a todos los compañeros a que nos llenemos de entusiasmo y en este último tramo de la Asamblea, logrando la unidad, el compañerismo para hacer una gran minga de aprobación a esta Asamblea, señor Presidente. Muchas gracias.-----

EL SEÑOR PRESIDENTE. Asambleísta Rafael Esteves.-----

EL ASAMBLEÍSTA ESTEVES RAFAEL. Gracias, señor Presidente. Por favor, pongamos la pantalla para que el pueblo observe justamente esto, "Régimen de Transición. Naturaleza de transición". Y dice en el artículo uno: "En caso de que en el Referéndum Aprobatorio se apruebe...". Mire esta frasecita. "En caso que en el Referéndum Aprobatorio se apruebe la Constitución Política de la República, propuesta al pueblo ecuatoriano por la Asamblea Constituyente, se aplicarán las normas contenidas en este Régimen de Transición". Todas las normas que constan en este Régimen de Transición tienen que ver con la aprobación por el pueblo en el referéndum, del texto constitucional que se pone a su conocimiento. Ahora, pasemos, por favor, señoritas, señores, al Capítulo quinto, Disposición Final. Por ahí ... haciendo el análisis. Esta norma del artículo veintinueve no tiene por qué estar aquí en el Régimen de Transición; es absurdo que se haya puesto esa norma allí. Yo no voy a decir, a pesar de que puedo hacerlo, que llevo una carga psicológica y subliminal para intimidar al elector para que vote sí, porque creo que esta Constitución que hemos elaborado no necesita de esas "ayudas", entre comillas. Si el Régimen de Transición es para el caso de



ASAMBLEA CONSTITUYENTE

Acta 093

que el referéndum, el referéndum, el pueblo diga que sí a este texto constitucional, ¿por qué introducimos en el capítulo final una norma que no se refiere al Régimen de Transición?. El Régimen de Transición es el que comienza desde el momento que se dan los resultados del referéndum hacia delante. El Régimen de Transición no tiene nada que ver con que el pueblo diga que no en el referéndum, porque eso ya no es Régimen de Transición. Esa norma que está ahí en el artículo veintinueve, puede estar en cualquier otro cuerpo normativo, llámese acuerdo, mandato, como lo quieran decir; pero allí no, esa norma no puede estar allí, porque contradice, va contra la lógica del texto mismo. Volvamos a poner, por favor, el artículo uno. Dice: "Régimen de Transición. Naturaleza de la transición". Y en ese cuerpo normativo ponemos nosotros una norma referente a lo que sucedería si el pueblo dice que no, y, que vendrían los diputados de los manteles, de las servilletas, qué se yo. Esa norma debe excluirse. No sé a quién se le ocurrió ponerla ahí, es una contradicción a lo que se ha redactado. En Derecho es lógica. Piensa con lógica y busca la norma, dicen en las universidades. Y allí tiene que estar la respuesta. Esa norma, señor Presidente, con todo respeto, respecto a la del veintinueve, no forma parte de un Régimen de Transición. Eso es algo ilógico, algo absurdo, y no se necesita de ella para que el pueblo vaya corriendo a las urnas a decir que sí. El pueblo ha de ir a las urnas a decir que sí, si le gusta la Constitución, si es una Constitución de avanzada, si es una Constitución revolucionaria; y el pueblo dirá que no si no encuentra nada de revolucionario ahí. Consecuentemente, yo me pronuncio porque se elimine ese artículo veintinueve, si se quiere hablar de algo referente a los diputados de los manteles, simplemente expídase, pues, alguna disposición de las que establece el Mandato Uno. ¿Acaso no fue con el Mandato Uno que se cesó en sus funciones a los diputados de los manteles? Perdón, se los declaró en receso, y fue en el mismo Mandato



ASAMBLEA CONSTITUYENTE

Acta 093

Uno, en el artículo número nueve. Miren aquí se decía, ya pasando a otro tema, se decía que estos ministros de la Corte Suprema son lo peor, que están enjuiciados. ¿Y el principio de presunción de inocencia? Una persona puede tener mil juicios, pero si no hay sentencia ejecutoriada le protege el principio de presunción de inocencia, que es parte de la Convención Interamericana de Derechos Humanos y que está inmerso en el artículo veinticuatro de la Constitución de mil novecientos noventa y ocho. Por qué, señores, si ellos han sido tan malos, si no han despachado los juicios, por qué cuando se expidió este Mandato solamente se dijo: "Los magistrados de la Corte Suprema, los vocales del Consejo de la Judicatura, del Tribunal Constitucional y del Tribunal Supremo Electoral, continuarán en el ejercicio de sus funciones mientras la Asamblea no lo disponga lo contrario". ¿Por qué no se los cesó si son tan malos, si no despachan los juicios? Aquí estaba la oportunidad. Cómo que no estaba la oportunidad, si acá en el ocho, conclusión de los períodos de designación del Contralor, del Ministro Fiscal, del Defensor del Pueblo, del Superintendente de Telecomunicaciones, y si se encargó muchas veces ahí mismo a los que estaban declarándolos cesantes. Miren lo terrible de eso. Se declaran vencidos los períodos para todas estas personas, y si se les encargó a las mismas personas, a las cuales se les declaraba suspendidos. Qué contradictorio esto. ¿Por qué no se hizo lo mismo que con el Fiscal General, el Contralor, el Defensor del Pueblo, con los ministros de la Corte Suprema? Allí no se dijo nada. Por qué allí no eran tan malos, y en este momento sí son malos, están enjuiciados, le han pegado a no sé quién, le han pegado a no sé cuánto. Tienen que enjuiciárselos pues, si nada está por encima de la ley. Dejamos en claro que el artículo veintinueve no puede ir allí, no porque yo lo diga, sino porque del texto del titular, de este articulado, lo excluye tácitamente, porque este cuerpo normativo se refiere al período de transición, y el otro se refiere a



ASAMBLEA CONSTITUYENTE

Acta 093

lo contrario. Eso del artículo veintinueve puede estar en cualquier otro cuerpo normativo que pida esta Asamblea, menos allí. Vamos con esto de la rifa de la justicia. La rifa de la justicia, vamos a rifar la justicia en una ánfora, como que si fuera una lotería, vamos a poner unas bolitas con unos números y le vamos a dar vueltas, y con aire, por succión o por cualquier cosa, por la gravedad, van a salir números y vamos a excluir allí a los ministros de la justicia. Esto es algo tan sencillo, tan simplezco. La administración de justicia en un estado que vamos a utilizar una ánfora para sortearlos o vamos a utilizar unos papelitos con números y pedirle a un niño chiquito que saque el número para ir excluyendo a los ministros que se van. No. La justicia es algo serio, en la justicia radica la verdadera seguridad jurídica de un Estado, esto es serio y por ser serio hay que dictar normas serias. Mire lo que dice esto, póngale el artículo veinte, por favor. El sorteo, la rifa, la rifa de la justicia, algo que no podemos aceptar. Dice: Artículo veinte, yo he puesto aquí sorteo. "A los diez días de proclamados los resultados del Referéndum Aprobatorio, termina las funciones de los treinta y un magistrados de la Corte de Justicia". Y, yo me pregunto ¿por qué terminan a los diez días?, ¿de dónde sacamos ese término?, ¿hay alguna norma legal, constitucional, reglamentaria que establezca eso? Los funcionarios de la administración de justicia cesan en sus funciones cuando son legalmente reemplazados, mientras tanto se encuentran en función prorrogada. Los magistrados de la Corte Suprema de Justicia, señor Presidente, compañeros assembleístas...-----

EL SEÑOR PRESIDENTE. Assembleísta, le queda un minuto.-----

EL ASAMBLEÍSTA ESTEVES RAFAEL. ... cesarán de sus cargos cuando el Consejo de la Judicatura nombre a los nuevos ministros. No antes, eso es arbitrario y consagra una inseguridad jurídica y un absurdo,



ASAMBLEA CONSTITUYENTE

Acta 093

queriendo crear una Corte sin cabeza, una Corte sin cabeza. ¿Por qué les digo? Ahí falla hasta la aritmética, no voy a decir las matemáticas, porque ya es más complejo. Se dice que se quedan veintiuno, veintiún magistrados de treinta y uno. ¿Saben por qué existen treinta y un magistrados? Ya se los voy a decir. Existen treinta y un magistrados, porque en el Registro Oficial ciento ochenta y tres, del nueve de enero del dos mil seis, se estableció que la Corte tenía diez salas, diez salas de tres ministros, son treinta ministros, y el otro: el treinta y uno, es el Presidente, el que lo preside, que no lleva ningún juicio. Ahora se copió eso y se pone veintiuno, y no se dieron cuenta que veintiuno dividido para tres es siete; entonces existen siete salas: Corte Suprema de Justicia o Corte Nacional de Justicia, sin cabeza, sin Presidente. ¿Quién preside esa Corte? -----

EL SEÑOR PRESIDENTE. Terminó su tiempo, Asambleísta.-----

EL ASAMBLEÍSTA ESTEVES RAFAEL. Ya termino. Me dirán que el artículo del proyecto constitucional dice: "que la Corte estará integrada por juezas y jueces en el número veintiuno, y que de ellos van a elegir al Presidente". Peor, peor, lo mismo es. ¿Por qué? Porque, entonces, habrán salas de tres ministros, señor Presidente, y habrá una sala de dos ministros, porque el otro será Presidente de esa Corte. Esto es absurdo, se va contra la aritmética, se va contra la lógica. No podemos auspiciar una Corte sin cabeza y descabezar a una Corte cuando tiene que subsistir hasta que sea legalmente reemplazado. Estos argumentos no tienen ningún rebate jurídico, porque dos más dos son cuatro, y dos más dos no puede ser cinco en ninguna parte del mundo. No permita, señor Presidente, que se instaure una justicia mediante rifas, mediante sorteos, mediante bingos y que salga de allí una Corte descabezada. Esto es absurdo, es ilógico,



ASAMBLEA CONSTITUYENTE

Acta 093

esto debe regresar ante quien lo hizo para que lo corrija y después debatimos.-----

EL SEÑOR PRESIDENTE. Gracias, Asambleísta, Asambleísta Betty Amores.-----

LA ASAMBLEÍSTA AMORES BETTY. Voy a tratar de retornar a un tono de voz más tranquilo, para buscar entendernos, que no sea a punto de gritos, que podamos hablar racionalmente de los temas.-----

EL SEÑOR PRESIDENTE. Asambleísta, le ruego.-----

LA ASAMBLEÍSTA AMORES BETTY. Entonces, gritemos juntos, doctor. Déjeme hablar, déjeme hablar, déjeme hablar, déjeme hablar, déjeme hablar doctor Esteves. No grite, no grite, déjeme hablar.-----

EL SEÑOR PRESIDENTE. Asambleísta Esteves, por favor, a usted no le interrumpe nadie cuando habla, le dejamos pasar el tiempo, por favor.--

LA ASAMBLEÍSTA AMORES BETTY. Nos ofende su tono de voz todo el tiempo, doctor, nos ofende.-----

EL SEÑOR PRESIDENTE. Asambleísta Amores, por favor, ni el asambleísta Esteves ni la asambleísta Amores, les ruego que permitan que la discusión se lleve a la altura, como se merece un tema de esta naturaleza. Tiene la palabra, asambleísta Amores.-----

LA ASAMBLEÍSTA AMORES BETTY. Compañeros. Cuando se establece una norma, al final de este conjunto de normas que regulan el período de transición, una norma que busca dar respuesta a lo que se ha



ASAMBLEA CONSTITUYENTE

Acta 093

interrogado en el país en estos últimos días, y se dice en la disposición final, sí, por favor me ponen en la pantalla, una situación que se puede dar jurídicamente, porque no está, no tenemos una bola de cristal para adivinar cuáles van a ser los resultados del veintiocho de septiembre. Todo es parte de una fase de transición. Lo que pasa es que se grita y ya se cree que con gritar se es dueño de la verdad. Le rebato diciendo que todo el capítulo es fase de transición, y en esa fase de transición hay dos escenarios posibles: uno, que gane el sí; y, otro, que gane el no. Todo este capítulo cubre esas dos posibilidades. En el un caso con mayor número de normas, puesto que vamos a entrar en una fase de cumplimiento de la nueva Constitución y habrá que ir haciendo adaptaciones y adecuaciones para cumplir esa nueva norma constitucional en cada una de las funciones del Estado. Pero, ¿qué pasa si ocurre no? Lo que pasa es que en este minuto es tan imposible venderle al pueblo la imagen de quedarse truncado en el pasado que ahora nos quieren indilgar a nosotros lo que podría ser el resultado de su propia posición. ¿Qué pasa si gana el no? Nada cambia, pues, señores, y eso va más allá de nuestro deseo jurídico de hacer las cosas. Es una realidad política y jurídica también del Estado ecuatoriano. ¿Qué pasa si gana el no? Las cosas tienen que volver al estado anterior, al que ya existían antes de este proceso de la Asamblea Constituyente. Y eso significa que tiene que haber en el Estado una Función Legislativa pues. Si eso no nos estamos inventando, esa Función Legislativa es parte de una división en tres funciones del Estado, como ustedes y todos nosotros lo conocemos. De modo que esa Función Legislativa, en la medida en que solo ha sido recesada o cesada, digamos, recesada, está en el receso de sus funciones, concluye el receso y el Mandato Uno dice que es hasta la fecha en que se lleva a cabo el proceso de Referéndum Aprobatorio o negativo de la nueva Constitución. Esta regla de juego la sabe todo el país, no es que ahora nos vienen a acusar que



ASAMBLEA CONSTITUYENTE

Acta 093

le estamos queriendo asustar al pueblo. Los propios integrantes de los partidos tradicionales no son capaces de defender a sus propios compañeros de partido y vienen ahora a decirnos que nosotros mismo los enviemos a casa. Pónganse, pues, ahora a defenderlos. Eso es lo que han querido hacer todo este tiempo, boicoteando este proceso de cambio. Por otra parte, señor Presidente y queridos compañeros, este documento que nos han presentado, todavía es perfectible. Por ejemplo, es absolutamente fundamental establecer una norma que defina el estatus jurídico de los mandatos constituyentes, particularmente. Esos mandatos se tienen que mantener plenamente vigentes, como también algunas de las resoluciones que se han dictado en esta Asamblea. Sea cual sea el escenario, esos mandatos constituyentes, tienen plena legitimidad, y esa legitimidad tiene que validarse en ese documento. También, creo que en el tema de Función Judicial, es necesario seguir reflexionando en la fórmula que se ha planteado con el propósito de lograr que la nueva Constitución entre en pleno vigor y establezca y genere sus propios mecanismos de cambio a partir del acto de aprobación. Si es que el acto de aprobación no se produce, si no se produce ese supuesto jurídico fundamental, es evidente que también la Función Judicial estará recibiendo por parte del pueblo su aval total. De modo tal, que yo solicito, señor Presidente, que en este documento todavía se trabaje en el artículo diecisiete, que habla de que la Asamblea Constituyente se reunirá dentro de los cinco días posteriores a la proclamación de los resultados del Referéndum Aprobatorio para conformar una comisión legislativa. Ahí toca coincidir con el doctor Esteves. La comisión legislativa tiene dificultades de implementarse, porque ¿con qué criterio se va a establecer esa Comisión?, ¿quién va a seleccionar quiénes se van o quiénes se quedan? Lo único legítimo que tenemos en este instante es un grupo de ciento treinta asambleístas, cuya legitimidad radica en el voto de la

4



ASAMBLEA CONSTITUYENTE

Acta 093

ciudadanía, y esa legitimidad es fundamental mantenerla en el escenario de que en el referéndum la ciudadanía acepte esta nueva Constitución. Esa aceptación de la nueva Constitución le volverá a dar el piso jurídico que necesita esta Asamblea, para, con base en esa decisión de la ciudadanía, continuar cumpliendo la labor central de las atribuciones de la Asamblea Nacional. De modo que me parece que el diecisiete y, aún, el dieciocho que tiene implicaciones, requiere ser reformulado para que no sea solo una comisión legislativa, sino la Asamblea Nacional. Respecto del tema de Función Judicial... Una cosa más. En el artículo veinticuatro inciso tercero, por favor, les ruego poner en la pantalla. Dice que: "las normas y procedimientos del concurso para Corte Constitucional, sean dictadas por el Consejo de Participación Ciudadana y Control Social". Y allí les hago notar que, mientras tanto que aquí se establece que será el Consejo de Participación, en base a una decisión... -----

EL SEÑOR PRESIDENTE. Le queda un minuto, Asambleísta.-----

LA ASAMBLEÍSTA AMORES BETTY. ... de ese Consejo, para emitir las reglas del concurso; es decir, no es ni un reglamento, sino que puede ser una decisión solamente de ese Consejo. En cambio para la renovación de la Corte Nacional de Justicia se establece que deberán establecerse esas condiciones vía ley. Lo mínimo que me parece coherente es que también en este caso se establezcan esas reglas por ley, dadas las altísimas responsabilidades de la Corte Constitucional. Gracias, Presidente. Yo no me voy más allá del tiempo y soy respetuosa del derecho a hablar, de los demás. Gracias.-----

EL SEÑOR PRESIDENTE. Asambleísta Luis Hernández.-----



ASAMBLEA CONSTITUYENTE

Acta 093

EL ASAMBLEÍSTA HERNÁNDEZ LUIS. Señor Presidente, compañeras y compañeros assembleístas: Este es un debate de ideas y también de preocupaciones, por supuesto. Yo creo que con este Régimen de Transición hay una aceleración de concentración de poder, aceleración de concentración de poder, y está dispuesto así y ustedes tienen la mayoría y es así como ha decidido el pueblo ecuatoriano, a su tiempo digerirá si fue lo más conveniente o no. A mí sí me preocupa la transitoria, porque yo no recuerdo si existe en las antiguas constituciones, una transitoria que diga, con otras palabras, "vuelve el pasado". Y les quiero decir, compañeros, que no vuelve el pasado; así gane el no, no vuelve el pasado. Porque se inició un proceso, que ustedes mismo dicen que no se inició ahora, hace mucho tiempo se inició el proceso. Entonces, el Ecuador ya no va a ser el mismo; un proceso que, lógicamente, no se entendió como esta forma de cambio, sino como otra forma de cambio. Entonces, el Ecuador ya no va a ser el mismo, porque nada es estático, nada es estático. Y si queremos hacer nosotros estático, estamos yéndonos contra las normas naturales de la vida. Ya se inició un proceso, todos aquí estamos por un cambio. Y si gana el no, talvez el pueblo dijo ese no es el cambio que queríamos, pero no vuelve al pasado. Es por eso que, ponerle una norma que diga, como una amenaza, vuelve el pasado, no me parece muy sincero con el pueblo ecuatoriano, y les digo con todo el afecto de un compañero que ha estado con ustedes ocho meses. Es más, se acentúa ese Mandato al decir esta transición que ciertas autoridades volverán. O sea, se coge los mandatos que nos conviene para ponerles como parte de la amenaza. Deberíamos decir todo lo que hicimos queda en cero, pero solamente queda válido aquello que permite aumentar la amenaza. Yo les digo, compañeros, recapaciten. Esta será una buena razón para muchos ecuatorianos para decir no, porque se está jugando con la buena fe de una manera innecesaria, de una manera innecesaria. El que lee esto



ASAMBLEA CONSTITUYENTE

Acta 093

dice: voy amenazado. Y les digo, compañeros y compañeras, en el pasado, en el presente y en el futuro hay buenos y hay malos ecuatorianos. Entonces, yo pido que este artículo sea eliminado, ese es mi pedido, que sea eliminado, así de plano, porque es innecesario, porque es innecesario. Es innecesario para el mismo proyecto que ustedes persiguen, que todos quisiéramos que se implemente un cambio en el Ecuador. Igualmente, yo pienso que tenemos que hacer todos los esfuerzos posibles para que esta Asamblea se distancie en la medida de lo que signifique no dejar un vacío de poderes, de lo que significa designar a la Función Judicial. Yo me acuerdo cuando algún miembro del Congreso decía: por última vez el Congreso va a tomar parte en la Función Judicial; pero, veo que esa última vez se va repitiendo de diferentes maneras. Entonces, yo creo en la forma que ya se está articulando, me parece que se está haciendo un esfuerzo al respecto, y yo creo que hay un trabajo en ese sentido. Igualmente, quiero sumarme a los pedidos de los compañeros en cuanto a la designación de los escaños. Yo creo que debe de mantenerse una norma que al momento se ha implementado para esta Asamblea, y manejémonos ya con la visión que establece la nueva Constitución, que un año antes de las nuevas elecciones no se puede cambiar una ley electoral y que fue puesta por la Mesa Dos. En definitiva, y para concluir, compañeros y compañeras, no nos sintamos, en ningún momento, inseguros con el poder que tenemos. Ustedes han ganado un poder legítimamente en las urnas, no lo malgasten, no lo malgasten. Inseguridades cuando se está en el poder siempre existen; y por esas inseguridades, vistas en forma, tal vez, desproporcionada, pueden llevarles a cometer errores, como lo que yo creo es haber incluido ese artículo veintinueve que, vuelvo a insistir, debe ser eliminado. Muchas gracias, señor Presidente. -----



ASAMBLEA CONSTITUYENTE

Acta 093

EL SEÑOR PRESIDENTE. Asambleísta Andrés Pavón. -----

EL ASAMBLEÍSTA PAVÓN ANDRÉS. Muchas gracias, señor Presidente. Por favor, el artículo seis, inciso tercero. Nosotros habíamos estado hablando de que queremos un cambio para el Ecuador, que queremos un cambio para el país. Pero, miren en este inciso tercero establece en su literal a), acerca de los escaños: "Se sumaran los votos alcanzados por cada una de las listas". Nosotros queríamos que ya no exista el famoso planchazo, que ustedes mismos manifestaran en la campaña política, porque ya no queremos que existan más representaciones que no sean ilegítimas. Pero, ¿qué se está volviendo a propiciar aquí en este estado de transición? Nuevamente de que se haga el famoso planchazo, más, talvez, la votación unipersonal. Pero, sin embargo, el artículo b) establece que estos resultados se dividirán para la serie de los números: uno, tres, cinco, siete, nueve y once, dando absolutamente en este método en tres veces menos la posibilidad de las minorías tener la representación política. Recordándoles, completamente, de que el último proceso electoral, habiendo obtenido un porcentaje del ochenta por ciento como tuvo, con una legitimidad que se dio en las urnas, por parte del partido de Gobierno, igual se tuvo la representación del ochenta por ciento. Pero, recordemos que las minorías obtuvieron un ocho, un diez por ciento, la minoría que mayor porcentaje obtuvo, dejando una brecha grande absolutamente de un sesenta por ciento. Y pensemos que aquí dice que si no obtiene el treinta y cinco por ciento, por lo menos, se llevarán absolutamente los dos escaño en el caso de tener dos representaciones en una provincia. Entonces, se estaría perdiendo en esas provincias completamente la representación. Así que, yo no estoy de acuerdo con esa repartición de escaños y con ese método que se quiere aplicar. El artículo siete. Es algo que yo había manifestado, y que sí lo comparto en el tema de las circunscripciones



ASAMBLEA CONSTITUYENTE

Acta 093

urbanas y rurales, porque es muy importante tener representaciones, tanto del casco urbano como de la zona rural, porque ahí se va a focalizar más, completamente, lo que es el desarrollo de cada uno de los sectores y tener mas representación cada una de las zonas. El artículo trece, establece el financiamiento de campaña. Nosotros no podemos seguir propiciando y el Estado ecuatoriano no puede seguir dando recursos a los partidos y movimientos políticos, porque eso se debe invertir en mejores cosas, en algo que necesita verdaderamente el país, no un proceso electoral, no estar financiando a tal o cual movimiento o partido político y, mas aún, como se quiere abrir esta brecha de que solamente con el uno por ciento del padrón electoral de cualquiera de las circunscripciones, podrá ser candidatos. El día de ayer ya se dijo que en las elecciones últimas se tenía una sábana completamente de candidatos, y ahora se va a volver a repetir el mismo fenómeno, dando la posibilidad para que se proliferen los movimientos políticos, y eso no pidió el pueblo ecuatoriano. Sin embargo, el artículo diecisiete, que ha sido uno de los artículos más polémicos dentro de este debate, que establece que "La Asamblea Constituyente se reunirá dentro de los cinco (5) días posteriores a la proclamación de los resultados..." Esto es algo completamente ilegítimo, el pueblo ecuatoriano el quince de abril de dos mil siete, cuando estuvo en referéndum, aprobó de que se instale una Asamblea Nacional Constituyente con seis meses y con dos meses máximo de prórroga. Estamos prorrogando por dos meses más a la Asamblea Nacional Constituyente, y eso es completamente ilegítimo, porque a nosotros nos eligieron hasta este 25 de julio, y ahí culmina completamente nuestras funciones como asambleístas, y no podemos prorrogarnos para dos meses más o, peor aún, convocarnos para cinco días después de aprobado el referéndum. No le pongamos más miedos al Ecuador, no le pongamos más miedos al pueblo ecuatoriano, diciéndole de que si no se aprueba esta nueva carta política vuelve todo



ASAMBLEA CONSTITUYENTE

Acta 093

a cero. Les quiero recordar, compañeros assembleístas, que ustedes aprobaron los mandatos, como el Mandato de la Ley Tributaria, como el Mandato de la Tercerización Laboral, como el Mandato Minero, como el Mandato de la CAE. ¿Acaso, que si se aprueba o se niega la nueva Constitución, o como ustedes dicen: si no se aprueba, va a regresar a cero? Los empleados, los trabajadores que por la tercerización fueron desempleados, ¿qué, acaso van a volver a trabajar? ¿Qué, acaso las personas que fueron afectadas con la Ley Tributaria, que el día de hoy se reformó, tal vez ellos van a volver a ser beneficiados? No, eso es completamente falso. O tal vez las personas que fueron beneficiadas con ese Mandato de la CAE, porque se dio, de la CAE, se sacó muchos insumos para ayudarles por el tema de las inundaciones. ¿Acaso van a devolver las cosas que se les dio? No mintamos mas al país, digámosle las cosas verdaderas. Y lo peor, señor Presidente, el inciso último, el veintinueve, es inaplicable completamente ¿Por qué es inaplicable? Porque, solamente, si es que esta nueva Carta Política llegaría a probarse, se podría aplicar esta disposición final. Y si no se aplica, ¿con que legitimidad van a poder aplicar esta última transitoria final? Pensemos muy bien lo que quieren hacer. Esta disposición final debería establecerse mediante un mandato, en el cual así como se les cesó en sus funciones, asimismo se les debe, de una vez, terminar el período de los diputados, porque es inaplicable, porque no va tener legitimidad en el caso de que la Constitución no se apruebe. Quiero referirme al artículo diecinueve. “En un plazo de ciento ochenta días se reorganizará el Consejo de la Judicatura; sus integrantes se designarán por el procedimiento establecido en la Constitución”. En la Constitución nosotros habíamos hablado de que no existía la forma de quién va a designar a los magistrados de la Corte Suprema. Entonces, primero se tendrá que hacer la ley para designar en el plazo de los ciento ochenta días al nuevo Consejo de la Judicatura. Pensemos muy bien que



ASAMBLEA CONSTITUYENTE

Acta 093

quienes van a estar integrando ese Congresillo o eso que quieren llamarle ustedes, esa Comisión Legislativa, va a estar integrada por ustedes pues, y ese Consejo de la Judicatura va a ser de ustedes, van a tomarse lo último y lo único que les faltaba: la justicia. Y eso el Ecuador no lo va a permitir, eso el Ecuador tiene que tenerlo muy claro. Que lo único que les faltaba coger a Alianza País es la justicia, y ahora si es que llegaría a probarse esto, lastimosamente, estarían dejando sin justicia al país. -----

EL SEÑOR PRESIDENTE. Le queda un minuto, Asambleísta. -----

EL ASAMBLEÍSTA PAVÓN ANDRÉS. Pero, lo peor de todo también es que dentro de los treinta y un magistrados, que dicen que no sirven, dentro de esos treinta y un magistrados van a sortear a veintiuno de ellos, y sorteando a esos veintiuno, como decía el doctor Esteves, van a dejar sin un Presidente, deslegitimando más aún la justicia en el país. Por eso, señor Presidente y compañeros asambleístas, yo pido que se elimine completamente el inciso último, la disposición final, porque es inaplicable, inaplicable en esta nueva carta política. Gracias, señor Presidente. -----

EL SEÑOR PRESIDENTE. Por favor, parecen niños. Por favor, respétense y verán que todo les va mejor. Asambleísta Mauro Andino.-----

EL ASAMBLEÍSTA ANDINO MAURO. Sí, señor Presidente. El asambleísta Hernández, con acierto, hace un momento hablaba del pasado. Y, precisamente, un artista mexicano difundió una hermosa canción, que para romper un poquito esa seriedad de esta Asamblea, dice en su canción: "Ya lo pasado, pasado, no me interesa". Sí, señor



ASAMBLEA CONSTITUYENTE

Acta 093

Presidente, sí, pueblo ecuatoriano, ya no nos interesa el pasado. Ese Congreso, los diputados que estuvieron vinculados a una serie de actos de corrupción, definitivamente, no deben y no tienen que volver a ejercer sus funciones, ni siquiera hubiera sido necesario determinar en el artículo diecisiete que los diputados ya no regresarían a continuar con sus funciones, porque el pueblo ecuatoriano ya lo castigó, ya lo sancionó, diciendo que dejen esas altísimas funciones de legislar y fiscalizar. Señor Presidente, lo que sí me preocupa es que se hable que los ciento treinta asambleístas podrían o podríamos volver a reencontrarnos, luego del referéndum, para designar a una Comisión Legislativa. Yo, personalmente, no estaría de acuerdo con ello. Lo más lógico sería, de haber una decisión mayoritaria, que los ciento treinta asambleístas continúen en este proceso de transición y que se designe, precisamente, a esa Comisión Legislativa para que sea la encargada de preparar textos de carácter legal, total o reformas al ordenamiento legal, hasta cuando los nuevos asambleístas tomen posesión de sus funciones. Obviamente que no tendrían que percibir la remuneración que ahora estamos percibiendo, sino por dietas, por dietas, por cada sesión. De esa manera se estaría ahorrando recursos económicos y se evitaría hacer malas interpretaciones. Recordemos que la soberanía está en el pueblo y, precisamente, los ciento treinta asambleístas representan al pueblo ecuatoriano. Por ello, deberíamos meditar sobre la disposición del artículo diecisiete. En cuanto al artículo veinte de la Corte Nacional de Justicia, yo sí considero que es apropiado lo que hoy se está debatiendo en esta noche. ¿Por qué? Porque es un clamor del pueblo ecuatoriano, de la ciudadanía, que se reestructure esta importante función del Estado, como es la Corte Suprema de Justicia. No se trata de caprichos de uno o dos asambleístas, como dijo un trasnochado operador de justicia, es simple y llanamente el clamor de la ciudadanía que pide cambios y cambios certeros, no es que País o



ASAMBLEA CONSTITUYENTE

Acta 093

nuestro movimiento van a designar a dedo a los nuevos operadores de justicia, a los jueces. Simplemente, ¿qué es lo que se va a hacer? Que veintiuno, por sorteo, permanezcan en esas funciones hasta cuando el Consejo de la Judicatura, lógicamente, lleve a cabo ese concurso de méritos y oposición con contraloría social, con veeduría ciudadana, con transparencia, a donde accedan las mejores mujeres que tiene este país, los mejores hombres, que si los tiene este país, como profesionales del derecho, y ellos y ellas, sin ser despectivos, sean los que administren justicia en nombre de la República y por autoridad de la ley, con total verticalidad y honradez de procedimientos. No nos queremos tomar la justicia. Cuidado. Y por ello se está planteando acertadamente estos cambios. Lo que sí me preocupa también, señor Presidente y compañeros assembleístas, de aprobarse este proceso de transición, ¿qué pasaría en el período de transición con los ciento treinta assembleístas o con los miembros que pasarían a formar la Comisión Legislativa?, ¿podrían continuar trabajando en sus profesiones o en sus actividades normales?, ¿o estarían impedidos? Yo pienso que esto hay que debatirlo y hay que enriquecerlo este texto. Igual me preocupa, si los ciento treinta assembleístas que podrían quedar en este proceso de transición o aquellos que pasarían a formar la Comisión Legislativa, podrían o no ser candidatos para el nuevo proceso electoral o tendrían que renunciar a esas dignidades. Esta también es una inquietud que debemos debatirla y debatirla con altura, pero con respeto, porque eso es lo que exige el pueblo ecuatoriano. Los cambios tienen que darse, señor Presidente, las grandes transformaciones hay que llevarlas a cabo, y hoy es el momento oportuno para hacer historia y para cambiar la historia de nuestro país. Gracias, señor Presidente. -----

EL SEÑOR PRESIDENTE. Assembleísta Vicente Taiano. -----



ASAMBLEA CONSTITUYENTE

Acta 093

EL ASAMBLEÍSTA TAIANO VICENTE. Gracias, señor Presidente. Buenas noches a los compañeros asambleístas. Me gustó la canción de Mauro, "Ya lo pasado, pasado". Debiste haber cantado, Mauro es un gran cantante, realmente; uno de los grandes amigos que hemos hecho en esta Asamblea. Pero, cuidado, hay otra canción, creo que es bolero, que dice: "No, no, no, porque tus errores me tienen cansado...". Cuidado, pueblo ecuatoriano, cuidado, pueblo ecuatoriano, va a cantar esta canción. Este tema, este tema de la transición es un tema, realmente, que nos preocupa a todos los que hemos venido a cumplir una función seria en esta Asamblea Constituyente. Podemos tener diferencias de criterios políticos, como de hecho se ha evidenciado que los tenemos, podemos pensar de manera distinta, podemos querer el bienestar del Ecuador, ustedes de una manera y nosotros de otra, pero tenemos que concluir las cosas bien, tenemos que buscar que esta Asamblea concluya, finalmente, con el beneplácito del pueblo ecuatoriano y que no se diga que abusamos del tiempo que abusamos de los plenos poderes y que nos prorrogamos y que nos quedamos aquí como nos da la gana. Sí es preocupante el hecho que, luego de pasado el referéndum, se instale una Comisión Legislativa, electa no se sabe cómo, porque aquí no se dice cómo se va a elegir esa Comisión Legislativa, no se sabe dónde va a funcionar, yo creo que esa Comisión Legislativa debe seguir funcionando en Montecristi, porque toda esta inversión del Estado se hizo precisamente para eso. He escuchado rumores y muy repetidos de que esa Comisión Legislativa ya funcionaría en la ciudad de Quito. Creo que eso es un error, creo que debería seguir funcionando en Manabí... -----

EL SEÑOR PRESIDENTE. Le doy un punto de información. -----

EL ASAMBLEÍSTA ANDRADE TRAJANO. No es verdad, señor Presidente



ASAMBLEA CONSTITUYENTE

Acta 093

y asambleísta Taiano, que esto fue construido para que sea sede de la Asamblea Constituyente. Esto se construyó como un Centro Cívico en homenaje a la memoria de Eloy Alfaro, ese fue el objetivo fundamental. Y este es un centro multipropósito de convenciones, de actos históricos, académicos, que servirá como un escenario fundamental para que la provincia de Manabí tenga dentro de este complejo cívico actividades de diferente índole: culturales, académicas, tal como se dijo. De tal manera, digo esto porque me correspondió a mí, en calidad de Ministro de Transporte y Obras Públicas, plantear la construcción de este Centro Cívico el día veintisiete de enero del dos mil siete, víspera del aniversario del asesinato de Eloy Alfaro. Tuvimos una respuesta positiva de este Gobierno que, como nunca antes, se decidió construir este monumento, que los manabitas estábamos reclamando históricamente, para que se ponga en el sitio que le corresponde al más grande de todos los ecuatorianos de nuestra historia. -----

EL SEÑOR PRESIDENTE. Continúe, Asambleísta. -----

EL ASAMBLEÍSTA TAIANO VICENTE. Gracias, por la aclaración, al asambleísta Trajano Andrade. Pero, en todo caso, como homenaje, precisamente, a los manabitas esta Asamblea debe, como Asamblea y como Comisión o como Congreso o como Asamblea Legislativa, concluir su trabajo aquí en Manabí, en homenaje al pueblo manabita. Ojalá que se cumpla todo ese propósito de que esto, realmente, sea un Centro Cívico, creo que los manabitas se merecen esto y muchísimo más, se merecen obras de infraestructura. Pero, en todo caso, vamos al tema, señor Presidente. Veo que en el artículo tres, se vuelve a ratificar el hecho de que el Ecuador va a tener, aproximadamente, ciento veintitantos diputados, entre representantes provinciales, representantes del exterior y representantes nacionales. Es



ASAMBLEA CONSTITUYENTE

Acta 093

tremendamente preocupante, el artículo cinco, que ratifica definitivamente el hecho repudiado por todo el Ecuador, ya se lo ratificó también en el artículo correspondiente de la Constitución y aquí se lo está volviendo a ratificar, que es el voto en plancha. El pueblo del Ecuador ha repudiado el voto en plancha, porque en el voto en plancha, precisamente, se han cometido muchas injusticias. Y por el voto en plancha es que hemos tenido, yo diría que el voto en plancha es el culpable de los congresos nacionales, que hemos venido teniendo, porque se pone en primer lugar en la lista, a lo mejor, a un político conocido o reconocido, a quien el pueblo reconoce o a un artista que el pueblo ecuatoriano lo ve todos los días por la televisión y detrás de él vienen los agnados, los cognados, los compadres, en muchas ocasiones en la historia del Ecuador, hasta los guardaespaldas han llegado a ser diputados con el voto en plancha, y esta Asamblea lo está ratificando. Y en el caso de los parlamentarios andinos, es mucho más grave todavía, porque ahí van a tener que entrar en el orden de la lista, ni siquiera con la posibilidad de que el pueblo escoja al número cinco para que vaya a representarlo en esa dignidad. Creo que ese es un error histórico que ha cometido esta Asamblea, que lo están poniendo, lo están ratificando en este período de transición. Creo también otro grave problema, una trampa para la voluntad popular, es el famoso sistema de escaños, que se ha venido practicando en el país. Si decíamos que íbamos a hacer una cosa distinta en esta Asamblea, por qué volvemos a lo tradicional, a lo de siempre; al matemático francés, al matemático europeo, que nos impone un método matemático para que venga a darnos la representación en las dignidades de elección pluripersonal. Aquí estamos yo creo que repitiendo el sistema de D'Hont o el sistema de High, como se haya llamado; pero, no es, precisamente, la voluntad del pueblo ecuatoriano que quiere que a lo mejor que Juan Piguave sea su representante, sino lo que los números matemáticos digan, y eso lo



ASAMBLEA CONSTITUYENTE

Acta 093

hacen, compañeros, seamos honestos en reconocerlos, pensando que van a mantener, permanentemente, una corriente positiva de voto popular. Otra cosa preocupante es que en el artículo doce, cuando se habla de control y gasto electoral se ha establecido los montos máximos que se pueden gastar en relación a los binomios de Presidente y Vicepresidente, los parlamentarios andinos, los asambleístas nacionales o provinciales, en fin, los concejales y todas las personas que van a ser electos por elección popular. Pero, a renglón seguido, en los artículos trece y catorce se establece que es el Estado quien va a financiar la campaña. Esta también es otra aspiración del pueblo del Ecuador, que el Estado deje de ser el padrino de los políticos, que el Estado deje de ponerle plata a los partidos y movimientos políticos, plata que, en definitiva, puede servir para otras actividades, para otros menesteres de mayor importancia. Se vuelve a repetir el tema de las franjas publicitarias manejadas por el Tribunal Electoral o como se vaya a llamar, franjas publicitarias que ponen en desventajas a los candidatos que no estamos en una función o en una dignidad de elección popular. Qué bonito para los alcaldes pasarse tres años y ocho meses promocionándose en la televisión con la plata de la alcaldía. Qué bonito para el prefecto hacer, exactamente, lo mismo con la plata de la prefectura, y qué feo para los ciudadanos comunes que no podamos hacer promoción política y que se prohíba, inclusive, lo que funciona en todo el mundo: el financiamiento o autofinanciamiento propio de una campaña política. Está bien que se fijen límites, está bien que se controle de dónde viene el gasto electoral, pero no está bien que sea el Estado el que pague las campañas y peor que ponga en desventaja a quienes no estamos en una función de dignidad popular. Y vamos luego, a lo que le han llamado el capítulo del Proceso de transición. Y dice que: "Una vez aprobada la Constitución y a efectos de posibilitar los cambios institucionales previstos en ella, se implementará el



ASAMBLEA CONSTITUYENTE

Acta 093

proceso de transición establecido en las normas que a continuación se detallan". Y habla de la Función Legislativa. "Se declara concluido el período de los diputados y diputadas, principales y suplentes, elegidos el 15 de octubre...", y a renglón seguido, en el artículo diecisiete, se establece la famosa Comisión Legislativa. Decían en el primer borrador que iban a ser treinta y nueve representantes. He escuchado rumores de algunos compañeros asambleístas, con voz autorizada dentro de la mayoría, que podrían ser cincuenta y dos. Se ha escuchado también en esta noche que podría ser toda la Asamblea. Yo creo que es muy difícil el hecho de poder establecer una representación proporcional, no cuantitativa, porque eso sí se puede hacer. Si tiene cincuenta, te toca veinte...-----

EL SEÑOR PRESIDENTE. Le queda un minuto, Asambleísta. -----

EL ASAMBLEÍSTA TAIANO VICENTE. ... si tienes diez te toca, a lo mejor, mucho menos. El problema es cómo le decimos y cómo le dicen ustedes y cómo le digo yo a mi compañero de partido, representante de la provincia de Imbabura, tú te quedas porque eres de Imbabura o tú te vas porque eres de Imbabura; cómo le digo yo a la compañera de la provincia de Los Ríos, tú te quedas porque eres mujer, y se queda el compañero de acá, porque habló más en la Asamblea. Eso va a ser un tema muy difícil, compañeros, que ustedes tienen que meditarlo y analizarlo. Y, finalmente, no hagamos trampas. ¿Por qué ponemos este artículo veintinueve? Hay que decirle al Ecuador las cosas claras. Aquí con este artículo veintinueve lo que se está pretendiendo es hacer campaña política por el sí y asustar para que el pueblo ecuatoriano, que a lo mejor toma la decisión de votar no, no lo haga, porque le están diciendo: cuidado, si ustedes votan no, van a volver los cucos. ¿Por qué no se dice aquí en el artículo veintinueve, qué va a pasar en el caso de



ASAMBLEA CONSTITUYENTE

Acta 093

que gane el no, con todos los mandatos, con todas las amnistías, con todas las resoluciones que ha tomado esta Asamblea? No alcanzaria el trabajo del resto de la vida de los compañeros, seguramente, para pagar la cantidad de indemnizaciones que habría que pagar por todo lo que se habría cometido; eso no se dice. Nosotros hemos pedido, señor Presidente, y hemos dicho, inclusive, que estaríamos dispuestos a votar por un Mandato de esta Asamblea, que le ordene al Tribunal Supremo Electoral convocar a elecciones para asambleístas si gana el sí o para diputados si gana el no, pero en forma inmediata, al día siguiente del referéndum, con cualquiera de las dos reglas. Con eso, estamos de acuerdo, señor Presidente, no, con que pretendamos engañar y asustar al pueblo del Ecuador, con un artículo de un régimen transitorio que se pretende aprobar en esta Asamblea. Muchas gracias. -----

EL SEÑOR PRESIDENTE. Asambleísta César Rodríguez. -----

EL ASAMBLEÍSTA RODRÍGUEZ CÉSAR. Gracias, señor Presidente. Ciudadanas y ciudadanos asambleístas: El proceso de transición es una responsabilidad ineludible para esta Asamblea Constituyente. Y esa responsabilidad la estamos cumpliendo de manera transparente, con responsabilidad histórica, porque no se trata de jugar con el miedo, porque somos parte de una fuerza y de un proyecto histórico, que plantea la transformación de este país en función de la esperanza. Los que usan la táctica del miedo son los que han venido diciendo todo este tiempo que esta va a ser una Constitución confiscatoria; que les íbamos a quitar el pedazo de terreno a los humildes agricultores; que les íbamos a quitar la patria potestad de los hijos menores, para que vayan a ser parte de la propiedad estatal. El miedo ha sido de los que han venido manejando un discurso de que aquí estamos construyendo una nueva Cuba, una nueva Venezuela y que aquí estamos construyendo el



ASAMBLEA CONSTITUYENTE

Acta 093

nuevo comunismo, cuando lo único que estamos haciendo es recuperando este país, de los grupos de poder que lo han saqueado durante todos estos años. Y como el pueblo ecuatoriano ya no come cuentos y como el pueblo ecuatoriano ha conseguido madurez política, importante para enfrentar este proceso de cambio, estamos seguros que en el proceso que se viene, la sociedad, en su conjunto, se pronunciará de manera clara, de que el cambio en el Ecuador es irreversible. Y, por eso, este proceso de transición tiene que ser manejado con responsabilidad. Creo, señor Presidente, que en la Comisión Directiva hay un tema, que discutimos pero no lo incluimos en el documento, y es que, iniciado el proceso de transición, estamos diciendo qué va a pasar con la Función Legislativa, qué va a pasar con la Función Electoral, qué va a pasar con la justicia, donde hemos dejado claro al país, de que lo que dijimos desde el inicio que no vamos a reeditar las viejas prácticas de los partidos políticos que se aprovechaban y se repartían las cortes para garantizar impunidad, para utilizar el beneficio del ejercicio de la justicia para perseguir a sus opositores; eso no lo va a hacer esta fuerza transformadora. Y el mecanismo para terminar con esa justicia demorada y denegada que ha tenido el Ecuador está claro y transparente, sin aspavientos, sin nombrar jueces, porque nosotros no íbamos, no lo vamos a hacer y no lo haremos. Está claro el mecanismo para que el proceso de transición en el marco institucional se dé. Creo que es importante dejar que también la Función Ejecutiva en el proceso de transición, una vez aprobada la Constitución, la Función Ejecutiva deba ser ratificada en el ejercicio de la Función Ejecutiva, el Presidente Constitucional de la República, Rafael Correa Delgado y el Vicepresidente de la República el compañero Lenin Moreno, quienes continuarán en el ejercicio de sus cargos por el período en el que fueron elegidos o hasta ser legalmente reemplazados, de conformidad con el nuevo marco constitucional. Y quisiera, para que no quede dudas de



ASAMBLEA CONSTITUYENTE

Acta 093

que aquí vamos a jugar con normas por debajo de la mesa o con trampa, como alguien ha dicho, con absoluta transparencia, le decimos al país y les decimos a las fuerzas políticas que tienen representación en esta Asamblea, que el Presidente, Vicepresidente de la República, parlamentarios andinos, alcaldes, prefectos, concejales, consejeros y miembros de las juntas parroquiales, que se encuentran en funciones en este período de transición, podrán presentar sus candidaturas a cualquier cargo de elección popular en las elecciones generales que se convoquen para la organización de los poderes públicos, que se realicen a partir de la vigencia de la nueva Constitución. Para dicho efecto, su elección en el nuevo marco constitucional, será considerada como la primera. Los miedos de algunos alcaldes que ya van doce años, que están veinte años en su representación, diciendo que esto les iba a limitar su participación, queda absolutamente desvirtuado. El Procurador General del Estado, Contralor del Estado, Ministro Fiscal General del Estado, los superintendentes, los miembros del Tribunal Constitucional, Tribunal Supremo Electoral y demás funcionarios designados, de conformidad con la Constitución Política del Estado en mil novecientos noventa y ocho o que hubieren sido encargados en esas funciones por decisión de la Asamblea Constituyente, podrán presentar sus candidaturas o integrar las listas de candidatos elegibles para las designaciones en los procesos públicos de selección, que se convoquen para la organización de las funciones públicas de acuerdo con el nuevo marco constitucional. Para dicho efecto, su designación en el nuevo marco constitucional, será considerada la primera. Los magistrados de la Corte Suprema de Justicia que se cesan en sus funciones a la entrada de vigencia de esta Constitución, podrán presentar sus candidaturas para el concurso público, que se convocará para integrar la Corte Nacional de Justicia. Creo que el país necesita de esta Asamblea, un mensaje claro, de que la transición no es un momento de



ASAMBLEA CONSTITUYENTE

Acta 093

inestabilidad, sino un momento de esperanza, y si todos ponemos de parte, esto que genera temores a algunos sectores que han estado acostumbrados al juego en el que ayer el que ganaba se llevaba todo, ellos tienen que entender que hoy estamos construyendo un proceso político de cambio, en el que queremos con absoluta claridad y voluntad política que gane todo el Ecuador, que ganemos todos los que hacemos este país, que merece un futuro mejor. Por lo tanto, yo aspiro, señor Presidente, que los compañeros de la Mesa Dos, que han asumido esta responsabilidad de acompañar este proceso, se sirvan tomar en cuenta estas observaciones. Muchas gracias. -----

EL SEÑOR PRESIDENTE. Asambleísta Taiano. -----

EL ASAMBLEÍSTA TAIANO VICENTE. Sí, era un punto de conocimiento. Sí me gustaría, señor Presidente, a mi compañero Rodríguez, que no quise interrumpirlo mientras estaba hablando, nos explique: ¿qué va a pasar con la elección, para mi reelección, o candidatura a la reelección del Presidente o del Vicepresidente o de ambos a la Presidencia de la República?, ¿va a seguir siendo Presidente de la República y candidato a la Presidencia de la República?, ¿los alcaldes van a seguir siendo alcaldes y candidatos a la alcaldía?, ¿cuál va a ser el procedimiento? Me gustaría que el compañero Rodríguez lo explique, por favor. -----

EL ASAMBLEÍSTA RODRÍGUEZ CÉSAR. Muchísimas gracias, señor Presidente. Asambleísta Taiano: A mí me parece que en este proceso de sinceramiento, de clarificación de lo que concebimos como espacios claros en la transición en aspectos que generan inquietud, efectivamente, yo he sido muy claro en plantear que la reelección corre a partir de que en el nuevo marco constitucional, alguien haya ejercido las funciones por primera ocasión. Por ejemplo, el Alcalde de Guayaquil,



ASAMBLEA CONSTITUYENTE

Acta 093

si mañana se propone como candidato a Alcalde de Guayaquil y es electo, no será la cuarta vez Alcalde. Para nosotros, en el nuevo marco constitucional, será Alcalde por primera vez, y tendrá derecho a la reelección. En el caso del Presidente de la República, en el nuevo marco constitucional, empieza, si fuera candidato y fuera electo Presidente, porque tiene esa posibilidad y tiene esa capacidad, sería por primera vez Presidente en el nuevo marco constitucional y estaría habilitado para ser reelegido. Lo que ocurre en la mayoría de los países, como Estados Unidos, que ustedes lo tienen como una alta referencia, el Presidente de la República es Presidente de la República y es candidato y recorre el país en un proceso de participación electoral, que no ha generado ninguna inquietud. Por lo tanto, ahí me parece que todas las autoridades que están en funciones y que asumieren responsabilidades de ser candidatos, tendrán la posibilidad de ejercer la función que tienen en el marco de las responsabilidades, pero teniendo esa posibilidad. -----

EL SEÑOR PRESIDENTE. Asambleísta, creo que para puntos de información están bien y suficientes. Gilberto Guamangate tiene la palabra. Hólger Chávez. -----

EL ASAMBLEÍSTA CHÁVEZ HÓLGER. Señor Presidente, compañeros asambleístas, pueblo del Ecuador: Al momento en el país, en estos instantes, ya todo está consumado, todo está consumado. El Ecuador, indudablemente, que vive un camino de transición, y esa transición que el país ha pedido, a través de este cuerpo constituyente, es incontenible. En el documento que estamos hoy debatiendo, es verdad que es un documento que amerita, indudablemente, reflexiones. La discusión es importante, porque de la discusión sale la luz, y lo que se necesita aquí en este cuerpo constituyente es el aporte de todos los sectores políticos



ASAMBLEA CONSTITUYENTE

Acta 093

que representan en este cuerpo constituyente. Hay una pregunta que yo quiero formular: Qué va a pasar con un buen número de compañeros assembleístas, que luego de que cumplamos con el ejercicio de nuestro mandato, se dedican o nos dedicamos a las profesiones liberales, aquí hay profesionales en las distintas áreas. Qué tiempo va a durar el proceso de campaña, ¿podemos nosotros ejercer la profesión? ¿Qué va a pasar con aquellos compañeros que trabajan en el Estado y que hoy ejercen la representación de assembleístas?, ¿con aquellos compañeros qué va a pasar? O como aquellos que, a lo mejor, tengan la oportunidad de trabajar con el Estado. ¿Estaremos privados, acaso, de quienes estamos en el libre ejercicio de la profesión, a poder ejercer nuestra profesión liberal? Yo creo que este particular se debe hacer constar en el documento que estamos debatiendo hoy. La justicia es el tema de debates y de polémicas de casi toda la vida, y uno de los grandes males de la administración de justicia ha sido la injerencia directa o indirecta de los partidos políticos. Esta Asamblea debe procurar al máximo evitar tomar injerencia en la administración de justicia, sin que esto signifique que la administración de justicia esté en perfectas condiciones. Necesita, indudablemente, una purificación; pero, hay que seguir los procedimientos no apresurados ni precipitados. Se habla de que no puede haber, indudablemente, en el Régimen de Transición una laguna o un vacío de poder en lo que tiene que ver a la Función Legislativa, que en esta vez será la Asamblea Nacional. Se ha hablado inicialmente en el documento de treinta y nueve, en el documento actual no se determina el número. Y de decidir este cuerpo constituyente de que sean los ciento treinta assembleístas que se queden, yo quiero ser franco y manifestar, que yo pediré autorización al pueblo de mi provincia, que me dio la oportunidad que lo representara en este cuerpo constituyente. Procederé a recaudar firmas, si el pueblo me da las firmas que superen la cantidad que me dio para que los representara en este cuerpo



ASAMBLEA CONSTITUYENTE

Acta 093

constituyente, yo aceptaré y vendré aquí. ¿Por qué? Porque el pueblo me estaría respaldando. Este es un requisito que aplicaré, si es que se decide que nos quedemos los ciento treinta. Si hay ese apoyo del pueblo de mi provincia, yo aquí estaré. Sobre el financiamiento de la campaña del Estado. Yo sí sostengo y sostendré que el Estado sí debe financiar la campaña a los partidos y movimientos políticos, porque hay muchos cuadros o líderes representativos, valiosos; pero, por tener el problema de no contar con el dinero para hacer campaña, difícilmente pueden ellos ejercer el derecho de participación, lo que decían los romanos, el *ius honoris*, el derecho a ser elegido. Pero, también debe estar regulada la participación del Gobierno. Porque aquí hay que reconocer una gran realidad. En un proceso de campaña, el Gobierno tiene una gran ventaja y hay una tremenda desventaja quienes no están en el ejercicio del poder político. Entonces, aquello tiene que, necesariamente, establecer con claridad para frenar cualquier tipo de desigualdades en los procesos de competencia en las campañas políticas que se vendrán, para que haya igualdad, no haya desequilibrio. Tanta propaganda publicitaria que genera en un momento, de la que arranca la campaña, van arrinconando a los grupos que los van debilitando, cuando aquellos podrían ejercer un gran papel en su mandato, si es que se lograría establecer una competencia de igualdad. Los partidos políticos, aquí hay un tema, los partidos políticos tienen que democratizarse y eso se ha aprobado en la Mesa Dos, de Organización y Participación Ciudadana. Debe constar en el documento que los que aspiren a ser candidatos de los partidos y movimientos deben ser fruto de una democracia interna, para que se acaba la dedocracia, para que los jefes o los jcrarcas de los partidos políticos o movimientos no pongan a dedo a los candidatos, sino que sea fruto de la voluntad de las bases, de sus afiliados, de sus militantes, quienes luego de esa manifestación de apoyo, mediante procedimientos claramente determinados, sean los que



ASAMBLEA CONSTITUYENTE

Acta 093

ejerzan la representación y, posteriormente, puedan inscribirse como candidatos. Aprobamos, y esta fue una de las tesis que impulsé en el seno de la Mesa Dos, de Organización y Participación Ciudadana. Cuando fuimos de candidatos en el último proceso electoral, nos encontramos con una realidad, con una sábana de candidatos, de retazos de candidaturas, que el pueblo termina confundándose, queriendo elegir a Pedro, eligen a María; queriendo elegir a María, eligen a Pedro... -----

EL SEÑOR PRESIDENTE. Le queda un minuto, Asambleísta. -----

EL ASAMBLEÍSTA CHÁVEZ HÓLGER. Entonces, aquí se debe aplicar y empezar, señor Presidente, lo que hemos aprobado en la Mesa Dos, de Organización y Participación Ciudadana, que es un imperativo de que cada partido o movimiento político reúna una base, un mínimo, del uno punto cinco por ciento de las firmas de los empadronados en los tribunales electorales de cada una de las jurisdicciones o a nivel nacional, dependiendo a la dignidad que se aspire en su jerarquía, desde la junta parroquial hasta el más alto elevado grado de representación política. Esto es fundamental y aquello consta en el Estatuto que el pueblo en referéndum aprobó en su artículo trece, inciso segundo. Aquí habla: "Los partidos y movimientos políticos legalmente reconocidos y los movimientos ciudadanos deberán presentar al Tribunal Supremo Electoral o el correspondiente Tribunal, el uno por ciento de las firmas". Y se ha aprobado el uno punto cinco por ciento, con esto se ahorra, esa gran confusión ciudadana, esa sábana de candidaturas, que el pueblo por elegir a quien debe, se confunde y elige equivocadamente. -----

EL SEÑOR PRESIDENTE. Terminó, su tiempo, señor Asambleísta.



ASAMBLEA CONSTITUYENTE

Acta 093

Asambleísta Edison Narváez. -----

EL ASAMBLEÍSTA NARVÁEZ ÉDISON. Gracias, señor Presidente. Creo yo que, a pesar de la distancia en la que hemos vivido, muchos de los ecuatorianos migrantes, también fuimos forajidos. Y fuimos forajidos porque a la distancia participábamos vía Internet, vía teléfono, de todas esas jornadas de rabia, de indignidad y de rechazo a toda esa corrupción que campeaba en esos tiempos acá en Ecuador. Recuerdo yo que en la parroquia, en donde estaba sirviendo como sacerdote anglicano en España, en la ciudad de Valencia, en esas jornadas de revuelta popular, solíamos sintonizar vía Internet, la radio La Bruja, así se llama, La Luna, aunque parecía bruja por lo que decía. Radio La Luna y escuchábamos al famoso Paco Velasco y en principio éramos cinco o seis, pero luego nos amanecíamos, porque cuando tú hacías el programa allá era madrugado y nos amanecíamos escuchando, luego llamando por teléfono a la radio, pero también llamando por teléfono a los familiares. Recuerdo una vez que se llamaba a la gente a salir a las calles y a rodear el Palacio de la corrupción, el Congreso de ese entonces, nosotros fuimos también forajidos, porque llamamos a nuestros familiares, a nuestros amigos, y creo que entre todos habremos sacado unos cuantos cientos de forajidos a la calle. Y digo esto porque hoy la Asamblea Constituyente existe, porque miles de ecuatorianos salieron a las calles a gritar que se vayan todos. Hoy esta nueva Constitución, que ya hemos aprobado artículo por artículo, los ciento treinta asambleístas, la mayoría de los ciento treinta asambleístas, es el resultado de esa respuesta de esperanza a esa rabia expresada en las calles en aquellas jornadas. Y creo también que esta propuesta del Régimen de Transición es una respuesta a ese grito mayoritario de que se vayan todos y que se establezca una nueva estructura, una nueva institucionalidad en el Estado ecuatoriano. En



ASAMBLEA CONSTITUYENTE

Acta 093

ese sentido, creo yo que es digno de encomio el contenido de este Régimen de Transición que proponemos o que está propuesto al Pleno, ya que no está traicionando en ningún aspecto a ese clamor y a esa exigencia del pueblo ecuatoriano. Solamente, decirle, señor Presidente y compañeros asambleístas, que, una vez más, se está obviando las elecciones en el exterior, las elecciones para asambleístas en el exterior, ya que, a pesar de que en dos artículos sí se recoge esta nueva figura política, ese nuevo derecho político de los ecuatorianos en el exterior, justamente, en el artículo número doce no se establece el porcentaje de gasto que se va a realizar en las elecciones del exterior. Se habla de los miembros del Parlamento Andino, también de los asambleístas nacionales, provinciales, prefectos, pero no se habla nada del límite de gasto electoral para las elecciones de asambleístas en el exterior. En ese sentido, me permito sugerir que se incluya, muy claramente, cuál va a ser el límite de gasto para la elección de asambleístas en el exterior; y me permito, también, sugerir que se tenga en cuenta el límite que ya estableció el Tribunal Supremo Electoral en las últimas elecciones, que fue cero punto treinta centavos de dólar como límite del gasto en la jurisdicción del exterior. Esta mi propuesta concreta, señor Presidente. -----

EL SEÑOR PRESIDENTE. Gracias, Asambleísta. Cerramos el debate con la intervención del asambleísta Gilberto Guamangate. -----

EL ASAMBLEÍSTA GUAMANGATE GILBERTO. Muchas gracias, señor Presidente. Compañeras, compañeros asambleístas: Quiero, en primer lugar, empezar agradeciendo por esta posibilidad de que, lógicamente, en el proceso de la construcción de esta Constitución se puedan ir considerando algunos aspectos, por lo menos, a nivel de escuchar. Hemos hecho tres propuestas en concreto, como movimiento, a este



ASAMBLEA CONSTITUYENTE

Acta 093

proceso de transición. Lo uno, que tiene relación con el cambio, digamos así, de los magistrados de la Corte Superior de Justicia, de manera concreta y de forma total. Y allí quiero decirlo, con toda frontalidad, parece que la vez pasada no se escuchó el clamor de los ecuatorianos, desde hace algún tiempo atrás fue que se vayan todos, y no podemos estar aquí pensando a medias tintas, nada más, dejar a diez, después a veintiuno, poniendo números que no tienen ninguna relación con lo que este proceso constituyente tiene que hacer. En ese sentido, el pensar que se vayan todos, tenemos que aportar a ese cambio y no tenemos que tener miedo en lo absoluto. Por otro lado, sí quiero sumar también a las propuestas que habían hecho, aquí en esta noche, algunos compañeros, el pensar y el sentir de los ecuatorianos en el sentido de que se visibilice este proceso democrático de la Asamblea Nacional Constituyente, en lo mínimo, ha sido aceptado, no solamente por la mayoría de los ciudadanos ecuatorianos que, hoy por hoy, reconocen el proceso del trabajo nuestro. Hoy están conscientes que lo que hemos hecho aquí, con dificultades en el proceso, con avances, también en algunos casos, la gente nos reconoce, y donde quiera que estemos vamos a defender ese proceso constituyente. Pero, cuando se dice que se va a seleccionar treinta y nueve assembleístas, y no se explica claramente bajo con qué preceptos ni cuáles van a ser las formas de calificación para que se queden esos ciento treinta assembleístas, por lo menos yo estaría con un temor de quedar en esos treinta y nueve. Porque, ¿qué van a decir? De paso ya han dicho también, “los assembleístas”, “los assembleístas”, que van a tener un sinnúmero de calificativos, que no va a tener la legitimidad que el pueblo ecuatoriano quiere. Yo creo que, aquí los ciento treinta assembleístas que estamos en este proceso, y que si bien se va a mandar a consulta en este referéndum, si el pueblo ecuatoriano da la posibilidad para que estemos, regresemos y cumplamos ese proceso,



ASAMBLEA CONSTITUYENTE

Acta 093

hasta que vengan los nuevos asambleístas que van a ser electos por el pueblo, pues, lo más lógico y lo más legítimo y lo más procedente, creo yo, que deberíamos quedar los ciento treinta. Y, finalmente, la situación de la repartición de los escaños, sí me preocupa. Me preocupa de manera particular, porque consideramos que algunos asambleístas, como nosotros, estamos gracias a la posibilidad de que las minorías tengamos también la posibilidad de estar en este proceso. En ese sentido, entonces es necesario también que se considere, si es posible, el mismo método que se aplicó para que, justamente, todos los ciento treinta asambleístas, hoy, estemos aquí. Concretamente, son esos tres puntos que habíamos presentado y aspiramos que durante toda esta noche, compañero Presidente y asambleístas, podamos también analizar a profundidad y ver lo que, verdaderamente, va en sintonía de lo que quiere el pueblo ecuatoriano. Nada más, compañero Presidente. Muchas gracias.-----

EL SEÑOR PRESIDENTE. Bien, cerramos el debate. Le doy cinco minutos al asambleísta Taino, y mañana votaremos el informe. Le pedimos a Virgilio que nos apoye, y le apoyaremos nosotros desde la Comisión Directiva, para recoger todas las observaciones y hacer una propuesta final para el día de mañana.-----

EL ASAMBLEÍSTA TAIANO VICENTE. Gracias, señor Presidente. Sí, hay dos cosas que se me quedaron, que por falta de tiempo no las pude mencionar y por eso lo moleste con los próximos cinco minutos, porque creo que es necesario decirle al país las cosas como son. Ha quedado, por la respuesta que me dio el compañero Rodríguez, totalmente claro que usted, señor Presidente de la Asamblea, va a ser Presidente de la República, y tiene que prepararse para ello; así es. Porque si va a candidatizarse el economista Rafael Correa y señor Vicepresidente, no



ASAMBLEA CONSTITUYENTE

Acta 093

hay ningún otro mecanismo, a no ser que usted asuma la Presidencia de la República, en el período de la campaña; porque él no puede, hasta moralmente, ser Presidente de la República en ejercicio, y corro a firmar un decreto y después corro a la tarima a hacer campaña; eso es imposible. ¿Qué es lo que me ha dicho a mí el compañero Rodríguez? Que emulando a los Estados Unidos, va a ser el Presidente: Presidente de la República y, a su vez, candidato a la Presidencia de la República; eso creo que no es procedente. Y que debe quedar claro en este Régimen de Transición cuál va a ser el procedimiento; por eso le digo que usted tiene que prepararse para ser, por lo menos, transitoriamente el Presidente de la República y, ahí pues, la compañera Primera Vicepresidenta tendrá que ser quien dirija esta Asamblea en el período de transición. No está claro, no veo ningún otro mecanismo, y una cosa que me preocupa a mí también, tremendamente, es por qué tomamos la próxima elección como primera elección. El señor Correa es el Presidente de la República del Ecuador, gustándoles a ustedes y no gustándonos a otros, pero él es el Presidente de la República del Ecuador, fue electo por elección popular, ya tuvo una elección. Él, en el caso de participar en una nueva elección, sería reelecto Presidente de la República. ¿Por qué vamos a decir que esa sería la primera elección? Esa es una reelección; y, por consiguiente, ahí agotaría la posibilidad de reelección que se está aprobando en esta Constitución. Y, lo mismo tiene que ocurrir con los alcaldes de las distintas ciudades del país. Por qué les vamos a seguir dando oportunidad de que esa sea su primera reelección. Yo creo que esas dos cosas, señor Presidente, tienen que quedar absolutamente claras, establecidas en este Régimen de Transición. El país tiene que saber; porque, lamentablemente, cuando hablamos los assembleístas de oposición, milagrosamente el canal del Estado comienza a transmitir cualquier otra cosa, menos nuestras intervenciones, y este es un tema de fundamental importancia. Y el país



ASAMBLEA CONSTITUYENTE

Acta 093

tiene que saber que si el señor Correa va a ser candidato a la Presidencia de la República, alguien tiene que encargarse a la Presidencia de la República y, seguramente, ése será el Presidente de la Asamblea Nacional Constituyente, porque no creemos que haya la posibilidad o exista la posibilidad de que sea Presidente y candidato a la Presidencia. Eso tienen que dejarlo establecido aquí, señor Presidente, como también tiene que dejar establecido de que no es una primera elección, ¿por qué? Es una reelección. El señor Nebot si va de candidato a la Alcaldía, va a ser reelecto como Alcalde, y eso es verdad; él en varios períodos, el señor Correa en su segundo período. Y eso tiene que quedar establecido en este Régimen de Transición. Otra cosa, que yo creo que debe de preocuparnos, es el hecho de que, efectivamente, hay que poner algún control para las candidaturas a las distintas dignidades. Yo escuché, en alguna provincia del país, que como la propaganda era gratis y era del Estado, el señor equis se iba a parar frente a su supermercado para hacerle propaganda a su supermercado, sabiendo que él no tenía ninguna posibilidad de ser electo por el pueblo; pero, como el Estado es el que paga la propaganda, que le pague la promoción de su supermercado. Así que tengamos en cuenta eso, compañeros, y pongamos requisitos elementales y fundamentales para poder aceptar determinadas candidaturas, porque eso lo único que logra en centenares de candidatos es terminar confundiendo al pueblo del Ecuador. Dejen en claro eso, señor Presidente, para que las actuaciones de esta Asamblea, sean como ustedes dicen que son: transparentes. Gracias.-----

EL SEÑOR PRESIDENTE. Gracias, Asambleísta. Cerramos el debate, mañana votaremos el texto final del Régimen de Transición. Pasamos al siguiente punto, señor Secretario.-----



ASAMBLEA CONSTITUYENTE

Acta 093

XII

EL SEÑOR SECRETARIO. Sí, señor Presidente. “8. Conocimiento y Resolución del Proyecto de Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública”. -----

EL SEÑOR PRESIDENTE. Lea el informe, señor Secretario.-----

EL SEÑOR SECRETARIO. “Informe Definitivo de Mayoría de la Mesa 10 de Legislación y Fiscalización sobre la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública. 1. ANTECEDENTES.- 1.1.- Por iniciativa del economista Rafael Correa Delgado, Presidente Constitucional de la República del Ecuador, la Asamblea Nacional Constituyente, a través de la Mesa 10 de Legislación y Fiscalización, tramitó la aprobación de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública. 1.2.- Conforme lo determina el Reglamento de funcionamiento de la Asamblea Nacional Constituyente, la Mesa 10 elaboró el primer y segundo informe que incluyó un análisis del contenido, alcance, ventajas y desventajas del Proyecto de Ley. 1.3.- Como parte del proceso, la Mesa 10 discutió y socializó el Proyecto de Ley con los actores del sector público y privado, con quienes se mantuvo reuniones de trabajo en un marco de total apertura y receptividad. 1.4.- Adicionalmente, en el período comprendido entre el primer y segundo informe se han recibido observaciones escritas al Proyecto de Ley realizadas tanto por assembleístas no solo de la Mesa 10 sino de toda la Asamblea, así como de gremios, instituciones públicas y otros actores involucrados con la temática. Todas estas observaciones han sido analizadas de forma pormenorizada; y, se han incluido en el nuevo texto de la Ley aquellos aportes considerados pertinentes, así como se ha justificado -igualmente de forma pormenorizada- el porqué



ASAMBLEA CONSTITUYENTE

Acta 093

otros no han sido incorporados. 2. OBSERVACIONES DE LA PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA. La Mesa 10, consideró procedente analizar y acoger las observaciones planteadas desde la Presidencia y rechazar otras, entra las cuales consta: 2.1.- Se precisa que el Instituto Nacional de Contratación Pública -INCP- será un organismo técnico y autónomo, no adscrito al Ministerio de Industrias y Competitividad. Se nombrará a un Director Ejecutivo, quien será designado por el Presidente de la República. Se establece la asesoría de la Procuraduría General del Estado y de la Contraloría General del Estado para efecto de elaborar los modelos de documentos precontractuales. 2.2.- Se modifica la integración del Directorio del INCP, de tal manera que queda integrado por: el Ministro de Industrias y Competitividad, quien lo presidirá; el máximo personero de SENPLADES, el Ministro de Finanzas, un representante de los alcaldes y un representante de los consejos provinciales. La idea es que estén presentes en la formulación de las políticas los encargados de la reactivación productiva, de la planificación, de la presupuestación y de los entes seccionales. Con las modificaciones realizadas, se ha fortalecido el Proyecto, con la finalidad de que el país cuente con una normativa clara, que viabilice la aplicación del Sistema Nacional de Contratación Pública, para el efectivo cumplimiento de los objetivos de la Ley. 3.- CONTENIDO Y OBJETIVOS DEL PROYECTO DE LEY.- 3.1.- El proyecto de Ley del Sistema Nacional de Contratación Pública tiene como objetivos, entre otros, fomentar la demanda interna de bienes y servicios para dinamizar la producción nacional, impulsando las economías locales, a través de la micro, pequeña y medianas empresas, modernizar los procedimientos de contratación y procurar el acceso a la información pública como herramienta de lucha contra la corrupción; y, conseguir que el Estado contrate, la adquisición de bienes, la prestación de servicios y la ejecución de obras, de mejor calidad, en menor tiempo y a



ASAMBLEA CONSTITUYENTE

Acta 093

menor precio. 3.2.- El proyecto de Ley, no solo regula los procedimientos para la adquisición de bienes, la ejecución de obras y la prestación de servicios, sino también la contratación de servicios de consultoría. 3.3.- El proyecto de ley, asegura mayor transparencia en los procesos de contratación que realiza el sector público, puesto que se crea un portal denominado www.compraspublicas.gov.ec, en el que obligatoriamente se publicarán todas las contrataciones, desde la planificación anual que debe realizar cada entidad hasta los contratos que se celebren y que será de fácil acceso para toda la ciudadanía, la que podrá ejercer un control social del gasto público. 3.4.- El proyecto de ley incluye en su ámbito de aplicación, a todas las entidades del sector público sin excepción y a las personas jurídicas de derecho privado, corporaciones, fundaciones o sociedades civiles que estén integradas o se conformen mayoritariamente con entidades del sector público, así como también a las compañías mercantiles, cuyo patrimonio esté integrado en el cincuenta por ciento o más con participación estatal. En tal sentido, el proyecto de ley pretende establecer una norma de carácter general a ser aplicada por todas las entidades del sector público o que cuenten con recursos públicos, dentro del porcentaje señalado, logrando de esta manera eliminar la dispersión normativa que mantiene la ley de contratación pública vigente, ya que los procesos de excepción a la aplicación de la ley, así como los cientos de cuerpos normativos para regular las contrataciones por debajo del Concurso Público de Ofertas que se han generado, no tendrán ya cabida jurídica. 3.5.- A diferencia de lo previsto en la actual Ley, que contempla los procedimientos: comunes, especiales y de excepción, el proyecto de ley contempla tres clases de procedimientos: los dinámicos, los comunes y los especiales. Literal a) Los procedimientos dinámicos que son las compras de bienes y servicios por catálogo electrónico a través de la suscripción de convenios marco y las



ASAMBLEA CONSTITUYENTE

Acta 093

subastas inversas electrónicas; b) Los procedimientos comunes que son la licitación, las cotizaciones de menor cuantía y la contratación directa, procedimientos que también podrían ser electrónicos; y, c) Los procedimientos especiales, en los que se encuentran los contratos a precio fijo y el de emergencia. El procedimiento de selección que se observará para celebrar los contratos de precio fijo es el de licitación, en el de emergencia, el procedimiento que se observa es el de contratación directa bajo la responsabilidad de la máxima autoridad, debiendo esta autoridad de forma previa a realizar el procedimiento, emitir una resolución motivada que declare la emergencia, para justificar la contratación. 3.4.- Este proyecto de ley resulta innovador puesto que los procedimientos de contratación se realizarán de manera electrónica. 3.5.- En el artículo 4 del proyecto de ley, se hace referencia a los principios de la contratación pública, entre los que constan algunos que no recoge la doctrina, tales como: calidad, vigencia tecnológica y, participación nacional. 3.6.- En el proyecto, se incluye un artículo relativo a definiciones que no contiene la Ley actual. Se define lo que debe entenderse por: adjudicación, bienes y servicios normalizados, portal de compras, compra de inclusión, contratación pública, contratista, consultor, consultoría, convenio marco, desagregación tecnológica, empresas subsidiarias, entidades contratantes, feria inclusiva, instituto nacional de contratación pública, local, máxima autoridad, mejor costo, oferta habilitada, origen nacional, participación local, participación nacional, pliegos, por escrito, proveedor, registro único de proveedores, servicios de apoyo a la consultoría, situaciones de emergencia y sobre. 3.7.- El Instituto tendrá el control del funcionamiento del Sistema Nacional de Contratación Pública, vigilará el uso de las herramientas del sistema, de los modelos precontractuales y contractuales, el cumplimiento de los procedimientos, de los planes institucionales en materia de contratación, la contratación con los



ASAMBLEA CONSTITUYENTE

Acta 093

proveedores inscritos en el RUP, que los contratistas no estén inhabilitados para celebrar contratos, entre otros aspectos. Dicha entidad tendrá entre otras atribuciones, las de: administrar el registro de proveedores, desarrollar y administrar el portal de compras públicas, expedir modelos precontractuales obligatorios, dictar normas administrativas, manuales e instructivos relacionados con esta Ley, entre otros. 3.8.- De acuerdo con el proyecto, se eliminan los informes de los Organismos de Control: Procuraduría y Contraloría Generales del Estado, que actualmente se solicitan de conformidad con la Ley de Contratación Pública, la Ley Orgánica de la Procuraduría General del Estado y la Ley Orgánica de la Contraloría General del Estado, previo a la celebración de los contratos que igualen o superen la base para el concurso público de ofertas, estableciendo un control posterior a los procedimientos de contratación efectuados por las entidades contratantes. El Instituto tendrá la obligación de informar sobre las infracciones que se cometan, a dichos Organismos. 3.9.- El proyecto de Ley señala como infracciones, el incumplimiento entre otros aspectos, de lo siguiente: el uso obligatorio de los modelos precontractuales y contractuales oficializados por el Instituto Nacional de Contratación Pública; el empleo y observancia de los procedimientos correspondientes de acuerdo al tipo de contratación; el cumplimiento de los presupuestos previstos para cada contratación; que los proveedores seleccionados no presenten inhabilidad o incapacidad alguna en el momento de la contratación; entre otros. 3.10.- Al respecto, cabe señalar, que la Contraloría General del Estado y la Procuraduría General del Estado mantienen todas sus facultades de control y patrocinio legal, respectivamente, pues pueden y deben establecer las responsabilidades administrativas, civiles e indicios de responsabilidad penal, en el caso de la Contraloría, luego de un examen especial o en el caso de la Procuraduría General del Estado, el inicio de las acciones



ASAMBLEA CONSTITUYENTE

Acta 093

legales como la de nulidad u otro tipo de acciones judiciales. 3.11.- Se crea un Registro Único de Proveedores, que será administrado por el Instituto Nacional de Contratación Pública, cuya información estará disponible en el Portal de COMPRASPUBLICAS. Será requisito obligatorio para participar en las contrataciones públicas, estar inscrito como proveedor habilitado del RUP, con excepción de los procesos de menor cuantía, pero que deberán inscribirse en caso de ser adjudicados, previo a la suscripción del contrato. 3.12.- Se crea el Sistema Informático Oficial de Contratación Pública del Ecuador denominado Portal de COMPRASPUBLICAS, que será de uso obligatorio para las entidades sometidas a esta Ley y será administrado por el Instituto Nacional de Contratación Pública. Todo procedimiento electrónico se lo realizará a través de este Portal. La información relevante de los procedimientos de contratación, como los pliegos, las aclaraciones y sus modificaciones se publicarán obligatoriamente a través de dicho portal. 3.13.- Se establece la obligación de elaborar un plan anual de contratación que necesariamente estará vinculado al Plan Nacional de Desarrollo, que será publicado en la página web de la entidad contratante y cuyo contenido será regulado por el Reglamento a la ley. 3.14.- Los documentos precontractuales, deberán contener criterios de valoración que incentiven la participación nacional, mediante un margen de preferencia para los proveedores de obras, bienes y servicios de origen nacional, de acuerdo a los parámetros determinados por el Instituto Nacional de Contratación Pública. 3.15.- Esta Ley permitirá realizar compras conjuntas entre dos o más entidades, mediante la modalidad de compras corporativas. Así también, se podrán adquirir bienes y servicios normalizados que requieran recurrentemente las entidades contratantes, de forma directa, a través de la suscripción de convenios marco. Los mencionados bienes y servicios constarán en catálogos electrónicos, los que deberán ser



ASAMBLEA CONSTITUYENTE

Acta 093

consultados antes de iniciar un procedimiento precontractual. 3.16.- En cuanto al otorgamiento de garantías, se elimina la garantía de seriedad de la oferta, que actualmente equivale al 2% del presupuesto referencial, debido a que se establece como sanción una inhabilitación para contratar por tres años. Esta medida logrará reducir los costos de los contratos. Respecto a la garantía por la debida ejecución de la obra, estará comprendida dentro de la garantía de fiel cumplimiento del contrato. 3.17.- De acuerdo con el proyecto de Ley, existirán tres procedimientos de contratación de servicios de consultoría: contratación directa, contratación mediante lista corta y contratación mediante concurso público. 3.18.- En caso de incumplimiento de los contratos, las entidades deben informar obligatoriamente al Instituto Nacional de Contratación Pública, acompañando los documentos probatorios del incumplimiento, para que se los inhabilite del RUP, a todos aquellos contratistas o proveedores que hubieren incumplido sus obligaciones contractuales o se hubieren negado a suscribir contratos adjudicados. Actualmente, de conformidad con la Ley de Contratación Pública, en caso de incumplimiento se debe notificar a la Contraloría General del Estado, para que los inscriban como contratistas incumplidos y adjudicatarios fallidos; con el proyecto de ley, el aviso se lo hace al Instituto Nacional de Contratación Pública que es quien administra el Portal y sus herramientas. Atentamente, firman los asambleístas, diez asambleístas de la Mesa Diez, y el señor Secretario Relator”. Hasta ahí el informe, señor Presidente. Se adjunta el texto del articulado.-----

EL SEÑOR PRESIDENTE. Asambleísta Nelson López tiene la palabra.----

EL ASAMBLEÍSTA LÓPEZ NELSON. Señor Presidente, compañeros y compañeras asambleístas: Es indiscutible que en el país, en esta noche, se marca un hecho trascendental en la contratación pública. Y, digo,



ASAMBLEA CONSTITUYENTE

Acta 093

que se marca un hecho trascendental, porque por primera vez en la historia de nuestro país se utilizan herramientas informáticas en la contratación, en la adquisición de bienes, en la ejecución de obras, en la prestación de servicios, incluidos los de consultoría. Y, prácticamente, esto nos va a permitir que todos los ecuatorianos optimicemos los recursos públicos, y en estos procedimientos que los hacemos a través un portal de la página Web, denominado “compraspublicas”, puedan todas las instituciones del sector público y, adicionalmente, todas las instituciones privadas, las corporaciones, las fundaciones, las compañías, cuyo capital, al menos, sea de un cincuenta por ciento, sujetarse a esta nueva Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública. Es importante en esta noche, entonces, destacar las observaciones que se habrían formulado por parte de varios asambleístas, que han sido incorporadas al proyecto de Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública. Asimismo, del proyecto de Ley remitido por el Ejecutivo, muchas de las observaciones las hemos acogido y otras también las hemos rechazado. Pero ¿cuáles son las bondades que presenta el Proyecto de Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública? Lo que nos permite, en definitiva es garantizar la transparencia en la adquisición de bienes, ejecución de obras, prestación de servicios y contratos de consultoría. Se convierte esta ley en un mecanismo de lucha contra la corrupción, se evita la discrecionalidad en la adjudicación de los contratos y se dinamiza la producción nacional y local, promoviendo la participación efectiva de los artesanos, de la micro y pequeña empresa de nuestro país. También, ha permitido en este proyecto de ley sistematizar una articulación en la planificación presupuestaria y, adicionalmente, en la planificación de las obras, bienes y servicios que, hoy por hoy, todo el sector público y el sector privado beneficiario de recursos públicos, tiene que planificar lo que va a comprar en el año siguiente. Se ha



ASAMBLEA CONSTITUYENTE

Acta 093

modernizado los procesos de contratación pública, utilizando mecanismos informáticos y se optimiza los recursos del Estado, en la medida que todas las instituciones pudieran asociarse y comprar bienes de manera corporativa. Los resultados que se espera, efectivamente, es dentro de la administración pública, ya habrá por primera vez el acceso a la información pública, porque todos los ecuatorianos podrán seguir de cerca todo este proceso de contratación pública, desde la convocatoria, la adjudicación, la suscripción del contrato, la ejecución del contrato y, adicionalmente, mirar a través del portal Web, todo lo que tiene que ver con las especificaciones técnicas, los precios del contrato y la ejecución de ese contrato. Se hace un seguimiento y un control público de los procesos de contratación, la publicación de los planes anuales de adquisición. De tal manera que todos los proveedores, los futuros contratistas, tendrán ya en la página Web los bienes que se van a adquirir, las obras que se van a ejecutar; la Función Ejecutiva, la Función Legislativa, los gobiernos seccionales y todas las instituciones que comprenden el sector público. Transparencia en la administración pública, el acceso a la información, el seguimiento y los planes anuales se convertirán en un eje importantísimo dentro de este proyecto de contratación pública. Pero también es importante señalar que el sector público ecuatoriano tiene previsto o se estima la contratación de cinco mil millones de dólares, impulsando la producción nacional. Queremos también indicar que, por primera vez en la historia de nuestro país, se va a mantener un Registro Único de Proveedores, vamos a saber cuáles son las empresas que contratan con el Estado; y, efectivamente, este registro único de proveedores termina con más de tres mil proveedores inscritos en las diferentes instituciones y termina con una dispersidad de normativa, que hoy, solamente en este proyecto de Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, vamos a tener un solo cuerpo legal.



ASAMBLEA CONSTITUYENTE

Acta 093

Sigamos, por favor, con las diapositivas. Generación de empleo. Con el quince por ciento de la compra pública a los productos nacionales, se podrían generar sobre los ciento cincuenta mil nuevas plazas de trabajo directas e indirectas, donde la prioridad en la contratación serán los artesanos, será la pequeña y mediana empresa. Continuemos, por favor. Pero, para articular la planificación de las obras, de los bienes, de los servicios, de la consultoría, debemos articular con la planificación presupuestaria. Actualmente, muchas de las instituciones del sector público, contratan bienes, obras, sin tener los recursos económicos o, teniendo las partidas presupuestarias, no tiene la disponibilidad económica; eso se terminó. Con la creación del Instituto Nacional de Contratación Pública, hoy, con este instituto autónomo, se compone de un directorio que está integrado por cinco miembros, que lo preside el Ministro de Industrias y Competitividad, un representante de SENPLADES, un representante del Ministerio Finanzas, un representante o Alcalde por las municipalidades y un Prefecto. Participan como sujetos de esta contratación las instituciones públicas y privadas. Pero este instituto articula dos ejes fundamentales: el Registro Único de Proveedores, previa la suscripción de un convenio marco, que permitirá identificar al proveedor que suscriba este contrato como el proveedor habilitado para contratar con el Estado; y, obviamente, todas las compras públicas que se efectúen serán a través de este portal denominado "compraspúblicas". Para los proveedores existen ventajas, al igual que para los contratantes, un solo registro para todo el sector público. Actualmente cada entidad tiene un registro propio de tres mil ochocientos cuarenta registros, es decir, todas las instituciones del sector público han establecido normas internas para llevar un registro en forma individual, así como también las instituciones en la reglamentación interna han mantenido discrecionalidad en los procesos de convocatoria, adjudicación y



ASAMBLEA CONSTITUYENTE

Acta 093

suscripción de los contratos. La actualización autónoma y permanente de este registro participan los proveedores en todas las oportunidades de participar en las compras que el Estado tendrá que hacerlas. Compras por catálogo electrónico. El primer procedimiento de esta ley. Yo manifestaba, al inicio, que se incorporan dos procedimientos, que jamás en la contratación pública han existido: la compra por catálogo electrónico, compra de bienes y servicios normalizados de mayor recurrencia. ¿Cuáles son los bienes normalizados? Aquellos que están estandarizados. El Estado siempre va a comprar las computadoras, siempre va a comprar vehículos, maquinaria, bienes, papeles; pero, si lo hacía por montos que sobrepasaban los cuatrocientos mil dólares, tenía que obligatoriamente observar un procedimiento de la licitación, que actualmente un procedimiento de la licitación tenía un promedio mínimo de seis meses, con los dictámenes previos de la Contraloría y la Procuraduría General del Estado, que hoy son obviados en este proceso. ¿Por qué son obviados en este proceso? Porque la adquisición que hagamos a través de las compras públicas por catálogo electrónico, prácticamente tendrán un tiempo entre un día a tres días. No es necesario, entonces, los informes de la Contraloría y de la Procuraduría, previa a la circunscripción de los contratos, porque el tiempo mínimo para adquirir esa maquinaria pesada, para adquirir los computadores que requieran cada una de las instituciones públicas va a ser de uno o a dos días. Beneficios de compras por catálogos electrónicos. Tiempo mínimo del proceso de contratación es de uno a dos días. La adquisición es directa de bienes y servicios normalizados, disminución del plazo de entrega, precios más bajos del mercado para todas las entidades y empresas del Estado... -----

ASUME LA DIRECCIÓN DE LA SESIÓN LA ASAMBLEÍSTA AMINTA BUENAÑO, PRIMERA VICEPRESIDENTA DE LA ASAMBLEA



ASAMBLEA CONSTITUYENTE

Acta 093

CONSTITUYENTE. -----

LA SEÑORA PRESIDENTA. Un minuto, Asambleísta. -----

EL ASAMBLEÍSTA LÓPEZ NELSON. El servicio disponible está entre las veinticuatro horas y los trescientos sesenta días. Este procedimiento es el primero, las compras electrónicas. y me voy a referir, si pasa la diapositiva, también a otro procedimiento novedoso en nuestro país, la subasta inversa electrónica. ¿En qué consiste? En que se señala un precio referencial de esos bienes y la puja se hace en sentido inversa para optimizar los recursos económicos, pero también en este procedimiento de subasta inversa electrónica se lo hace utilizando el portal "compraspúblicas". -Sigamos, compañera-. Beneficios de la licitación electrónica, disminución del tiempo del proceso, el mismo está automatizado, y todo el proceso de la convocatoria, de las aclaraciones, de las rectificaciones, de la suscripción del contrato, lo tenemos procesado en este portal electrónico. Se disminuyen los tiempos y se hace más ágil el sistema. Consecuentemente, a mi criterio, es importante que este proyecto de ley sea aprobado en esta noche, porque vamos a dinamizar la economía local, cantonal, regional y nacional, vamos a transparentar la contratación pública y, sobre todo, por primera vez en nuestro país, los artesanos que el día de hoy, conforme a esta Ley de Contratación Pública tenían una contratación de tres mil dólares y no podían acceder a vender sus productos o a contratar con el Estado, hoy por hoy, los artesanos, la pequeña industria y la mediana industria tiene la posibilidad de participar en los procesos de contratación directa hasta doscientos mil dólares. Gracias, compañera.-----

LA SEÑORA PRESIDENTA. Gracias, compañero. Asambleísta Gerardo



ASAMBLEA CONSTITUYENTE

Acta 093

Nicola. -----

EL ASAMBLEÍSTA NICOLA GERARDO. Gracias, compañera Presidenta. Compañeros asambleístas: En verdad, con esta ley nosotros topamos un asunto sumamente neurálgico, en lo que concierne a la organización de las distintas instituciones que conllevan la organización del Estado nacional. En verdad, el tema de contratación tiene que ver con una cuestión sensible, que radica en cómo hacer que la contratación se democratice. En este sentido esta ley está, indefectiblemente, llegando a más sectores de profesionales, más sectores de comerciantes, los cuales podrán participar directamente en la contratación. En esto, sin falta, nosotros hemos de aplaudir la creación de este Instituto Nacional de Contratación Pública, donde pueda centralizarse los costos de todos los productos que puedan venderse en el país. Esto es algo que permitirá un mejor reporte de auditoría de las diferentes instituciones ante compras similares. Yo solo hago referencias a que un mismo medidor de agua potable que se instale en las casas, había en ese mismo producto diferencias de diez dólares en adquisiciones en diferentes municipios. Esto es algo que este tema rompe el Instituto Nacional de Contratación Pública, al hacer público el costo real del producto. Entonces, se evitará, precisamente, esto llamado de sobreprecios, estas llamadas en las cuales, indiscutiblemente, hacen que la ciudadanía y los contratistas pierdan confianza ante las instituciones contratantes. Esto es una cosa fundamental. Sin falta, otros detalles, que tienen que ver con una mejor administración, es el Registro Único de Proveedores, esta obligación de presentar para exhibición en el Internet de todos los productos que se dispone y sus respectivos costos, hace que en los diferentes sectores del país exista la posibilidad real de comparar en cuánto se ha contratado y en cuánto es el valor en el mercado. En general, este tema también conlleva enormes ventajas, porque da lugar

p.



ASAMBLEA CONSTITUYENTE

Acta 093

a una amplitud en la contratación; es decir, al hablar de democratización estamos diciendo que, efectivamente, hay la oportunidad de que los diferentes grupos de contratistas, llamados pequeños, medianos o grandes, efectivamente, tengan acceso a la contratación. Sobre esto hemos visto crecer a determinadas empresas, porque en esas empresas se concentró toda la administración de los contratos. No quisiera hablar de las ciudades mayores, pero es en verdad ahí donde ha ocurrido esto, en donde se hacen verdaderos trust, en donde todos los contratos, prácticamente van a dar a los mismos contratistas. En este sentido esta ley es totalmente positiva. Una cosa que nosotros hemos hecho determinados comentarios, es sobre esa contratación integral por precio fijo. Si bien se ha arreglado, y ni queremos decir que no estamos del todo de acuerdo, pero si bien se ha arreglado el proceso para contratar por precio fijo lo que se suele llamar los contratos llave en mano, hablan de que una entidad pueda tener los estudios completos, definitivos y actualizados. Esto, quienes realizamos labores de consultoría y de contratación sabemos que no existe. Y esto, claro, si bien no se ha acogido en las sugerencias que hemos dado, sin embargo nos parece que queda bajo control aquellas posibilidades de que, haciendo por precio fijo, multipliquen los valores reales de los contratos. En general, esta ley tiene unas buenas bases para que el futuro del país se vea con mejores ojos. Creería que, así como toda ley, tendrá resquicios y estos resquicios no tardarán en descubrirse; creería que en un año o dos, esta ley podría volver a revisarse para, precisamente, ajustar todas las posibilidades de orden negativo que ésta contenga. Nosotros creemos que esta contratación tenga mucha rectitud desde las diferentes instituciones, habrá de dar confianza a contratistas y a ciudadanía. Algo que, sin falta, no está aquí, pero ya recoge la Constitución nueva, y por esto creo que es una forma más de decir

φ



ASAMBLEA CONSTITUYENTE

Acta 093

a la ciudadanía vote sí, es porque en la nueva Constitución se recoge ya el control de la ciudadanía sobre la contratación. No olvidemos que los presupuestos institucionales serán participativos y tendrá que haber control ciudadano; y, luego la planificación de las diferentes instituciones también estará bajo la participación ciudadana. En ese sentido, también la contratación estará bajo la vigilancia de la ciudadanía. Y creemos que unida la nueva Ley de Contratación Pública, que ratifico, la encuentro muchas ventajas, unido a todo el articulado constitucional que exige a la ciudadanía a participar, esto en corto tiempo veremos las enormes ventajas que tiene. Hago, pues, votos porque este sistema de contratación que propone esta ley, tenga éxito y pueda mejorar las condiciones del país. Y, asimismo, hacemos votos porque en el conjunto de instituciones que contrata, esos esquemas de corrupción sean derrumbados. Para esto, sin falta, esperamos contar con toda la ciudadanía. Gracias, señor Presidente. -----

REASUME LA DIRECCIÓN DE LA SESIÓN ASAMBLEÍSTA FERNANDO CORDERO PRESIDENTE DE LA ASAMBLEA CONSTITUYENTE.-----

EL SEÑOR PRESIDENTE. Suspendo quince minutos la sesión, señores. Están en una sesión de Mesa. No tengo más intervenciones, deberíamos votar; pero, no tengo en este caso, sino que esperar. Me están pidiendo, están bajando del edificio de atrás. -----

EL SEÑOR PRESIDENTE DECLARA EN RECESO LA SESIÓN CUANDO SON LAS VEINTIDÓS HORAS CINCUENTA Y SIETE MINUTOS. -----

EL SEÑOR PRESIDENTE. Reinstalamos la sesión, señor Secretario, por favor. -----



ASAMBLEA CONSTITUYENTE

Acta 093

EL SEÑOR SECRETARIO. Sí tenemos quórum, señor Presidente. -----

EL SEÑOR PRESIDENTE REINSTALA LA SESIÓN CUANDO SON LAS VEINTITRÉS HORAS ONCE MINUTOS. -----

EL SEÑOR PRESIDENTE. Asambleísta Rodríguez. -----

EL ASAMBLEÍSTA RODRÍGUEZ CÉSAR. Señor Presidente, me parece que el informe, más la presentación que ha hecho el compañero Nelson López, que es el ponente de esta ley, en representación de la Mesa Diez, ha sido lo suficientemente claro, como para plantearnos, en razón de este cambio importante que se está haciendo en el Sistema Nacional de Compras Públicas del Ecuador, que por primera vez va a tener un proceso sistemático, organizado, con regulación clara y que cambia, radicalmente, la cultura de la contratación pública en el Ecuador, desde el Estado y desde los proveedores, actores fundamentales de este proceso, yo mociono que se someta a votación la aprobación del informe de la Mesa de Legislación y Fiscalización, que aprueba esta Ley Orgánica del Sistema Nacional de Compras Públicas. -----

EL SEÑOR PRESIDENTE. ¿Tiene apoyo esa moción? Secretario, si no hay más intervenciones, que no las hay. Pida que activen el sistema de votación. -----

EL SEÑOR SECRETARIO. Inmediatamente, señor Presidente. Señores asambleístas, verifiquen que sus tarjetas electrónicas se encuentren insertas en sus curules. Se somete a consideración de ustedes el Informe Definitivo de Mayoría de la Mesa Diez, de Legislación y Fiscalización, sobre la Ley Orgánica del Sistema Nacional



ASAMBLEA CONSTITUYENTE

Acta 093

de Contratación Pública, al cual se encuentra incorporado el articulado de la ley. Setenta y cuatro asambleístas presentes. Señores asambleístas, voten, por favor. Presente los resultados, por favor. -----

TEXTO DE LA LEY ORGÁNICA DEL SISTEMA DE CONTRATACIÓN PÚBLICA. "EL PLENO DE LA ASAMBLEA CONSTITUYENTE. CONSIDERANDO: Que, es necesario crear un Sistema de Contratación Pública que articule y armonice a todas las instancias, organismos e instituciones en los ámbitos de planificación, programación, presupuesto, control, administración y ejecución de las adquisiciones de bienes y servicios así como en la ejecución de obras públicas que se realicen con recursos públicos; Que, la ausencia de planificación y de políticas de compras públicas ha derivado en discrecionalidad y desperdicio de recursos públicos por parte de las instituciones contratantes del Estado; Que, es indispensable innovar la contratación mediante procedimientos ágiles, transparentes, eficientes y tecnológicamente actualizados, que impliquen ahorro de recursos y que faciliten las labores de control tanto de las Entidades Contratantes como de los propios proveedores de obras, bienes y servicios y de la ciudadanía en general; Que, los recursos públicos que se emplean en la ejecución de obras y en la adquisición de bienes y servicios, deben servir como elemento dinamizador de la economía local y nacional, identificando la capacidad ecuatoriana y promoviendo la generación de ofertas competitivas; Que, a través de la promoción de la producción nacional, los recursos estatales destinados a la contratación pública fomentarán la generación de empleo, la industria, la asociatividad y la redistribución de la riqueza; Que, es necesario utilizar los mecanismos tecnológicos que permitan socializar los requerimientos de las Entidades Contratantes y la participación del mayor número de



ASAMBLEA CONSTITUYENTE

Acta 093

personas naturales y jurídicas en los procesos contractuales que el Estado Ecuatoriano emprenda. En ejercicio de sus atribuciones expide la siguiente: LEY ORGÁNICA DEL SISTEMA NACIONAL DE CONTRATACIÓN PÚBLICA. TÍTULO I. GENERALIDADES. Artículo 1.- Objeto y Ámbito.- Esta Ley establece el Sistema Nacional de Contratación Pública y determina los principios y normas para regular los procedimientos de contratación para la adquisición o arrendamiento de bienes, ejecución de obras y prestación de servicios, incluidos los de consultoría, que realicen: 1. Los Organismos y dependencias de las Funciones del Estado; 2. Los Organismos Electorales; 3. Los Organismos de Control y Regulación; 4. Las entidades que integran el Régimen Seccional Autónomo; 5. Los Organismos y entidades creados por la Constitución o la Ley para el ejercicio de la potestad estatal, para la prestación de servicios públicos o para desarrollar actividades económicas asumidas por el Estado; 6. Las personas jurídicas creadas por acto legislativo seccional para la prestación de servicios públicos; 7. Las corporaciones, fundaciones o sociedades civiles en cualquiera de los siguientes casos: a) estén integradas o se conformen mayoritariamente con cualquiera de los organismos y entidades señaladas en los números 1 al 6 de este artículo o, en general por instituciones del Estado; o, b) que posean o administren bienes, fondos, títulos, acciones, participaciones, activos, rentas, utilidades, excedentes, subvenciones y todos los derechos que pertenecen al Estado y a sus instituciones, sea cual fuere la fuente de la que procedan, inclusive los provenientes de préstamos, donaciones y entregas que, a cualquier otro título se realicen a favor del Estado o de sus instituciones; siempre que su capital o los recursos que se le asignen, esté integrado en el cincuenta (50%) por ciento o más con participación estatal; y en general toda contratación en que se utilice, en cada caso, recursos públicos en más del cincuenta (50%) por ciento del costo del respectivo contrato; y, 8.



ASAMBLEA CONSTITUYENTE

Acta 093

Las compañías mercantiles cualquiera hubiere sido o fuere su origen, creación o constitución que posean o administren bienes, fondos, títulos, acciones, participaciones, activos, rentas, utilidades, excedentes, subvenciones y todos los derechos que pertenecen al Estado y a sus instituciones, sea cual fuere la fuente de la que procedan, inclusive los provenientes de préstamos, donaciones y entregas que, a cualquier otro título se realicen a favor del Estado o de sus instituciones; siempre que su capital, patrimonio o los recursos que se le asignen, esté integrado en el cincuenta (50%) por ciento o más con participación estatal; y en general toda contratación en que se utilice, en cada caso, recursos públicos en más del cincuenta (50%) por ciento del costo del respectivo contrato. Se exceptúan las personas jurídicas a las que se refiere el numeral 8 del artículo 2 de esta Ley, que se someterán al régimen establecido en esa norma. Artículo 2.- Régimen Especial.- Se someterán a la normativa específica que para el efecto dicte el Presidente de la República en el Reglamento General a esta Ley, bajo criterios de selectividad, los procedimientos precontractuales de las siguientes contrataciones: 1. Las de adquisición de fármacos que celebren las entidades que presten servicios de salud, incluido el Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social; 2. Las calificadas por el Presidente de la República como necesarias para la seguridad interna y externa del Estado, y cuya ejecución esté a cargo de las Fuerzas Armadas o de la Policía Nacional; 3. Aquellas cuyo objeto sea la ejecución de actividades de comunicación social destinadas a la información de las acciones del Gobierno Nacional o de las Entidades Contratantes; 4. Las que tengan por objeto la prestación de servicios de asesoría y patrocinio en materia jurídica requeridas por el Gobierno Nacional o las Entidades Contratantes; 5. Aquellas cuyo objeto sea la ejecución de una obra artística literaria o científica; 6. Las de adquisición de repuestos o accesorios que se requieran para el



ASAMBLEA CONSTITUYENTE

Acta 093

mantenimiento de equipos y maquinarias a cargo de las Entidades Contratantes, siempre que los mismos no se encuentren incluidos en el Catálogo Electrónico del Portal de COMPRASPUBLICAS; 7. Los de transporte de correo internacional y los de transporte interno de correo, que se regirán por los convenios internacionales, o las disposiciones legales y reglamentarias dictadas para el efecto, según corresponda; 8. Los que celebren el Estado con entidades del sector público, éstas entre sí, o aquellos con empresas cuyo capital suscrito pertenezca, por lo menos en cincuenta (50%) por ciento a entidades de derecho público o sus subsidiarias; así como también los contratos que se celebren entre las entidades del sector público o empresas cuyo capital suscrito pertenezca, por lo menos en cincuenta (50%) por ciento a entidades de derecho público y con empresas públicas de los Estados de la Comunidad Internacional; y, 9. Los que celebran las instituciones del sistema financiero y de seguros en las que el Estado o sus instituciones son accionistas únicos o mayoritarios; y, los que celebren las subsidiarias de derecho privado de las empresas estatales o públicas o de las sociedades mercantiles de derecho privado en las que el Estado o sus instituciones tengan participación accionaria o de capital superior al cincuenta (50%) por ciento, exclusivamente para actividades específicas en sectores estratégicos definidos por el Ministerio del Ramo.

Artículo 3.- Contratos Financiados con Préstamos y Cooperación Internacional.- En las contrataciones que se financien, previo convenio, con fondos provenientes de organismos multilaterales de crédito de los cuales el Ecuador sea miembro, o, en las contrataciones que se financien con fondos reembolsables o no reembolsables provenientes de financiamiento de gobierno a gobierno; u organismos internacionales de cooperación, se observará lo acordado en los respectivos convenios. Lo no previsto en dichos convenios se regirá por las disposiciones de esta Ley.

Artículo 4.- Principios.- Para la aplicación de esta Ley y de los



ASAMBLEA CONSTITUYENTE

Acta 093

contratos que de ella deriven, se observarán los principios de legalidad, trato justo, igualdad, calidad, vigencia tecnológica, oportunidad, concurrencia, transparencia, publicidad; y, participación nacional.

Artículo 5.- Interpretación.- Los procedimientos y los contratos sometidos a esta Ley se interpretarán y ejecutarán conforme los principios referidos en el artículo anterior y tomando en cuenta la necesidad de precautelar los intereses públicos y la debida ejecución del contrato.

Artículo 6.- Definiciones. 1. Adjudicación: Es el acto administrativo por el cual la máxima autoridad o el órgano competente otorga derechos y obligaciones de manera directa al oferente seleccionado, surte efecto a partir de su notificación y solo será impugnable a través de los procedimientos establecidos en esta Ley. 2. Bienes y Servicios Normalizados: Objeto de contratación cuyas características o especificaciones técnicas se hallen homologados y catalogados. 3. Catálogo Electrónico: Registro de bienes y servicios normalizados publicados en el portal www.compraspublicas.gov.ec para su contratación directa como resultante de la aplicación de convenios marco. 4. Compra de Inclusión: Estudio realizado por la Entidad Contratante en la fase pre contractual que tiene por finalidad propiciar la participación local de artesanos, de la micro y pequeñas empresas en los procedimientos regidos por esta Ley, acorde con la normativa y metodología definida por el Instituto Nacional de Contratación Pública en coordinación con los ministerios que ejerzan competencia en el área social. Las conclusiones de la Compra de Inclusión se deberán reflejar en los Pliegos. 5. Contratación Pública: Se refiere a todo procedimiento concerniente a la adquisición o arrendamiento de bienes, ejecución de obras públicas o prestación de servicios incluidos los de consultoría. Se entenderá que cuando el contrato implique la fabricación, manufactura o producción de bienes muebles, el procedimiento será de adquisición de bienes. Se incluyen también dentro de la contratación de bienes a los



ASAMBLEA CONSTITUYENTE

Acta 093

de arrendamiento mercantil con opción de compra. 6. Contratista: Es la persona natural o jurídica, nacional o extranjera, o asociación de éstas, contratada por las Entidades Contratantes para proveer bienes, ejecutar obras y prestar servicios, incluidos los de consultoría. 7. Consultor: Persona natural o jurídica, nacional o extranjera, facultada para proveer servicios de consultoría, de conformidad con esta Ley. 8. Consultoría: Se refiere a la prestación de servicios profesionales especializados no normalizados, que tengan por objeto identificar, auditar, planificar, elaborar o evaluar estudios y proyectos de desarrollo, en sus niveles de pre factibilidad, factibilidad, diseño u operación. Comprende, además, la supervisión, fiscalización, auditoría y evaluación de proyectos ex ante y ex post, el desarrollo de software o programas informáticos así como los servicios de asesoría y asistencia técnica, consultoría legal que no constituya parte del régimen especial indicado en el número 4 del artículo 2, elaboración de estudios económicos, financieros, de organización, administración, auditoría e investigación. 9. Convenio Marco: Es la modalidad con la cual el Instituto Nacional de Contratación Pública selecciona los proveedores cuyos bienes y servicios serán ofertados en el catálogo electrónico a fin de ser adquiridos o contratados de manera directa por las Entidades Contratantes en la forma, plazo y demás condiciones establecidas en dicho Convenio. 10. Desagregación Tecnológica: Estudio pormenorizado que realiza la Entidad Contratante en la fase pre contractual, en base a la normativa y metodología definida por el Instituto Nacional de Contratación Pública en coordinación con el Ministerio de Industrias y Competitividad, sobre las características técnicas del proyecto y de cada uno de los componentes objeto de la contratación, en relación a la capacidad tecnológica del sistema productivo del país, con el fin de mejorar la posición de negociación de la Entidad Contratante, aprovechar la oferta nacional de bienes, obras y servicios acorde con los

4



ASAMBLEA CONSTITUYENTE

Acta 093

requerimientos técnicos demandados, y determinar la participación nacional. Las recomendaciones de la Desagregación Tecnológica deberán estar contenidas en los Pliegos de manera obligatoria. 11. Empresas Subsidiarias: Para efectos de esta Ley son las personas jurídicas creadas por las empresas estatales o públicas, sociedades mercantiles de derecho privado en las que el Estado o sus instituciones tengan participación accionaria o de capital superior al cincuenta (50%) por ciento. 12. Entidades o Entidades Contratantes: Los organismos, las entidades o en general las personas jurídicas previstas en el artículo 1 de esta Ley. 13. Feria Inclusiva: Evento realizado al que acuden las Entidades Contratantes a presentar sus demandas de bienes y servicios, que generan oportunidades a través de la participación incluyente, de artesanos, micro y pequeños productores en procedimientos ágiles y transparentes, para adquisición de bienes y servicios, de conformidad con el Reglamento. 14. Instituto Nacional de Contratación Pública: Es el órgano técnico rector de la Contratación Pública. La Ley puede referirse a él simplemente como "Instituto Nacional". 15. Local: Se refiere a la circunscripción cantonal donde se ejecutará la obra o se destinarán los bienes y servicios objeto de la contratación pública. 16. Máxima Autoridad: Quien ejerce administrativamente la representación legal de la Entidad Contratante. Para efectos de esta Ley, en las municipalidades y consejos provinciales, la máxima autoridad será el alcalde o prefecto, respectivamente. 17. Mejor Costo en Bienes o Servicios Normalizados: Oferta que cumpliendo con todas las especificaciones y requerimientos técnicos, financieros y legales exigidos en los documentos precontractuales, oferte el precio más bajo. 18. Mejor Costo en Obras, o en Bienes o Servicios No Normalizados: Oferta que ofrezca a la entidad las mejores condiciones presentes y futuras en los aspectos técnicos, financieros y legales, sin que el precio más bajo sea el único parámetro de selección. En todo



ASAMBLEA CONSTITUYENTE

Acta 093

caso, los parámetros de evaluación deberán constar obligatoriamente en los Pliegos. 19. Mejor Costo en Consultoría: Criterio de “Calidad y Costo” con el que se adjudicarán los contratos de consultoría, en razón de la ponderación que para el efecto se determine en los Pliegos correspondientes, y sin que en ningún caso el costo tenga un porcentaje de incidencia superior al veinte (20%) por ciento. 20. Oferta Habilitada: La oferta que cumpla con todos los requisitos exigidos en los Pliegos Pre contractuales. 21. Origen Nacional: Se refiere a las obras, bienes y servicios que incorporen un componente nacional en los porcentajes que sectorialmente se definan por parte del Ministerio de Industrias y Competitividad, de conformidad a los parámetros y metodología establecidos en el Reglamento de la presente Ley. 22. Participación Local: Se entenderá aquel o aquellos participantes inscritos en el Registro Único de Proveedores que tengan su domicilio en el cantón donde se realiza la contratación. 23. Participación Nacional: Aquel o aquellos participantes inscritos en el Registro Único de Proveedores cuya oferta se considere de origen nacional. 24. Pliegos: Documentos precontractuales elaborados y aprobados para cada procedimiento, que se sujetarán a los modelos establecidos por el Instituto Nacional de Contratación Pública. 25. Portal Compraspúblicas.- (www.compraspublicas.gov.ec): Es el Sistema Informático Oficial de Contratación Pública del Estado Ecuatoriano. 26. Por Escrito: Se entiende un documento elaborado en medios físicos o electrónicos. 27. Presupuesto Referencial: Monto del objeto de contratación determinado por la Entidad Contratante al inicio de un proceso precontractual. 28. Proveedor: Es la persona natural o jurídica nacional o extranjera, que se encuentra inscrita en el RUP, de conformidad con esta Ley, habilitada para proveer bienes, ejecutar obras y prestar servicios, incluidos los de consultoría, requeridos por las Entidades Contratantes. 29. Registro Único de Proveedores.- RUP: Es la Base de Datos de los proveedores de



ASAMBLEA CONSTITUYENTE

Acta 093

obras, bienes y servicios, incluidos los de consultoría, habilitados para participar en los procedimientos establecidos en esta Ley. Su administración está a cargo del Instituto Nacional de Contratación Pública y se lo requiere para poder contratar con las Entidades Contratantes. 30. Servicios de Apoyo a la Consultoría: Son aquellos servicios auxiliares que no implican dictamen o juicio profesional especializado, tales como los de contabilidad, topografía, cartografía, aerofotogrametría, la realización de ensayos y perforaciones geotécnicas sin interpretación, la computación, el procesamiento de datos y el uso auxiliar de equipos especiales. 31. Situaciones de Emergencia: Son aquellas generadas por acontecimientos graves tales como accidentes, terremotos, inundaciones, sequías, grave conmoción interna, inminente agresión externa, guerra internacional, catástrofes naturales, y otras que provengan de fuerza mayor o caso fortuito, a nivel nacional, sectorial o institucional. Una situación de emergencia es concreta, inmediata, imprevista, probada y objetiva. 32. Sobre: Medio que contiene la oferta, que puede ser de naturaleza física o electrónica.

TITULO II. SISTEMA NACIONAL DE CONTRATACIÓN PÚBLICA.

CAPITULO I. DEL SISTEMA Y SUS ÓRGANOS. Artículo 7.- Sistema Nacional de Contratación Pública SNCP.- El Sistema Nacional de Contratación Pública (SNCP) es el conjunto de principios, normas, procedimientos, mecanismos y relaciones organizadas orientadas al planeamiento, programación, presupuestos, control, administración y ejecución de las contrataciones realizadas por las Entidades Contratantes. Forman parte del SNCP las entidades sujetas al ámbito de esta Ley. Artículo 8.- Órganos competentes.- El Instituto Nacional de Contratación Pública junto con las demás instituciones y organismos públicos que ejerzan funciones en materia de presupuestos, planificación, control y contratación pública, forman parte del Sistema Nacional de Contratación Pública, en el ámbito de sus competencias.



ASAMBLEA CONSTITUYENTE

Acta 093

Artículo 9.- Objetivos del Sistema.- Son objetivos prioritarios del Estado, en materia de contratación pública, los siguientes: 1. Garantizar la calidad del gasto público y su ejecución en concordancia con el Plan Nacional de Desarrollo; 2. Garantizar la ejecución plena de los contratos y la aplicación efectiva de las normas contractuales; 3. Garantizar la transparencia y evitar la discrecionalidad en la contratación pública; 4. Convertir la contratación pública en un elemento dinamizador de la producción nacional; 5. Promover la participación de artesanos, profesionales, micro, pequeñas y medianas empresas con ofertas competitivas, en el marco de esta Ley; 6. Agilizar, simplificar y adecuar los procesos de adquisición a las distintas necesidades de las políticas públicas y a su ejecución oportuna; 7. Impulsar la participación social a través de procesos de veeduría ciudadana que se desarrollen a nivel nacional, de conformidad con el Reglamento; 8. Mantener una sujeción efectiva y permanente de la contratación pública con los sistemas de planificación y presupuestos del Gobierno central y de los organismos seccionales. 9. Modernizar los procesos de contratación pública para que sean una herramienta de eficiencia en la gestión económica de los recursos del Estado. 10. Garantizar la permanencia y efectividad de los sistemas de control de gestión y transparencia del gasto público; e, 11. Incentivar y garantizar la participación de proveedores confiables y competitivos en el SNCP.

Artículo 10.- El Instituto Nacional de Contratación Pública.- Créase el Instituto Nacional de Contratación Pública, como organismo de derecho público, técnico y autónomo, con personalidad jurídica propia y autonomía administrativa, técnica, operativa, financiera y presupuestaria. Su máximo personero y representante legal será el Director Ejecutivo, quien será designado por el Presidente de la República. Su sede será la ciudad de Quito, tendrá jurisdicción nacional, pudiendo establecer oficinas desconcentradas a nivel nacional. El Instituto ejercerá la rectoría del Sistema Nacional de



ASAMBLEA CONSTITUYENTE

Acta 093

Contratación Pública conforme a las siguientes atribuciones: 1. Asegurar y exigir el cumplimiento de los objetivos prioritarios del Sistema Nacional de Contratación Pública; 2. Promover y ejecutar la política de contratación pública dictada por el Directorio; 3. Establecer los lineamientos generales que sirvan de base para la formulación de los planes de contrataciones de las entidades sujetas a la presente Ley; 4. Administrar el Registro Único de Proveedores RUP; 5. Desarrollar y administrar el Sistema Oficial de Contratación Pública del Ecuador, COMPRASPUBLICAS, así como establecer las políticas y condiciones de uso de la información y herramientas electrónicas del Sistema; 6. Administrar los procedimientos para la certificación de producción nacional en los procesos pre contractuales y de autorización de importaciones de bienes y servicios por parte del Estado; 7. Establecer y administrar catálogos de bienes y servicios normalizados; 8. Expedir modelos obligatorios de documentos precontractuales y contractuales, aplicables a las diferentes modalidades y procedimientos de contratación pública, para lo cual podrá contar con la asesoría de la Procuraduría General del Estado y de la Contraloría General del Estado; 9. Dictar normas administrativas, manuales e instructivos relacionados con esta Ley; 10. Recopilar y difundir los planes, procesos y resultados de los procedimientos de contratación pública; 11. Incorporar y modernizar herramientas conexas al sistema electrónico de contratación pública y subastas electrónicas, así como impulsar la interconexión de plataformas tecnológicas de instituciones y servicios relacionados; 12. Capacitar y asesorar en materia de implementación de instrumentos y herramientas, así como en los procedimientos relacionados con contratación pública; 13. Elaborar parámetros que permitan medir los resultados e impactos del Sistema Nacional de Contratación Pública y en particular los procesos previstos en esta Ley; 14. Facilitar los mecanismos a través de los cuales se podrá realizar



ASAMBLEA CONSTITUYENTE

Acta 093

veeduría ciudadana a los procesos de contratación pública; y, monitorear su efectivo cumplimiento; 15. Publicar en el Portal COMPRASPUBLICAS el informe anual sobre resultados de la gestión de contratación con recursos públicos; 16. Elaborar y publicar las estadísticas del SNCP, y; 17. Las demás establecidas en la presente Ley, su Reglamento y demás normas aplicables. Artículo 11.- Directorio.- El Directorio del Instituto Nacional de Contratación Pública estará integrado por: 1. El Ministro de Industrias y Competitividad, quien lo presidirá y tendrá voto dirimente; 2. La máxima autoridad del Organismo Nacional de Planificación; 3. El Ministro de Finanzas; 4. El Alcalde designado por la Asamblea General de la Asociación de Municipalidades del Ecuador; y, 5. El Prefecto designado por el Consorcio de Consejos Provinciales del Ecuador, CONCOPE. Actuará como Secretario el Director Ejecutivo del INCP, quien intervendrá con voz pero sin voto. Artículo 12.- Funciones.- Son funciones exclusivas del Directorio las siguientes: 1. Planificar, priorizar, proponer y dictar la política nacional en materia de contratación pública; 2. Dictar las normas o políticas sectoriales de contratación pública que deben aplicar las entidades competentes; y, 3. Dictar la normativa para la organización y funcionamiento del Instituto Nacional de Contratación Pública. Artículo 13.- Financiamiento del Instituto Nacional de Contratación Pública.- Para su funcionamiento, el Instituto Nacional de Contratación Pública contará con los siguientes recursos: 1. Los que se le asignen en el Presupuesto General del Estado; 2. Los derechos de inscripción en el Registro Único de Proveedores RUP; 3. Los que obtenga por efectos de donaciones y asistencias de instituciones y organismos nacionales o internacionales; y, 4. Los que provengan de convenios por uso de las herramientas del Sistema que se realicen con personas naturales o jurídicas de carácter público o privado. Estos recursos serán administrados a través de una cuenta especial a nombre del

4.



ASAMBLEA CONSTITUYENTE

Acta 093

Instituto Nacional de Contratación Pública. CAPITULO II. CONTROL, MONITOREO Y EVALUACIÓN DEL SISTEMA NACIONAL DE CONTRATACIÓN PÚBLICA. Artículo 14.- Alcance del Control del SNCP.- El control del Sistema Nacional de Contratación Pública será intensivo, interrelacionado y completamente articulado entre los diferentes entes con competencia para ello. Incluirá la fase precontractual, la de ejecución del contrato y la de evaluación del mismo. El Instituto Nacional de Contratación Pública tendrá a su cargo el cumplimiento de las atribuciones previstas en esta Ley, incluyendo en consecuencia, la verificación de: 1. El uso obligatorio de las herramientas del Sistema, para rendir cuentas, informar, promocionar, publicitar y realizar todo el ciclo transaccional de la contratación pública; 2. El uso obligatorio de los modelos precontractuales, contractuales oficializados por el Instituto Nacional de Contratación Pública; 3. El cumplimiento de las políticas emitidas por el Directorio del INCP y los planes y presupuestos institucionales en materia de contratación pública; 4. La contratación con proveedores inscritos en el RUP, salvo las excepciones puntualizadas en esta Ley; 5. Que los proveedores seleccionados no presenten inhabilidad o incapacidad alguna hasta el momento de la contratación, y; 6. Que la información que conste en las herramientas del Sistema se encuentre actualizada. Cualquier incumplimiento dará lugar a las sanciones previstas en esta Ley. Para ejercer el control del Sistema, el Instituto Nacional de Contratación Pública podrá solicitar información a entidades públicas o privadas que crea conveniente, las que deberán proporcionarla en forma obligatoria y gratuita en un término máximo de 10 días de producida la solicitud. Artículo 15.- Atribuciones de los Organismos de Control.- Corresponde a los organismos de control del Estado, dentro del marco de sus atribuciones, realizar los controles posteriores a los procedimientos de contratación efectuados por las Entidades Contratantes. Es obligación



ASAMBLEA CONSTITUYENTE

Acta 093

del Instituto Nacional de Contratación Pública informar a la Contraloría General del Estado y a la Procuraduría General del Estado cada vez que conozca el cometimiento de infracciones a lo dispuesto en esta Ley.

CAPÍTULO III. DE LAS HERRAMIENTAS DEL SISTEMA. SECCIÓN I.

DEL REGISTRO ÚNICO DE PROVEEDORES. Artículo 16.- Registro

Único de Proveedores.- Créase el Registro Único de Proveedores (RUP), como un sistema público de información y habilitación de las personas naturales y jurídicas, nacionales y extranjeras, con capacidad para contratar según esta Ley, cuya administración corresponde al Instituto Nacional de Contratación Pública. El RUP será dinámico, incluirá las categorizaciones dispuestas por el Instituto Nacional de Contratación Pública y se mantendrá actualizado automática y permanentemente por medios de interoperación con las bases de datos de las instituciones públicas y privadas que cuenten con la información requerida, quienes deberán proporcionarla de manera obligatoria y gratuita y en tiempo real. Artículo 17.- Publicidad de la Información.- La información del RUP será pública y estará disponible en el Portal COMPRASPUBLICAS.

Las Entidades Contratantes no podrán llevar registros adicionales ni exigir a sus oferentes o proveedores la presentación de los documentos ya solicitados para la obtención del RUP. Los proveedores serán responsables de la veracidad, exactitud y actualidad de la información entregada para la obtención del RUP y deberán informar al Instituto Nacional de Contratación Pública sobre cualquier cambio o modificación en los plazos que señale el Reglamento. Artículo 18.- Obligatoriedad de Inscripción.- Para participar individualmente o en asociación en las contrataciones reguladas por esta Ley se requiere constar en el RUP como proveedor habilitado. Por excepción, los oferentes que intervengan en procesos de menor cuantía podrán no estar inscritos en el RUP; pero, deberán inscribirse en el RUP previa a la suscripción de sus respectivos contratos. El Reglamento a esta Ley



ASAMBLEA CONSTITUYENTE

Acta 093

establecerá las normas relativas al funcionamiento del RUP. Artículo 19.- Causales de Suspensión del RUP.- Son causales de suspensión temporal del Proveedor en el RUP: 1. Ser declarado contratista incumplido o adjudicatario fallido, durante el tiempo de cinco (5) años y tres (3) años, respectivamente, contados a partir de la notificación de la resolución de terminación unilateral del contrato o de la resolución con la que se declare adjudicatario fallido; 2. No actualizar la información requerida para su registro por el Instituto Nacional de Contratación Pública, suspensión que se mantendrá hasta que se realice la actualización correspondiente; y, 3. Haber sido inhabilitado de conformidad a lo previsto en los incisos segundo y tercero del artículo 100 de esta Ley. Una vez superadas las causas o los tiempos de sanción previstos en los numerales anteriores, el Instituto Nacional de Contratación Pública rehabilitará al proveedor de forma automática y sin más trámite. Es causa de suspensión definitiva de un proveedor en el RUP haber entregado para su registro información adulterada, siempre que dicha situación haya sido declarada en sentencia ejecutoriada de última instancia. Artículo 20.- Derechos.- El Instituto Nacional de Contratación Pública establecerá los derechos de inscripción al RUP que deberán pagar los proveedores, los que se regularán en relación de los costos de operación del Sistema, exclusivamente. En ningún caso los derechos representarán un obstáculo para la inscripción de micro y pequeñas empresas, artesanos y profesionales. Los derechos de inscripción no serán reembolsados.

SECCIÓN II. DEL SISTEMA INFORMÁTICO COMPRASPÚBLICAS.

Artículo 21.- PORTAL de COMPRASPÚBLICAS.- El Sistema Oficial de Contratación Pública del Ecuador COMPRASPÚBLICAS será de uso obligatorio para las entidades sometidas a esta Ley y será administrado por el Instituto Nacional de Contratación Pública. El portal de COMPRASPÚBLICAS contendrá, entre otras, el RUP, Catálogo



ASAMBLEA CONSTITUYENTE

Acta 093

electrónico, el listado de las instituciones y contratistas del SNCP, informes de las Entidades Contratantes, estadísticas, contratistas incumplidos, la información sobre el estado de las contrataciones públicas y será el único medio empleado para realizar todo procedimiento electrónico relacionado con un proceso de contratación pública, de acuerdo a las disposiciones de la presente Ley, su Reglamento y las regulaciones del INCP. El portal deberá además integrar mecanismos para la capacitación en línea de los actores del SNCP. La información relevante de los procedimientos de contratación se publicará obligatoriamente a través de COMPRASPUBLICAS. El Reglamento contendrá las disposiciones sobre la administración del sistema y la información relevante a publicarse.

TÍTULO III. DE LOS PROCEDIMIENTOS. CAPÍTULO I. NORMAS COMUNES A TODOS LOS PROCEDIMIENTOS DE CONTRATACIÓN PÚBLICA. SECCIÓN I. SOBRE LA CONTRATACIÓN PARA LA EJECUCIÓN DE OBRAS, ADQUISICIÓN DE BIENES Y PRESTACIÓN DE SERVICIOS.

Artículo 22.- Plan Anual de Contratación.- Las Entidades Contratantes, para cumplir con los objetivos del Plan Nacional de Desarrollo, sus objetivos y necesidades institucionales, formularán el Plan Anual de Contratación con el presupuesto correspondiente, de conformidad a la planificación plurianual de la Institución, asociados al Plan Nacional de Desarrollo y a los presupuestos del Estado. El Plan será publicado obligatoriamente en la página Web de la Entidad Contratante dentro de los quince (15) días del mes de enero de cada año e interoperará con el portal COMPRASPUBLICAS. De existir reformas al Plan Anual de Contratación, éstas serán publicadas siguiendo los mismos mecanismos previstos en este inciso. El contenido del Plan de contratación y los sustentos del mismo se regularán en el Reglamento de la presente Ley.

Artículo 23.- Estudios.- Antes de iniciar un procedimiento precontractual, de acuerdo a la naturaleza de la contratación, la



ASAMBLEA CONSTITUYENTE

Acta 093

entidad deberá contar con los estudios y diseños completos, definitivos y actualizados, planos y cálculos, especificaciones técnicas, debidamente aprobados por las instancias correspondientes, vinculados al Plan Anual de Contratación de la entidad. Los estudios y diseños incluirán obligatoriamente como condición previa a su aprobación e inicio del proceso contractual, el análisis de desagregación tecnológica o de Compra de Inclusión, según corresponda, los que determinarán la proporción mínima de participación nacional o local de acuerdo a la metodología y parámetros determinados por el Instituto Nacional de Contratación Pública. La máxima autoridad de la Entidad Contratante y los funcionarios que hubieren participado en la elaboración de los estudios, en la época en que éstos se contrataron y aprobaron, tendrán responsabilidad solidaria junto con los consultores o contratistas, si fuere del caso, por la validez de sus resultados y por los eventuales perjuicios que pudieran ocasionarse en su posterior aplicación. Artículo 24.- Presupuesto.- Las entidades previamente a la convocatoria, deberán certificar la disponibilidad presupuestaria y la existencia presente o futura de recursos suficientes para cubrir las obligaciones derivadas de la contratación. El Reglamento establecerá las formas en que se conferirán las certificaciones o los mecanismos electrónicos para la verificación a que se refiere el inciso anterior. Artículo 25.- Participación Nacional.- Los Pliegos contendrán criterios de valoración que incentiven y promuevan la participación local y nacional, mediante un margen de preferencia para los proveedores de obras, bienes y servicios, incluidos la consultoría, de origen local y nacional, de acuerdo a los parámetros determinados por el Ministerio de Industrias y Competitividad. Artículo 26.- Asociación para ofertar.- En los procedimientos a los que se refiere esta Ley los oferentes inscritos en el RUP, sean personas naturales o jurídicas, podrán presentar sus ofertas individualmente, asociadas, o con compromiso de asociación o



ASAMBLEA CONSTITUYENTE

Acta 093

consorcio. La participación de la consultoría extranjera, sea ésta de personas naturales o jurídicas, se limitará a los campos, actividades o áreas en cuyos componentes parciales o totales no existe capacidad técnica o experiencia de la consultoría nacional, determinadas por el Instituto Nacional de Contratación Pública. Artículo 27.- Modelos Obligatorios.- Serán obligatorios los modelos y formatos de documentos pre contractuales, y la documentación mínima requerida para la realización de un procedimiento precontractual y contractual, que serán elaborados y oficializados por el Instituto Nacional de Contratación Pública, para lo cual podrá contar con la asesoría de la Procuraduría General del Estado y de la Contraloría General del Estado. Artículo 28.- Uso de Herramientas Informáticas.- Los procedimientos establecidos en esta Ley, se tramitarán preferentemente utilizando herramientas informáticas, de acuerdo a lo señalado en el Reglamento de esta Ley. El Portal COMPRASPUBLICAS deberá contar con seguridades informáticas que garanticen su correcto funcionamiento, con las pistas de auditoría correspondientes. Artículo 29.- Compras Corporativas.- Con el objeto de conseguir mejores condiciones de contratación y aprovechar economías de escala, dos o más entidades podrán firmar convenios interinstitucionales con el fin de realizar en forma conjunta un procedimiento de selección único, para la adquisición de bienes, ejecución de obras de interés común o prestación de servicios incluidos los de consultoría. Se observarán los procedimientos correspondientes de acuerdo al monto y naturaleza de la contratación. Para la elaboración del convenio se observarán los modelos de uso obligatorio desarrollados por el Instituto Nacional de Contratación Pública. Una vez culminado el proceso de selección, si la contratación fuera divisible, se suscribirán contratos independientes entre cada entidad y el o los adjudicatarios. Artículo 30.- Vigencia de la Oferta.- Las ofertas se entenderán vigentes durante el tiempo que para el efecto prevean los



ASAMBLEA CONSTITUYENTE

Acta 093

Pliegos precontractuales. De no preverse el plazo de vigencia se entenderá que la oferta está vigente hasta la fecha de celebración del contrato, pudiendo prorrogarse el plazo previsto por disposición de la Entidad Contratante. Artículo 31.- Divulgación, Inscripción, Aclaraciones y Modificaciones de los Pliegos.- Los Pliegos contendrán toda la información requerida para participar en un proceso de provisión de obras, bienes o servicios, incluidos los de consultoría. Los Pliegos contendrán toda la información técnica, económica y legal requerida en un proceso como planos, estudios, especificaciones técnicas, condiciones económicas, legales y contractuales. Los Pliegos son públicos y su acceso es gratuito para cualquier persona a través del portal de COMPRASPUBLICAS. En ningún proceso de contratación, sea cual sea su monto o modalidad, se cobrará valor alguno por derecho de inscripción. Exclusivamente el oferente adjudicado, una vez recibida la notificación de adjudicación, pagará a la entidad el valor previsto en forma previa en los pliegos, y con el cual se cubra exclusivamente los costos de levantamiento de textos, reproducción y edición de los Pliegos, de ser el caso. Los interesados podrán realizar preguntas y solicitar aclaraciones sobre los pliegos a la entidad convocante. Las preguntas, las aclaraciones, las respuestas y las modificaciones a los pliegos, en caso de existir, se publicarán en el portal COMPRASPUBLICAS. Los Pliegos establecerán el plazo y los procedimientos para formular las preguntas y aclaraciones y para obtener las respuestas correspondientes. En los Pliegos deberá incluirse obligatoriamente un plazo de convalidación de errores de forma de la oferta, de conformidad con lo establecido en el Reglamento. Artículo 32.- Adjudicación.- La máxima autoridad de la Institución de acuerdo al proceso a seguir en base al tipo de contratación, adjudicará el contrato, al oferente cuya propuesta represente el mejor costo, de acuerdo a lo definido en los números 17, 18 y 19 del artículo 6 de esta Ley; y, a los parámetros



ASAMBLEA CONSTITUYENTE

Acta 093

objetivos de evaluación previstos en cada procedimiento. Artículo 33.- Declaratoria de Procedimiento Desierto.- La máxima autoridad de la Entidad Contratante, siempre antes de resolver la adjudicación, declarará desierto el procedimiento de manera total o parcial, en los siguientes casos: 1. Por no haberse presentado oferta alguna; 2. Por haber sido inhabilitadas las ofertas presentadas por incumplimiento de las condiciones o requerimientos establecidos en los Pliegos; 3. Por no celebrarse el contrato por causas imputables al adjudicatario, siempre que no sea posible adjudicar el contrato a otro oferente; y, 4. Por considerarse inconvenientes para los intereses nacionales o institucionales todas las ofertas o la única presentada. La declaratoria de inconveniencia deberá estar sustentada en razones económicas, técnicas o jurídicas. Una vez declarado desierto el procedimiento, la máxima autoridad podrá disponer su archivo o su reapertura. La declaratoria definitiva de desierto cancelará el proceso de contratación y por consiguiente se archivará el expediente. La declaratoria de desierto o cancelación no dará lugar a ningún tipo de reparación o indemnización a los oferentes. Artículo 34.- Cancelación del Procedimiento.- En cualquier momento entre la convocatoria y 24 horas antes de la fecha de presentación de las ofertas, la máxima autoridad de la entidad podrá declarar cancelado el procedimiento, sin que de lugar a ningún tipo de reparación o indemnización, mediante acto administrativo motivado, en los siguientes casos: 1. De no persistir la necesidad, en cuyo caso se archivará el expediente; 2. Cuando sea necesario introducir una reforma sustancial que cambie el objeto de la contratación; en cuyo caso se deberá convocar a un nuevo procedimiento; y, 3. Por violación sustancial de un procedimiento precontractual. Artículo 35.- Adjudicatarios Fallidos.- Si el adjudicatario o los adjudicatarios no celebraren el contrato por causas que les sean imputables, la máxima autoridad de la entidad, declarará fallido al

A



ASAMBLEA CONSTITUYENTE

Acta 093

oferente o a los oferentes y notificará de esta condición al INCP. El adjudicatario fallido será inhabilitado del RUP por el plazo de tres (3) años, tiempo durante el cual no podrá contratar con las Entidades Contratantes previstas en esta Ley. Artículo 36.- Expediente del Proceso de Contratación.- Las Entidades Contratantes deberán formar y mantener un expediente por cada contratación en el que constarán los documentos referentes a los hechos y aspectos más relevantes de sus etapas de preparación, selección, contratación, ejecución, así como en la fase pos contractual. El Reglamento establecerá las normas sobre su contenido, conformación y publicidad a través del portal de COMPRASPUBLICAS. SECCION II. SOBRE LA CONTRATACIÓN DE CONSULTORÍA. Artículo 37.- Ejercicio de la Consultoría.- La consultoría será ejercida por personas naturales o jurídicas, nacionales o extranjeras que, para celebrar contratos con las entidades sujetas a la presente Ley, deberán inscribirse en el Registro Único de Proveedores RUP. La participación de consultores extranjeros, en los procesos de contratación pública, sean estos personas naturales o jurídicas, se limitará a los servicios, campos, actividades o áreas en cuyos componentes parcial o totalmente no exista capacidad técnica o experiencia de la consultoría nacional, certificadas por el Instituto Nacional de Contratación Pública quien para el efecto de proporcionar esta certificación deberá solicitar mediante aviso público la presentación de expresiones de interés de proveedores de bienes y servicios nacionales. Si en un plazo de treinta (30) días de solicitada dicha expresión de interés no existen interesados nacionales, o los que manifiesten su interés no cumplen con la capacidad técnica o experiencia solicitada, entonces autorizará a la entidad el concurso de prestadores de servicios de consultoría extranjeros. Esta autorización no impide que una vez iniciado el proceso contractual una persona natural o jurídica nacional participe del mismo. Artículo 38.- Personas



ASAMBLEA CONSTITUYENTE

Acta 093

Naturales que pueden ejercer la Consultoría.- Para que los consultores individuales, nacionales o extranjeros, puedan ejercer actividades de consultoría, deberán tener por lo menos título profesional de tercer nivel conferido por una institución de Educación Superior del Ecuador, o del extranjero, en cuyo caso deberá estar reconocido en el país conforme a la Ley. Los consultores individuales extranjeros cuyos títulos no se encuentren registrados en el Ecuador que celebren contratos de consultoría cuyo plazo sea de hasta seis meses; deberán presentar el título profesional conferido por una entidad de educación superior del extranjero, igual tratamiento se dará al consultor individual nacional que haya obtenido el título de tercer nivel o cuarto nivel en el extranjero. Artículo 39.- Personas Jurídicas que pueden ejercer la Consultoría.- Para que una empresa nacional pueda ejercer actividades de consultoría, deberá estar constituida de conformidad con la Ley de Compañías y tener en su objeto social incluida esta actividad. Las personas jurídicas extranjeras para ejercer actividades de consultoría demostrarán estar facultadas legalmente en el país de su constitución para ejercer y prestar servicios de consultoría. Para la ejecución de los contratos, dichas personas jurídicas deberán estar domiciliadas en el Ecuador de conformidad con lo previsto en la Ley de Compañías. Las compañías extranjeras que se hubieren registrado como consultoras en el RUP no podrán ejercer en el país ninguna otra actividad que no sea la consultoría en los campos de su registro. Las universidades y escuelas politécnicas, así como las fundaciones y corporaciones podrán ejercer la consultoría, de conformidad con las disposiciones legales o estatutarias que normen su existencia legal, siempre que tengan relación con temas de investigación o asesorías especializadas puntuales en las que demuestren su capacidad. Para ejercer su actividad, las empresas consultoras contratarán y demostrarán que cuentan con consultores individuales, quienes deberán cumplir los requisitos previstos en esta



ASAMBLEA CONSTITUYENTE

Acta 093

Ley. En todos los casos se privilegiará la contratación de profesionales ecuatorianos lo que será exigido por la institución contratante y por el INCP en los porcentajes definidos en el Reglamento a la Ley. Artículo 40.- Montos y Tipos de Contratación.- La celebración de contratos de consultoría se sujetará a las siguientes disposiciones: 1. Contratación directa: Cuando el presupuesto referencial del contrato sea inferior o igual al valor que resultare de multiplicar el coeficiente 0,000002 por el monto del presupuesto inicial del Estado del correspondiente ejercicio económico. La selección, calificación, negociación y adjudicación la realizará la máxima autoridad de la Entidad Contratante de acuerdo al procedimiento previsto en el Reglamento a la Ley; 2. Contratación mediante lista corta: Cuando el presupuesto referencial del contrato supere el fijado en el número anterior y sea inferior al valor que resulte de multiplicar el coeficiente 0,000015 por el monto del presupuesto inicial del Estado correspondiente al ejercicio económico; y, 3. Contratación mediante concurso público: Cuando el presupuesto referencial del contrato sea igual o superior al valor que resulte de multiplicar el coeficiente 0,000015 por el monto del Presupuesto inicial del Estado del correspondiente ejercicio económico. Las disposiciones que regulen los procedimientos precontractuales señalados en los números anteriores, constarán en el Reglamento de esta Ley. Por presupuesto referencial del contrato se entenderá aquel que haya determinado la entidad, institución, dependencia, entidad u organismo interesados, a la fecha de inicio del proceso. Artículo 41.- Criterios de Selección para Consultoría.- Los servicios de consultoría serán seleccionados sobre la base de criterios de calidad y costo. Las ofertas de consultoría serán presentadas en dos (2) sobres separados, el primero contendrá los aspectos técnicos sobre los que se evaluará la calidad y, el segundo, los aspectos económicos, sobre los que se calificará el costo. Los procesos de selección se efectuarán entre



ASAMBLEA CONSTITUYENTE

Acta 093

consultores de la misma naturaleza; así entre consultores individuales, entre firmas consultoras, o entre organismos que puedan atender y estén en capacidad jurídica de prestar servicios de consultoría. Los procedimientos de contratación incluirán las siguientes etapas: calificación, selección, negociación y adjudicación. La calificación de la calidad de las propuestas de consultoría, se realizará sobre la base de lo previsto en los Pliegos respectivos, debiendo tenerse en cuenta los siguientes requisitos, procedimientos y criterios: 1. Capacidad técnica y administrativa disponible; 2. Antecedentes y experiencia demostrables en la realización de trabajos anteriores; 3. Antecedentes y experiencia demostrables del personal que será asignado a la ejecución del contrato; 4. Plan de trabajo, metodología propuesta y conocimiento probado de las condiciones generales, locales y particulares del proyecto materia de la consultoría; 5. Disponibilidad de los recursos, instrumentos y equipos necesarios para la realización de la consultoría; y, 6. Cuando intervengan empresas nacionales en asocio con empresas extranjeras, se tomarán en consideración, adicionalmente, los procedimientos y metodologías que ofrezca la consultoría extranjera para hacer efectiva una adecuada transferencia de tecnología, así como la mayor y mejor utilización de la capacidad técnica de profesionales ecuatorianos. Una vez calificadas las ofertas técnicas, se procederá a la apertura de las ofertas económicas, las cuales serán asimismo objeto de revisión y calificación según el procedimiento que se determine en el Reglamento de esta Ley y sin que en ningún caso el costo tenga un porcentaje de incidencia superior al veinte (20%) por ciento, con relación al total de la calificación de la oferta. Con el proponente que obtenga el mayor puntaje ponderado de la oferta técnica y económica, se procederá a la negociación de los términos técnicos y contractuales y a los ajustes económicos que se deriven de tal negociación. Si no se llegare a un acuerdo, las negociaciones se darán por terminadas y



ASAMBLEA CONSTITUYENTE

Acta 093

comenzarán con el consultor calificado en el siguiente lugar, continuándose con el mismo procedimiento descrito en los incisos anteriores. La adjudicación se realizará conforme lo indica el artículo 32 de esta Ley. Artículo 42.- Comisión Técnica.- Para la realización de concursos públicos y contratación por lista corta, la dependencia, entidad u organismo respectivo conformará, en cada caso, una Comisión Técnica que tome a su cargo y responsabilidad el llevar adelante los procesos previstos para cada concurso, la que deberá actuar de conformidad con los Pliegos aprobados para el efecto. De ser necesario se podrá conformar una o más subcomisiones de apoyo a la Comisión Técnica. Corresponde a la máxima autoridad de cada dependencia o entidad que convoque al concurso de consultoría, aprobar en armonía con esta Ley y su Reglamento general, los Pliegos, Términos de Referencia, presupuesto referencial y demás documentos del concurso. Son atribuciones de la Comisión Técnica, calificar, seleccionar y negociar con los consultores oferentes. En determinados casos, debido a la complejidad y magnitud de los trabajos de consultoría requeridos, la máxima autoridad de la Institución podrá convocar a procesos de precalificación de consultoría o presentación de manifestaciones de interés. El Reglamento a la presente Ley establecerá las normas para viabilizar estos procesos. CAPÍTULO II. PROCEDIMIENTOS DINÁMICOS. SECCIÓN I. COMPRAS POR CATÁLOGO. Artículo 43.- Convenios Marco.- El Instituto Nacional de Contratación Pública efectuará periódicamente procesos de selección de proveedores con quienes se celebrará Convenios Marco en virtud de los cuales se ofertarán en el catálogo electrónico bienes y servicios normalizados a fin de que éstos sean adquiridos o contratados de manera directa por las Entidades Contratantes, sobre la base de parámetros objetivos establecidos en la normativa que para el efecto dicte el Instituto Nacional de Contratación Pública. Artículo 44.-



ASAMBLEA CONSTITUYENTE

Acta 093

Catálogo Electrónico del INCP.- Como producto del Convenio Marco, el Instituto Nacional de Contratación Pública creará un catálogo electrónico disponible en el Portal COMPRASPÚBLICAS, desde el cual las Entidades Contratantes podrán realizar sus adquisiciones en forma directa. Artículo 45.- Obligaciones de los Proveedores.- Los adjudicatarios quedarán obligados a proveer bienes y servicios normalizados de conformidad con las condiciones de plazo, precio, calidad, lugar de entrega y garantía establecidas para el período de duración del Convenio Marco. No obstante, los adjudicatarios podrán mejorar las condiciones establecidas, siguiendo el procedimiento que para el efecto se haya previsto en el Convenio Marco. Artículo 46.- Obligaciones de las Entidades Contratantes.- Las Entidades Contratantes deberán consultar el catálogo electrónico previamente a establecer procesos de adquisición de bienes y servicios. Solo en caso de que el bien o servicio requerido no se encuentre catalogado se podrá realizar otros procedimientos de selección para la adquisición de bienes o servicios, de conformidad con la presente Ley y su Reglamento. Si cualquiera de las Entidades Contratantes obtuviere ofertas de mejor costo que las que consten publicadas en el catálogo electrónico, deberán informar al Instituto Nacional de Contratación Pública para que éste conozca y confirme que la oferta es mejor y adopte las medidas necesarias que permitan extender tales costos, mediante la celebración de Convenios Marco, al resto de Entidades Contratantes. SECCIÓN II. SUBASTA INVERSA. Artículo 47.- Subasta Inversa.- Para la adquisición de bienes y servicios normalizados que no consten en el catálogo electrónico, las Entidades Contratantes deberán realizar subastas inversas en las cuales los proveedores de bienes y servicios equivalentes, pujan hacia la baja el precio ofertado, en acto público o por medios electrónicos a través del Portal de COMPRASPÚBLICAS. Los resultados de los procesos de adjudicación por subasta inversa serán



ASAMBLEA CONSTITUYENTE

Acta 093

publicados en el Portal COMPRASPUBLICAS para que se realicen las auditorías correspondientes. El Reglamento a la presente Ley establecerá los procedimientos y normas de funcionamiento de las subastas inversas. Para participar de cualquier mecanismo electrónico en el portal se tiene que estar registrado en el RUP. CAPÍTULO III. LICITACIÓN. Artículo 48.- Procedencia.- La licitación es un procedimiento de contratación que se utilizará en los siguientes casos: 1. Si fuera imposible aplicar los procedimientos dinámicos previstos en el Capítulo II de este Título o, en el caso que una vez aplicados dichos procedimientos, éstos hubiesen sido declarados desiertos; siempre que el presupuesto referencial sobrepase el valor que resulte de multiplicar el coeficiente 0,000015 por el monto del Presupuesto inicial del Estado del correspondiente ejercicio económico; 2. Para contratar la adquisición de bienes o servicios no normalizados, exceptuando los de consultoría, cuyo presupuesto referencial sobrepase el valor que resulte de multiplicar el coeficiente 0,000015 por el monto del Presupuesto inicial del Estado del correspondiente ejercicio económico; y, 3. Para contratar la ejecución de obras, cuando su presupuesto referencial sobrepase el valor que resulte de multiplicar el coeficiente 0,00003 por el monto del Presupuesto inicial del Estado del correspondiente ejercicio económico. Artículo 49.- De las Fases Preparatoria y Precontractual.- La fase preparatoria de todo procedimiento licitatorio comprende la conformación de la Comisión Técnica requerida para la tramitación de la licitación así como la elaboración de los Pliegos. La fase precontractual comprende la publicación de la convocatoria, el procedimiento de aclaraciones, observaciones y respuestas, contenidos y análisis de las ofertas, informes de evaluación hasta la adjudicación y notificación de los resultados de dicho procedimiento. Las fases preparatoria y precontractual se regularán en el Reglamento de esta Ley. CAPÍTULO IV. COTIZACIÓN Y MENOR CUANTÍA. Artículo 50.-



ASAMBLEA CONSTITUYENTE

Acta 093

Procedimientos de Cotización.- Este procedimiento, se utilizará en cualquiera de los siguientes casos: 1. Si fuera imposible aplicar los procedimientos dinámicos previstos en el Capítulo II de este Título o, en el caso que una vez aplicados dichos procedimientos, éstos hubiesen sido declarados desiertos; siempre que el presupuesto referencial oscile entre 0,000002 y 0,000015 del Presupuesto Inicial del Estado del correspondiente ejercicio económico; 2. La contratación para la ejecución de obras, cuyo presupuesto referencial oscile entre 0,000007 y 0,00003 del Presupuesto Inicial del Estado del correspondiente Ejercicio Económico; y, 3. La contratación para la adquisición de bienes y servicios no normalizados, exceptuando los de consultoría, cuyo presupuesto referencial oscile entre 0,000002 y 0,000015 del Presupuesto Inicial del Estado del correspondiente Ejercicio Económico. En cualquiera de los casos previstos en los números anteriores, se invitará a presentar ofertas a por lo menos cinco proveedores registrados en el RUP escogidos por sorteo público. Sin perjuicio de los cinco posibles oferentes favorecidos en el sorteo, podrán participar en el procedimiento toda persona natural o jurídica registrada en el RUP, que tenga interés. De no existir dicho número mínimo, se podrá invitar a presentar ofertas al número de proveedores que consten registrados en el RUP, situación que deberá ser justificada por la Entidad Contratante y comunicada al INCP, para la correspondiente verificación, de ser el caso. Los Pliegos serán aprobados por la máxima autoridad o el funcionario competente de la Entidad Contratante, y se adecuarán a los modelos obligatorios emitidos por el Instituto Nacional de Contratación Pública. Artículo 51.- Contrataciones de Menor Cuantía.- Se podrá contratar bajo este sistema en cualquiera de los siguientes casos: 1. Las contrataciones de bienes y servicios no normalizados, exceptuando los de consultoría cuyo presupuesto referencial sea inferior al 0,000002 del Presupuesto Inicial del Estado del correspondiente ejercicio económico;



ASAMBLEA CONSTITUYENTE

Acta 093

2. Las contrataciones de obras, cuyo presupuesto referencial sea inferior al 0,000007 del Presupuesto Inicial del Estado del correspondiente ejercicio económico; 3. Si fuera imposible aplicar los procedimientos dinámicos previstos en el Capítulo II de este Título o, en el caso que una vez aplicados dichos procedimientos, éstos hubiesen sido declarados desiertos; siempre que el presupuesto referencial sea inferior al 0,000002 del Presupuesto Inicial del Estado del correspondiente ejercicio económico. En los casos de los números 1 y 3 se podrá contratar directamente. En el caso previsto en el número 2 se adjudicará el contrato a un proveedor registrado en el RUP escogido por sorteo público de entre los interesados previamente en participar en dicha contratación. De requerirse Pliegos, éstos serán aprobados por la máxima autoridad o el funcionario competente de la Entidad Contratante y se adecuarán a los modelos obligatorios emitidos por el Instituto Nacional de Contratación Pública. Artículo 52.- Contratación Preferente.- En las contrataciones de bienes y servicios que se adquieren por procedimientos de cotización y menor cuantía, excepto los servicios de consultoría, se privilegiará la contratación con micros y pequeñas empresas, con artesanos o profesionales, preferentemente domiciliados en el cantón en el que se ejecutará el contrato, quienes deberán acreditar sus respectivas condiciones de conformidad a la normativa que los regulen. Para las contrataciones de obra que se seleccionan por procedimientos de cotización y menor cuantía se privilegiará la contratación con profesionales, micro y pequeñas empresas que estén calificadas para ejercer esta actividad, y preferentemente domiciliados en el cantón en el que se ejecutará el contrato. Solamente en caso de que no existiera oferta de proveedores que acrediten las condiciones indicadas en los incisos anteriores, se podrá contratar con proveedores de otros cantones o regiones del país. El Instituto Nacional de Contratación Pública, en los modelos



ASAMBLEA CONSTITUYENTE

Acta 093

correspondientes, incluirá disposiciones para el cumplimiento de este mandato y velará por su efectiva aplicación. **CAPÍTULO V. PROCEDIMIENTOS ESPECIALES. SECCIÓN I. CONTRATACIÓN INTEGRAL POR PRECIO FIJO.** Artículo 53. *Procedencia.*- Para celebrar contratos de obra, podrá acordarse mediante resolución razonada de la máxima autoridad de la entidad, la celebración del Contrato Integral por precio fijo, cuando se cumplan de forma conjunta los siguientes requisitos: 1. Si del análisis previo a la resolución de la máxima autoridad, resulta más ventajosa esta modalidad con respecto a la *contratación por precios unitarios*; 2. Si se tratare de la ejecución de proyectos de infraestructura en los que fuere evidente el beneficio de consolidar en un solo contratista todos los servicios de provisión de equipo, construcción y puesta en operación; 3. Si el presupuesto referencial de dicha contratación sobrepasa el valor que resulte de multiplicar el coeficiente 0,1% por el monto del Presupuesto Inicial del Estado del correspondiente ejercicio económico; y, 4. Que la Entidad Contratante cuente con los estudios completos, definitivos y actualizados. Se prohíbe en esta clase de contratos la celebración de contratos complementarios, la inclusión de fórmulas de reajustes de precios o cualquier otro mecanismo de variación de precios. El plazo de ejecución no será sujeto a modificaciones salvo exclusivamente en los *casos de fuerza mayor o caso fortuito*. Los contratistas de esta modalidad contractual asumen todos los riesgos y responsabilidades por el cumplimiento del objeto del contrato en las condiciones acordadas. Artículo 54. *Procedimiento de Selección.*- La selección del contratista para la celebración de este tipo de contratos, se realizará por el procedimiento de Licitación previsto en el Capítulo III del Título III de esta Ley, sin que se puedan aplicar procedimientos especiales o de excepción. Los oferentes deberán entregar el detalle y origen de los componentes de la obra y equipamiento acorde a las especificaciones



ASAMBLEA CONSTITUYENTE

Acta 093

técnicas requeridas para el fiel cumplimiento del proyecto. En la oferta se presentará el cronograma de la provisión, instalación y funcionamiento de los bienes y equipos; así como la puesta en operación del proyecto contratado. Los Pliegos contendrán criterios de valoración para incentivar el empleo de materiales, insumos, equipo y mano de obra de origen local o nacional. Artículo 55. Particularidades.- En esta modalidad todos los componentes del proyecto deben contratarse bajo la modalidad de contrato integral por precio fijo. Los contratos integrales por precio fijo admiten la posibilidad de incluir en su objeto el mantenimiento de los componentes del proyecto, aspecto que deberá contemplarse en el contrato. La terminación por mutuo acuerdo de estos contratos procederá exclusivamente por causas de fuerza mayor o caso fortuito aducidas por el contratista y aceptadas por la Entidad Contratante; o señaladas por esta última. No se admitirán como causales de terminación por mutuo acuerdo circunstancias imprevistas, técnicas o económicas. La Entidad Contratante declarará la terminación unilateral y anticipada de estos contratos en caso de incumplimiento del contratista; o cuando ante circunstancias de fuerza mayor o caso fortuito señaladas por la Entidad Contratante, el contratista no aceptare la terminación de mutuo acuerdo. Artículo 56. Supervisión.- Este tipo de contratos estarán sujetos a la supervisión de la Entidad Contratante, que podrá ser realizada por sí misma o por terceros. La supervisión vigilará que el contratista se rija a las especificaciones técnicas requeridas y a las obligaciones en cuanto a calidad y origen de los componentes de la obra, establecidos en el contrato. SECCIÓN II. CONTRATACIONES EN SITUACIONES DE EMERGENCIA. Artículo 57.- Procedimiento.- Para atender las situaciones de emergencia definidas en el número 31 del artículo 6 de esta Ley, previamente a iniciarse el procedimiento, el Ministro de Estado o en general la máxima autoridad de la entidad deberá emitir resolución



ASAMBLEA CONSTITUYENTE

Acta 093

motivada que declare la emergencia, para justificar la contratación. Dicha resolución se publicará en el Portal COMPRASPUBLICAS. La entidad podrá contratar de manera directa, y bajo responsabilidad de la máxima autoridad, las obras, bienes o servicios, incluidos los de consultoría, que se requieran de manera estricta para superar la situación de emergencia. Podrá, inclusive, contratar con empresas extranjeras sin requerir los requisitos previos de domiciliación ni de presentación de garantías; los cuales se cumplirán una vez suscrito el respectivo contrato. En todos los casos, una vez superada la situación de emergencia, la máxima autoridad de la Entidad Contratante publicará en el Portal COMPRASPUBLICAS un informe que detalle las contrataciones realizadas y el presupuesto empleado, con indicación de los resultados obtenidos.

SECCIÓN III. DE LA ADQUISICIÓN DE BIENES INMUEBLES. Art. 58.- Procedimiento.- Cuando la máxima autoridad de la institución pública haya resuelto adquirir un determinado bien inmueble, necesario para la satisfacción de las necesidades públicas, procederá a la declaratoria de utilidad pública o de interés social de acuerdo con la Ley. Perfeccionada la declaratoria de utilidad pública o de interés social, se buscará un acuerdo directo entre las partes, por el lapso máximo de noventa (90) días. Para este acuerdo, el precio se fijará, tanto para bienes ubicados en el sector urbano como en el sector rural, en función del avalúo realizado por la Dirección de Avalúos y Catastros de la Municipalidad en que se encuentren dichos bienes, que considerará los precios comerciales actualizados de la zona. El precio que se convenga no podrá exceder del diez (10%) por ciento sobre dicho avalúo. Se podrá impugnar el precio más no el acto administrativo, en vía administrativa. El acuerdo y la correspondiente transferencia de dominio, se formalizarán en la respectiva escritura pública, que se inscribirá en el Registro de la Propiedad. En el supuesto de que no sea posible un acuerdo directo se procederá al juicio de

A



ASAMBLEA CONSTITUYENTE

Acta 093

expropiación conforme al trámite previsto en el Código de Procedimiento Civil, sin perjuicio de recibir a cuenta del precio final que se disponga pagar el valor que preliminarmente ha propuesto la institución pública respectiva. El Juez en su resolución no está obligado a sujetarse al avalúo establecido por la Dirección de Avalúos y Catastros de la Municipalidad. Para la transferencia de inmuebles adquiridos por declaratoria de utilidad pública, los dueños deberán tener cancelados todos los impuestos correspondientes a dicha propiedad, excepto el pago de la plusvalía y los que correspondan a la transferencia de dominio, que no se generarán en este tipo de adquisiciones. Si los tributos se mantuvieran impagos, del precio de venta, se los deducirá. La adquisición de bienes inmuebles en el extranjero por parte del Estado o entidades del sector público ecuatoriano se someterá al Reglamento Especial que para el efecto se dicte. En el caso de las municipalidades el procedimiento expropiatorio se regulará por las disposiciones de su propia Ley. Para la transferencia de dominio de bienes inmuebles entre entidades del sector público, siempre y cuando llegaren a un acuerdo sobre aquella, no se requerirá de declaratoria de utilidad pública o interés social ni, en el caso de donación, de insinuación judicial. Se la podrá realizar por compraventa, permuta, donación, compensación de cuentas, traslado de partidas presupuestarias o de activos. En caso de que no haya acuerdo la entidad pública que expropia procederá conforme esta Ley. Para su trámite se estará a lo dispuesto en el Reglamento de esta Ley. SECCIÓN IV. DEL ARRENDAMIENTO DE BIENES INMUEBLES. Artículo 59.- Régimen.- Los contratos de arrendamiento tanto para el caso en que el Estado o una institución pública tengan la calidad de arrendadora como arrendataria se sujetará a las normas previstas en el Reglamento de esta Ley. TÍTULO IV. DE LOS CONTRATOS. CAPÍTULO I. DE LAS CAPACIDADES, INHABILIDADES O NULIDADES. Artículo 60.- Carácter

A.



ASAMBLEA CONSTITUYENTE

Acta 093

de los Contratos.- Los contratos a los que se refiere esta Ley celebrados por las Entidades Contratantes, son contratos administrativos. Artículo 61.- Delegación.- Si la máxima autoridad de la Entidad Contratante decide delegar la suscripción de los contratos a funcionarios o empleados de la entidad u organismos adscritos a ella o bien a funcionarios o empleados de otras entidades del Estado, deberá emitir la resolución respectiva sin que sea necesario publicarla en el Registro Oficial, debiendo darse a conocer en el Portal COMPRASPÚBLICAS. Esta delegación no excluye las responsabilidades del delegante. Para la suscripción de un contrato adjudicado no se requerirá de autorización previa alguna. Artículo 62.- Inhabilidades Generales.- No podrán celebrar contratos previstos en esta Ley con las Entidades Contratantes:

1. Quienes se hallaren incurso en las incapacidades establecidas por el Código Civil, o en las inhabilidades generales establecidas en la Ley;
2. El Presidente, el Vicepresidente de la República, los ministros y secretarios de Estado, el Director Ejecutivo y demás funcionarios del Instituto Nacional de Contratación Pública, los legisladores, los presidentes o representantes legales de las Entidades Contratantes previstas en esta Ley, los prefectos y alcaldes; así como los cónyuges o parientes dentro del cuarto grado de consanguinidad y segundo de afinidad, de los dignatarios, funcionarios y servidores indicados en este numeral;
3. Los servidores públicos, esto es, funcionarios y empleados, que hubieren tenido directa o indirectamente vinculación en cualquier etapa del procedimiento de contratación o tengan un grado de responsabilidad en el procedimiento o que por sus actividades o funciones, se podría presumir que cuentan con información privilegiada;
4. Quienes consten suspendidos en el RUP;
5. Los que, no habiendo estado inhabilitados en el procedimiento precontractual, al momento de celebrar el contrato, lo estuvieren; y,
6. Los deudores morosos del Estado o sus instituciones.

Artículo 63.- Inhabilidades

A



ASAMBLEA CONSTITUYENTE

Acta 093

Especiales.- No podrán celebrar contratos con la Entidad Contratante:

1. Los consejeros provinciales, los concejales municipales y los vocales de las juntas parroquiales, en su respectiva jurisdicción;
2. Las personas naturales o jurídicas, incluidos sus representantes legales, que hubieren realizado los estudios, los diseños y los proyectos de ingeniería o arquitectura, que presenten algún tipo de vinculación respecto a los ejecutores de las obras; y, los que hubieren elaborado las especificaciones de los bienes a adquirirse; salvo que el contrato se refiera a fiscalización, supervisión, o actualización de los estudios, diseños o proyectos;
3. Los miembros de directorios u organismos similares o de la Comisión Técnica de la entidad convocante, sus cónyuges o parientes hasta el cuarto grado de consanguinidad y segundo de afinidad;
4. Los funcionarios, servidores o empleados que hayan intervenido en la etapa precontractual o contractual y que con su acción u omisión pudieren resultar favorecidos, su cónyuge o sus parientes hasta el cuarto grado de consanguinidad o segundo de afinidad, así como las personas jurídicas de derecho privado o sociedades de hecho en las que los indicados funcionarios, servidores o empleados, su cónyuge o sus parientes hasta el cuarto grado de consanguinidad y segundo de afinidad tengan participación, aún en el caso de que los referidos funcionarios, servidores o empleados hubieren renunciado a sus funciones; y,
5. Los que de manera directa hayan estado vinculados con la elaboración, revisión o aprobación de los Pliegos, relacionados con el contrato a celebrarse. Si se comprobare la intervención de un oferente inhábil, éste quedará eliminado del respectivo proceso precontractual, sin derecho a reclamo alguno.

Artículo 64.- Contratos Celebrados contra Expresa Prohibición.- Si se celebrare un contrato contra expresa prohibición de esta Ley, la máxima autoridad de la Entidad Contratante podrá declarar en forma anticipada y unilateral la terminación del contrato, sin que proceda reconocer

A



ASAMBLEA CONSTITUYENTE

Acta 093

indemnización alguna al contratista. A partir de la fecha en que se declare la terminación unilateral, la institución contratante se abstendrá de realizar cualquier pago en razón del contrato, salvo el que resultare de la liquidación que se practicará. Si la celebración del contrato causare perjuicio económico a la Entidad Contratante, serán responsables solidarios el contratista y los funcionarios que hubieren tramitado y celebrado el contrato, sin perjuicio de la sanción administrativa y penal a que hubiere lugar. Artículo 65.- Nulidad del Contrato.- Los contratos regidos por esta Ley serán nulos en los siguientes casos: 1. Por las causas generales establecidas en la Ley; 2. Por haberse prescindido de los procedimientos y las solemnidades legalmente establecidas; y, 3. Por haber sido adjudicados o celebrados por un órgano manifiestamente incompetente. El Procurador General del Estado tan pronto tenga conocimiento de cualquiera de estas irregularidades, demandará la nulidad del contrato, sin perjuicio de las responsabilidades administrativa, civil o penal de los funcionarios o empleados por cuya culpa se hubiere causado la nulidad. Artículo 66.- Denuncias.- La denuncia sobre contratos celebrados con personas inhábiles o sobre aquellos que recayera alguna causa de nulidad, podrá presentarla cualquier persona al Procurador General del Estado acompañando los documentos probatorios del caso, para que se analice la procedencia de demandar la nulidad del contrato sin perjuicio de que se inicien las demás acciones civiles o penales a las que hubiere lugar. Artículo 67.- Consorcios o Asociaciones.- En cualquier proceso precontractual previsto en esta Ley, pueden participar consorcios o asociaciones de personas naturales y/o jurídicas, constituidos o por constituirse, en este último caso presentando el compromiso de asociación o consorcio correspondiente. Sin embargo, para la celebración de los contratos con una asociación o consorcio será requisito previo la presentación de la escritura pública mediante la cual



ASAMBLEA CONSTITUYENTE

Acta 093

se haya celebrado el contrato de asociación o consorcio, escritura en la que debe constar la designación de un apoderado. Las escrituras de constitución y disolución de la asociación o consorcio deberán contener los requisitos establecidos en el Reglamento de esta Ley. CAPÍTULO II. DE LOS REQUISITOS Y FORMA DE LOS CONTRATOS. Artículo 68.- Requisitos de los Contratos.- Son requisitos para la celebración de los contratos, los siguientes: 1. La competencia del órgano de contratación; 2. La capacidad del adjudicatario; 3. La existencia de disponibilidad presupuestaria y de los recursos financieros necesarios para el cumplimiento de las obligaciones; y, 4. La formalización del contrato, observando el debido proceso y los requisitos constantes en la presente Ley y su Reglamento. Artículo 69.- Suscripción de Contratos.- Los contratos que por su naturaleza o expreso mandato de la Ley lo requieran se formalizarán en escritura pública dentro del término de quince (15) días desde la notificación de la adjudicación. Los contratos cuya cuantía sea igual o superior a la base prevista para la licitación se protocolizarán ante Notario Público. Los gastos derivados del otorgamiento del contrato son de cuenta del contratista. Las contrataciones que se realicen por el sistema de catálogo se formalizarán con la orden de compra y el acta de entrega. Las contrataciones de menor cuantía se instrumentarán con la factura correspondiente, sin perjuicio de que se puedan elaborar documentos que contengan las obligaciones particulares que asuman las partes. Los demás contratos se otorgarán por documento suscrito entre las partes sin necesidad de escritura pública. Para la suscripción del contrato, será requisito previo la rendición de las garantías correspondientes. Cuando por causas imputables al adjudicatario no se suscriba el contrato dentro del término correspondiente, la entidad deberá declararlo como adjudicatario fallido y disponer su suspensión del RUP. De existir ofertas habilitadas, la entidad, de convenir a sus intereses,



ASAMBLEA CONSTITUYENTE

Acta 093

adjudicará el contrato al oferente que hubiera presentado la siguiente oferta de mejor costo. Si el contrato no se celebrare por causas imputables a la Entidad Contratante, el adjudicatario podrá demandar la correspondiente indemnización de los daños y perjuicios o reclamar administrativamente los gastos en que ha incurrido, siempre que se encuentren debida y legalmente comprobados. La entidad a su vez deberá repetir contra el o los funcionarios o empleados responsables. En ningún caso se podrá iniciar la ejecución del contrato sin la previa celebración o formalización de los instrumentos expuestos en este artículo. Artículo 70.- Administración del Contrato.- Los contratos contendrán estipulaciones específicas relacionadas con las funciones y deberes de los administradores del contrato, así como de quienes ejercerán la supervisión o fiscalización. En el expediente se hará constar todo hecho relevante que se presente en la ejecución del contrato, de conformidad a lo que se determine en el Reglamento. Especialmente se referirán a los hechos, actuaciones y documentación relacionados con pagos; contratos complementarios; terminación del contrato; ejecución de garantías; aplicación de multas y sanciones; y, recepciones. Artículo 71.- Cláusulas Obligatorias.- En los contratos sometidos a esta Ley se estipulará obligatoriamente cláusulas de multas, así como una relacionada con el plazo en que la entidad deberá proceder al pago del anticipo, en caso de haberlo; el que no podrá exceder del término de treinta (30) días. Las multas se impondrán por retardo en la ejecución de las obligaciones contractuales conforme al cronograma valorado, así como por incumplimientos de las demás obligaciones contractuales, las que se determinarán en relación directa con el monto total del contrato y por cada día de retraso. Las multas impuestas al contratista pueden ser impugnadas en sede administrativa, a través de los respectivos recursos, o en sede judicial o arbitral. Artículo 72.- Contratos Modificatorios para Enmendar Casos de Errores.- Para corregir errores

7



ASAMBLEA CONSTITUYENTE

Acta 093

manifiestos de hecho, de transcripción o de cálculo que se hubieren producido de buena fe en las cláusulas contractuales, las entidades podrán celebrar contratos modificatorios que enmienden los errores encontrados. CAPITULO III. DE LAS GARANTÍAS. Artículo 73.- Formas de garantías.- En los contratos a que se refiere esta Ley, los contratistas podrán rendir cualquiera de las siguientes garantías: 1. Garantía incondicional, irrevocable y de cobro inmediato, otorgada por un banco o institución financiera establecidos en el país o por intermedio de ellos; 2. Fianza instrumentada en una póliza de seguros, incondicional e irrevocable, de cobro inmediato, emitida por una compañía de seguros establecida en el país; 3. Primera hipoteca de bienes raíces, siempre que el monto de la garantía no exceda del sesenta (60%) por ciento del valor del inmueble hipotecado, según el correspondiente avalúo catastral correspondiente; 4. Depósitos de bonos del Estado, de las municipalidades y de otras instituciones del Estado, certificaciones de la Tesorería General de la Nación, cédulas hipotecarias, bonos de prenda, Notas de crédito otorgadas por el Servicio de Rentas Internas, o valores fiduciarios que hayan sido calificados por el Directorio del Banco Central del Ecuador. Su valor se computará de acuerdo con su cotización en las bolsas de valores del país, al momento de constituir la garantía. Los intereses que produzcan pertenecerán al proveedor; y, 5. Certificados de depósito a plazo, emitidos por una institución financiera establecida en el país, endosados por valor en garantía a la orden de la Entidad Contratante y cuyo plazo de vigencia sea mayor al estimado para la ejecución del contrato. No se exigirán las garantías establecidas por la presente Ley para los contratos referidos en el número 8 del artículo 2 de esta Ley. Para hacer efectiva la garantía, la Entidad Contratante tendrá preferencia sobre cualquier otro acreedor, sea cual fuere la naturaleza del mismo y el título en que se funde su pretensión. Las garantías otorgadas por bancos o instituciones financieras y las



ASAMBLEA CONSTITUYENTE

Acta 093

pólizas de seguros establecidas en los numerales 1 y 2 del presente artículo, no admitirán cláusula alguna que establezca trámite administrativo previo, bastando para su ejecución, el requerimiento por escrito de la entidad beneficiaria de la garantía. Cualquier cláusula en contrario, se entenderá como no escrita. Artículo 74.- Garantía de Fiel Cumplimiento.- Para seguridad del cumplimiento del contrato y para responder por las obligaciones que contrajeran a favor de terceros, relacionadas con el contrato, el adjudicatario, antes o al momento de la firma del contrato, rendirá garantías por un monto equivalente al cinco (5%) por ciento del valor de aquel. En los contratos de obra, así como en los contratos integrales por precio fijo, esta garantía se constituirá para garantizar el cumplimiento del contrato y las obligaciones contraídas a favor de terceros y para asegurar la debida ejecución de la obra y la buena calidad de los materiales, asegurando con ello las reparaciones o cambios de aquellas partes de la obra en la que se descubran defectos de construcción, mala calidad o incumplimiento de las especificaciones, imputables al proveedor. En los contratos de obra o en la contratación de servicios no normalizados, si la oferta económica corregida fuese inferior al presupuesto referencial en un porcentaje igual o superior al diez (10%) por ciento de éste, la garantía de fiel cumplimiento deberá incrementarse en un monto equivalente al veinte (20%) por ciento de la diferencia entre el presupuesto referencial y la cuantía del contrato. Tales cauciones podrán constituirse mediante la entrega de las garantías contempladas en los números: 1, 2; y, 5 del artículo 73 de esta Ley. No se exigirá este tipo de garantía en los contratos de compraventa de bienes inmuebles y de adquisición de bienes muebles que se entreguen al momento de efectuarse el pago. Tampoco se exigirá esta garantía en los contratos cuya cuantía sea menor a multiplicar el coeficiente 0.000003 por el Presupuesto Inicial del Estado del correspondiente ejercicio económico. Con cargo a la garantía de fiel



ASAMBLEA CONSTITUYENTE

Acta 093

cumplimiento se podrá efectivizar las multas que le fueren impuestas al contratista. Artículo 75.- Garantía por Anticipo.- Si por la forma de pago establecida en el contrato, la Entidad Contratante debiera otorgar anticipos de cualquier naturaleza, sea en dinero, giros a la vista u otra forma de pago, el contratista para recibir el anticipo, deberá rendir previamente garantías por igual valor del anticipo, que se reducirán en la proporción que se vaya amortizando aquél o se reciban provisionalmente las obras, bienes o servicios. Las cartas de crédito no se considerarán anticipo si su pago está condicionado a la entrega - recepción de los bienes u obras materia del contrato. El monto del anticipo lo regulará la Entidad Contratante en consideración de la naturaleza de la contratación. Artículo 76.- Garantía Técnica para ciertos Bienes.- En los contratos de adquisición, provisión o instalación de equipos, maquinaria o vehículos, o de obras que contemplen aquella provisión o instalación, para asegurar la calidad y buen funcionamiento de los mismos, se exigirá, además, al momento de la suscripción del contrato y como parte integrante del mismo, una garantía del fabricante, representante, distribuidor o vendedor autorizado, la que se mantendrá vigente de acuerdo con las estipulaciones establecidas en el contrato. Estas garantías son independientes y subsistirán luego de cumplida la obligación principal. De no presentarse esta garantía, el contratista entregará una de las previstas en esta Ley por igual valor del bien a suministrarse, de conformidad con lo establecido en los Pliegos y en el contrato. Cualquiera de estas garantías entrará en vigencia a partir de la entrega recepción del bien. Artículo 77.- Devolución de las Garantías.- En los contratos de ejecución de obras, la garantía de fiel cumplimiento se devolverá al momento de la entrega recepción definitiva, real o presunta. En los demás contratos, las garantías se devolverán a la firma del acta recepción única o a lo estipulado en el contrato. **CAPÍTULO IV. DE LA CESIÓN Y SUBCONTRATACIÓN.**

A



ASAMBLEA CONSTITUYENTE

Acta 093

Artículo 78.- Cesión de los Contratos.- El contratista está prohibido de ceder los derechos y obligaciones emanados del contrato. Artículo 79.- Subcontratación.- El contratista podrá subcontratar la ejecución parcial del contrato con personas naturales o jurídicas registradas en el RUP, bajo su riesgo y responsabilidad. Tratándose de subcontratación de consultoría, ésta sólo podrá realizarse para las actividades que expresamente se establezcan en los Pliegos y que conste en la oferta adjudicada. Las subcontrataciones no se las podrá realizar con personas inhabilitadas para contratar de acuerdo con esta Ley, ni podrán superar el treinta (30%) por ciento del monto del contrato reajustado. Por la subcontratación, el contratista no pierde su responsabilidad respecto a la obligación de cumplimiento del contrato para con la Entidad Contratante, la que no asume responsabilidad principal ni solidaria o subsidiaria con el subcontratado y con su personal. Las subcontrataciones que realicen las entidades previstas en el numeral 8 del artículo 2 de esta Ley en calidad de contratistas, observarán los procedimientos de selección previstos en esta Ley.

CAPÍTULO V. DE LA ADMINISTRACIÓN DEL CONTRATO. Artículo 80.- Responsable de la Administración del Contrato.- El supervisor y el fiscalizador del contrato son responsables de tomar todas las medidas necesarias para su adecuada ejecución, con estricto cumplimiento de sus cláusulas, programas, cronogramas, plazos y costos previstos. Esta responsabilidad es administrativa, civil y penal según corresponda.

CAPÍTULO VI. DE LAS RECEPCIONES Y LA LIQUIDACIÓN. Artículo 81.- Clases de Recepción.- En los contratos de adquisición de bienes y de prestación de servicios, incluidos los de consultoría, existirá una sola recepción, que se producirá de conformidad con lo establecido en el contrato y tendrá los efectos de recepción definitiva. Producida la recepción se devolverán las garantías otorgadas, a excepción de la garantía técnica. En los contratos de ejecución de obra, así como en los



ASAMBLEA CONSTITUYENTE

Acta 093

contratos integrales por precio fijo existirán una recepción provisional y una definitiva. Sin perjuicio de lo señalado en los incisos anteriores, en las contrataciones en que se pueda receptor las obras, bienes o servicios por etapas o de manera sucesiva, podrán efectuarse recepciones parciales. En los casos en los que ante la solicitud del contratista, la Entidad Contratante no formulare ningún pronunciamiento ni iniciare la recepción dentro de los periodos determinados en el Reglamento de esta Ley, se considerará que tal recepción se ha efectuado de pleno derecho, para cuyo efecto un Juez de lo Civil o un Notario Público, a solicitud del contratista notificará que dicha recepción se produjo.

CAPÍTULO VII. DEL REAJUSTE DE PRECIOS.

Artículo 82.- Sistema de Reajuste.- Los contratos de ejecución de obras, adquisición de bienes o de prestación de servicios, a que se refiere esta Ley, cuya forma de pago corresponda al sistema de precios unitarios, se sujetarán al sistema de reajuste de precios de conformidad con lo previsto en el Reglamento a esta Ley. Serán también reajustables los contratos de consultoría que se suscribieran bajo cualquier modalidad.

Artículo 83.- Índices.- Para la aplicación de las fórmulas, los precios e índices de precios serán proporcionados por el Instituto Nacional de Estadísticas y Censos (INEC), mensualmente, dentro de los diez (10) días del mes siguiente, de acuerdo con su propia reglamentación. Para estos efectos, la Instituto Nacional de Contratación Pública mantendrá permanente coordinación con el INEC. Si por la naturaleza del contrato, el Instituto Nacional de Estadísticas y Censos no pudiere proporcionar los precios e índices de precios, la respectiva entidad, solicitará al INEC la calificación de aquellos, tomándolos de publicaciones especializadas. El INEC, en el término de cinco (5) días contado desde la recepción de la solicitud, calificará la idoneidad de los precios e índices de precios de dichas publicaciones especializadas propuestas. En caso de que dicho instituto no lo haga en



ASAMBLEA CONSTITUYENTE

Acta 093

el término señalado, se considerarán calificados tales precios e índice de precios, para efectos de su inclusión en la fórmula polinómica, bajo la responsabilidad de la entidad. Artículo 84.- Contratos Integrales por Precio Fijo.- No serán aplicables las disposiciones contenidas en este Capítulo a los contratos integrales por precio fijo. CAPÍTULO VIII. DE LOS CONTRATOS COMPLEMENTARIOS. Artículo 85.- Obras y Servicios Complementarios.- En el caso de que fuere necesario ampliar, modificar o complementar una obra o servicio determinado por causas imprevistas o técnicas, debidamente motivadas, presentadas con su ejecución, el Estado o la Entidad Contratante podrá celebrar con el mismo contratista, sin licitación o concurso, contratos complementarios que requiera la atención de las modificaciones antedichas, siempre que se mantengan los precios de los rubros del contrato original, reajustados a la fecha de celebración del respectivo contrato complementario. Artículo 86.- Creación de Rubros Nuevos.- Si para la adecuada ejecución de una obra o prestación de un servicio, por motivos técnicos, fuere necesaria la creación de nuevos rubros, podrá celebrarse contratos complementarios dentro de los porcentajes previstos en el artículo siguiente. Para el pago de los rubros nuevos se estará a los precios referenciales actualizados de la Entidad Contratante, si los tuviere; en caso contrario, se los determinará de mutuo acuerdo entre las partes. Artículo 87.- Normas Comunes a los Contratos Complementarios.- La suma total de las cuantías de los contratos complementarios referidos en los artículos 85 y 86, excepto en los contratos de consultoría y del sector hidrocarburífero, no podrá exceder del treinta y cinco (35%) por ciento del valor actualizado o reajustado del contrato principal a la fecha en que la Entidad Contratante resuelva la realización del contrato complementario. Esta actualización se hará aplicando la fórmula de reajuste de precios que consten en los respectivos contratos principales. El valor de los

4



ASAMBLEA CONSTITUYENTE

Acta 093

contratos complementarios de consultoría no podrá exceder del setenta (70%) por ciento del valor actualizado o reajustado del contrato principal. El contratista deberá rendir garantías adicionales de conformidad con esta Ley. En los contratos complementarios a los que se refieren los dos artículos precedentes constarán la correspondiente fórmula o fórmulas de reajuste de precios, de ser el caso. En los contratos complementarios se podrá contemplar el pago de anticipos en la misma proporción prevista en el contrato original. No procede la celebración de contratos complementarios para los de adquisiciones de bienes sujetos a esta Ley. En todos los casos, en forma previa a la suscripción de los contratos complementarios, se requerirá la verificación presupuestaria correspondiente. Artículo 88.- Diferencia en Cantidades de Obra.- Si al ejecutarse la obra de acuerdo con los planos y especificaciones del contrato se establecieren diferencias entre las cantidades reales y las que constan en el cuadro de cantidades estimadas en el contrato, la entidad podrá ordenar y pagar directamente sin necesidad de contrato complementario, hasta el veinticinco (25%) por ciento del valor reajustado del contrato, siempre que no se modifique el objeto contractual. A este efecto, bastará dejar constancia del cambio en un documento suscrito por las partes. Si se sobrepasa el mencionado porcentaje será necesario tramitar un contrato complementario. Artículo 89.- Órdenes de Trabajo.- La Entidad Contratante podrá disponer, durante la ejecución de la obra, hasta del diez (10%) por ciento del valor actualizado o reajustado del contrato principal, para la realización de rubros nuevos, mediante órdenes de trabajo y empleando la modalidad de costo más porcentaje. En todo caso, los recursos deberán estar presupuestados de conformidad con la presente Ley. Las órdenes de trabajo contendrán las firmas de las partes y de la fiscalización. Artículo 90.- Certificación de Recursos.- Para todos aquellos casos en que la Entidad Contratante decida



ASAMBLEA CONSTITUYENTE

Acta 093

contraer obligaciones de erogación de recursos por efecto de contratos complementarios, obras adicionales u órdenes de trabajo, de manera previa a su autorización deberá contarse con la respectiva certificación de existencia de recursos para satisfacer tales obligaciones. Artículo 91.- Contratos Complementarios en la Modalidad Integral por Precio Fijo.- No serán aplicables las disposiciones contenidas en este capítulo a los contratos integrales por precio fijo. CAPÍTULO IX. DE LA TERMINACIÓN DE LOS CONTRATOS. Artículo 92.- Terminación de los Contratos.- Los contratos terminan: 1. Por cumplimiento de las obligaciones contractuales; 2. Por mutuo acuerdo de las partes; 3. Por sentencia o laudo ejecutoriados que declaren la nulidad del contrato o la resolución del mismo a pedido del contratista; 4. Por declaración unilateral del contratante, en caso de incumplimiento del contratista; y, 5. Por muerte del contratista o por disolución de la persona jurídica contratista que no se origine en decisión interna voluntaria de los órganos competentes de tal persona jurídica. Los representantes legales de las personas jurídicas cuya disolución se tramita están obligados, bajo su responsabilidad personal y solidaria, a informar a la autoridad a la que compete aprobar la disolución, sobre la existencia de contratos que aquellas tengan pendientes con las Entidades Contratantes previstas en esta Ley, y a comunicar a las Entidades Contratantes respectivas sobre la situación y causales de disolución. Para los indicados casos de disolución de personas jurídicas, antes de expedir la resolución que la declare, la autoridad correspondiente deberá comunicar sobre el particular al Instituto Nacional de Contratación Pública, para que éstos, en el término de diez (10) días, informen si la persona jurídica cuya disolución se tramita no tiene contratos pendientes con las entidades sujetas a esta Ley o precise cuáles son ellos. Con la contestación del Instituto Nacional de Contratación Pública o vencido el antedicho término, se dará trámite a la resolución, sin



ASAMBLEA CONSTITUYENTE

Acta 093

perjuicio de la responsabilidad de los funcionarios o empleados que incumplieron su deber de informar. De existir contratos pendientes de la persona jurídica frente al Estado o Entidades Contratantes, el Instituto Nacional de Contratación Pública informará sobre aquellos a la Entidad Contratante, a la autoridad a la que compete aprobar la disolución y a la Procuraduría General del Estado, para que en el proceso de liquidación adopten las acciones conducentes a precautelar y defender los intereses públicos. Artículo 93.- Terminación por Mutuo Acuerdo.- Cuando por circunstancias imprevistas, técnicas o económicas, o causas de fuerza mayor o caso fortuito, no fuere posible o conveniente para los intereses de las partes, ejecutar total o parcialmente, el contrato, las partes podrán, por mutuo acuerdo, convenir en la extinción de todas o algunas de las obligaciones contractuales, en el estado en que se encuentren. La terminación por mutuo acuerdo no implicará renuncia a derechos causados o adquiridos en favor de la Entidad Contratante o del contratista. Dicha entidad no podrá celebrar contrato posterior sobre el mismo objeto con el mismo contratista. Artículo 94.- Terminación Unilateral del Contrato.- La Entidad Contratante podrá declarar terminada anticipada y unilateralmente los contratos a que se refiere esta Ley, en los siguientes casos: 1. Por incumplimiento del contratista; 2. Por quiebra o insolvencia del contratista; 3. Si el valor de las multas supera el monto de la garantía de fiel cumplimiento del contrato; 4. Por suspensión de los trabajos, por decisión del contratista, por más de sesenta (60) días, sin que medie fuerza mayor o caso fortuito; 5. Por haberse celebrado contratos contra expresa prohibición de esta Ley; 6. En los demás casos estipulados en el contrato, de acuerdo con su naturaleza; y, 7. La Entidad Contratante también podrá declarar terminado anticipada y unilateralmente el contrato cuando, ante circunstancias técnicas o económicas imprevistas o de caso fortuito o fuerza mayor, debidamente

φ



ASAMBLEA CONSTITUYENTE

Acta 093

comprobadas, el contratista no hubiere accedido a terminar de mutuo acuerdo el contrato. En este caso, no se ejecutará la garantía de fiel cumplimiento del contrato ni se inscribirá al contratista como incumplido. En este último caso, el contratista tiene la obligación de devolver el monto del anticipo no amortizado en el término de treinta (30) días de haberse notificado la terminación unilateral del contrato en la que constará la liquidación del anticipo, y en caso de no hacerlo en término señalado, la entidad procederá a la ejecución de la garantía de Buen Uso del Anticipo por el monto no devengado. El no pago de la liquidación en el término señalado, dará lugar al pago de intereses desde la fecha de notificación; intereses que se imputará a la garantía de fiel cumplimiento del contrato. Artículo 95.- Notificación y Trámite.- Antes de proceder a la terminación unilateral, la Entidad Contratante notificará al contratista, con la anticipación de diez (10) días término, sobre su decisión de terminarlo unilateralmente. Junto con la notificación, se remitirán los informes técnico y económico, referentes al cumplimiento de las obligaciones de la Entidad Contratante y del contratista. La notificación señalará específicamente el incumplimiento o mora en que ha incurrido el contratista de acuerdo al artículo anterior y le advertirá que de no remediarlo en el término señalado, se dará por terminado unilateralmente el contrato. Si el contratista no justificare la mora o no remediare el incumplimiento, en el término concedido, la Entidad Contratante podrá dar por terminado unilateralmente el contrato, mediante resolución de la máxima autoridad de la Entidad Contratante, que se comunicará por escrito al contratista y se publicará en el Portal COMPRASPUBLICAS. La resolución de terminación unilateral no se suspenderá por la interposición de reclamos o recursos administrativos, demandas contencioso administrativas, arbitrales o de cualquier tipo o de acciones de amparo de parte del contratista. Los contratistas no podrán aducir que la Entidad Contratante está en mora



ASAMBLEA CONSTITUYENTE

Acta 093

del cumplimiento de sus obligaciones económicas en el caso de que el anticipo que les fuere entregado en virtud del contrato no se encontrare totalmente amortizado. La forma de calcular la amortización del anticipo constará en el Reglamento respectivo. Solo se aducirá mora en el cumplimiento de las obligaciones económicas de la Entidad Contratante cuando esté amortizado totalmente el anticipo entregado al contratista, y éste mantenga obligaciones económicas pendientes de pago. La declaración unilateral de terminación del contrato dará derecho a la Entidad Contratante a establecer el avance físico de las obras, bienes o servicios, su liquidación financiera y contable, a ejecutar las garantías de fiel cumplimiento y, si fuere del caso, en la parte que corresponda, la garantía por el anticipo entregado debidamente reajustados hasta la fecha de terminación del contrato, teniendo el contratista el plazo término de diez (10) días para realizar el pago respectivo. Si vencido el término señalado no efectúa el pago, deberá cancelar el valor de la liquidación más los intereses fijados por el Directorio del Banco Central del Ecuador, los que se calcularán hasta la fecha efectiva del pago. La Entidad Contratante también tendrá derecho a demandar la indemnización de los daños y perjuicios, a que haya lugar. Una vez declarada la terminación unilateral, la Entidad Contratante podrá volver a contratar inmediatamente el objeto del contrato que fue terminado, para lo cual se observará el procedimiento de cotización previsto en el Capítulo IV del Título III de esta Ley.

Artículo 96.- Terminación por Causas Imputables a la Entidad Contratante.- El contratista podrá demandar la resolución del contrato, por las siguientes causas imputables a la Entidad Contratante: 1. Por incumplimiento de las obligaciones contractuales por más de sesenta (60) días; 2. Por la suspensión de los trabajos por más de sesenta (60) días, dispuestos por la entidad sin que medie fuerza mayor o caso fortuito; 3. Cuando los diseños definitivos sean técnicamente



ASAMBLEA CONSTITUYENTE

Acta 093

inejecutables o no se hubieren solucionado defectos de ellos, en este caso, la Entidad Contratante iniciará las acciones legales que correspondan en contra de los consultores por cuya culpa no se pueda ejecutar el objeto de la contratación; y, 4. Cuando, ante circunstancias técnicas o económicas imprevistas o de caso fortuito o fuerza mayor, debidamente comprobadas, la Entidad Contratante no hubiere accedido a terminar de mutuo acuerdo el contrato. En ningún caso se considerará que las Entidades Contratantes se hallan en mora del pago, si el anticipo entregado no ha sido devengado en su totalidad.

CAPÍTULO X. DEL REGISTRO DE LOS CONTRATOS Y LOS

PROVEEDORES. Artículo 97.- Registro Público Electrónico de Contratos.- El Instituto Nacional de Contratación Pública llevará un Registro Público Electrónico de los Contratos tramitados al amparo de esta Ley con las debidas previsiones técnicas y legales para su acceso en cualquier momento. Las entidades registrarán la información requerida por el Instituto Nacional de Contratación Pública dentro del Portal COMPRASPUBLICAS. El Instituto Nacional de Contratación Pública, implementará los mecanismos tecnológicos para asegurar la recuperación íntegra de la información, independientemente de la plataforma o sistema empleado para crearlo, transmitirlo o almacenarlo.

Artículo 98.- Registro de Incumplimientos.- Las entidades remitirán obligatoriamente al Instituto Nacional de Contratación Pública la nómina de todos aquellos contratistas o proveedores que hubieren incumplido sus obligaciones contractuales o se hubieren negado a suscribir contratos adjudicados, acompañando los documentos probatorios correspondientes, a fin de que sean suspendidos en el RUP por cinco (5) y tres (3) años, respectivamente. En consecuencia, la actualización del registro será responsabilidad del Instituto Nacional de Contratación Pública. Para este fin, el Instituto Nacional de Contratación Pública y las instituciones del Sistema Nacional de

7



ASAMBLEA CONSTITUYENTE

Acta 093

Contratación Pública procurarán la interconexión e interoperabilidad de sus sistemas de información y bases de datos. El Reglamento establecerá la periodicidad, requisitos, plazos y medios en que se remitirá la información. El Registro de incumplimientos será información pública que constará en el Portal COMPRASPUBLICAS.

CAPÍTULO XI. RESPONSABILIDADES. Artículo 99.- Responsabilidades.- En todos los procedimientos precontractuales previstos en esta Ley, los oferentes participarán a su riesgo. Los miembros de la asociación o consorcio contratista serán responsables solidaria e indivisiblemente por el cumplimiento de las obligaciones derivadas de la oferta y del contrato, indistintamente del plazo de duración de la asociación. La ejecución del contrato es indivisible y completa para los asociados, a efectos de determinar su experiencia y cumplimiento. La máxima autoridad de la entidad, así como los funcionarios o servidores de la misma que hubieren intervenido en cualquiera de las etapas de los procedimientos precontractuales de preparación, selección, contratación así como en la ejecución misma de los contratos serán personal y pecuniariamente responsables por el cumplimiento de las disposiciones de esta Ley, sin perjuicio, de ser el caso, de la responsabilidad penal a que hubiere lugar. Los contratistas o proveedores podrán demandar o recurrir contra el o los funcionarios o empleados por cuya acción u omisión, la entidad incumplió sus obligaciones contractuales.

Artículo 100.- Responsabilidad de los Consultores.- Los consultores nacionales y extranjeros son legal y económicamente responsables de la validez científica y técnica de los servicios contratados y su aplicabilidad, dentro de los términos contractuales, las condiciones de información básica disponible y el conocimiento científico y tecnológico existente a la época de su elaboración. Esta responsabilidad prescribe en el plazo de cinco años, contados a partir de la recepción definitiva de los estudios. Si por causa

1



ASAMBLEA CONSTITUYENTE

Acta 093

de los estudios elaborados por los consultores, ocurrieren perjuicios técnicos o económicos en la ejecución de los contratos, establecidos por la vía judicial o arbitral, la máxima autoridad de la Entidad Contratante dispondrá que el consultor sea suspendido del RUP por el plazo de cinco (5) años, sin perjuicio de las demás sanciones aplicables. En el caso de ejecución de obra, asimismo serán suspendidos del RUP por el plazo de cinco (5) años, sin perjuicio de su responsabilidad civil, los consultores que elaboraron los estudios definitivos y actualizados si es que el precio de implementación de los mismos sufre una variación sustancial a la prevista, por causas imputables a los estudios, siempre y cuando dicho perjuicio haya sido establecido por la vía judicial o arbitral. Para la comparación se considerará el presupuesto referencial y los rubros a ejecutar según el estudio, frente al precio final de la obra sin reajuste de precio.

Artículo 101.- Retención Indebida de Pagos.- El funcionario o empleado al que incumba el pago de planillas u otras obligaciones de una Entidad Contratante que retenga o retarde indebidamente el pago de los valores correspondientes, en relación al procedimiento de pago establecido en los contratos respectivos, será destituido de su cargo por la autoridad nominadora y sancionado con una multa no menor de 10 salarios básicos unificados, que podrá llegar al diez (10%) por ciento del valor indebidamente retenido, sin perjuicio de las acciones civiles y penales a que hubiere lugar. La multa será impuesta observando el procedimiento previsto en la Disposición General Primera de esta Ley. El Instituto Nacional de Contratación Pública vigilará el cumplimiento de esta disposición.

TÍTULO V. DE LAS RECLAMACIONES Y CONTROVERSIAS. CAPÍTULO I. DE LAS RECLAMACIONES. Artículo 102.- Reclamaciones y Recursos Administrativos.- Los oferentes que se consideren afectados por actos administrativos emitidos por las entidades previstas en el artículo 1 de la presente Ley por asuntos relacionados con su oferta, respecto al

1



ASAMBLEA CONSTITUYENTE

Acta 093

trámite precontractual o de la adjudicación, tendrán el derecho de presentar las reclamaciones y los recursos administrativos de los que se crean asistidos, de conformidad con la Ley. La reclamación o recurso presentado no suspende la ejecución del acto impugnado. De la resolución que tome la entidad se podrá presentar demanda contencioso administrativa. Artículo 103.- Términos para Deducir la Impugnación y para Resolver.- Exclusivamente para deducir la impugnación prevista en esta Ley, los oferentes tendrán el término de cinco (5) días contados desde la notificación de la adjudicación, la Entidad Contratante en el término de cinco (5) días calificará el recurso como procedente o mandará a ampliarlo, debiendo expedir, de manera motivada, su resolución en un término no mayor a quince (15) días contados a partir de la providencia de calificación del recurso presentado. CAPÍTULO II. DE LA SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS. Artículo 104.- Métodos Alternativos de Solución de Controversias.- De existir diferencias entre las partes contratantes no solventadas dentro del proceso de ejecución, podrán utilizar los procesos de mediación y arbitraje en derecho, que lleven a solucionar sus diferencias, de conformidad con la cláusula compromisoria respectiva. Artículo 105.- Instancia Única.- De surgir controversias en que las partes no concuerden someterlas a los procedimientos de mediación y arbitraje y decidan ir a sede judicial, el procedimiento se lo ventilará ante los Tribunales Distritales de lo Contencioso Administrativo aplicando para ello la Ley de la Jurisdicción Contencioso Administrativa. DISPOSICIONES GENERALES. PRIMERA.- INFRACCIONES A LA LEY.- Toda infracción a la presente Ley cometida por autoridades, funcionarios, empleados públicos o privados o cualquier persona que actúe o haya intervenido en el procedimiento de contratación a nombre de las Entidades Contratantes será sancionada por la Contraloría General del Estado y en el plazo de treinta (30) días. SEGUNDA.-



ASAMBLEA CONSTITUYENTE

Acta 093

PROHIBICIONES.- Se prohíbe que las entidades contraten a través de terceros, intermediarios, delegados o agentes de compra. El objeto de la contratación o la ejecución de un proyecto no podrán ser subdivididos en cuantías menores con el fin de eludir los procedimientos establecidos en esta Ley. Para establecer si existe subdivisión, se deberá analizar si se atenta a la planificación institucional. Si de la subdivisión de la contratación se determina un perjuicio al Fisco, la Contraloría General del Estado removerá del cargo a los funcionarios o empleados que tomaren tal decisión, sin perjuicio de las responsabilidades civiles y penales a que hubiere lugar. Se entenderá que no existe la antedicha subdivisión cuando, al planificar la ejecución del proyecto o revisar tal planificación, se hubiere previsto, dos o más etapas específicas y diferenciadas, siempre que la ejecución de cada una de ellas tenga funcionalidad y se encuentre coordinada con las restantes, de modo tal que garantice la unidad del proyecto. TERCERA.- CONTRATOS DE PERMUTA.- Los contratos de permuta no se registrarán por esta Ley sino por las normas previstas en el Reglamento General de Bienes del Sector Público y el Código Civil. CUARTA.- En el caso de ejecución de obras, inclusive las inversiones hidrocarburíferas, mineras o hidroeléctricas, la máxima autoridad tendrá la opción de organizar un procedimiento bajo los lineamientos del Reglamento General de esta Ley, que plantee la alternativa de no ejecutarlo ante la iniciativa de promotores, dicha alternativa deberá establecer una metodología que fije un monto que compense al estado razonablemente por la rentabilidad económica y social que dejaría de percibir. QUINTA.- SEGURIDADES INFORMÁTICAS.- Para la realización de los procedimientos electrónicos previsto en esta Ley, se emplearán métodos actualizados y confiables para garantizar el correcto funcionamiento del Portal COMPRASPUBLICAS y el uso eficiente y seguro de las herramientas informáticas. SEXTA.- APORTES A LOS ORGANISMOS QUE EMITÍAN



ASAMBLEA CONSTITUYENTE

Acta 093

INFORMES PREVIOS.- Los aportes que por contribuciones relacionadas con la emisión de informes de Ley para la contratación pública recibían la Contraloría General del Estado y la Procuraduría General del Estado, serán compensadas por el Presupuesto General del Estado a partir de la vigencia de esta Ley, de tal manera que en el Presupuesto General del Estado constarán las asignaciones necesarias para el cabal, continuo y oportuno funcionamiento de los referidos órganos de control del Estado.

DISPOSICIONES TRANSITORIAS. PRIMERA: Los procedimientos precontractuales iniciados antes de la vigencia de esta Ley, así como la celebración y ejecución de los contratos consiguientes se sujetarán a lo establecido en la Ley de Contratación Pública hasta un plazo máximo de sesenta (60) días. SEGUNDA: La Contraloría General del Estado, en el plazo de quince (15) días contados a partir de la vigencia de esta Ley, remitirá al Instituto Nacional de Contratación Pública las bases de datos existentes del Registro de Contratistas Incumplidos y Adjudicatarios Fallidos. TERCERA.- Hasta cuando existan en el país empresas certificadoras de firma electrónica autorizadas por el organismo del Estado competente, el Instituto Nacional de Contratación Pública responsable de la administración del Portal COMPRASPUBLICAS, tomará todas las medidas técnicas necesarias para que el uso de las herramientas informáticas que utilice, den seguridad a las transacciones que se efectúen de conformidad con esta Ley. CUARTA: La Secretaría Técnica del Comité de Consultoría, en el plazo de quince (15) días contados a partir de la vigencia de esta Ley, traspasará al Instituto Nacional de Contratación Pública las bases de datos existentes del Registro de Consultoría y toda la información documental y archivos a su cargo. QUINTA: Para la conformación del Registro Único de Proveedores y las demás herramientas del Sistema, el Instituto Nacional de Contratación Pública definirá la información necesaria que deberán aportar las entidades, y establecerá los



ASAMBLEA CONSTITUYENTE

Acta 093

mecanismos adecuados para realizarlo. La transferencia de la información será obligatoria para las instituciones requeridas, y deberán realizarla de manera gratuita. SEXTA: Únicamente para las contrataciones que se realizarán durante el primer año de vigencia de la presente Ley, facúltese al Instituto Nacional de Contratación Pública para que establezca exoneraciones o disposiciones especiales para la aplicación progresiva de la presente Ley, especialmente aquellas relacionadas con el Plan Anual de Contratación, los registros de presupuesto y la realización de transacciones en el Portal de COMPRASPUBLICAS. En ningún caso se permitirá la no publicación de información sobre los procesos sujetos a la presente Ley en el Portal COMPRASPUBLICAS. A partir del segundo año de vigencia, ningún procedimiento estará exento del cumplimiento de las normas de la presente Ley y su Reglamento. SÉPTIMA.- Los recursos que estuvieron previstos en el artículo 37 de la Ley de Consultoría serán administrados por el Instituto Nacional de Contratación Pública y estarán destinados a promover el desarrollo, ampliación y modernización de la consultoría nacional, especialmente en las áreas de capacitación del personal técnico dedicado al servicio de la consultoría y a la promoción de las actividades de investigación al servicio de la consultoría. OCTAVA.- Los recursos que estuvieron previstos en los artículos 19 y 20 de la Ley de Consultoría serán administrados por el Instituto Nacional de Contratación Pública y serán devueltos a los consultores incluidos los intereses que se generen, siguiendo para el efecto lo estipulado en los respectivos contratos de consultoría. El rendimiento de los recursos previstos en esta disposición será igual al de la tasa de interés pasiva para depósitos monetarios fijada por el Banco Central del Ecuador. NOVENA.- Los recursos humanos, tecnológicos, presupuestarios y financieros de la Subsecretaría de Innovación Tecnológica y Compras Públicas del Ministerio de Industrias y Competitividad relacionados con



ASAMBLEA CONSTITUYENTE

Acta 093

el Sistema Nacional de Contratación Pública, serán transferidos al Instituto Nacional de Contratación Pública en el plazo de treinta (30) días contados a partir de la promulgación de la presente Ley. El traspaso implicará todos los procesos, programas, compromisos adquiridos por el Ministerio de Industrias, sea por disposición legal, reglamentaria o por convenios suscritos con otras instituciones públicas. DÉCIMA.- Una vez realizado el traspaso previsto en la Disposición Transitoria Cuarta, la Secretaría Técnica del Comité de Consultoría y el Comité de Consultoría se extinguirán. Los recursos financieros, materiales y tecnológicos de dichos entes se traspasarán al Instituto Nacional de Contratación Pública. El personal que labora en la Secretaría Técnica y en el Comité de Consultoría, previa evaluación realizada por el Instituto Nacional de Contratación Pública en coordinación con la Secretaría Nacional de Remuneraciones del Sector Público, pasará a formar parte de dicho Instituto, excepto aquel que no sea considerado necesario y que será liquidado conforme a la Ley. UNDÉCIMA.- Mientras no se expida el Reglamento de aplicación a la presente Ley, facúltase al Instituto Nacional de Contratación Pública para que, a través de los análisis de la necesidad de las Entidades Contratantes y de los estudios de mercado correspondientes, seleccione a los proveedores que ofrezcan el mejor costo para celebrar Convenios Marco y crear catálogos electrónicos de bienes y servicios normalizados, con el fin de dar viabilidad al procedimiento previsto en el Título III, Capítulo II, Sección I. REFORMA A LA LEY GENERAL DE SEGUROS: PRIMERA.- El último inciso del artículo 42 de la Ley General de Seguros, dirá: "Tratándose de pólizas de seguros de fiel cumplimiento del contrato y de buen uso del anticipo que se contrate en beneficio de las entidades previstas en el artículo 1 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, las empresas de seguros deben emitirlos cumpliendo la exigencia de que sean incondicionales,

7



ASAMBLEA CONSTITUYENTE

Acta 093

irrevocables y de cobro inmediato, por lo que tienen la obligación de pagar el valor del seguro contratado, dentro del término de cuarenta y ocho (48) horas siguientes al pedido por escrito en que el asegurado o el beneficiario le requieran la ejecución. Queda prohibido a las compañías aseguradoras en el caso de las mencionadas pólizas giradas en beneficio de las entidades previstas en el artículo 1 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, exigir al asegurado para el pago de la garantía, documentación adicional o el cumplimiento de trámite administrativo alguno. Cualquier cláusula en contrario, se entenderá como no escrita. El incumplimiento de esta disposición dará lugar al establecimiento de las sanciones respectivas por parte de la Superintendencia de Bancos y Seguros, sin perjuicio de la suspensión inmediata de las operaciones”. DEROGATORIAS. Deróguense todas las disposiciones generales y especiales que se opongan a esta Ley y de manera particular las siguientes: 1. Codificación de la Ley de Contratación Pública publicada en el Registro Oficial 272 de 22 de Febrero del 2001. 2. Codificación de la Ley de Consultoría publicada en el Registro Oficial 455 de 5 de Noviembre del 2004. 3. Letra f) del Art. 3 y letra b) del Art. 14 de la Codificación de la Ley Orgánica de la Procuraduría General del Estado publicada en el Registro Oficial 312 de 13 de abril de 2004. 4. Arts. 18 y 60 de la Ley Orgánica de Administración Financiera y Control. 5. Numerales 16 y 35 del Art. 31 de la Ley Orgánica de la Contraloría General del Estado. 6. La palabra “consultoría,” en la Disposición General Primera de la Ley Orgánica de Servicio Civil y Carrera Administrativa y de Unificación y Homologación de las Remuneraciones del Sector Público. 7. La contribución del uno por mil sobre los montos de contratos celebrados con instituciones del sector público, prevista en el artículo 26 de la Ley de Ejercicio Profesional de la Ingeniería, 10 de la Ley de Ejercicio Profesional de la Ingeniería Civil; y, 31 de la Ley de Ejercicio Profesional de la



ASAMBLEA CONSTITUYENTE

Acta 093

Arquitectura, y toda otra contribución de similar naturaleza. 8. El artículo 4 de la Ley de Cámaras de la Construcción (Ley 65-CL, Registro Oficial 4, 05/SEP/1968) y toda otra norma legal y/o reglamentaria que exija la afiliación a una de las cámaras de la producción, asociaciones o colegios profesionales como requisito para contratar con las entidades previstas en la Ley del Sistema Nacional de Contratación Pública. 9. Las normas especiales de contratación pública que contengan otras leyes. Se exceptúan expresamente las contrataciones en actividades de exploración y explotación de los recursos hidrocarburíferos; las contrataciones de bienes de carácter estratégico necesarias para la defensa nacional, que no se refieran al ámbito de la presente Ley. 10. El artículo 7 de la Ley de Producción, Importación, Comercialización y Expendio de Medicamentos Genéricos de Uso Humano, publicado en el Registro Oficial No. 162 de 9 de diciembre de 2005. DISPOSICIÓN FINAL: Las disposiciones de esta Ley, sus reformas y derogatorias entrarán en vigencia desde la fecha de su publicación en el Registro Oficial". (Referencia informe final de Mesa de Legislación y Fiscalización y su alcance, ver anexos).-----

EL ASAMBLEÍSTA Señor Presidente, solicito la reconsideración de la votación. Reconsideración. -----

EL SEÑOR PRESIDENTE. Primero, rectificamos la votación, señor Secretario. -----

EL SEÑOR SECRETARIO. Inmediatamente, señor Presidente. Señores asambleístas, se vuelve a poner a consideración de ustedes el Informe Definitivo de Mayoría de la Mesa Diez, de Legislación y Fiscalización, sobre la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública. Señor operador, verifique la presencia de los señores asambleístas. Se está rectificando la votación. Es la rectificación de la votación. Para



ASAMBLEA CONSTITUYENTE

Acta 093

información de los señores asambleístas, se está rectificando la votación. Señores asambleístas, voten, por favor. Presente los resultados, por favor. Setenta y cuatro votos afirmativos; cero negativos; cero blancos; cero, abstención. Por unanimidad. -----

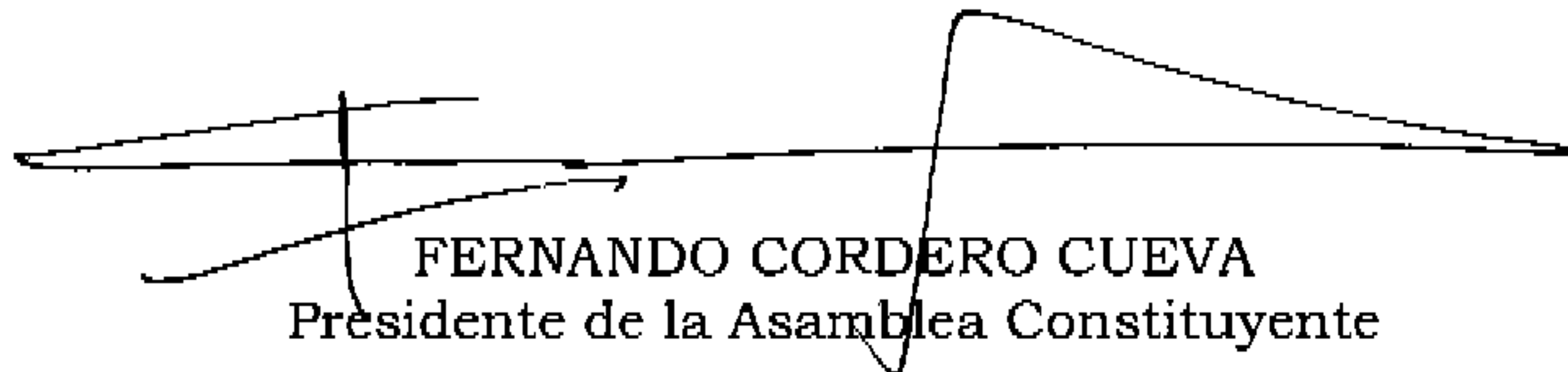
EL ASAMBLEÍSTA NARVÁEZ ÉDISON. Solicito la reconsideración de la votación, señor Presidente. -----

EL SEÑOR SECRETARIO. Señor operador, verifique la presencia de los señores asambleístas. Señores asambleístas, se pone a consideración de ustedes el pedido de reconsideración, realizado por el asambleísta Édison Narváez. Setenta y cuatro asambleístas presentes. Señores asambleístas, voten, por favor. Presente los resultados, por favor. Tres votos afirmativos; setenta negativos; un blanco. -----


EL SEÑOR PRESIDENTE. Bien. Muchas gracias. Cerramos la sesión. La sesión mañana es a las diez de la mañana, señores. -----

XIII

El señor Presidente clausura la sesión cuando son las veintitrés horas dieciocho minutos. -----



FERNANDO CORDERO CUEVA
Presidente de la Asamblea Constituyente



FRANCISCO VERGARA ORTIZ
Secretario de la Asamblea Constituyente

MAG.